

*LECTURA EXCLUSIVA EN LA SALA
CON PAPELETA ESPECIFICA*





EG
70

+

A la Redacción de "La Re-
vista de Genua".

El Autor

El Obispado de Elna



881

EG
946.71
MON

402827

~~EG~~
490

EL OBISPADO DE ELNA

POR

D. Francisco Monsalvatje y Fossas

HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA CONDAL DE BESALÚ, INDIVIDUO DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, DE LA DE BUENAS LETRAS DE BARCELONA, DE LA ASOCIACIÓN ARTÍSTICA ARQUEOLÓGICA, DE LA SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA TARRACONENSE, MIEMBRO CORRESPONDIENTE DE LA *Société Agricole, Scientifique et Littéraire des Pyrénées-Orientales* (Perpiñán), DE LA *Société des Sciences, Arts et Belles Lettres du Tarn* (Albi), ETC.

Tomo II
XXII de la colección



OLOT

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE SUCESORES DE J. BONET

Calle Mayor, núm. 3

1912

Es propiedad

*Evêché
de
Perpignan*

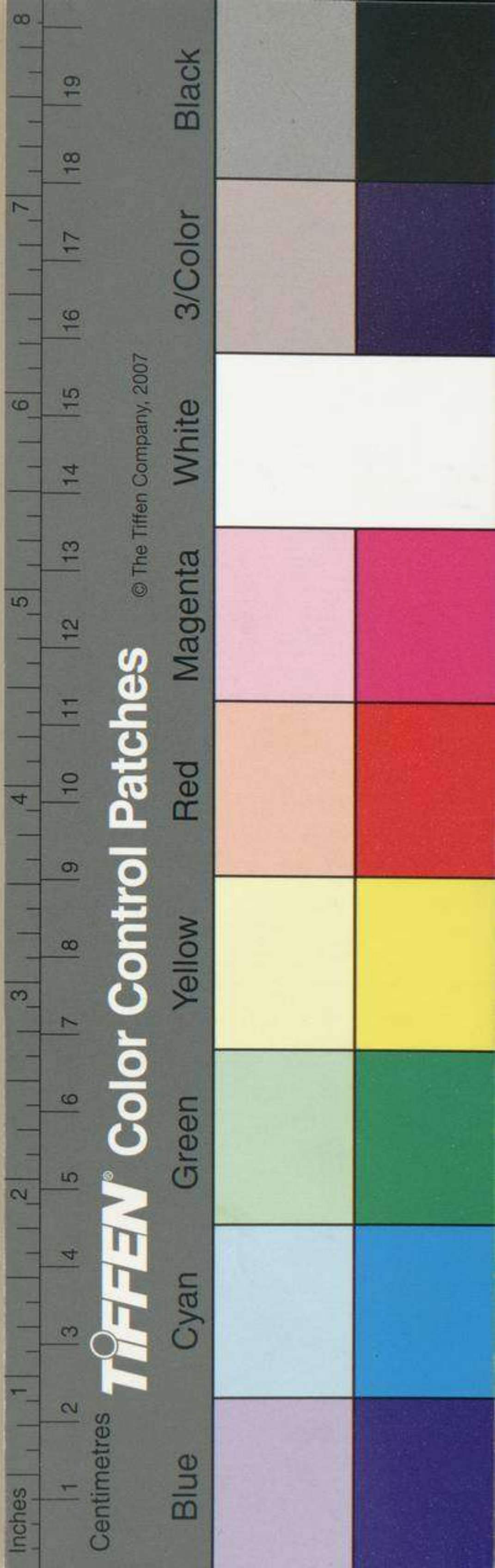
Perpinyà 1.^{er} de Desembre de 1911.

Illtre. Sr. D. Francisco Monsalvatje.

MOLT ILUSTRE SR. MEU:

Vos agraheixo de tot mon cor la pensada que haveu tenguda y realisada de dedicarme vostre historia del Bisbat d' Elna. L' expressió de ma reconeixensa fondissima no es tant sols dirigida a l' home ple de cortesia que sou vos, sinó al erudit conciensós, al historiador perspicaç, al prosista que narra amb un interès encisador les coses dels sigles passats, al patriota, per fi, que per ses obres tan numeroses ha aixecat un monument imperissable a les glories religioses y civils de nostres provincies del nord de Catalunya: «terra catalana es el Roselló, el Conflent y el Vallespir».

Ja podeu dir am l' Horaci: non omnis moriar. Vostres llibres passaràn a les generacions que han de venir y 'ls hi trasmetràn vostre nom honrat de tots els bons fills de Catalunya. Y a favor de la dedicatoria que V. se ha dignat posar al principi del present volum, primer de la historia del bisbat d' Elna, tindré, jo, part a vostra sobrevivensa en els recorts de la posteritat. Moltissimes gracies, Ilustre y benvolgut Senyor.



He llegit fulla per fulla aqueix primer tom, y l'impresió que vau rebre d'aquella lectura es la d'una contribució nova, garbosa y de fet importantíssima a l'història de l'Església de Elna. L'arxiu de la Corona d'Aragó vos ha fornit documents preciosos inconeguts dels historiadors precedents. ¡Llàstima sigui perdut el cartulari d'Elna! Potser V. no sab que un tal Fossas, natural de Perpinyà al segle XVIII, ha tret copia de la major part d'aquest cartulari. Desgraciadament el re-net d'aquest Senyor no viu més a Catalunya. Viu a Vincennes, prop de París, ahont ha trasportat tot l'arxiu familiar. Y encara que conservi cuydadosament els manuscrits del seu avi, la distancia fa quasi impossible, o al menys molt difícil consultarlos. S'es parlat diverses vegades a Perpinyà de donar a llum aqueixos manuscrits, però ningú se es trobat pera costejar els gastos.

Are estich esperant el tom segon, y'l temps se m'allargarà fins que tingui en les meves mans la seguida de la història de la meva santa y estimada esposa l'Església d'Elna.

Encomanantme a vostres pregaries, me repeteixo vostre reconegut y devot servidor en Christ Nostre Senyor y Maria Santíssima:

† JULI, BISBE D'ELNA.





EPISCOPOLOGIO
de la
SANTA IGLESIA DE ELNA

(Continuación)

Antonio de Cardona

(1461—1467)

Era hijo de Juan Raimundo Folch, vizconde de Cardona, y de Beatriz de Pallars, y tenía el cargo de arcediano de Cerdaña, en la catedral de Urgell, cuando fué nombrado obispo de Elna, á la edad de 29 años, con fecha 9 de las calendas de Octubre del año 1461, según los registros del Vaticano. A 8 de Marzo del año siguiente, presta por procurador el juramento de costumbre, como capellán mayor de la iglesia de San Juan haciendo el día 10 del mismo mes y año su solemne entrada en Perpiñán, sin haber estado aún consagrado (1).

(1) Apéndice núm. I.

El rey de Francia Luis XI, á quien el rey de Aragón Don Juan II le había empeñado los condados de Rosellón y Cerdaña, le confirma, á sus ruegos, los privilegios que tenían concedidos las iglesias y monasterios de su diócesis. Se conoce que estuvo con muy buenas relaciones con Luis XI de Francia, pues con fecha 14 de Julio de este mismo año, ordena rogativas en su diócesis con ocasión de la apertura del Parlamento. *Vos non credimus ignorare christianissimum dominum nostrum Francorem regem hanc patriam Rossilionis et Ceritanie quam plurimis insigniis et honoribus decorasse, signanter in constructione parlamenti quod pro justicia ministranda erigi jussit in villa Perpiniati.* A 15 de Noviembre de este mismo año el Rey de Francia lo nombra su consejero, con 1500 libras turnesas de pensión. A 9 de Julio del año 1467, confiere un beneficio en San Juan á Arnaldo Gazanyola.

Murió á Illa, *divendres a XI de Setembre, entre dos he tres hores apres mit-jorn*, del año 1467, y su cuerpo fué trasladado á Elna, dándole sepultura en el coro de la catedral.

Juan Pintor

(1467—1470)

El Doctor Don Juan Pintor era canónigo de la catedral de Barcelona, y fué uno de los doce embajadores que el Congreso reunido en esta ciudad envió, el día 4 de Diciembre del año 1460, al rey de Aragón Don Juan II para pedirle la libertad del Príncipe de Viana.

Juan Pintor no tarda en ser recompensado de los servicios que había prestado al Infante. Desde

el momento que éste fué nombrado lugarteniente del Rey, su padre, le otorga los cargos de arcediano de Barcelona y párroco de Vinçá. Juan Pintor era auditor de las causas del palacio apostólico, cuando fué nombrado obispo de Elna el día 5 de Octubre del año 1467; pero no tomó posesión de esta Sede hasta el mes de Junio del año 1469, por no tener las bulas, pues á 30 de Mayo de este año, sus procuradores hicieron un empréstito á Jaubert Seguer, burgués de Perpiñán, para el pago de 1715 ducados de oro, que importaban los derechos *de la vagant*, á un banquero de Florencia que detenía las bulas de este obispo.

A 23 de Junio del año 1469, su procurador Ramón Pintor presta por él el acostumbrado juramento en favor de la iglesia de San Juan de Perpiñán. A 29 de Septiembre siguiente hizo la entrada solemne en Perpiñán, siendo recibido con el ceremonial de costumbre. El día 12 de Octubre, ratifica el juramento prestado por su procurador.

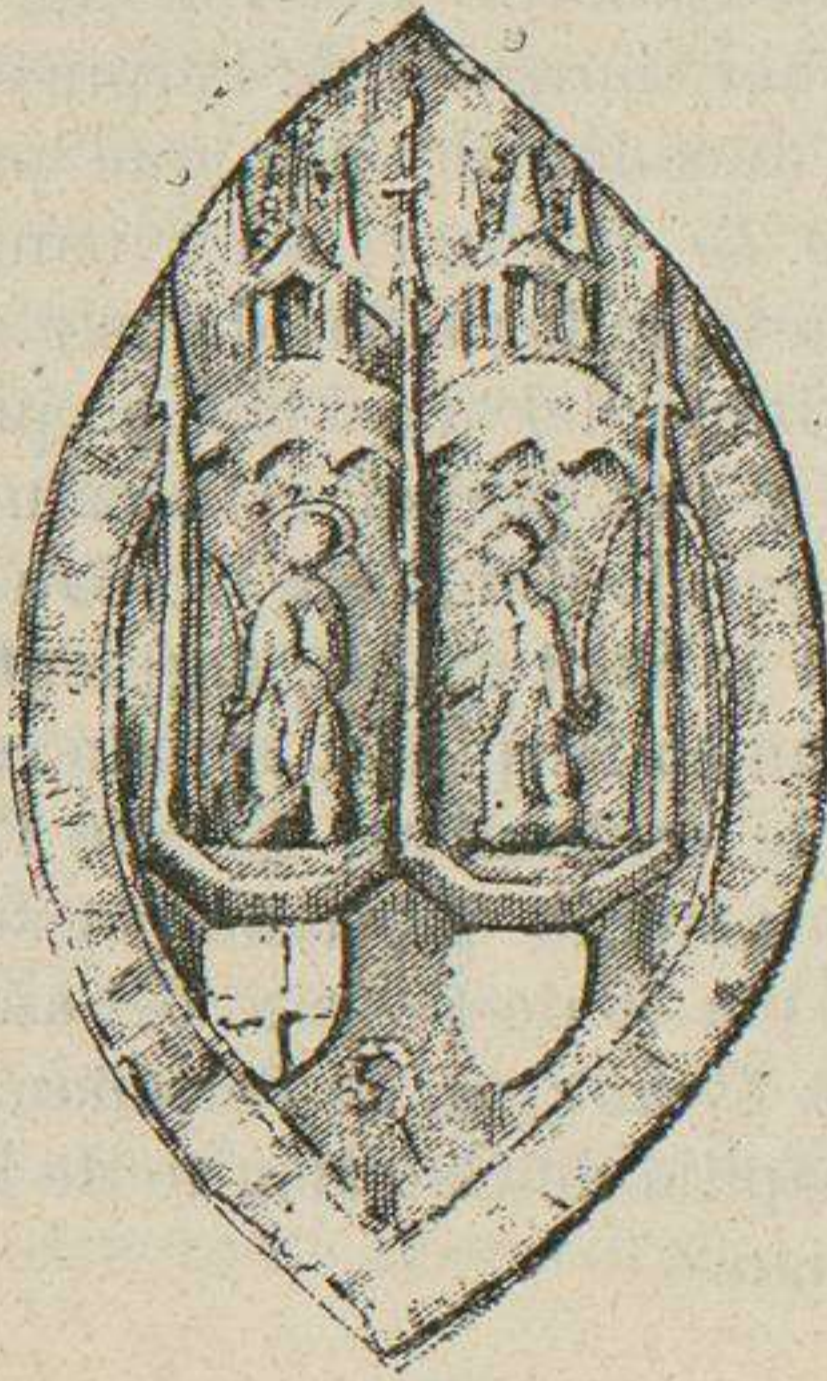
Murió el día 28 de Febrero del año 1470, en su palacio de la *Canorga*, de Perpiñán, y fué sepultado en la capilla de San Benito de la iglesia vieja de San Juan.

Carlos de Saint-Gelais

(1470—1475)

Carlos, de la noble familia de Saint-Gelais, en Poitón, era abad de un monasterio de la Orden de San Benito cuando fué nombrado, con fecha 6 de los idus de Agosto del año 1470, obispo de Elna, según los registros del Vaticano. A 14 de este

mismo mes paga los servicios á la Cámara apostólica. Tomó posesión, por procurador, en el año 1471, haciendo su entrada en Perpiñán, con la solemnidad de costumbre, á 12 de Enero de este mismo año. A 4 de Mayo del año siguiente unió el curato de Santa María de la Mar, con todas sus rentas, á la comunidad de la iglesia de San Juan de Perpiñán, á fin de aumentar la tasa de las dis-



Sello del obispo Carlos de Saint-Gelais.

tribuciones cotidianas. A 20 de Abril del año 1474, su Vicario general celebró un sínodo diocesano en la iglesia de San Juan de Perpiñán, *lo qual no pogue celebrar en la ciutat d'Elna per causa de la guerra.* A 14 de Abril del año 1475, su Vicario general hace el nombramiento de cura de Rivesaltes. En este mismo año renuncia el obispado, recibiendo la abadía de San Leonardo de

Ferrières, habiendo obtenido también en encomienda la de la Frenade.

E. de Fouchier nos da á conocer un sello de este obispo, en un documento de fecha 31 de Marzo del año 1473, con el cual Bernardo Alfonsello, Vicario general del mencionado obispo, ausente de la diócesis, confiere á Juan de Casanovas la canonjía y prebenda vacantes por la muerte de Bernardo Patau. Es autorizado en Elna, *sub sigillo vicariali*. El sello es ojival. En dos ornacinas góticas hay las dos patronas de la iglesia de Elna, Santa Eulalia y Santa Julia, llevando una corona con tres perlas, y en la mano la palma del martirio. Debajo de cada una de ellas hay un escudo; en el de la derecha hay una cruz, símbolo heráldico de la ilustre familia de Saint-Gelais; el de la izquierda se halla borrado. Entre los dos escudos hay un báculo. La leyenda que hay es ilegible.

Carlos de Martigny

(1475—1494)

Oriundo de la ciudad de París, é hijo de un Interventor de Hacienda. Estando ejerciendo las funciones de juez de apelaciones en la senescalía de Tolosa, fué nombrado obispo de Elna, con fecha 9 de las calendas de Noviembre del año 1475, por dimisión de su antecesor en esta Sede Carlos de Saint-Gelais. El día 20 de Noviembre de este mismo año, paga los servicios á la Cámara apostólica. A 28 de Mayo del año siguiente hizo su entrada solemne en la ciudad de Perpiñán, *he intra ab grans trompills e ab gran de caball*.

A 1.º de Julio siguiente, presta el juramento de respetar los privilegios de la iglesia de San Juan. El rey de Francia, Luis XI, desde San Román, con fecha 26 de Abril del año 1476, le ordena que secuestre los beneficios cuyos titulares se hubiesen refugiado en Aragón siguiendo el partido de los enemigos de Francia. Con fecha 21 de Enero del año 1478, este mismo Rey le envía de embajador cerca del rey Eduardo de Inglaterra, por negociaciones bastante delicadas; mandándolo de nuevo en el año siguiente, y por tercera vez en el mes de Enero del año 1480. Fué citado en el mes de Julio de este año ante el Parlamento, para que diera cuenta del uso que había hecho de los poderes de que se hallaba revestido; pero él les prueba que había sido un hábil político en interés de su señor, convenciendo al Parlamento. Estos y otros asuntos diplomáticos lo tuvieron ausente varias veces de su diócesis. Estaba sí á 4 de Noviembre del año 1486, pues bendijo á Jaime, abad del monasterio de Santa María de Arles. A 25 de Marzo del año siguiente, asistido de los obispos de Rieux y de Hipona, consagra en la catedral de Elna á Antonio Pedro, obispo de Vabres. En este mismo año disputa á Pedro, abad del monasterio de Santa María de la Grasa, el derecho de patronato sobre las iglesias de Pezillá, Prades, Estagell, las Fonts, San Esteban, Cornellá, Canohes y Rivesaltas; pero los árbitros nombrados para dirimir esta cuestión, que lo fueron el Obispo de Vabres y Simeón Fulster, canónigo de Elna, fallaron, con fecha 4 de Marzo del año 1488, á favor del Abad de la Grasa. A 16 de Septiembre de este mismo año, bendice en la iglesia de Ntra. Sra.

del Camp, á Galcerán de Roca, abad del monasterio benedictino de San Quírico de Colera, en el condado de Ampurias. A 27 de Octubre del año 1492, los judíos de Elna le prestan juramento de fidelidad, prometiéndole diez florines de oro por año, *ratione vassallagii*. El Obispo los toma bajo su protección y amparo y les permite de vivir *more judahico*, y *in vim concordie inter Regem et Ecclesiam Elnensem*. A 2 de Marzo del año 1493, hace una ordenación general en la capilla de San Juan Evangelista, situada en los claustros del cementerio de la iglesia de San Juan de Perpiñán. Fué promovido á la Iglesia de Castres, con fecha 13 de las calendas de Febrero del año 1494; pero no toma posesión de momento de su nuevo obispado, pues hasta 20 de Marzo del año siguiente figura su nombre en los registros de esta Sede. Para dejar un recuerdo de su prelación en la Iglesia de Elna, lega á la Comunidad de San Juan un gran cáliz, vinagreras con su platillo, de plata sobredorada, y otros objetos, y al Capítulo una tapicería representando escenas de la Pasión, suficientes para adornar toda la nave de la iglesia.—*dedit et misit ad decorandum ecclesiam istam Elnensem... tapisseriam Passionis Domini Nostri Jesu-christi pulcherrinam, sex pessias magnas continentem, de qua certe tota ecclesia ista decoratur...* El cáliz que no servía más que el día de Jueves Santo, existía aún en la época de la expoliación por el gobierno revolucionario.

El sello usado por este obispo, pende de un documento otorgado á 4 de Noviembre de 1480, por Pedro Gallet, Vicario general del mencionado

obispo *in remotis agentes*; es ojival, y encerrada en el centro por una cenefa de puntos hay una



Sello del obispo Carlos de Martigny

capillita con la imagen de Santa Eulalia. Ostenta la siguiente inscripción: KAROLVS · EP(ISCOP)VS · ELNEN(SIS) · ABBAS.....

Ascanio María Sforcia

(1494)

Con este prelado se inaugura una serie de obispos de Elna que, en realidad de verdad, más que obispos son verdaderos prebendados para disfrutar de sus rentas, que no pastores de un pueblo para llevarlo con su caridad y ejemplo por los caminos de la virtud y del bien eterno. Consta en los registros del Vaticano que después de la traslación de Carlos de Martigny á la diócesis de Castres, fué elegido obispo de Elna, el 13 de las ca-

lendas de Febrero del año 1494, Ascanio, cardenal diácono, no encontrándose en esta época otro cardenal de este nombre que Ascanio María Sforzia. No le bastaba administrar solamente la diócesis de Elna, sino que administra al mismo tiempo las de Pavía, Písaro, Novara, Cremona y Ughe-lli. No tomó posesión de la Iglesia sino por procurador. Al ser elegido papa el cardenal Borgia, con el nombre de Alejandro VI, renunció la abadía del monasterio de Santa María de Ripoll á favor de nuestro Obispo, quien percibía las rentas denominándose Abad de Ripoll. Al propio tiempo el rey Don Fernando, creyendo prerrogativa suya el nombramiento abacial, presentó al príncipe Don Federico de Portugal, lugarteniente del principado de Cataluña, y á la muerte de Ascanio María Sforzia en 1505, mandó secuestrar las rentas de la abadía á favor de Federico; pero por su parte el Papa había nombrado al cardenal decano Francisco de Loris, que no pudo tomar posesión de la abadía por haber muerto en el año 1506.

César Borgia

(1495—1499)

Era hijo del papa Alejandro VI, al que colmó de honores y riquezas, como asimismo á sus otros dos hermanos Luis y Onofre y á su hermana Lucrecia. Pasemos por alto su nada edificante vida, conocida de todos. Le nombró primero obispo de Pamplona; más tarde, al erigir en metrópoli su antiguo obispado de Valencia, le nombró arzobispo de esta Sede, y, á 12 de las calendas de Septiembre del año 1493, le hizo cardenal diácono de Santa María la Nueva.

Según Bula del Papa Alejandro VI, de fecha 3 de Junio del año 1494, le confirió ya la administración del monasterio de San Miguel de Cuxá.

Obtuvo, á 4 de Noviembre de este mismo año, el obispado de Castres, y después el de Elna, del que tomó posesión por procurador el día 1.º de Junio del año 1495. Él administraba estas iglesias según los registros del Vaticano; pero no fué jamás consagrado.

En la Historia de la Iglesia de San Juan de Perpignan, por el canónigo Coma, dice así hablando de este obispo: *O nom y titol de aquest illustre prelat nos fa coneixer y sa noblesa y sos merits; ningú dubta per son nom no fos de les nobles families de Valencia, coneguda per tota la Espanya, y que sos merits foren ab justicia recompensats ab titol de princep de tota la universal iglesia, en nostras arxius trobam com prengue pcessio del bisbat de Elna al primer juny 1495.*

A la muerte de su hermano mayor, abandonó el capelo y demás dignidades eclesiásticas con que había sido condecorado por su padre haciéndose militar, siendo el comisionado para llevar á Francia la Bula de Alejandro VI, en virtud de la cual quedaba anulado el primer matrimonio de Luis XII, y de paso era portador del capelo para Jorge de Amboise, arzobispo de Ruan, y primer ministro del Rey, siendo recompensado con el ducado del Valentinesado, y con una pensión de veinte mil libras tornesas, y además se le casó con la hermana del rey de Navarra, Carlota de Albret. También fué enviado por su padre á Nápoles, para que colocase la corona real en las sienes del nuevo rey Federico, hijo de Fernando II

de Aragón, que recibió con magnífica y suntuosa solemnidad. Sus crímenes horribles, cometidos en la Marca, llenaron de espanto á sus súbditos, y, desterrado de Italia se salva en España, en donde es reducido á prisión; pero se evade de ella y se refugia en Navarra, muriendo finalmente de una manera ignominiosa en el sitio del castillo de Viana, en el año 1507.

En los registros del obispado de Elna, hay diversos actos ejecutados por su vicario general en los años 1496, 1497, 1498 y 1499.

A 10 de Abril de este último año, su Vicario general y administrador de la Iglesia de Elna, Pedro Gallet, ordena á los clérigos de la diócesis que hagan pagar los censos sinodales y las décimas por las cantidades que estén fijadas.

Francisco de Loris

(1499—1505)

Era natural de Valencia, España, sobrino del papa Alejandro VI y su prosecretario general. Estuvo íntimamente ligado con César Borgia.

Recibió de este Papa el obispado de Elna, con fecha 5 de Noviembre del año 1499. A 28 de Julio del año siguiente, por una carta datada en Roma, confiere el título de Vicario general á Pedro Sort, canónigo de Valencia. A 31 de Marzo de 1503, Pedro, obispo de Tierra Nueva, de la isla de Cerdeña, hace una ordinación á Elna, dentro de la capilla de San Esteban, que estaba situada fuera de la catedral. A 31 de Enero de este mismo año, nuestro Obispo fué creado cardenal diácono de

Santa María la Nueva, obteniendo también el patriarcado de Constantinopla, y los obispados de Valencia y de Saint Dieu, y fué vulgarmente conocido por el cardenal de Elna. Fué además nombrado administrador de la Iglesia de Terni. A sus ruegos el rey Don Fernando de Aragón, con fecha 6 de Diciembre del año 1503, concedió un privilegio á la Iglesia de Elna ordenando que cuando hubiese alguna cuestión sobre jurisdicción entre sus oficiales reales y los de la mencionada Iglesia, se atengan á lo ordenado en la provincia eclesiástica de Tarragona, observando sin embargo la concordia de la reina Eleonor y del Cardenal, y la forma contenida en los capítulos de las Cortes de San Cugat, de las de Tortosa y de Barcelona (1).

Es mencionado en los registros del obispado de Elna desde el año 1499 hasta el mes de Julio del año 1505. A la muerte del cardenal Ascanio María Sforzia, en el año 1505, fué nombrado abad comandatario del monasterio de Santa María de Ripoll, de cuya abadía no pudo tomar posesión, pues la muerte le sorprendió en Roma el día 22 de Julio del año 1506. El Vicario general, *sede vacante*, recibe una carta de la Reina de España, fechada á 23 de Agosto de 1505, en demanda de preces *perque, lo princep son jermá, rey y senyor nostro, estava per lo camí ab tot son exercit per anar contra lo rey de Fransa*, y el día 12 de Septiembre se celebra una procesión por el triunfo de las armas españolas; pero no se canta el *Te Deum*, *perque la sglesia no se alegra de la mort dels crestians*.

(1) Apéndice núm. II.

El sello usado por este obispo es del mismo tipo de algunos que ya hemos descrito. En dos hornacinas, en el centro del sello, hay las imágenes de las patronas de Elna, á sus pies un escudo borroso que no puede apreciarse. De la leyenda solamente puede leerse: LORIS. Pende de una car-



ta de fecha 18 de Mayo del año 1501 relativa á la colación de un beneficio fundado en la iglesia de Ille.

Jaime Serra

(1506—1517)

Era natural de Valencia, España, y de una familia noble oriunda de Cerdeña. Fué arzobispo de Arbórea, vicario del Papa—*in urbe*—y obispo de

Albania.· Obtuvo también perpetuamente la administración de las iglesias de Elna, Calahorra y la Calzada, y en encomienda las abadías de Santa María de Ripoll y San Miguel de Cuxá. Federico de Portugal que, al fallecer Francisco de Loris había regentado pacíficamente la abadía de Ripoll, al ser promovido al obispado de Calahorra renunció dicha abadía á favor de García de Cisneros, abad de Montserrat, y no habiendo querido aprobar esta permuta el Sacro Colegio, el papa Julio II nombró abad de este monasterio á nuestro Obispo, por quien tomó posesión Roger de Pallás. Resabiado Federico por el desaire de Cisneros, renunció entonces en favor de Don Alfonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, quien, protegido por el Rey su padre, intentó causa formal contra Jaime Serra. Concluyó este litigio, conviniendo en el año 1517 en que nuestro obispo de Elna renunciara á favor de Jaime de Rich, como lo hizo, reservándose una pensión anual.

A 28 de Septiembre del año 1500, el Papa Alejandro VI lo nombra cardenal presbítero con el título de San Clemente, y fué llamado el cardenal de Arbórea. A 5 de Septiembre del año 1506 tomó posesión, por procurador, del obispado de Elna. A 20 de Abril del año siguiente, Pedro, obispo de Constantinopla, da la tonsura en la iglesia de Ille á Guillermo Pablo Daví, con el permiso del Vicario general del Cardenal de Arbórea, *administrador perpetuo de la Iglesia de Elna.*

A 8 de las calendas de Febrero del año 1508, concede permiso de trasladar á la nueva iglesia de San Juan de Perpiñán todo lo perteneciente al culto de la antigua iglesia de este nombre. Como este obispo tenía su residencia en Roma, el dia 16

de Mayo del año 1509, Antonio Guerau, obispo de Sabastre, consagra con toda solemnidad esta iglesia, con licencia del Vicario general de este obispado. Los Cónsules de la villa de Perpiñán quisieron que se asociase toda la villa á tan gran acontecimiento, publicando el siguiente pregón: *Ara hoiau tot hom generalment que mana e fa saber lo magniffich balle de la present vila de Perpinya, a requesta dels honorables consols de dita vila, que com lo reverent senyor bisbe de Sebaste, de licencia del senyor vicari general d'Elna, a pregarias d'els dits honorables consols e del clero de dita vila, hage delliberat consagrar la sglesia nova de mossenyor sanct Johan dema, que sera dimecres e festa del sanct Angel Custodi, de mayti, ab missa solemne e sermo; considerant lo molt alt sacrament de dita consacracio ont se goanya indulgencia plenaria; per ço mana dit senyor balle que tot hom hage ha esser dema en dita sglesia sots pena de sinch sous, e encara lo dia present hagen esser a les vespres solemnes; e aximateix lo dit senyor vicari amonesta a tot hom hage a dejunar lo die present a honor a Nostre-Senyor Deu e a reverencia a tant alt sacrament* (1). Su comunidad se instaló en dicha iglesia el día 9 de Junio del año siguiente.

El síndico del Capítulo de la catedral de Elna, Miguel Martí, logró, con fecha 14 de Julio del año 1510, un privilegio del rey Don Fernando de Aragón, para que las personas eclesiásticas de la villa

(1) Archivos comunales de Perpiñán, BB., 7, f.º 422 v.º

de Perpiñán y diócesis de Elna, fuesen libres y francas de gabelas é impuestos, en virtud de las franquicias, libertades, inmunidades y privilegios que tenían concedidos (1).

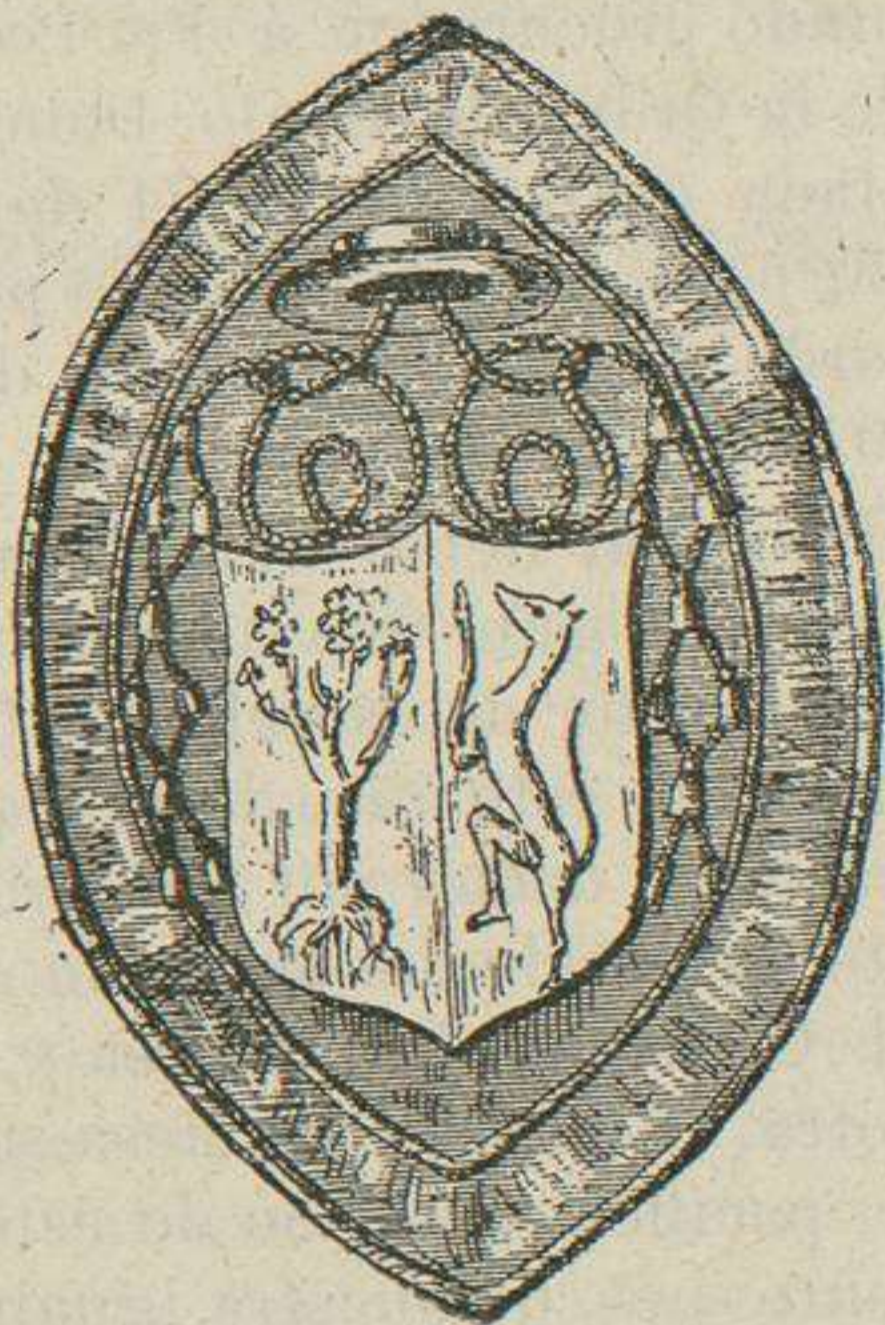
Debido á las gestiones de nuestro Obispo, la Sede de Elna que ya se encontraba de hecho separada de la metrópoli de Narbona, con fecha 10 de las calendas de Junio del año 1511, fué sujeta á la Santa Sede por el papa Julio II, á pesar de las reclamaciones del arzobispo de Narbona (2). Asistió al Concilio de Letrán, del año 1513, firmando las actas de la cuarta y sexta sesión. A 15 de Enero del año 1513, en carta datada en Roma, nombra Vicario general del obispado á Esteban Crivaller, canónigo hebdomadario de la iglesia colegiata de San Juan de Perpiñán, y, á 26 de Febrero del año 1515, por otra carta datada igualmente en Roma, nombra otro Vicario general en la persona de Francisco Bonet. Se encuentra el nombre de este Prelado en los registros del Obispado hasta principios del año 1517. Según Fleuri, murió Jaime Serra en el año 1517.

El sello de este Obispo pende de una carta dirigida por el Vicario general al clero de la diócesis, con fecha 21 de Abril del año 1512, con la cual les mostraba varios hechos contrarios á las buenas costumbres y amonestándoles de que no tomasen parte en las danzas públicas, ni mascaradas, ni frecuentasen ciertos lugares bajo penas canónicas. Este sello se diferencia de los anteriores por sustituir á las imágenes de las patronas

(1) Apéndice núm. III.

(2) Marca, ap. DXXXI, col. 1482.

de Elna el escudo particular del Obispo. Éste está dividido en dos cuarteles; el de la derecha hay un árbol, y en el de la izquierda un lebrel rampante,



encima del cual hay un sombrero episcopal con cordones. La leyenda, por lo borrosa que está, no puede leerse.

Bernardo de Mesa

(1517—1524)

Bernardo de Mesa era natural de Córdoba y fraile dominico del convento de Toledo. Siendo Obispo de Trípoli, el Rey de España lo envió de embajador cerca del Rey de Francia, en el año 1510, y más tarde al Rey de Inglaterra para tratar del matrimonio de la infanta Catalina con Arturo, príncipe de Gales.

En el año 1517 fué nombrado obispo de Elna, tomando posesión de esta Silla por procurador el día 12 de Enero de este año. Bernardo de Mesa había nombrado procurador á Fr. Pedro Fernando Jehen, de la Orden de Santo Domingo, según una acta datada en Londres á 24 de Septiembre del año 1516; pero éste delega sus poderes á favor de Bernardo Sancho, ciudadano de Perpiñán, con fecha 20 de Enero del año 1517.

Alguna dificultad debió haber con este nombramiento, pues según una orden del Lugarteniente del Gobernador del Rosellón y Cerdaña, de fecha 2 de Marzo de este año, decidía que después de las explicaciones dadas por Bernardo de Mesa, recientemente investido del obispado de Elna, de una parte, el Cardenal de Arbórea y el Capítulo de Elna, de otra, Bernardo de Mesa sería confirmado en la pacífica posesión de este obispado. Este documento nos demuestra igualmente que Jaime Serra, Cardenal de Arbórea, debió renunciar el obispado de Elna, cuando interviene él y el Capítulo de la catedral de Elna á que fuera reconocido como á tal su sucesor en esta Silla Bernardo de Mesa.

En este mismo año Julio de Médicis, arzobispo de Narbona, obtuvo del papa León X la restitución de la iglesia de Elna á su metrópoli, pero esta disposición no fué ejecutada debido á las continuas diferencias entre Francia y España, no reconociendo la mencionada Iglesia á ningún metropolitano. En el año 1523, elevó una súplica al colector apostólico, exponiéndole que en vista de la miseria y la desnudez de los monasterios é iglesias de su diócesis, se hallaba imposibi-

litado de pagar la cuarta parte de las rentas de los beneficios para la guerra contra los turcos.

Bernardo de Mesa murió en el año 1524, y fué sepultado en su convento de Toledo.

Guillermo de Vandenessa

(1525—1529)

Guillermo nació á Grai, en el Franco Condado, y era hermano de Juan de Vandenessa, subintendente de la casa imperial de Carlos V. Guillermo compartió con su hermano la confianza de este príncipe, que le hizo su limosnero y le nombra enseguida obispo de Coria. Guillermo fué nombrado obispo de Elna en el año 1524, según los registros del Vaticano, y toma posesión de su Iglesia el día 22 de Abril del año siguiente. A 29 de Diciembre del año 1527 hizo su entrada en Perpiñán, en donde fué recibido con el ceremonial de costumbre. A 14 de Enero del año 1528, reconcilia la iglesia de Santa María de Malloles. A 2 de Marzo del año siguiente, el vice gerente del oficial de Perpiñán, obrando en nombre de *Guillermo de Vandenessa, obispo de Elna*, declara por sentencia que Miguel Ferrer, beneficiado de la iglesia de Ntra. Sra. del Pont, estaba obligado á pagar diez sueldos á los clérigos de esta iglesia. Se encuentra su nombre en los registros del obispado hasta el mes de Agosto del año 1529.

Fernando de Valdés

(1529—1530)

Fueron sus padres Juan Fernández de Valdés y Doña Mencía de Valdés, señores de la Casa de Salas, en Asturias, patria de nuestro Obispo. Cursó en Salamanca, siendo recibido por colegial en el Mayor de San Bartolomé en el año 1512. Allí se graduó de licenciado en Cánones, y salió del colegio en el año 1516 por oidor del Consejo del cardenal Cisneros. Fué canónigo de Alcalá y Visitador de la Inquisición de Cuenca. También visitó y gobernó el Consejo de Navarra, cuyas ordenanzas hizo. Estando en Flandes el emperador Carlos V pasó allá, y el Emperador le mandó ir á Portugal á las capitulaciones de la emperatriz Doña Isabel. En el año 1524 le hizo de la General Inquisición, presentándolo en el año siguiente para el obispado de Elna, de cuya Silla tomó posesión, por procurador, el día 1.º de Septiembre del año 1529. Con fecha 20 de Agosto de este mismo año, el procurador del Capítulo de la catedral de Elna firma carta de pago á favor del procurador del obispo Fernando de Valdés, de los derechos pagados por él para la toma de posesión: veinte libras á la fábrica de la iglesia, tres libras seis sueldos al Capítulo *per la grosse* y veinte libras *per la propina*; cinco libras al secretario del Capítulo y diez libras al bedel.

Los registros de este obispado hacen mención de este Prelado hasta el día 7 de Abril del año 1530. De Elna fué promovido al de Orense; en 1532 pasó al de Oviedo, luego á León, Sigüenza, y finalmente á Sevilla, con los empleos de Presi-

dente del Supremo Consejo de Castilla, Inquisidor General y del Consejo de Estado.

Falleció en Madrid el día 9 de Diciembre del año 1568, y su cuerpo fué trasladado con gran pompa y solemnidad á Salas, su pueblo natal, siendo enterrado en un suntuoso sepulcro de alabastro que había mandado construir, el que ostenta el siguiente epitafio:

D. OPT. MAX.

AQVI YACE EL YLL.^{MO} DON FERNANDO DE VALDES, NATVRAL DE ESTA VILLA DE SALAS, HIJO DE JVAN FERNANDEZ DE VALDES, Y DE DOÑA MENCÍA DE VALDES, SEÑORES DE LA CASA DE SALAS, QVE FVE COLEGIAL DE SAN BARTHOLOME DE SALAMANCA, DEL CONSEJO DE LA SANTA, Y GENERAL INQVISICION: SIRVIÓ AL EMPERADOR CARLOS V. EN FLANDES, Y ALEMANIA: TVBO LOS OBISPADOS DE HELNA, ORENSE, OVIEDO, LEON, Y SIGVENZA, Y LA PRESIDENCIA DE LA REAL CHANCILLERIA DE VALLADOLID, Y FVE PRESIDENTE DEL SVPREMO CONSEJO DE ESTOS REINOS, DEL CONSEJO DE ESTADO, ARZOBISPO DE SEVILLA, E INQVISIDOR GENERAL, VARON MVI RELIGIOSO, Y SEVERO PERSEGVIDOR DE LA HERETICA PRAVEDAD, Y DE LA CATOLICA FE VIGILANTISIMO DEFENSOR, DOCTO, EXEMPLAR, CLEMENTE, Y LIBERAL, COMO LO MOSTRÓ CON GRAN MAGNIFICENCIA EN LAS MVCHAS, Y RICAS FVNDACIONES Y DOTACIONES PERPETVAS DE OBRAS PIAS, QVE DEXÓ EN SV PATRIA, EN OVIEDO, EN SALAMANCA, EN SIGVENZA, Y EN SEVILLA PARA GLORIA DE DIOS, Y BIEN COMVN. VIVIÓ 85 AÑOS: MVRIÓ EN MADRID, A IX. DE DICIEMBRE, AÑO MDLXVIII. Y REINANDO DON FELIPE II.

El mencionado sepulcro de este obispo es una verdadera obra de arte. Se halla emplazado en la colegiata de Santa María la Mayor del indicado pueblo, á la parte del evangelio. Es de mármol blanco, elegante aunque severo en sus formas, armonioso en sus proporciones, admirable en su escultura. Ocupan el basamento las inscripciones fúnebres y el escudo de armas del prelado; y el nicho céntrico del cuerpo principal, decorado con cuatro estriadas columnas, llénalo la estatua del mismo arrodillada ante un reclinatorio, de singular expresión y marcada fisonomía en el semblante, de exquisito trabajo en el ropaje y sobre todo en el bordado de la capa, rodeada de capellanes y asistentes que sostienen el báculo y la mitra. En los nichos laterales la esperanza y la caridad, en el de arriba la fe, y á los lados de éste las virtudes cardinales abrazadas de dos en dos, formando hermosos grupos, adornan la sepultura, como adornaron en vida el alma del finado; una cruz y dos ángeles descuellan sobre el frontón en que remata la obra: nada de profano ni de mitológico, cual entonces harto á menudo sucedía, desfigura el carácter religioso y grave del monumento. Según Quadrado, de quien tomamos estos apuntes, este sepulcro se acabó el año 1580, y mandaron hacerlo los ejecutores de su testamento. En él se pusieron los dísticos siguientes harto pretenciosos y apartados de la ingenua sencillez de los antiguos:

AD FAMAM.

DIC MIHI, QUÆ DONAS ILLVSTRI BV S ORE CANORO
 VIVERE POST OBITVM SÆCVLA LONGA VIRIS,
 ¿QVEM CLAROS INTER HEROAS ATQVE ARDVA FAME
 PIGNORA, MAJORI FÆNORE ADORNAT HONOS?
 —VALDESIVM STATVO, QVO SALAS GAVDET ALVMNO,
 QVO VALDESA DOMVS EMINET AMPLA VIRO.
 OCCIDIS, EXEMPLVM FIDEI, LAVS ALTA PARENTVM,
 OCCIDIS, CÆLI LVCIDA REGNA PETENS.
 O TE FELICEM, QVI FORTVNATA PIORVM
 AGMINA ET ÆTERNI CONSPICIS ORA PATRIS!
 DESINE JAM TRISTES, HISPANIA, FVNDERE RIVOS,
 INFAVSTISQVE POLVM SOLLICITARE NOTIS.
 HAVD OBIIT PRÆSVL, SED DVM SVPER AETHERA FERTVR,
 E TERRA IN CÆLVM TRANSTVLIT IMPERIVM.

Jerónimo Doria

(1530—1532)

Jerónimo, de noble familia, era cardenal diácono con el título de Santo Tomás *in Parione*, cuando fué nombrado obispo de Elna. El Rey escribió ya desde Bolonia, con fecha 26 de Enero del año 1530, al Lugarteniente general de Cataluña, que era su voluntad que el Cardenal Doria fuese puesto en posesión del obispado de Elna y de todas sus rentas. Estaba ya en posesión de este obispado el día 12 de Abril de este año. Se le da aún el título de obispo de Elna en un nombramiento de Juez de la ciudad de Elna, de fecha 9 de Agosto del año 1532, hecho por su Vicario general y Capitulo; pero había ya renunciado con fecha 26 de Septiembre de este año, pues el Ca-

pítulo consulta y declara el obispado vacante por la renuncia del Cardenal Doria, y nombra nuevos dignatarios, principalmente el de Vicario general que recae en Miguel de Oms, canónigo y sacristán de Elna. Algo serio debió pasar con los canónigos, pues con fecha 5 de Diciembre siguiente una parte del Capítulo se reúne en la capilla de San Antonio de Padua, porque ciertos canónigos habían robado las llaves de la sala capitular, en virtud del conflicto con el Cardenal Doria, acordando acudir ante la curia romana contra el Capítulo por la espoliación de que habían sido objeto por el acto precedente. En los registros del Vaticano se dice que en el año 1534 fué promovido á la sede de Ostende, y quizás hasta aquella fecha duró el conflicto del Capítulo de Elna, pues que hasta este año no fué nombrado su sucesor Jaime Rich.

Jerónimo Doria tenía también en administración las iglesias de Jaca y de Huesca, y tomó posesión de la de Tarragona á 5 de Julio del año 1533. No residió nunca en este arzobispado, de lo cual se originaron algunos males, y tuvo por auxiliar en el mismo al Obispo de Nicópoli, Fray Francisco Rouras, de la Orden de Santo Domingo.

Murió Jerónimo Doria en Génova en el mes de Marzo del año 1558.

Jaime Rich

(1534—1535)

Era éste un clérigo favorito del Cardenal de San Clemente, en cuyo servicio había estado 22 años en Roma, y no le dejó hasta 1520, después de

la muerte del Cardenal. En dicho año se trasladó á Ripoll, de cuyo monasterio era Abad desde el año 1518, y á los pocos días de su llegada celebró, con toda pompa, misa pontifical, ganando todos los que asistieron indulgencia plenaria concedida por el papa León X. En el año 1508 era también prior comendatario del monasterio de San Pedro de Casserras, de la orden de Cluny, situado en la diócesis de Vich. Fué un constante defensor de las jurisdicciones y fueros de estos monasterios, renunciando ambas dignidades al ser promovido al obispado de Elna, con fecha 5 de las nonas de Julio del año 1534, tomando posesión de esta Sede, por procurador, el día 21 del mismo mes y año, y el día 23, fué nombrado capellán mayor de la iglesia colegiata de San Juan de Perpiñán, después del juramento de costumbre. El día 13 de Septiembre siguiente, hace su entrada solemne en Perpiñán, en donde fué recibido con el ceremonial de costumbre. A 2 de Diciembre concede en feudo á Jaime Torra, *domicellum sive infanson*, el castillo arruinado de Soler, atendiendo que los recursos con que contaba la mensa episcopal no permitían restaurarlo, teniendo que pagar el feudatario un dinero de censo al año.

A 8 de Enero del año 1535, ratifica una sentencia arbitral referente á un proceso entre el Capítulo y la Comunidad de la iglesia colegiata de San Juan. A 28 de Mayo de este mismo año, el Capítulo nombra procuradores para sostener su causa en la corte de Roma contra nuestro Obispo, por haber hecho unas constituciones sobre las buenas costumbres del clero sin haber consultado á los canónigos.

Murió en Perpiñán el día 9 de Octubre de este

mismo año, y su cuerpo fué trasladado á la iglesia catedral de Elna. En el inventario practicado por el sub-colector de la Cámara apostólica de los bienes muebles de este obispo, mientras estaba en la agonía, entre las nueve y las diez horas de la noche del día 9 de Octubre, figuran, entre otros, los siguientes objetos: *una pau de argent molt rica. Item hun pectoral de argent. Item unas sabatas de damás blanc. Item dos torcabocas. Item una crosa de lauto sobredorada.* Entre los objetos vendidos en el *ercant*, en la plaza de *La Llotja*, en este mismo año procedentes del espolio de este Obispo, hay los siguientes objetos: *un drap de ras del deposuit potentes, una camisa de dir missa gornida de sati morat ab son amit y sinyell de seda morada*, vendidas en tres libras, las Constituciones de Cataluña, Petrarca, Séneca, las Decretales y las Clementinas, *que son tres libres stampa vella.*

Jerónimo de Requeséns

(1537—1542)

Jerónimo, de la ilustre familia catalana de este apellido, fué nombrado obispo de Elna á 23 de Julio del año 1537, según los registros del Vaticano. Tomó posesión por procurador, á 9 de Noviembre del mismo año. A 8 de Abril del año 1540, entra en Perpiñán, y el 18 del mismo mes da la tonsura, en San Juan de Plá de Corts, á Antonio Joli, en casa de Don Galderico Pagés, señor de este lugar. A 15 de Mayo siguiente, su Vicario general hizo un acto que consta en los ar-

chivos de los clérigos de San Juan, y otro con fecha 5 de Julio del año 1542. A 29 de Julio de este mismo año fué promovido al obispado de Tortosa, del cual conserva esta iglesia la corrección del breviario que ordenó de nuevo, y se imprimió en León de Francia, por Dionisio Herseo, en 1547, á expensas de Bartolomé Masiá.

Murió en Barcelona á 21 de Noviembre del año 1548.

Fernando de Loazes

(1542—1544)

Era natural de Orihuela, é inquisidor de Barcelona, cuando fué nombrado obispo de Elna, según Bulas datadas á 3 de las nonas de Mayo del año 1542. En el registro del obispado de Elna se encuentra calificado de doctor en derecho civil y canónico, é inquisidor del Principado de Cataluña y de los condados de Rosellón y Cerdaña. A 13 de Julio del año 1542, toma posesión de la Sede por procurador, prestando él, al día siguiente, el juramento de costumbre. El 10 de Junio del año 1543, hizo su entrada, con el ceremonial de costumbre, en Perpiñán. A 8 de este mismo mes el Capítulo de Elna le firma carta de pago por 270 libras, *ratione et pretextu cappelle et cappe pontifficalis quas juxta ordinationes et antequissima consuetudinem dicte ecclesie Elnensis solvere et facere tenebatur et obligatus existebat in ad... nove possessionis dicti sui episcopatus*. Figura su nombre en los registros del obispado hasta el 13 de Enero del año 1544.

En este mismo mes fué promovido á la Sede de Lérida, en cuya ciudad hizo su entrada el día 23 de este mismo mes y año. En 1551 asistió al Concilio de Trento, y en el año 1553 fué trasladado á Tortosa, cuya Silla gobernó hasta el año 1560 que fué nombrado arzobispo de Tarragona. Celebró un Concilio en el año 1564, en el cual, entre otras cosas, se estableció que el Obispo de Elna, cuya iglesia estaba ya desmembrada de la de Narbona, desde el año 1511, resolviese á qué Metropolitano quería sujetarse y eligió aquél al de éste de Tarragona.

En el año 1567 fué trasladado á Valencia. El papa San Pío V premió su mérito nombrándole Patriarca de Antioquía; publicó varias obras bien conocidas de los doctos, y murió en esta ciudad á 28 de Febrero del año 1568.

Pedro Agustín

(1544—1545)

Fueron sus padres Antonio Agustín, vice cancellor de Aragón, y Aldonsa Albanet. Nació en Valladolid el día 22 de Febrero del año 1512, recibiendo una educación esmerada, licenciándose en derecho civil y canónico. A 18 de Enero del año 1528, fué nombrado sacristán de la catedral de Lérida, ejerciendo estas funciones hasta el año 1534 en que el Capítulo de esta Sede le confirió el arcedianato de Benasque y la prepositura en el mes de Octubre. Más tarde fué nombrado Prior del monasterio de San Vicente de Roda, de la Orden de San Agustín, en la diócesis de Lérida, y durante los treinta años que ejerció este cargo hi-

zo construir á sus expensas la casa prioral y el altar mayor de la colegiata.

A 21 de Enero del año 1544 fué nombrado obispo de Elna, tomando posesión en este mismo día por medio de procurador, prestando al día siguiente el juramento de costumbre. A 24 de Marzo siguiente hace su solemne entrada en Perpiñán. A 2 de Abril confirma un estatuto, de fecha 9 de Mayo del año 1402, de su predecesor Bartolomé Peyró, con el cual se concedían todos los años dos meses de vacaciones á los canónigos y tres al obispo. Su Vicario general, Jaime Gavardá, canónigo de San Juan, *in remotis agentis*, de Juan Ballaro, arcediano del Vallespir, y otros miembros del Cabildo, promulga unos estatutos contra los clérigos que mantuviesen una concubina, en virtud de una constitución sinodal del obispo Berenguer de Batlle, inserta en una colección que estaba en una tabla en el coro de la catedral, atada con una cadena. A 23 de Abril de este mismo año, dispone la unificación del rezo en los divinos oficios en toda su diócesis, nombrando al efecto á dos canónigos encargados de redactar el *Ordo* diocesano. A 19 de Agosto nombra procuradores, titulándose aún en el mismo, *electus et confirmatus episcopus ac prior seu perpetuus commendator prioratus Sancti Vincenci de Roda, ordinis sancti Augustini, Illerdensis diocesis*.

Reune en asamblea á los eclesiásticos de la diócesis para proceder al reparto del donativo del clero al Rey, y decide que los miembros del Capítulo de San Juan que no hagan la residencia, no perciban las rentas de la mensa capitular. La ceremonia de su consagración tuvo lugar el día 8

de Febrero del año 1545, siendo trasladado en este mismo año á la Silla de Huesca, Jaca y Barbastro, que en aquella época formaban una sola diócesis, tomando posesión de la misma el día 30 de Mayo del mencionado año.

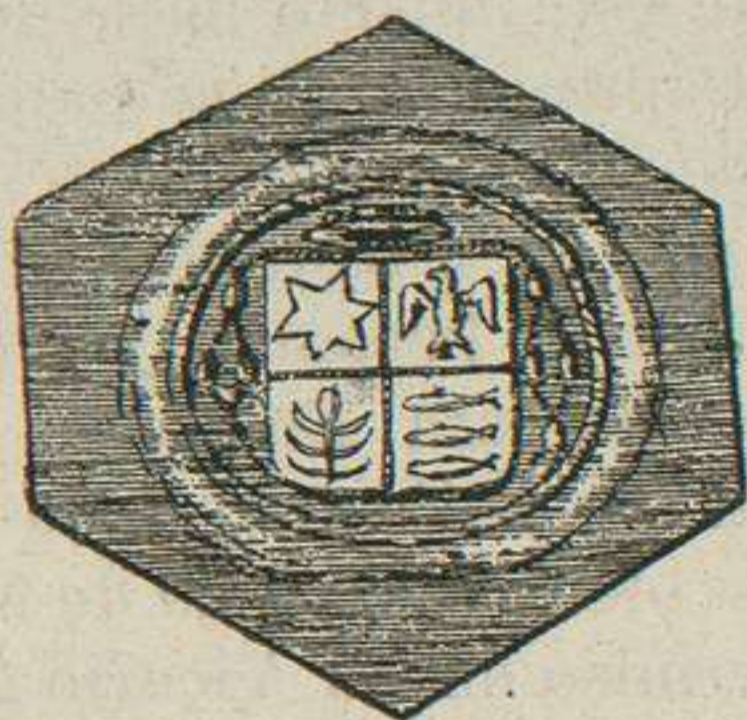
Tan pronto tomó posesión de su nueva diócesis, hizo una nueva edición del breviario diocesano. En el año 1546 partió para el Concilio de Trento, siendo uno de los prelados españoles que más se distinguió por su saber y su elocuencia, oponiéndose que este Concilio se trasladase de Trento á Boloña, y, en el momento de las deliberaciones sobre la reforma del breviario, demuestra con pruebas irrefutables que San Vicente Ferrer era natural de Huesca, haciéndolo constar así en el rezo del oficio de este Santo. En el año 1562 regresa á España, y á ruegos de los canónigos de Lérida y con autorización del Rey, preside, en nombre de su hermano Antonio Agustín, obispo de esta diócesis, en aquella ocasión ausente de la misma, un sínodo diocesano, volviendo después á Trento para tomar otra vez una parte activa en las deliberaciones del Concilio.

Reunió en Huesca varios capítulos generales, en los cuales, conforme á las disposiciones del Concilio de Trento, promulgó varias constituciones referentes á los Divinos oficios, al santo sacrificio de la misa, á las procesiones y á los aniversarios. Reformó, con mucha prudencia, el convento de religiosas de Santa Clara, engrandeció el de San Agustín y sobre todo, gracias á las rentas de la mensa episcopal, hizo prosperar á su Universidad. Murió este Prelado el día 26 de Febrero del año 1572, á la edad de sesenta años,

siendo sepultado en la iglesia catedral, grabándose sobre su tumba la siguiente inscripción:

PETRVS AVGVSTINVS ANT. EI
 EPISCOPVS OSCENSIS ET JACEN.
 EX HELLENEN. EPIS. ET ROTEN.
 PRIORE, QVI BIS TRIDENTI CONCILII
 CAUSA AFFVIT.
 VIXIT ANNOS LX DIES IIII
 SEDIT ANNOS XXVI, MENSES VIII, DIES XVIII
 IN A. D. V. KAL. MARTII MDLXXII.

Pedro Agustín es autor de las siguientes obras: *De jure et formâ visitandi ecclesiam Oscensem, en alias ecclesias abbatialis, et prebendales canonicorum ejusdem capituli Oscensis.*—Vida de San Orencio.—*Breviarium ecclesiæ Oscensis.*—Constituciones sinodales de Huesca.—Discurso sobre que pertenece á la diócesis de Huesca el territorio de Valldoncella.



Sello del obispo Pedro Agustín

Conservamos el sello de este Obispo en un documento de fecha 23 de Abril del año 1544, dirigido al clero de su diócesis, convocándolo para una reunión para el reglamento del don gratuito que le es debido por su elevación á este obispado,

Es de forma oblonga, sin ninguna inscripción y dentro de un círculo un escudo con cuatro cuarteles; en el primero, una estrella de seis puntas; en el segundo, un águila con las alas extendidas; en el tercero, una planta con seis hojas, tres á cada lado del tallo, y en el cuarto tres peces el uno sobre el otro y en la misma dirección. Encima del escudo un sombrero episcopal, del que salen dos cordones que circuyen el escudo.

Miguel Puig

(1545—1553)

Era catalán de nacimiento y doctor en ambos derechos. Fué abad comendatario del monasterio de Santa María de Serrateix desde el año 1535 á 1541, siendo nombrado Obispo de Elna á 8 de Julio del año 1545, según los registros del Vaticano. Con fecha 28 de este mismo mes, desde Barcelona, escribe al Capítulo de Elna para que le manden las Bulas de su nombramiento. A 2 de Agosto toma posesión por procurador de la capellanía mayor de San Juan de Perpiñán, y es recibido como canónigo de la colegiata. En el año 1549 promulga unos estatutos prohibiendo á los eclesiásticos el llevar armas ofensivas. A 20 de Marzo del año 1552, con el permiso de su Vicario general, Juan Punyet, obispo de Cyrene, consagra la iglesia del nuevo convento de Santa Clara de Perpiñán. Con fecha 27 de Abril siguiente, durante su ausencia, su Vicario general y canónigo de Elna, Miguel Giginta, manda y ordena se anuncie á los fieles que tienen que hacer fiesta por San Galderico, bajo pena de excomuni6n.



MONSEÑOR MIGUEL DESPUIG

(Galería del Marqués de Flós)

Como Obispo de Elna asistió á la segunda apertura del Concilio de Trento, apareciendo su nombre desde la sesión duodécima hasta la décima sexta, en la que con otros obispos, todos españoles, protestó contra la suspensión del mismo.

Con fecha 22 de Octubre del año 1552, ya escribían desde Roma al Capítulo de Elna la renuncia de este obispado por Miguel Puig, en esta forma: *esta sera sols com so avisat de la renuntiatio feta del bisbat en persona del reverent senyor abat Cassador, y que per conseguent teniu sede vacante*. El Capítulo de Elna, pretende obrar como si la Sede estuviese vacante, por haber presentado la renuncia Miguel Puig y de haber sido trasladado á la sede de Urgell, de cuya disposición el Vicario general Miguel Gigin-ta debía oponerse, no dejándole entrar en el Capítulo, el que protesta con un notario, con fecha 18 de Enero del año 1553, y durante la lectura de la protesta cierran la puerta de la sala Capitular. Es mencionado este Prelado en los registros del obispado hasta el día 17 de Enero del año 1553.

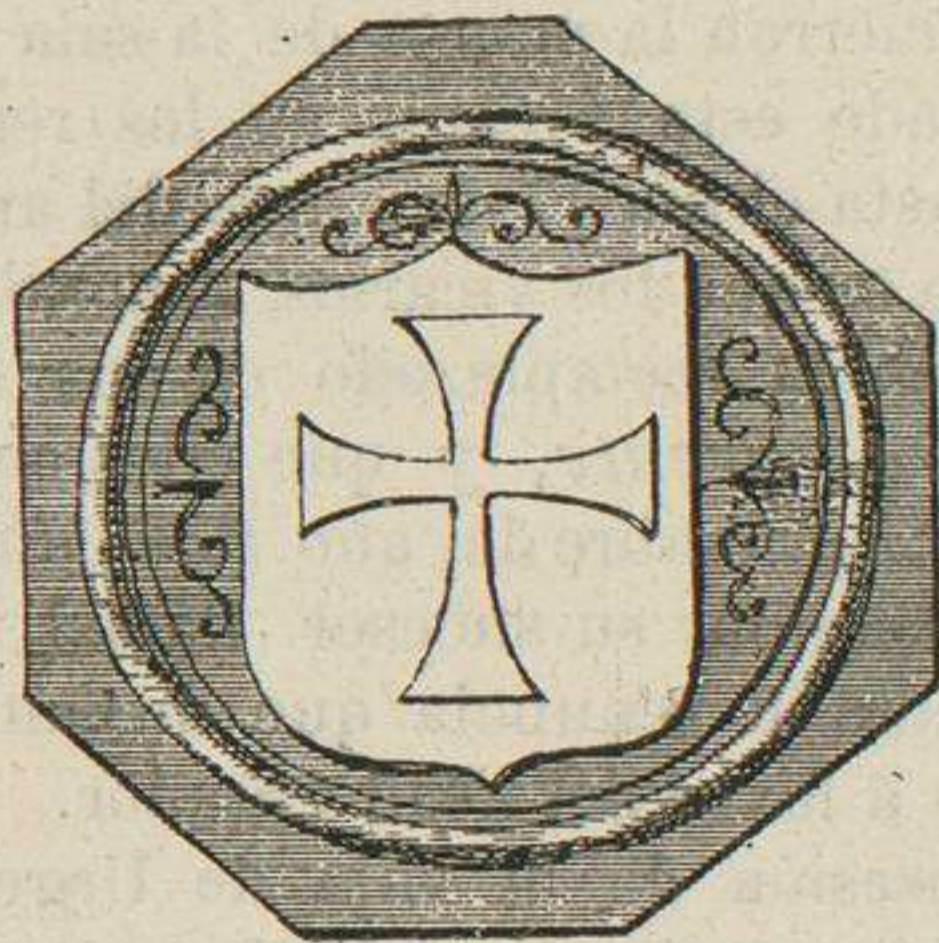
Lo cierto es que los vicarios generales del Capítulo lo habían reemplazado en sus funciones, *sede pastore carente*, y que ellos continuaron hasta 12 de Septiembre del año 1555, un día antes de tomar posesión su sucesor Rafael Ubach, no teniendo efecto la renuncia que decían de Roma había hecho á favor del abad Casador.

Tomó posesión de la silla de Urgell, por la que había sido nombrado, á últimos de Enero del año 1553. Fué trasladado por el papa Paulo IV, con fecha 13 de Abril del año 1556, á la Iglesia de Lérida, prestando juramento á 22 de Mayo siguiente en manos de Don Jaime Casador, obispo

de Barcelona, y tomó posesión de su nueva Silla el día 3 de Junio. Se dedicó con gran esmero á la reforma del clero y al bien espiritual de sus ovejas; puso un colegio para doce estudiantes pobres, tres de la diócesis de Lérida, tres de la de Barcelona, tres de la de Urgell, dos de la de Elna, y uno de su familia.

Murió de apoplejía en su palacio el día 21 de Noviembre del año 1559, á las diez de la noche.

Siendo inquisidor de Cataluña y condados de Rosellón y Cerdaña, antes de ser nombrado Obispo de Elna, usó el sello que publicamos á continuación en una dispensa de matrimonio entre parientes, mediante una suma destinada á las fábricas de las basílicas de San Pedro y San Pablo de Roma y para los gastos de la guerra contra los turcos y moros.



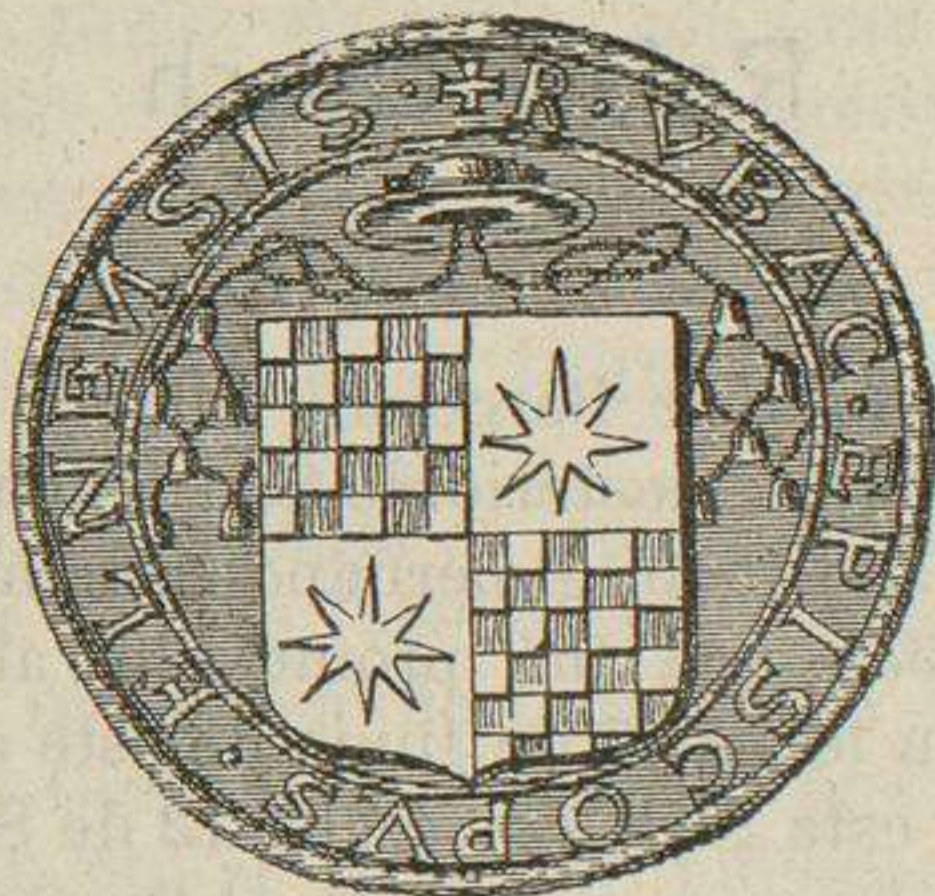
Rafael Ubach

(1555—1556)

Era canónigo de Barcelona cuando fué nombrado abad del monasterio de San Esteban de Bañolas en el año 1545, gobernando esta abadía hasta el año 1555 que fué promovido al obispado de Elna, con fecha 17 de Junio de este año. Toma posesión de esta Sede con fecha 13 de Septiembre por procurador, y es admitido al Capítulo de San Juan. Hace su solemne entrada en Perpiñán á 10 de Noviembre de este mismo año. Murió en Perpiñán á las cuatro de la mañana del día 28 de Agosto del año 1556.

Tan pronto como supieron su muerte los canónigos de Elna, pasaron á Perpiñán á reclamar el cadáver del Obispo; encuentran á su sobrino en la escalera de la *Canorgue*, cerca de San Juan, y le reclaman el cuerpo de su tío, y éste les pide que este Prelado fuese enterrado provisionalmente en la iglesia de San Juan, como así se verificó, al pie del último escalón del altar mayor de dicha iglesia.

El sello usado por este obispo es de forma redonda, y dentro una circunferencia hay un escudo dividido en cuatro cuarteles. En el 1.º y 4.º escaques, y en el 2.º y 3.º una estrella de ocho puntas, encima del cual hay un sombrero episcopal del que salen dos cordones que circuyen el escudo. En la circunferencia se lee: ✠ R. UBAC. EPISCOPVS. ELNENSIS.



Sello del obispo Rafael Ubach

Quedó vacante la Sede hasta el año 1558 en que fué elegido obispo Lobo Martínez de Laguni-lla, puesto que Juan Ballaro, arcediano del Va-llespir y Vicario general de Elna, *sede vacante*, informa, con fecha 18 de Marzo del año 1557, á los clérigos de la diócesis, que había conferido á



Sello del Capitulo de Elna

Francisco Casals un beneficio en la iglesia de la Real, vacante por la muerte de Antonio Ballan. Lleva un sello de forma redonda; en el centro las patronas de Elna y á sus pies un escudo. En la circunferencia, en capitales góticas, hay la siguiente inscripción: S(IGILLUM) : ONORABILIS : (CAPITVLI) ELNENSIS :

Lope Martínez de Lagunilla

(1558—1567)

Era natural de Aragón y ejercía las funciones de inquisidor de Barcelona cuando fué nombrado Obispo de Elna, con fecha 20 de Julio del año 1558, según los registros del Vaticano. Toma posesión, por procurador, á 4 de Noviembre del mismo año, y al día siguiente es admitido en el Capítulo de la colegiata de San Juan de Perpiñán, como á capellán mayor, después del juramento de costumbre. Fué asimismo inquisidor general del condado del Rosellón, y el papa Paulo IV, por un decreto de fecha 7 de Enero del año 1559, agrega á este cargo las rentas del primer canonicato que vacase en la catedral ó en la colegial de San Juan, las que también disfrutarían los sucesores en este cargo por nombramiento real. A 16 de Abril del año 1559 hizo su solemne entrada en Perpiñán, y á 25 de Agosto del año siguiente administra la tonsura en su palacio de la *Canorga*, en Perpiñán. A 1.º de Noviembre del año 1561, asiste á los divinos oficios de San Juan, junto con los obispos de Barcelona y de Tortosa. Queriendo asistir al Concilio de Trento, confiere plenos poderes, con fecha 18 de Abril del año 1562, á Narciso Viader, abad

electo de Ntra. Sra. de la Real, para que lo representase á las Cortes de Monzón. Se hallaba ya en camino para asistir á este Concilio á 30 de este mismo mes, pues su procurador presentó con esta fecha una demanda al Capítulo y á la comunidad eclesiástica de Elna, pidiéndoles para él la renta integral de sus prebendas y de las distribuciones cotidianas, á lo que contesta el Capítulo afirmativamente en cuanto á las rentas y negativamente á lo que hacía referencia á las distribuciones.

Desde el Concilio escribe al Capítulo de San Juan de Perpiñán: *Con la venida de los Franceses y Alemanes se a largado el concilio, el Papa dessea ver al fin d' el y nosotros bolvernos, que son los gastos grandes y por esto algunos obispos de Italia y de la Dalmacia se an hido y les mandan bolver sobre darles el Papa socorro de 25 ducados cada mes..... an muerto siete obispos y un arçobispo y otro esta para morir; el cardenal de Mantua, legado, a ocho dias que murió.*

Como la Iglesia de Elna había pertenecido en diversas épocas sumisa al arzobispado de Narbona, Ausona y Tarragona, y en esta fecha no tenía metropolitano reconocido, y habiendo dispuesto el santo Concilio de Trento que todo Obispo que no tuviese metropolitano tenía que hacer elección de él, con obligación de asistir á los concilios provinciales, nuestro Obispo obta por el metropolitano de Tarragona, con fecha 30 de Agosto del año 1564, teniendo lugar esta agregación con fecha 6 de Noviembre siguiente. En este mismo año asistió al Concilio provincial de Tarragona, que presidió por ser metropolitano, al que asistieron los

obispos de Barcelona, Lérida, Urgell, Gerona, Tortosa y muchos prelados inferiores (1).

El Rey le ruega con fecha 11 de Marzo del año 1565, que ordene se celebren rogativas públicas, *aviendose ofrecido algunos negocios muy importantes al bien de la christiandad, estado de la religion y a nuestros reynos, estados y señorios paz y quietud...* En este mismo año promulga varios estatutos sinodales, y el día 21 de Julio nombra procuradores para asistir al Concilio provincial que debía celebrarse en Barcelona. El 23 de Agosto nombra Vicario general á un canónigo de la colegiata de San Juan por el tiempo que durase su ausencia del obispado. En este mismo año (18 Julio), el síndico del Capítulo de Elna manifiesta que estando dicha ciudad tan cerca del mar estaba continuamente expuesta á las correrías de turcos y salteadores de caminos, y que los canónigos no podían ir á Perpiñán sino á caballo y acompañados de una buena escolta por temor.

Hizo nuevos estatutos sinodales en el año 1567, falleciendo en Perpiñán á 15 de Diciembre de este mismo año, legando á la comunidad de San Juan su mitra, su báculo y 500 libras barcelonesas para la celebración solemne y perpetua de su aniversario. Fué sepultado delante del altar mayor de la iglesia de San Juan, al lado de su predecesor. En el mismo mes se pasó al inventario de sus muebles, y á 5 de Mayo del año siguiente de sus ropas en el que figuran: *una capa de chor ab sas pells gornidas de seti vermell d' escot ab ca-*

(1) Campmany. *Memorias de Barcelona*, tomo II, pág. 10 ap.

putxo. Item, unas calces baixes de folrradura vermella... Item, sinc mocados de orlanda, quatre nous y hun usat... Item, hun scotio y hun mocador nous... Item, dos parells de botes, etc., etc.

Dos sellos conocemos de este obispo. El primero, que sería el particular, sella con él una carta escrita de su puño y letra, con fecha 21 de Febrero del año 1565. Ostenta un escudo de armas, que es una cigüeña andando sobre una fuente; á su derecha una corona de tres puntas, y á su izquierda una flor de lis. Corona el escudo el sombrero episcopal del que salen dos cordones que lo circuyen. No trae ninguna leyenda.



Sello particular del obispo Martinez de Lagunilla

El segundo, ó sea el sello oficial, lleva en el centro el escudo que ya hemos descrito, y en la circunferencia se lee: ✠ L. M. D. LAGVNILLA. EPISCOPVS. ELNENSIS.



Sello del obispo Martinez de Lagunilla

Pedro Mártir Coma

(1569—1578)

Era natural de Solsona y fué prior del convento de dominicos de Puigcerdá en el año 1566, en donde compuso en lemosín una obrita intitulada: *Directorium Curatorum*, que después se tradujo al latín á instancias de Pedro de Castellet, obispo de Urgell, á quien la dedicó. Habiendo enfermado este obispo en Barcelona, Pedro Mártir Coma le administró el Viático el día 1.º de Febrero del año 1571. Fué también provincial de su Orden y lector en la cátedra de Tarragona; asistió al Concilio tridentino, en el año 1562, como teólogo del obispo de Gerona, en compañía de dicho Prelado.

Fué nombrado Obispo de Elna por el rey Don

Felipe II en el año 1568, y confirmado por el papa Pío V á 14 de Enero del año siguiente. A últimos de Febrero toma posesión de la Sede, por procurador, el que presta también el juramento de costumbre en la iglesia de San Juan, haciendo su entrada solemne en Perpiñán á 12 de Junio siguiente, con el ceremonial de costumbre.

A 2 de Julio de 1570, asigna la porción que tenía que dar *in palatio nostro episcopali Elnensi, quod Elne resideremus, et in monasterio Sancti Dominici, ville Perpiniáni dum Perpiniáni moram traxerimus*. A 7 de Junio de 1572 fundó un beneficio en la iglesia de San Juan de Perpiñán, en la capilla de San Nicolás, unido á las prebendas canonicas. En este mismo año da la tonsura en la iglesia de Ntra. Sra. de Palau del Vidre á Miguel Bellpuig, *in etate et litteratura ydoneo et sufficienti reperto, et legitimo matrimonio procreato, desideranti ascribi militie clericali, primam clericalem tonsuram contulisse*.

Con fecha 2 de Octubre del año 1572, á ruegos del Rey y de los cónsules de Perpiñán hace celebrar una solemne procesión por la victoria obtenida por el Rey de Francia sobre los hugonotes de su reino. A sus ruegos el papa Gregorio XIII confirma la unión del obispado de Elna á la metrópoli de Tarragona, según bula datada á 18 de Mayo del año 1573. En virtud de un breve del papa Pío V, con fecha 18 de Octubre del año 1575, anula el misal y el breviario de la Iglesia de Elna y prescribe la adopción del oficio divino según el rito de la Iglesia romana, empezando desde el 26 de Noviembre siguiente. Procura aumentar las rentas de los canónigos, siendo todos los días el

primero de estar en la catedral para la celebración de los divinos oficios, obligando á los canónigos también á ser puntuales.

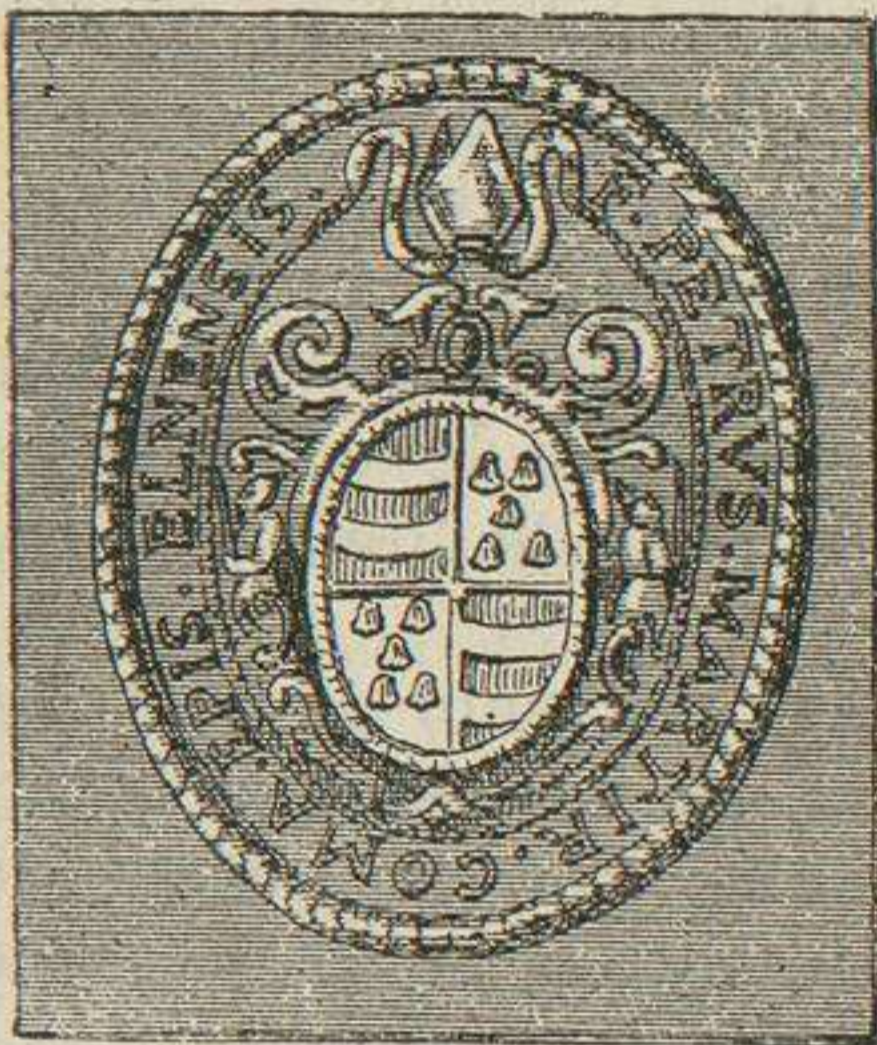
A 18 de Junio de 1577 pone en entredicho á la villa de Perpiñán y lanza el anatema de la excomunión contra el Gobernador y los oficiales reales, por haber arrestado al beneficiado de la parroquia de San Mateo, Antich Comprodón, en virtud de la Bula *In cæna Domini*, «per excommunicats, anathematizats, esser publicats en los pulpits de les yglesies». En este mismo año unió á la comunidad de San Jaime de Villafranca del Conflent, la más pobre de toda la diócesis, las rectorías de San Julián de Jujols y de San Martín de Canavellas.

Murió en el convento de su Orden en Perpiñán, entre las seis y las siete de la tarde del día 5 de Marzo del año 1578. Su cuerpo fué trasladado á Elna y sepultado en su iglesia catedral el día 7 del mencionado mes.

Había compuesto varias obras, entre ellas el *Catecismo de doctrina cristiana*, impresa en Lérida en 1569; *Directorium Parrachorum*, impreso varias veces, en Zaragoza, en 1587; en Sevilla, en 1569, y en Valladolid, en 1618. La tradujo él mismo en lengua vulgar. Escribió también un tratado de *Sacramentos* y otro de *Doctrina cristiana*. Se duda si se imprimieron.

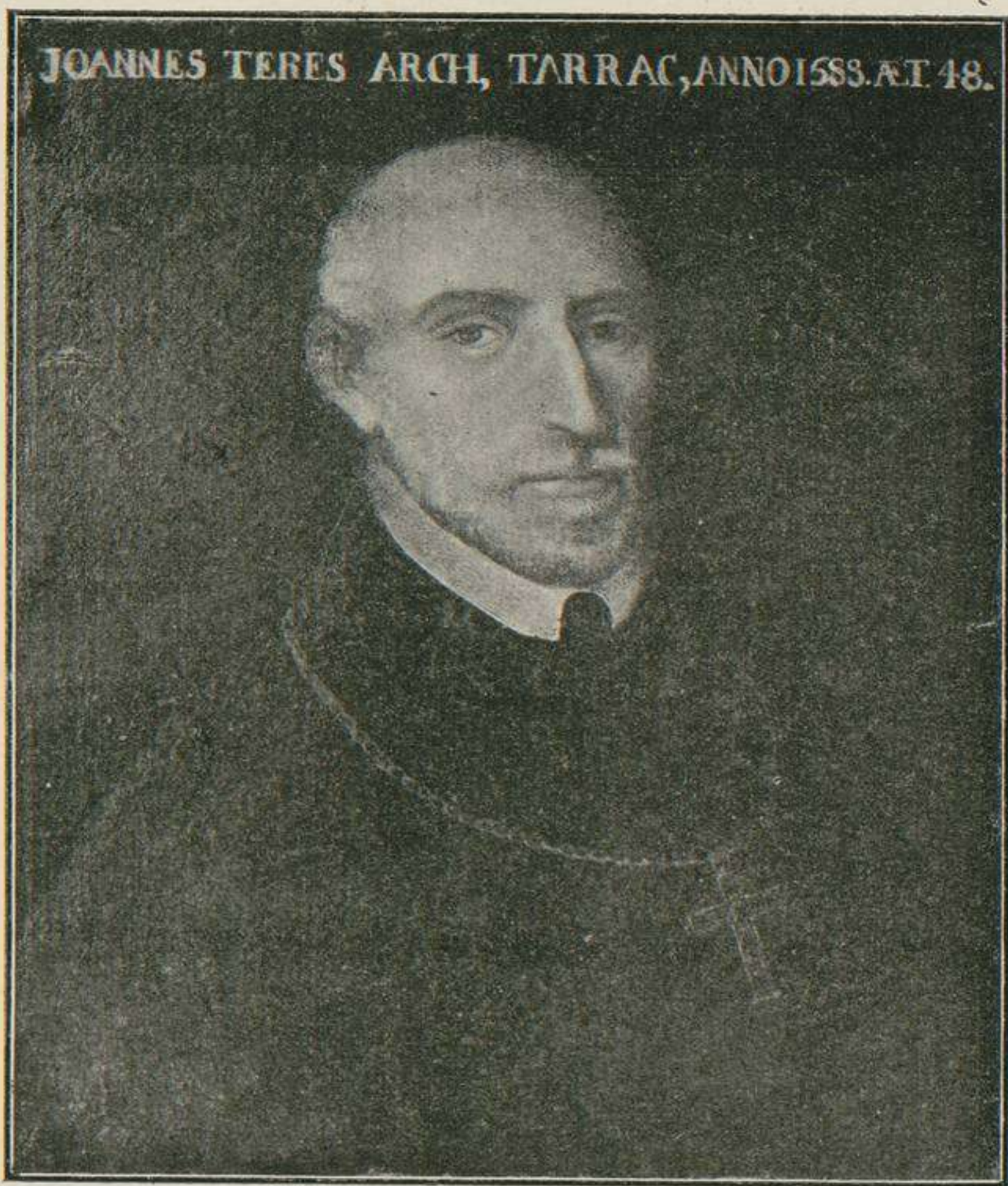
El sello de este Obispo se encuentra en un documento, en el cual su Vicario general, Onofre Masdemont, canónigo de Elna, ordena, con fecha 21 de Junio del año 1572, se dé posesión al canónigo Jerónimo Noguer de un beneficio en la iglesia de Boulou. Este sello es oval, surmontado de

una mitra, y en un escudo adornado hay las armas de este Prelado, en cuatro cuarteles; en el 1.º y 4.º dos bandas y en el 2.º y 3.º cinco conchas. En la circunferencia se lee: F. PETRVS. MARTIR. COMA. EPIS. ELNENSIS.



Sello del obispo Pedro Mártir Coma

Dimas Ballaro, canónigo de Elna y Vicario capitular, *sede vacante*, ordena con fecha 16 de Diciembre del año 1578, á los clérigos de la diócesis que pongan en posesión á Bartolomé Conder de un beneficio en la iglesia de Santa María la Mar. Ostenta un sello de forma oblonga; en el centro las patronas de la iglesia de Elna, Santa Eulalia y Santa Julia, llevando la palma del martirio en la mano, surmontadas por tres arcos ojivales, á sus pies un escudo con una estrella de seis puntas. A los lados dos nichos vaciados con crestería, encima de la cual hay una estrella. La



MONSEÑOR JUAN TERÉS

(Catedral de Tarragona)

leyenda en capitales góticas, dice: : s(IGILLVM)
ONORABILIS : CAPITVLI : ELNENSIS :



Sello del Capítulo de Elna

Juan Terés

(1579—1586)

Era natural de Verdú, Cataluña; estudió las humanidades en Tarragona, y la teología en Valencia, con suma pobreza. Después, siendo beneficiado de la catedral de Tarragona, tuvo la lectoral por oposición; el arzobispo Cardenal Cervantes le hizo canónigo penitenciario, y en el año 1574 su obispo auxiliar, con el título de Marruecos. A 22 de Mayo del año 1579 fué nombrado por el Soberano Pontífice obispo de Elna, tomando posesión de esta Silla, por procurador, el día 26 de Julio de este mismo año. A 12 de Agosto siguiente hace su solemne entrada en Perpiñán, siendo recibido delante de la capilla de Ntra. Se-

ñora del Temple, en donde *lo domer li dona á adorar la Vera creu, y los cantors interim cantaren á concert: ecce sacerdos Magnus.* Al día siguiente tuvo lugar la recepción del clero de la diócesis, *y apres de averli besadas las mans, lo senyor M.ⁿ Frances Navarro, rector de Salses, se posá al mig de la sala, dient la oratio; y lo senyor bisbe respongue en llati, tambe en dos paraules, dient que: si lo clero se avie bé ab ell, que ell se auria bé ab dit clero.*

A 19 de Noviembre del año 1580 reduce el número de misas fundadas en Ntra. Sra. de la Real, atendiendo la disminución de las rentas, *et inde fiat ut clerici, nedum per mendicata suffragia victum sibi querere cogantur, verum etiam illicitis negociationibus se immisceant.* La comunidad no contaba más que *quatuor beneficiati, preter canonicos,* y debía celebrar *decem et novem misse quotidiane, hebdomadarie triginta septem, preter extravagantes, que per annum numerum tercentum quinquaginta novem ascendunt, et anniversaria que multa sunt, quarumquidem missarum et anniversariorum duas partes dicti beneficiati, terciam vero canonici... dicere et celebrare tenentur.* A 10 de Noviembre de este mismo año y por las mismas causas, redujo también el número de misas fundadas en la iglesia parroquial de San Mateo. Consagró con gran solemnidad la capilla de Ntra. Sra. del Rosario de Padres.

El día 12 de Diciembre del año 1581 desembarcó en Colliure la emperatriz María, viuda de Maximiliano II y hermana de Felipe II, junto con su hija Margarita, que iba con la armada mandada

por Juan Andrés Doria, compuesta de 42 naves. Después de descansar algunos días en Colliure pasaron á Perpiñán las fiestas de Navidad, asistiendo á los divinos oficios de este día, en los que ofició de pontifical nuestro Obispo. Es de suponer que de Perpiñán pasase á Elna para visitar su antigua catedral y de allí á la frontera, pues los enviados de la Diputación general Catalana la encontraron y se pusieron á sus órdenes en la Junquera, el día 29 de Diciembre. A 27 de Mayo de 1584, celebró de pontifical, el día de la Trinidad, en la capilla de la Casa consular de Perpiñán. Asiste en este mismo año al Concilio provincial de Tarragona. En el año 1586 fué promovido á la Silla de Tortosa, tomando posesión á 20 de Junio, y apenas comenzó á mostrar en ella su celo pastoral fué trasladado por el papa Sixto V, en 1.º de Junio de 1587, á la silla metropolitana de Tarragona. Admitió y protegió las fundaciones de PP. Capuchinos, Agustinos y Carmelitas descalzos, y además mejoró el edificio de los Jesuítas. Promovió la canonización de San Raimundo de Peñafort, cuyo cuerpo reconoció en 1596 con comisión apostólica, y la disciplina y culto por medio de los concilios provinciales que celebró. Felipe III le hizo su Virrey y Capitán general de Cataluña, en Pascua de 1602, y marchando á Barcelona á cumplir con este oficio, murió en dicha ciudad á 10 de Julio de 1603, á la edad de 64 años. Fué trasladado su cadáver á Tarragona, siendo sepultado en un suntuoso sepulcro, precioso monumento de las artes, en el que hay dos inscripciones:

1.^a

JOHANNES TERES, CATHALON. EX CANONICO PENITENTIA
TARRACON. AD ECCLES. MARROCH. ELNEN. DERTVSE. AC
TARRACON, ETECTVS, PROREGIS AC CAPITAN. GENERAL.
CATHALON. OFFICIO FVNGENS, TOTIVS PROVINTIÆ
DAMNO NOBIS ERIPITVR VI. ID. JVL. M. D. C. III. ÆTAT
LIXV.

2.^a

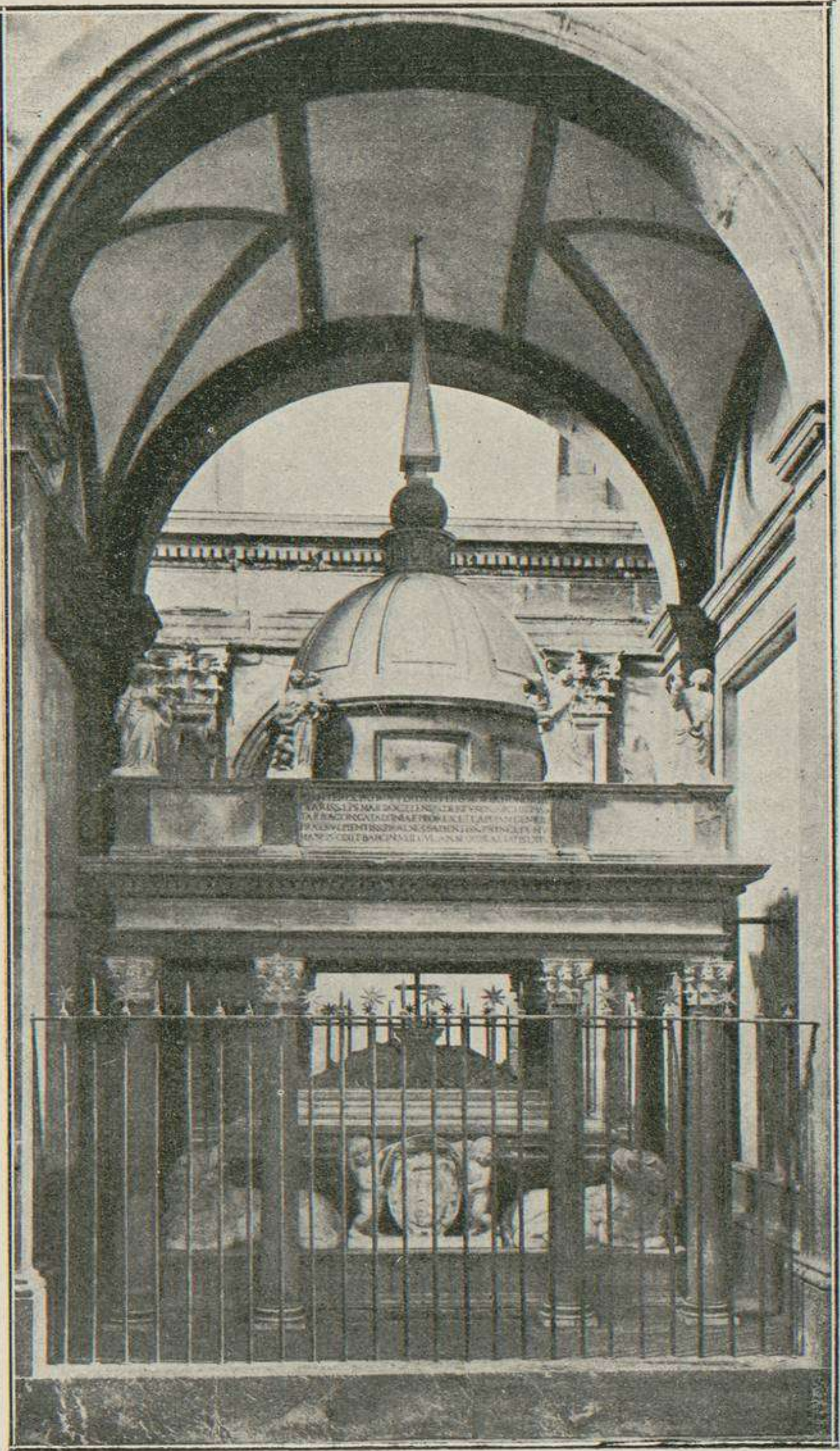
JOHANNES TERES, PATRIA VERDVN LITTERIS,
MORIB. HONORIB. CLARISS. EPS. MARROCH. ELENEN.
DERTVSEN. ARCHIEPS. TARRACON. CATHALON. PROREX
ET CAPITAN. GENERAL. PRÆSVL. PIENTISS.
PRAESES SAPIENTISS. PRINCEPS. HVMANIS. OBIIT
BARCIN. VI. ID. JVL. AN. M. D. C. III. ÆTATIS LXIV.

Fué un gran amigo y protector de San Pedro Claver.

Pedro Benito de Santa María

(1586—1588)

Era natural de Barcelona, canónigo de su catedral y arcediano de Santa María del Mar, cuando fué electo obispo de Elna en el año 1586, pues con fecha 13 de Diciembre de este año un eclesiástico, delegado por él, anula una sentencia que el Vicario general del Capítulo, *sede vacante*, había pronunciado contra los clérigos de San Juan. A 15 de Febrero del año 1587 hace su solemne entrada en Perpiñán, y desde la capilla del Temple se le conduce procesionalmente á la iglesia de San Juan. Dos días después le hacen el presente acostumbrado, en el que figuraban 60 *lliures de truytes*, 20 *lliures de congres*, y



SEPULCRO DE MONSEÑOR JUAN TERES

(Catedral de Tarragona)

otros pescados; de *una grosse de pomes canneses y meredures*, y de dos *bassines de massépans, bescuits y cansalada de caresma y citronat y carabessat y pinyonada de sucre*, y *sinquanta cortons de vi blanch*.

A 8 de Abril del año 1587, ordenó que en toda la diócesis se hiciera fiesta en los días de San Sebastián y San Roque, abogados contra la peste: *Primo, quia per intercessionem et merita sanctorum Sebastiani et Rochi, advocatorum hujus diocesis contra pestem, experti sumus sepissime salutem tanti morbi, propterea in honorem eorumdem sanctorum ordinamus quod ex cetero dies festi dictorum sanctorum per totam dictam nostram diocesim colantur et celebrentur uti dies dominica... Statuimus etiam processiones solemnes in dictis festivitatibus fieri...*

Como á delegado del nuncio de su Santidad, César, obispo de Novara, pasó una visita al monasterio de Santa María de Serrateix, situado en el antiguo condado de Berga y el que había sido una dependencia del de San Martín de Canigó.

Murió en Barcelona el día 31 de Enero del año 1588, y fué sepultado en la iglesia de Ntra. Señora de la Real de Perpiñán.

Es curiosa una cita que consta en el inventario de los muebles pertenecientes al mencionado obispo, pasado en Marzo de este año. *Item, sis cadires de coyro y una ab respalla, ab dos poms grans ahont esta descrit lo mon per mar y per terra*. Con fecha 5 de Julio del año 1591, Bernardo de Sant Climent, canónigo de Barcelona, prior de Serrabona y sub-colector de la Cámara apostólica, pronuncia una sentencia

otorgando al Capítulo de Elna los vestidos y ornamentos pertenecientes á este obispo.

Agustín Gallart

(1588)

A la muerte de Pedro Benito de Santa María, y en el mismo año, fué nombrado obispo de Elna Agustín Gallart. Consta esto de un memorial presentado al Capítulo de Elna, con el cual se manifiesta que habiendo muerto el obispo Pedro Benito de Santa Maria en el mes de Enero, y que su sucesor Agustín Gallart también había muerto sin tomar posesión de esta Silla, se ordene una visita general en la diócesis, lo que acuerda el Capítulo con fecha 27 de Octubre del año 1588. Era hermano de Antonio Gallart, que más tarde fue obispo de esta Silla.

Luis Sans y Codol

(1588)

Era natural de Puigcerdá, donde fué bautizado á 20 de Diciembre del año 1547; doctor en leyes y cánones, vicario general muchos años de la Iglesia de Urgell, canónigo más tarde de Barcelona y abad comendatario de Gerri, cuando fué electo obispo de Elna en el año 1588, con seguridad á la muerte del también electo Agustín Gallart. No hemos podido indagar si tomó ó no posesión de este obispado, ó si renunció á él por obter por el de Solsona, de cuya Silla fué su primer obispo, nombrado en el año 1594 por el rey Don Felipe II,

y de la que tomó posesión á 13 de Febrero del año siguiente. Fué promovido al obispado de Barcelona, de cuya Silla tomó posesión á 19 de Septiembre del año 1612. Murió á 23 de Febrero de 1620, y se depositó su cadáver en la capilla de San Clemente de la iglesia catedral, de donde fué trasladado á la de San Olegario, en cuyo pavimento está su entierro. La losa tiene en la parte superior el escudo de sus armas, y en él este lema: DEVM TIME ET REGEM HONORA. Al rededor de ella dice: VIRTUTI ET MERITO AMORIS ET BENEVOLENTIÆ SANTIÆ GENTIS PERENNE MONVMENTVM. En el centro de ella hay la siguiente inscripción, en la que consta que fué electo obispo de la Sede Elnense:

YLLMO. LVDOVICO SANS ET DE CODOL EX NOB. SANTIAGENTE, BARC. CANONICO ET SACRISTÆ, HELENEN. ANTIS [TI DESIGNATO, TVM PRIMO CÆLSONEN. EPISCOPO, TANDEM [BARCINONENSI, IN HOC PRIMARIO TEMPLO ET IN ÆDE [SANCTI CLEMENTI SACRA ANNO QVO DECESSIT M. D. C. XX. [CORAM PRÆSVLIBVS TARRACONEN. GERVNDEN. HELENEN. ET [DERTVSEN. CATALONIÆQVE PRO-REGE DEPOSITO, QVVM [ANNO M. D. CC. LXX. INCORRVPTO CORPORE INVENTVS [IN HVNC QVO REQUIESCIT LOCVM TRANSLATVS ESSET, [VIRO VIRTUTE ET SAPIENTIA CL. D. D. FRANCISCVS [SANS ET DE SALA, BARCINONENSIS CANONICVS, ILLIVS [QVINTVS A FRATRE NEPOS VII. ID. QVINTE ANNI M. DCC. LXXVII [H. M. P.

Francisco Robuster y Sala

(1589—1598)

Nació en Igualada á 18 de Septiembre del año 1544, siendo sus padres Antonio Sala, natural de

8—XXII

Igualada, y Montserrat Robuster, del manso de este nombre situado en las afueras de Reus. Este cambio de apellido, si realmente existió, podía proceder de que la esposa de Antonio Sala, Montserrat Robuster, fuese *pubilla*, y bien conocida es la costumbre de Cataluña de adoptar en este caso el marido el apellido de la mujer.

Era clérigo de Tarragona en 1578, cuando fué promovido, á 8 de las calendas de Abril, á la dignidad del arcedianato de Santa María del Mar, de Barcelona. Sin pasar por una canongía de aquella catedral, como dicen algunos autores, es decir, siendo aún arcediano de Santa María, fué electo en 1589 para la Sede de Elna (1). Desempeñaba entonces el cargo de Juez del Breve.

En el año 1591 tomó posesión de esta Silla, por procurador, mientras asistía él al Concilio provincial de Tarragona, prestando el mismo procurador, con fecha 17 de Abril de este año, el juramento acostumbrado en la iglesia de San Juan de Perpiñán, en presencia de los Cónsules y notables de esta villa, declarando que el nuevo prelado *otorga y de nou concedeix y confirma tots los statuts, concordias y altres qualsevulla consessions, parroatives y qualsevol privilegis concedits y otorgats a la present ciutat per los predecessors de monsenyor reverendissim fins la present jornada.*

Pocos días más tarde sale el Obispo de la ciudad de Barcelona y llega á Elna el día 28 de Abril. En el límite del territorio de esta ciudad, y en el lugar conocido por *Pas del llop*, recibieron al obispo Juan Bosca, canónigo de la iglesia, Juan

(1) Archivo de Santa María del Mar de Barcelona.

Mauris, baile del Capítulo, y Saturnino Dinat, primer cónsul, y los principales notables de la ciudad, en donde le dieron la bienvenida en nombre del Capítulo y de los habitantes de Elna, llegando á la puerta de *La Lissa* de dicha ciudad á las cinco de la tarde. Antes de entrar en la misma el notario Casademont, por orden de los cónsules, toma acta de las declaraciones del Obispo que dice: *Yo so molt content de concedir á la dita ciutat y de nou otorgar ad aquella tots los privilegis.* Seguidamente el primer cónsul Saturnino Dinat baja de caballo y presenta al Obispo las llaves de la ciudad, atadas con un cordón de seda encarnada, el que las toma y las devuelve á los cónsules confiando en su fidelidad. Entonces dos de los cónsules pasan una cinta encarnada en las falsas riendas de la mula del obispo, y lo acompañan hasta la escalera de la puerta grande de la ciudad, en donde el primer cónsul baja de caballo y tomando el estribo de la mula del Obispo ayuda á bajar al prelado, que ora unos instantes en un altar que se había allí construído, y después de sentarse en una silla de mármol adornada de terciopelo negro, escucha la lectura de todos los privilegios que gozaba la ciudad y que había jurado guardar, cuya lectura dura *una bona hora de relotge.* Se reviste de una magnífica capa de brocado, llamada *capa toscana*, y de la mitra pontifical, y se dirigen á la catedral, en donde se pone á la derecha del Obispo el canónigo Baudilio Tranquer, sochantre, quien entona el *Te Deum*, durante el cual el obispo se arrodilla delante del altar mayor, y concluído da en alta voz la bendición al pueblo.

Concluída la ceremonia va á saludar al Capí-

tulo, y los canónigos lo reciben *ab molta honra y grandissim acato*; y le dan, como á todo nuevo canónigo, el beso de paz, y el canónigo Francisco Garranac le entrega en nombre del Capítulo un *dobblo*, como signo de su presencia al oficio.

A 1.º de Mayo hace también con toda solemnidad su entrada en Perpiñán. A 24 de Octubre erige en comunidad al clero de la iglesia parroquial de San Jaime de Canet. Asiste, junto con Pedro Jaime, obispo de Vich; Jaime Casador, obispo de Gerona, y Andrés Capella, obispo de Urgell, á la solemne consagración de la nueva iglesia del monasterio de Ntra. Sra. de Montserrat, que tuvo lugar á 2 de Febrero del año 1592.

Con fecha 7 de Abril de este mismo año escribe al Papa felicitándole por su elección, y entre otras cosas le pinta la situación de la diócesis de Elna, que confina con Francia, y su pobreza.—*Hoc unum a Sanctitate Vestra suplex deprecor quatenus dignetur meæ ditionis fratribus capucinis (qui quamplures sunt) licentiam concedere sacramentales confessiones audiendi: licet enim in villa Perpiniáni, quæ civium numero amplissima ac florentissima est, plura adsint monasteria, in civitate tamen Elnensi unicum tantum es istud capucinatorum monasterium quod nuper fundatum fuit. In diocesi Elnensi, quæ Franciæ confinis est, tam tenues redditus sunt, ut Gallos, hosque ignotos, et vides quod certe dollendum est confessiones audire ferendum sit, etc., etc.*

Pasa á consagrar, á 19 de Julio, el nuevo altar mayor de la iglesia del monasterio de San Miguel de Cuxá. En este mismo año, según Bula de fe-

cha 11 de las calendas de Septiembre, el papa Clemente VIII erige en Colegiata la iglesia de Ntra. Sra. de la Real de Perpiñán, secularizando al abad y á los canónigos regulares. A 1.º de Octubre hace varias donaciones á los clérigos de San Juan. A 23 de Septiembre de 1595 y á 5 de Abril de 1597, confiere órdenes sagradas en la catedral de Elna. Con fecha 4 de Abril del año 1596, asistió en Barcelona al reconocimiento del cuerpo de San Raimundo de Peñafort, junto con el arzobispo de Tarragona, Juan Terés; del obispo de Barcelona, Juan Dimas Loris, y del de Vich, Pedro Jaime.

Fué promovido á la Sede de Vich en el año 1598 y no 1599 como dice Puiggari, pues en Octubre del año 1598, declara el Capítulo de Elna que hallándose vacante la Sede se nombren nuevos dignatarios, recayendo la elección para Vicarios generales á los canónigos Noguer y Bassières. Mas, con fecha 20 de Mayo de 1598, da cuenta en carta firmada desde Granollers del Vallés al Capítulo de Vich de su elección por obispo de esta Sede en muy expresivos términos, y dice que va á prestar la profesión de fe en manos del Prelado de Barcelona, que tiene comisión para recibirla. Anda un poco enfermo por las correrías á que le ha obligado la guerra encendida en el Rosellón, para el cual pide oraciones. Su indisposición le ha hecho detener en Granollers. En Barcelona esperará las Bulas. Firma: *Lo bisbe d' Elna elet de Vich*. El día 6 de Octubre sus apoderados tomaron posesión de la Silla, y el 28 del mismo hizo su solemne entrada en esta ciudad. Tuvo graves disgustos con el Cabildo de Vich, llegando á estar procesado y en entredicho. Murió en Vich el día 27 de Abril, cerca de las nueve, del año 1607. El día 30

los albaceas pidieron al Cabildo se sirviera señalar sitio en la Iglesia para depositar el cadáver del Obispo, y fué señalado el Coro. Más tarde pidieron el cuerpo los Carmelitas descalzos de Reus para sepultarlo en su iglesia. Habiendo accedido á ello el Cabildo, el día 6 de Noviembre llegó á Vich una numerosa representación de aquella comunidad, presidida por el Provincial, y el día 7 se hizo entrega de los restos y funeral y procesión solemne para acompañarlos hasta las puertas de la ciudad, donde se despidió á los Carmelitas que se lo llevaban.

Robuster escribió en catalán, según Torres Amat; y, el Episcopologio de Vich, formado en tiempo del obispo Fr. Andrés de San Jerónimo, dice también que *era gran predicador y predicava en llengua Catalana*.

Onofre Reart

(1599—1608)

Onofre Reart nació en Perpiñán de la noble familia de su apellido. Fué canónigo Penitenciario de la catedral de Barcelona, y sucedió á Francisco Robuster y Sala en esta Silla, de la que tomó posesión, por procurador, á 4 de Mayo del año 1599, prestando el día siguiente el acostumbrado juramento en la iglesia de San Juan de Perpiñán.

A 10 de Agosto siguiente hizo su solemne entrada en la ciudad de Elna, en donde fué recibido con el ceremonial de costumbre (1), y el día 16 del mismo mes la verificó en la villa de Perpiñán.

(1) Apéndice núm. IV.



MONSEÑOR ONOFRE REART

(De Puiggari)

Bajo su gobierno tuvo lugar la traslación de la residencia del Obispo y del Capítulo de Elna á Perpiñán, que desde largo tiempo estaba en pleito entre ambas ciudades. Con justa razón los cónsules de Elna se habían opuesto á la misma en la corte de Roma por ser, como fué, un golpe mortal para los intereses y por la hegeomanía religiosa de esta ciudad. Más de dos siglos duró esta lucha; puesto que, ya bajo el gobierno del obispo de Elna Bartolomé Peyró, se concertaron unas minuciosas bases entre este Obispo y su Capítulo y los Cónsules de Perpiñán para la referida traslación, bases que aprobó el rey de Aragón Don Juan I en Zaragoza, con fecha 18 de Septiembre del año 1388 (1). En este mismo día el mencionado Rey concede un privilegio al Obispo y Capítulo de Elna, en virtud de la mencionada traslación, para que, á pesar de las disposiciones dictadas en contrario, pudiesen alienar, ceder, legar y asignar lo que poseyesen en la predicta Sede (2).

Más afortunado que sus antecesores, para dicha de Elna, fué Onofre Reart, pues en el mismo año de su elevación á esta Silla y á sus ruegos y del de los canónigos de la catedral y de la colegiata de San Juan, el rey de España Felipe III solicita del papa Clemente VIII la traslación de la catedral y de la residencia del Obispo y Capítulo de Elna á la nueva iglesia de San Juan de Perpiñán; pero este Papa, según la Bula de fecha calendas de Septiembre del año 1601, transfiere solamente la residencia del Obispo y su Capítulo á la mencionada iglesia, como bien claramente

(1) Apéndice núm. V.

(2) " " VI.

lo demuestran estas palabras: *civitate et Ecclesiâ Elnensi quoad nomen, titulum, denominationem et existentiam cathedralis, aliisque pristinis juribus.... prout antea remanentibus*. En su consecuencia el capítulo de la iglesia Colegiata fué unido al de Elna, y las reliquias y los objetos más ricos y preciosos fueron trasladados de Elna á la iglesia de San Juan. Se instituyó sin embargo que todos los años en el día de la consagración de la iglesia catedral y en la festividad de San Jaime, el Obispo y el Capítulo pasarían á Elna para la celebración de los divinos Oficios. La Bula mencionada de traslación, fué presentada al Capítulo el día 3 de Febrero, y tuvo ésta lugar el día 30 de Junio de 1602 (1). El obispo de Barcelona, Don Alfonso Colomer, asistido del de Elna y de su Capítulo, precedidos de cuarenta y siete cruces procesionales de otras tantas parroquias del obispado salieron de Elna por la mañana, llevando procesionalmente las santas reliquias de las patronas del obispado Santa Eulalia y Santa Julia hacia Perpiñán, á cuya villa llegaron á las siete de su mañana, siendo recibidos con grandes demostraciones de júbilo por sus habitantes y con las salvas de artillería de la ciudadela, y siendo escoltadas las santas reliquias hasta la iglesia de San Juan por los caballeros de la Cofradía de San Jorge.

A 22 de Abril del año 1600 designa á su Vicario general Onofre Compter para visitar las iglesias de su diócesis, pasando á visitar el 23 de este mismo mes la iglesia parroquial de San Ginés, *que hodie est collocata juxta monasterium*,

(1) Apéndice núm. VII.

cerrándole la puerta el Abad de este monasterio, defendiendo su entrada cuatro domésticos armados de piedras y de arcabuces é hiriendo á un periguero que se hallaba á un lado. El día 30 pasa visita á la iglesia de Santa Coloma de Cabanas; *invenit dictam ecclesiam indecente permanere*. En el mismo día á la iglesia parroquial de Palau, ordenando se hiciera *una tomba per tenir lo Sanctissim Sagrament en lo moniment nova*. En el inventario, entre otros objetos, figuran los siguientes: un reliquiario de plata sobredorada, con cuatro ángeles de plata, numerosas reliquias, una vera cruz, *dues paus grans, en la huna y es un Salvador y en l'altre un Christo crucifiat, un palit de arret blanch y mana als obrers que l'fassen pintar*, varios mantos para la Virgen, *una capa de valut vermél ab la casulla, diacha y subdiacha y palit de valut vermél, ab les stolles y manipols y diuen que son los vestits majors*.

En el año de 1602, consagró la capilla de San Juan y de la Santa Virgen de la Casa municipal de Perpiñán. Con fecha 12 de Diciembre la Cámara Apostólica nombró una comisión compuesta de los Obispos de Barcelona, Gerona y Elna, para que abriesen una amplia y severa información de los actos censurables de que se acusaba (por el Cabildo) al obispo de Vich Francisco Robuster y Sala.

A 20 de Septiembre del año 1603, confiere órdenes sagradas en la iglesia de San Jaime de Vilafranca, en el Conflent.

En el año 1608 fué promovido al obispado de Vich. La primera noticia que hay es una carta de

este Obispo, dirigida al Capítulo de Vich, fechada en Perpiñán á 9 de Enero de este año. A su recibo el Cabildo de Vich nombró una embajada, compuesta de los canónigos Pujol y Moragues, para que fuesen á darle la enhorabuena, y, en 23 del mismo Enero, escribe Reart al Cabildo de Vich, también fechada en Perpiñán, dando cuenta de haber recibido dicha embajada y diciendo que está de partida para el Concilio de Tarragona.

El canónigo de Elna Compter y el hermano del Obispo, Don Francisco Reart, entregaron las Bulas al Cabildo de Vich el 16 de Abril, y al día siguiente tomaron posesión de la Sede, como procuradores del nuevo Prelado, el que hizo su entrada en dicha ciudad el día 20 del referido mes.

El día 19 de Enero del año 1612, se enteró el Cabildo de Vich que Don Onofre Reart había sido promovido á la silla de Gerona. Los autores de la *España Sagrada* dicen que ya era conocido en aquella ciudad dicho nombramiento el día 20 de Julio de 1611, y que Reart lo comunicó al Cabildo en 15 de Octubre; pero que no tomó posesión de la Sede gerundense hasta el 30 de Enero de 1612, por procurador, que lo fué el sacristán de Vich Don Enrique de Alemany, haciendo su solemne entrada en Gerona el 5 de Febrero siguiente con las formalidades de costumbre. Durante el pontificado de Reart en la Sede gerundense figuran dos hechos notables: uno el proyecto, fracasado por la oposición del Cabildo, de dividir la diócesis gerundense en deanatos; otro la prohibición que dictó Reart á los eclesiásticos de usar y retener arcabuces ó pedrañales. Esta prohibición fué dictada en virtud de un breve papal fechado en Roma el 23 de Noviembre de 1613,

año IX del pontificado de Paulo V. El documento impreso en que el obispo Reart, como Juez del Breve, hace firme la orden pontificia para todos los eclesiásticos de Cataluña y condados anejos bajo excomunión y penas pecuniarias, lleva la fecha de 22 de Febrero de 1614.

Dos solos estatutos tienen su nombre en las Sinodales. El 1.º es para que los acreedores de clérigos afiancen de calumnia y por gastos; y el 2.º para que los acreedores que han sacado excomunión contra los deudores, usen del remedio del derecho primeramente, y aún después, y no haciéndolo así, los podrá absolver el Vicario general.

El Cabildo gerundense supo el 29 de Septiembre de 1616 que el obispo Reart había enviado al Rey la dimisión de su cargo pastoral y rogó al Prelado desistiese de su propósito, mandando al mismo tiempo súplica á S. M. de que no aceptase dicha renuncia. Ni el Obispo ni el Rey accedieron á lo solicitado por el Cabildo, y aunque se le nombró sucesor, no se verificó la posesión del electo hasta el año 1621, después de confirmar el Papa la renuncia y confirmación en 14 de Diciembre del mencionado año. Tuvo, pues, que continuar en la Silla como si no hubiera renunciado; y así es que se hallan documentos suyos y memorias en los años 1618, 1619 y 1620. En el primero de estos tomó parte en los asuntos sobre administración de aniversarios. En el segundo se unió á los demás Obispos para procurar por Roma y Madrid una visita de cabildos, que no tuvo efecto; y en el mismo bendijo en la catedral al Abad de San Pedro de Rodas. Consta también que en el año 1620 se le pidieron pontificales, como manda darlas la

constitución sinodal de Tarragona, y contestó que no tenía obligación de darlas. Aceptada por el Papa la renuncia, se despidió del Cabildo el día 17 de Febrero del año 1621, y se retiró á su villa natal, Perpiñán, viviendo en el seno de su familia, en donde le alcanzó la muerte el día 26 de Octubre del año siguiente, siendo sepultado en la iglesia de San Juan, al pie del altar mayor.

Dijo Torres Amat, en su *Diccionario de escritores catalanes*, que escribió unos *Opúsculos históricos*, «que han perecido casi todos».

Francisco Pons

(1608)

Al ser promovido al obispado de Vich Onofre Reart, fué nombrado, en el mismo año de 1608, por obispo de Elna Francisco Pons, abad del monasterio de Santa María de Ripoll. Decendía de familia militar, era un gran letrado y hombre de gobierno muy prudente. Rehusó dicho nombramiento, como lo atestigua también su lápida sepulcral, que hay en los claustros de dicho antiguo monasterio; fué luego nombrado Legado, y al dirigirse á Roma murió en Mántua á 13 de Septiembre de 1611. Sus restos fueron depositados en su querido monasterio, y su epitafio dice así:

H. C. T.

OSSA FRANCISCI DE PONS. RIVIP. ABBATIS QVI EPISCO-
PATV [ELENENSI RECVSATO AC APVD CATHOLICVM RE-
GEM QV. APT. LEGATO [MANTVAE CARPETANORVM OBIT
III. IDVS. SEPT. MDCXI. [EI FR. ERMENGANDVS DE PA-
LAV PRAEPOSITVS BERGIVS [GRATITVDINIS ET OBSERVAN-
TIAE ERGO MONVMENTVM HOC [B. M. L P. M. DCXXII.

Antonio Gallart

(1608—1612)

Todos los antecedentes demuestran que Antonio Gallart procedía de una familia muy noble. Su hermano Don Cristóbal, era Tesorero del Principado de Cataluña; otro hermano, Don Francisco, fué canónigo de Tarragona, y su otro hermano Don Agustín fué también nombrado obispo de Elna, en el año 1588, pero murió antes de haber tomado posesión de esta Silla. Antonio Gallart escribe ya, con fecha 13 de Agosto del año 1608, que el Rey lo había nombrado obispo de Elna, ostentando el cargo de Maestrescuela en la catedral de Lérida. El Cabildo de Elna le escribe, con fecha 8 de Octubre de este mismo año, diciéndole lo siguiente: *Lo gràn desig tingue aquest capitol de gozar de las aventatjadas parts de la bona memoria de don Agosti Gallart, elet prelat nostre, (que sia en lo cel), vehem ab gran contento nostre cumplit en V. S. R. son germa, ab tota i gualdat, de que donam a Deu Nostre Senyor infinidas gracias.* Fué nombrado por el Papa á 29 de Marzo del año siguiente; á 3 de Junio toma posesión de la Silla, por procurador, haciendo su solemne entrada en Perpiñán el día 23 de Agosto, prestando en el coro de la iglesia de San Juan el juramento de costumbre. Fué á Elna para tomar posesión de esta ciudad, como á señor jurisdiccional de la misma, el día 30 de Agosto del año 1609, el que fué recibido con el ceremonial de costumbre, haciéndole ofrenda de lo siguiente: *Et primo una vedella.*

Item un moltó. Item sis porcells. Item dotze capons. Item dotze pullastres. Item dotze colomins: lesquals coses se aportaren ab unes barres, molt ben envremellat, a quatre homens qui ho aportaven, y lo Receptor y un altre home prohom de dita Ciutat qui anaren en companya per a presentar a dit Monsenyor lo present y dirli lo que convenia (1).

Es notable un convenio entre el Capítulo de Elna y Francisco Puignáu, notario de Perpiñán, de fecha 12 de Septiembre de 1608, para que éste pase á formar el inventario de los archivos del Capítulo. El mencionado notario tenía que ser ayudado á formarlo por un canónigo—*persona práctica en scripturas antiguas per que li ajuda a interpretar lo que ell no compendra*—recibiendo por su trabajo cien ducados, que valen doscientas libras de Perpiñán, y la mitad de las actas que no interesasen al Capítulo, especialmente si encuentra el acta de unión de la Diputación del Rosellón y Cerdaña á la de Barcelona.

Durante su gobierno en la Sede de Elna tuvo varias cuestiones con los canónigos y beneficiados de la iglesia de San Juan de Perpiñán, por haber querido obligarles á observar con mayor asiduidad de lo que solían el precepto de la residencia, y de que tuviesen que estar en el coro todo el tiempo que durase el servicio divino.

Según Roig, como aun en su tiempo duraba el pleito de la comunidad y ciudad de Elna contra la traslación de la Silla á Perpiñán, este obispo era favorable á las pretensiones de Elna, cuando

(1) Apéndice núm. VIII.

dice: «Comensaren en son temps encontrarse ab lo capitol y los perseguí fins á tant que algu de ells se tinguerent de apart. Y tambe se encontra per causa de dita translatio ab la vila de Perpinya, en tant que, anant lo secretari de la vila a presentarli alguna escriptura, lo captora y lo posa a la preso y lo detingue tan com lo aparague. Y se sperava de ell havia de posar las cosas en bon punt en cas ne fos mudat tant prest. Y per encontrarse ab lo dit capitol se transferí en la present ciutat y en ella muda la cort ab intent de no tornarla en Perpinya, dient esta era sa casa y domicili conforme sos predecessors ho eran stats. Y aixi Nostre Senyor per nostres pecats nos lo volgue traure tant bon prelat per mudarse en la ciutat de Vich etc., etc.»

A 9 de Octubre de 1611, dió la tonsura en la iglesia del convento de San Francisco de Villafranca del Conflent. El 1.º de Diciembre de este año, celebra unas suntuosas exequias en la iglesia de San Juan por la reina de España María de Austria, esposa de Felipe III, muerta el 3 de Octubre anterior. A 14 de Enero del año 1612, confiere órdenes sagradas en su capilla del palacio de Perpiñán. A 22 de Marzo, estando en Barcelona, con el permiso del obispo de esta diócesis, administra la tonsura, en casa de su hermano Cristóbal Gallart, á Juan Pedro Puget, de Perpiñán, su diocesano.

De Elna pasó Gallart á la Sede de Vich. Participó su nombramiento al Cabildo de Vich con fecha 27 de Noviembre de 1611, y el mencionado Cabildo le contestó el 14 de Diciembre felicitándole, con los cumplimientos de rúbrica, en los cuales no quedaba olvidado Reart, que todavía

gobernaba la diócesis. El 11 de Febrero de 1612 nombra el Cabildo á los canónigos Antonio Vila y Antonio Juan Masmitjá para que vayan *lo mes prest* á felicitar á Gallart, que ya estaba en Barcelona. Los dos comisionados fueron portadores de una carta del Cabildo fechada el 12, á la cual contestó el Obispo el 16 dando las gracias y diciendo que espera recibir muy pronto las Bulas. Estas se habían despachado en Roma á 14 de las calendas de Abril del año 1611, y precisamente el mismo día del año siguiente firma el Virrey de Cataluña las ejecutoriales para que se le dé posesión de la Sede. El día 13 escribía Gallart al Cabildo que mandaba al canónigo Compter, de Elna, como procurador y suplicaba que se le diese posesión cuanto antes, pues deseaba llegar á Vich á tiempo para bendecir los Santos Óleos. El 15 presentó las Bulas Compter y el 16 se le dió posesión. El pontificado de Gallart en la Sede vicense fué muy breve y bastante accidentado, pues tuvo muchos disgustos con el Cabildo. Murió el obispo Gallart en Vich á 16 de Diciembre del año 1613. En virtud del testamento que tenía otorgado á 8 de Agosto de 1609, ordenando que su cuerpo, donde quiera que le sorprendiese la muerte, fuese trasladado á la Cartuja de Scala Dei, y allí en modesta sepultura fuese enterrado al lado de sus hermanos, que, como él, habían sentido por aquella casa devoción especial, se cumplió estrictamente su voluntad en el año 1621, pasando dos comisionados de la Cartuja á Vich, y con las debidas formalidades fué exhumado el cuerpo del Obispo el 23 de Septiembre. El 24 se le cantaron unos sufragios y luego con la mayor pompa fueron acompañados los restos hasta el final de la calle de San

Pedro de dicha ciudad, entregándolo á los Cartujos que se lo llevaron á Scala Dei.

Estando al frente del obispado de Elna mandó imprimir una regla para los ritos de esta iglesia—*Ordo ecclesiæ sacramenta, et plures alios solemnes Ecclesiasticos ritus administrandi. Ex Elenensis Ecclesiæ ritus. In quo complura curam animarum gerentibus utilia copiosè tractantur. Multo nunc auctior et in meliorem formam redactus. Ex mandato admodum Illustris et R. D. D. Antonii Gallart Elnens. Episcopi excusus, ac omnibus Parochis eius Diæcesis habendus, et sub Anathematis pœna servandus.*

Francisco de Vera

(1613—1616)

Era natural de Jerez, religioso de la Orden de la Merced, obispo de Madure y coadjutor del Arzobispo de Sevilla cuando fué promovido al obispado de Elna, por el Rey de España, en el año 1613. A 27 de Julio presta el juramento acostumbrado, por procurador, en la iglesia de San Juan, siendo admitido en dicha comunidad como á capellán mayor. Con gran solemnidad hizo su entrada en la villa de Perpiñán, á 1.º de Agosto. Una magnífica cabalgada fué á recibirlo fuera de los muros de la villa y lo acompañó al lugar acostumbrado, frente la casa de Don Francés Grimáu. Con no menos solemnidad hizo su entrada al 1.º de Septiembre á la ciudad de Elna. Fué re-

cibido á la puerta de la *Lissa* por los cónsules Antonio de San Martín y Jerónimo Porcell, y, después de haber jurado observar y guardar los fueros y privilegios de la ciudad, los cónsules le hacen entrega de las llaves de la misma, y pasando una cinta de seda encarnada por el freno de la mula, lo acompañan hasta su palacio.

Pronto había de tener serios disgustos con su Cabildo, bastante revoltoso por cierto. Habiendo hecho construir una nueva silla episcopal, para su uso, en el coro de la iglesia de San Juan, y no debiendo ser ésta del gusto de los canónigos, entraron éstos en el coro (27 Mayo 1614) y *ab picasses o altres instruments picaren y romperen lo que pogueren de la dita cadira*. Al día siguiente quiso el Obispo arrestar á los tres canónigos principales de este escándalo, mas ellos antes de dejarse prender se hacen fuertes en los claustros, con las armas en la mano, hiriendo al Obispo; pero al fin son arrestados cuatro de ellos, los que se evaden el día 30 con la complicidad del procurador real y del gobernador. El día 3 de Junio el Obispo les lanza los rayos de la excomunión, y se marcha de Perpiñán, para establecer en Elna su residencia, con toda su servidumbre; negándose en admitir á los cuatro canónigos fugitivos en las distribuciones del Capítulo. Estos acuden al Arzobispo de Tarragona, quien, con fecha 11 de Julio, los absuelve; pero el Obispo, á 25 de Julio niega eficacia á las mencionadas letras de absolución, manteniendo firme la excomunión que había lanzado contra los mencionados canónigos. La tirantez de relaciones continuaba. El día de la Ascensión excomulga tam-

bién al Gobernador y á los Cónsules de Perpiñán, por haberse situado en el presbiterio de la catedral, frente á su trono, y no haber querido marcharse á pesar de las reiteradas órdenes que les había mandado. En vano fué que estos magistrados consultasen á los doctores de teología y de derecho canónico, los que pronunciaron dictamen á su favor, pues fué mantenida por el Obispo la excomunión. Debió mitigarse algún tanto esta tirantez de relaciones, pues encontramos que á 10 de Abril del año 1615 el Cabildo le presta la tapicería de la capilla de la Concepción, para la decoración de su palacio y para que pudiera recibir dignamente al cardenal Joyeuse.—*Fonc la intrada del senyor cardinal, disapte a 11 del dit mes de Abril, y s' en aná lo diumenge á 12 del dit mes... a cumplir lo vot, segons se deia, avia fet a Nostra Senyora de Monserrat.* Volvió á Perpiñán, de regreso, el 27 de este mes, y *s' en aná a sopar y dormir a Ribesaltes, de hont era ell senyor.*

El día 1.º de Junio de este mismo año partió Francisco de Vera para Madrid, en cuya capital murió el día 4 de Julio del año 1616.

Roig atribuye su muerte á una venganza de los canónigos.—*Segons es fama li ajudaren en morir ab unas auxobas, que sol li dora dos dias lo mal.*

Dicho Prelado había escrito sobre las *Indulgencias*.

Federico Cornet

(1617)

Federico Cornet era clérigo de Barcelona, doctor en derecho canónico é Inquisidor del reino y ciudad de Murcia, cuando fué nombrado Obispo de Elna, por Bula datada á 13 de Febrero del año 1617. Tomó posesión de la silla, por procurador, el día 23 de Junio de este año, y al día siguiente presta el juramento de costumbre en la iglesia de San Juan. Murió en Barcelona el día 25 de este mismo mes y año, dos días después de haber tomado posesión de la Silla su procurador. A 29 de Junio se presentó un requerimiento al sub-colector de la Cámara apostólica por Salvador Riffos, Vicario general que fué de este Obispo, para que saldase los gastos de la expedición de las Bulas de la Sede Elnense, importando 24.409 reales y medio, habiéndole entregado solamente una partida á cuenta, en atención á que este Obispo había fallecido después de haber tomado posesión de la Silla.

De este Obispo nos dice Roig: «Apres de mort de immortal memoria lo dit don Francisco de Vera per lo Senyor Deu fonch feta electio de bisbe de la present ciutat don Frederic Cornet en drets doctor, qui a las oras era inquisidor de Mursia, regno de Valentia, loqual era home molt docte hi intelligent. Y se sperava de ell avia de componre tots los plets y questions son en lo present bisbat a cerca la translatio. Lo qual prengue possessio son procurador en Perpinya la vigilia de sant Joan de juny 1617. Sols se vege ab possessio dos

dies en la present ciutat, nols conagueram, pus Deu no li dona lloch en lo de pendra possessio ni fonch consagrat, pus morí lo dia de sant Joan en Barcelona. Deu lo tinga en lo cel, pus nolleva tan bon prelat».

Raimundo de Ivorra

(1617—1618)

Raimundo, clérigo de Lérida y doctor en derecho canónico, fué nombrado obispo de Elna por el Rey y confirmado por el Papa á 20 de Noviembre del año 1617. A 12 de Enero del año siguiente, su procurador toma posesión de la Silla, y el 14 de la dignidad de capellán mayor de la iglesia de San Juan, después del juramento de costumbre. Una muerte prematura le sorprende en Barcelona, antes del 5 de Mayo de este año, pues Antich Valls, arcediano del Conflent, sub-colector de la Cámara apostólica, toma posesión en este día de diversas propiedades de la mensa episcopal, por razón de la muerte del obispo Raimundo de Ivorra, fallecido en Barcelona, sin mentar el día. Los registros del obispado, desde el 7 de este mes, menciona también un Vicario general del Capítulo, *sede vacante*.

Rafael Riffos

(1618—1620)

Era Vicario general de la Orden de Santo Domingo en España y maestro en teología cuando fué nombrado para ocupar la Silla de Elna, por Bulas de fecha 12 de Noviembre del año 1618.

A 6 de Abril del año siguiente toma posesión, por procurador, y presta el juramento acostumbrado en la iglesia de San Juan de Perpiñán. Su procurador el día 10, toma posesión en su nombre del castillo de Soler, y el 12 de la Silla episcopal de Elna; *intus ecclesiam predictam sedis Elnensis et extra altare majoris seu ad partem posteriorem illius in quadam cathreda lapidea sedidit et aliquantulum reposuit, et postea in choro ejusdem ecclesie se contulit et in cathreda fustea pontificali ad manum dexteram existente se reposuit et sedidit et ab ea exivit; item etiam deinde in quadam alia cathreda fustea communi in dicto choro in intrata existenti profectus fuit et in ea se reposuit.*

A 9 de Noviembre hizo su solemne entrada en Perpiñán por la puerta de Nuestra Señora.

Este prelado tiene la suerte de zanjar los pleitos y cuestiones entre el Capítulo y la Comunidad eclesiástica de Elna, referente á la traslación de la misma de esta ciudad á la villa de Perpiñán, que hacía más de veinte años que duraban. Desde esta fecha Elna ya no tuvo defensores y quedó abandonada á su suerte.

Murió en Perpiñán á la una de la madrugada del día 17 de Diciembre del año 1620, y *posaren lo cadaver en la sala superior del palau, ahont los silurgians lo obriven y embalsamaren y aromatizaren, y no se li troba ninguna pedra, sino una poca de urina ab llach, com si fos aigua quant rantan caragols.*

En el mismo día é inmediatamente de su muerte se pasó inventario de los bienes muebles de este Obispo, en el que consta: *Item, dos cap-*



Abbay Ripoll

ESCUDO Y FIRMA DE MONSEÑOR SENJUST

(Monasterio de Ripoll)

ses ab un parell de guants a quiscuna, los uns blancs y los altres morats brodats de fils de or y canyotillo... Item, un llibret de fusta per tenir foch en los peus. En la capilla: Item, dos bolas de jaspe... Item, unes sandales y unes botes de damasquillo blanch. En la sala de archivos entre otros cuadros: Altre quadro mijenser ab la vera effigie de sant Domingo.

El día 19 fué sepultado delante del altar mayor de la iglesia de San Juan, y en su lauda sepulcral se grabó esta inscripción:

HIC QUIESCIT, REVERENDVS D. D. RAPHAEL DE RIPHOS
DEI GRATIA EPISCOPVS ELNENSIS ORDINIS PRÆDICATORVM
OBIT XVI. CAL. JANVARIJ, ANNO DOMINI M. DC. XX.

Francisco Senjust

(1621—1622)

Era natural de Barcelona. Tomó el hábito en el monasterio de San Cugat del Vallés el día 2 de Agosto del año 1573 y profesó en 11 de Febrero de 1581. En 11 de Junio del año 1580 tomó posesión de la pabordía del Panadés, y en 1593 fué enviado por síndico á Roma. Fué elegido abad del monasterio de Santa María de Arles en el año 1598, y, en 1614 se encuentra mencionado con el doble título de Abad de Arles y de San Andrés de Sureda. En el año 1616 fué promovido á la célebre abadía de Santa María de Ripoll, y en el año 1621 el Rey lo nombra Obispo de Elna, recibiendo las Bulas confirmatorias á 9 de Agosto de este mismo año. A 6 de Noviembre, su procurador Amador

Mendoza, presta el juramento de costumbre en la iglesia de San Juan, y paga las 10 libras que todo obispo pagaba al tomar posesión á la Comunidad *per la capa*. El 12 de Diciembre es consagrado en la iglesia catedral de Vich por su obispo Fr. Andrés de San Jerónimo, y el día 20 del mismo mes verifica su solemne entrada en Perpiñán.

En 25 de Junio del año 1622 sanciona una transacción hecha ante el Capítulo y la Comunidad de presbíteros de la iglesia de San Juan de Perpiñán. En este mismo año fué promovido al obispado de Gerona, pues con fecha 7 de Octubre el sub-colector de la Cámara apostólica toma posesión de los bienes de la mensa episcopal, vacante por la promoción de Francisco Sentjust á la Sede de Gerona, de la que toma posesión con fecha 12 de Noviembre. Hubo de ser nombrado Obispo de Gerona antes del 23 de Mayo, pues en este día hace su profesión de fe en Perpiñán en manos de Onofre Reart, obispo dimisionario que había sido de Elna, Vich y Gerona.

Queda de notable de su breve paso en la diócesis gerundense, la Colección que formó de todos los diplomas pertenecientes al tribunal del Breve, la cual imprimió en 1623.

Siendo Obispo de esta Sede se acordó muy bien de la de Elna, pues con fecha 14 de Septiembre del año 1624, su procurador Poncio Paulet, canónigo de Elna, fundó un oficio por el alma de este Prelado.

Estando en la villa episcopal de La Bisbal, murió allí el 2 de Marzo del año 1627, siendo trasladado su cuerpo á Gerona en donde se le dió sepultura el día 13, delante del presbiterio, con esta inscripción:



MONSEÑOR PEDRO DE MAGAROLA

(Galería del Marqués de Alós)



Faint, illegible text or markings located below the watermark area.

D. O. M.

HAC TEGVNTVR FOSSA D. D. FRANCISCI SENJVST EPISCOPI
 OSSA, [QVI ORDINEM S. BENEDICTI PROFESSVS, ET PRE-
 POSITVS VVLGO [DE PANEDES IN CÆNOBIO S. CVCVFATI
 ELECTVS, GRADATIM, [AD ABBATIAS DE ARLES ET DE
 RIPOLL DICTI ORDI- [NIS ASSVMPTVS AB ECCLESIA EL-
 NÆ AD HANC GERVDEN. TRANS- [LATVS EST. QVIBVS
 ECCLESIIIS MVLTA CELEBRANDA SVFFRACIA [RELIQVIT,
 ET SVMMIS EXPENSIS ILLAS ORNAVIT. HANC ETIAM IN
 OFFICIO DEFVNCTORVM RECITANDO NON PARVM GRA-
 VATAM [ALLEVIAVIT, AC TANDEM IN EA (VT CARIORI)
 DVODECIM SOLEM- [NISSIMA QVOTANNIS ANNIVERSARIA
 INSTITVIT, AC TOTIDEM [CORNVA ALTARIS MANDAVIT.
 QVI DIES SVOS EXTREMOS [CLAVSIT VI NONAS MARTII
 ANNO A PARTV VIRGINIS 1627.

Después de su muerte hubo algunos altercados sobre su espolio. El Cabildo, la Cámara, Elna y Ripoll, todos se creían con derecho y todos sacaron su parte, lo menos los tres primeros. Pontich no habla del monje de Ripoll enviado á reclamar el espolio; pero consta que fué.

Pedro de Magarola

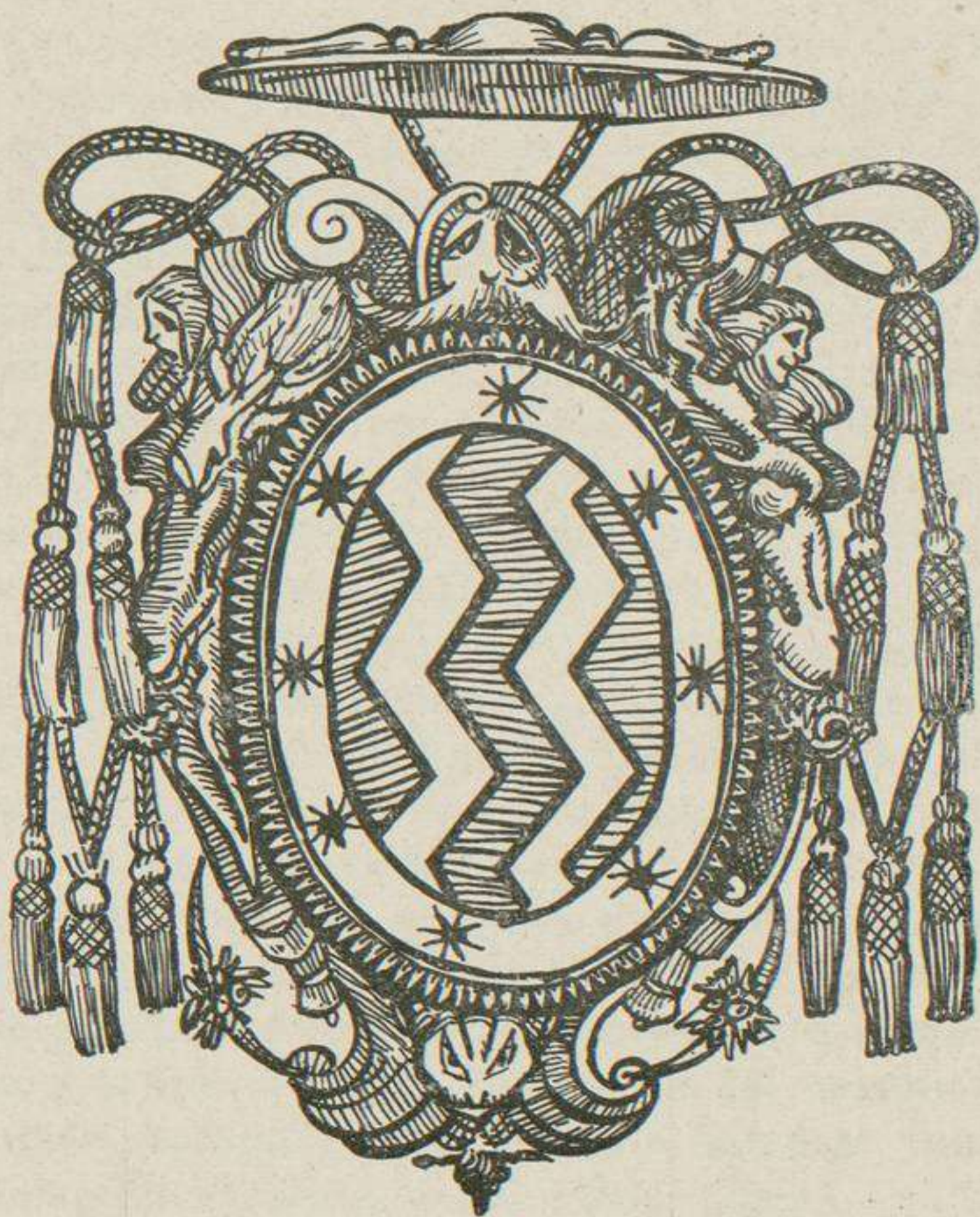
(1622—1627)

Nació Pedro de Magarola en Barcelona y fué bautizado en la parroquia de los Santos Justo y Pastor el día 7 de Octubre del año 1571. Fué sucesivamente Párroco de La Roca, en la diócesis de Barcelona, Arcipreste de Vilabertrán, en la de Girona, Tesorero de la catedral de Barcelona, Vicario general del obispo Rovirola y Prior de Santa

11—XXII

Ana de la misma ciudad. Luego fué nombrado para la Silla de Elna, expidiéndosele las Bulas en Roma el 25 de Octubre del año 1622, tomando en este mismo año posesión del cargo episcopal, y haciendo su solemne entrada en Perpiñán á 1.º de Abril del año 1623. En el mes de Octubre de 1625, hace una reducción de misas y aniversarios en la iglesia de San Juan. A 7 de Abril de 1626, el Capítulo de Elna escribe al canónigo Llobet, que debía hallarse en la corte, encargándole que exponga al Rey que la Iglesia de Elna es una de las más pobres de España, y que tiene que dedicar una buena parte de sus rentas para el entretenimiento de las fortificaciones de Elna y de otras localidades, y que ella debía contribuir aún á los gastos de las murallas de Perpiñán; que los canonicatos no importan la renta anual y que no tienen más que unos 100 ducados, y *que lo que vuy es España pot demá ser França, encara que estigam tots disposats perdre primer lo poch quens resta y nostres vidas.*

Fué promovido bien pronto á la Sede Vicense, pues con fecha 9 de Diciembre de este año participa al Cabildo de Vich que el Rey le había nombrado para esta Sede, en carta muy cortés que iba firmada con nombre y apellido y el título pastoral: *D. Pere de Magarola, Bisbe de Elna.* Se le expidieron en Roma las Bulas para su nueva diócesis á 11 de las calendas de Abril de 1627 y el 25 de Junio firmó en Barcelona las correspondientes ejecutoriales el obispo de Solsona Don Miguel Santos de San Pedro; pero á 7 de Mayo de este año debía haber renunciado el cargo, pues Don Miguel Roig, sub-colector de la Cámara apostólica, toma posesión de las rentas del obispado de



ESCUDO DE MONSEÑOR PEDRO DE MAGAROLA

Elna, vacante por la promoción de Pedro de Magarola á la Sede de Vich.

El día 28 de Junio presentó las Bulas al Cabildo de Vich su sobrino Don Vicente Magarola, y se le dió posesión en la tarde del mismo día, haciendo su entrada en dicha ciudad el día 11 de Julio. Durante su pontificado en esta Silla estuvo en muy buenas relaciones con el Cabildo, celebró varios sínodos y á propuesta suya se estableció el 3 de Enero la fiesta de San Ignacio. Luego el 31 de Marzo del año 1634, antes de abandonar esta diócesis, ofreció una renta para que ardieran en las funciones del Sacramento los cirios que llamaban de la reja (del altar mayor) y otra renta para aumentar el número de cantores en la capilla para las mismas fiestas de la Minerva.

En este mismo año fué promovido al obispado de Lérida, dando poderes para la ejecución de sus Bulas á su sobrino Vicente de Magarola á 14 de Marzo de este año. En las mencionadas Bulas se le advertía que pusiera un Vicario en Monzón para ejercer sus facultades, en el distrito de Aragón, perteneciente en lo espiritual al obispado de Lérida. Tomó posesión de su nueva Silla á 12 de Junio y murió á 20 de Diciembre del mismo año, siendo sepultado en la antigua catedral, junto á la capilla de Santa Marta y San Miguel.

Escribió en lengua catalana, según Torres Amat, *Epítome de la imatge de la Verge María de la Victoria del lloch de Tuyr*, y *Miracles de la Benaventurada Concepció de la Verge María per los anys de 1616*, y sus monumentales *Constitutiones Synodales Vicenses*.

Francisco López de Mendoza

(1627—1629)

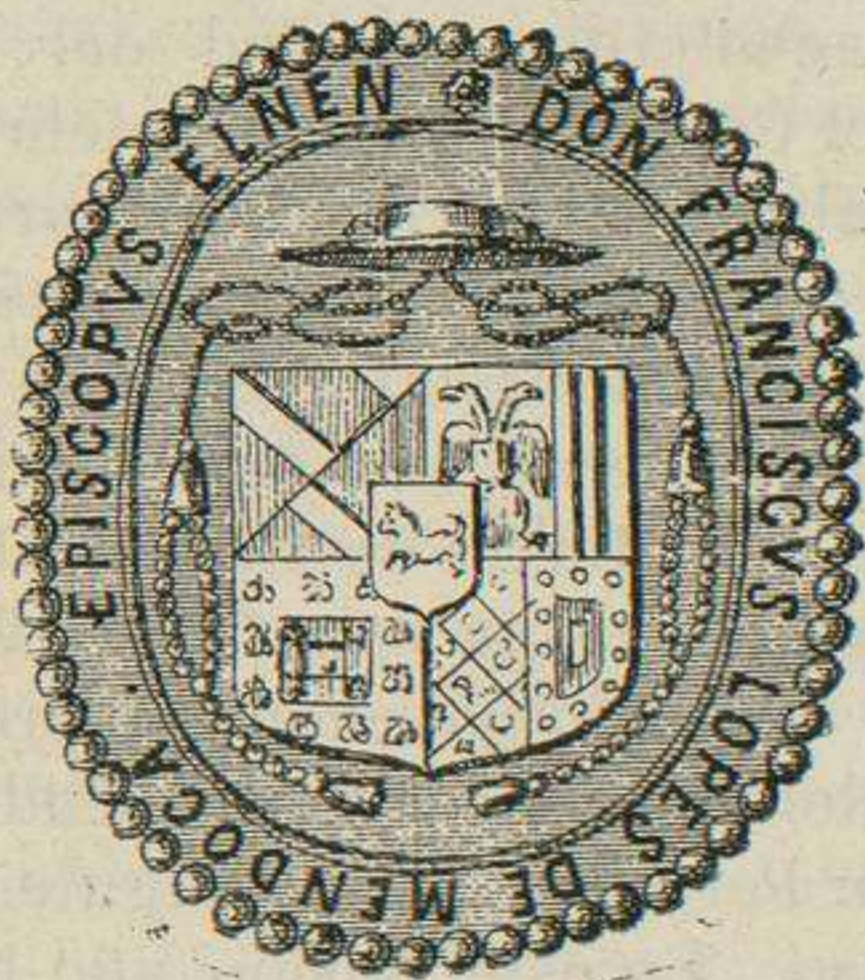
Francisco López de Mendoza era maestro en teología, canónigo de Valencia, inquisidor y consultor, cuando fué nombrado obispo de Elna por Bula pontifical datada en Roma á 30 de Agosto de 1627. Con anterioridad á esta fecha debió ser nombrado por el Rey, pues con fecha 4 de Mayo de este año, se hizo un curioso seguro sobre la vida, por el término de un año, á favor de Juan Bautista Roca de Rodilla, doctor en teología y párroco de Soler, en cuyas condiciones hay que no podía *navegar per mar ni dins ni fora del bisbat de Elna*, ni salir no más que una sola vez por tierra para ir al encuentro del obispo de Elna Francisco López de Mendoza, *fins a la ciutat de Barcelona tant solament, anant y tornant sempre per lo camí real*. Este documento nos demuestra ya bien claramente que en esta fecha era ya nombrado obispo de esta Silla.

A 28 de Febrero del año 1628, toma posesión del obispado en su nombre su procurador José del Viver de Sant Martí, canónigo de Elna y arcediano del Vallespir, haciendo su solemne entrada en Perpiñán el día 4 de Junio siguiente, y el 15 presta por procurador el acostumbrado juramento en la iglesia de San Juan.

En el año 1629 hizo construir una iglesia en Torá, dedicada á San Martín, y en el mismo lugar que ocupaba su antiguo castillo. A 7 de Febrero de este mismo año prestó un gran servicio á la villa de Perpiñán con su proceder altamente loable.

Como los oficiales reales querían impedir á toda costa que ésta usase de su derecho de vindicta, el pueblo entró en desconfianza sobre lo que se había deliberado en el Consejo general á este objeto, de manera que á las ocho de la noche y al toque de alarma se congrega armado y en gran tumulto frente la Casa comunal y calles vecinas; temiendo el Obispo que esta actitud del pueblo podía ser un día de lágrimas y de sangre, reúne á toda prisa á algunos eclesiásticos y sale á la calle llevando el Santísimo Sacramento, y procesionalmente pasa por entre el pueblo y penetra en la Casa comunal. Sale después al balcón y promete al pueblo que no abandonará su sitio hasta que los consejeros hubiesen tomado un acuerdo conforme ellos deseaban. Esta promesa produjo de momento su efecto calmando los ánimos tan excitados, y como así se realizó, una gran calma sigue á tan gran tempestad.

Murió este Prelado en Perpiñán á 19 de Diciembre de 1629, y fué sepultado cerca del altar mayor de la iglesia de San Juan.



Sello de Francisco López de Mendoza.

El sello de este Prelado, según Alart, se encuentra en un documento de fecha 6 de Octubre del año 1628; es oblongo, ostenta en un escudo, surmontado de un sombrero episcopal, las armas de este Prelado. En la circunferencia se lee: DON FRANCISCVS LOPES DE MENDOCA EPISCOPVS ELNEN.

Gregorio Parcero

(1630—1634)

Fué natural de la ciudad de Tuy, en el reino de Galicia. Tomó el hábito benedictino de muy joven en el monasterio de San Martín de Santiago, en donde se hizo admirar por sus progresos en la virtud y en la ciencia. Estudió lógica y filosofía en el colegio de San Esteban de Ribas del Sil, y teología en el de San Vicente de Salamanca. Fué un eminente filósofo, profundo teólogo y daba brillo á estos conocimientos una elocuencia nada común y su amor á las bellas letras. Llegó á ser bien pronto predicador general de la Congregación Benedictina, y abad del colegio de Oviedo. En el Capítulo que se celebró en el año 1621, fué nombrado abad de San Martín de Santiago, en cuyo monasterio había tomado el hábito. En 1625 lo nombraron General de la Congregación, la que gobernó con sumo acierto, y, en 1629, abad de San Martín de Madrid. Fué promovido al obispado de Elna con fecha 12 de Agosto del año 1630, tomando posesión por procurador el 11 de Marzo del año siguiente, haciendo su entrada solemne en Perpiñán al día siguiente, con un tiempo lluvioso. En este mismo año la peste invadió el Rosellón causando numerosas víctimas.

En el mes de Septiembre hizo grandes estragos en Perpiñán, huyendo la mayoría de sus habitantes: *s' en aná mon senyor reverendissim, tots los capitulars, tota la justicia, excepto jutge de balla y subballa, tots los cavallers, tots los burgesos, excepto Onofre Sabater que's tancá en casa, tots los juristas, tots los mercaders excepto Pellicer y Bajoles, tots los notaris collegials y reals, excepto tres, tots los botiguers aixi de draps com de telas, tots los adroguers, excepto hu y miserable, tots los apotecaris excepto quatre y miserables, tots los metjes, excepto quatre..... mori lo rector de Sant Mateu y per falta sua alguns dias administrá los sacraments un frare, que no trovaren qui volgues la rectoria.* Los desastres causados por la peste solamente en Perpiñán fueron de 4.500 muertos. En 19 de Febrero de 1632, se hizo una solemne procesión de rogativas para implorar que cesase tanto infortunio, y á 20 de Junio otra en acción de gracias, cantándose un solemne *Te Deum* á la ciudadela al día siguiente con salvas de artillería. El día 30 de Marzo del año 1633, decreta el Obispo, á ruegos de los Cónsules y del pueblo de Perpiñán, que la fiesta de San Francisco de Paula fuese todos los años fiesta de precepto, en acción de gracias por haber cesado la peste por la intercesión de este Santo en el año anterior; fiesta que fué observada hasta el año 1760.

Fué promovido al obispado de Gerona en el año 1633, pues á 21 de Julio de este año se lo participaba al Cabildo de Gerona, el que le envió dos canónigos á cumplimentarle al monasterio de San Miguel de Cuxá, donde se hallaba. Tomó posesión

por procurador en 20 de Enero del año siguiente y el 12 de Marzo hizo su entrada en Gerona. Suscitada la pretensión de catedralidad en Manresa, se opuso á ello fuertemente por el daño que le resultaba en su diócesis, de la que se desmembraban las partes de la montaña de Olot para indemnizar al Obispo de Vich. Alcanzó las guerras de Francia con España y la revolución de Cataluña, y siguiendo el partido de Felipe IV, tuvo que ausentarse en 1642 no volviendo á esta diócesis hasta pasados diez años. A pesar de su adhesión al Rey de Castilla, fulminó sentencia de excomunión contra los tercios castellanos, mandados por Don Juan de Arce y Don Leonardo Moles, declarándolos herejes sacramentarios por los sacrilegios cometidos en Riudarenas y Santa Coloma de Farnés, lo cual incitó al pueblo contra las armas del Rey.

En el año 1653 había ya hecho renuncia, y tenía nombrado sucesor; mas no se verificó hasta el 1656, en que fué trasladado á Tortosa, llegando las Bulas en Gerona el 12 de Enero. Murió en Tortosa en el año 1663 de más de cien años de edad.

Gaspar de Prieto

(1635—1637)

Nació en Burgos el 1.º de Septiembre del año 1575, de una familia noble, y á la edad de 16 años entró en la Orden de la Merced para la redención de cautivos. Nombrado maestro en teología, enseña esta ciencia en Valladolid, Toledo y Salamanca. Después de haber ejercido las funciones de Comendador en muchos conventos de su Orden

fué nombrado provincial de Castilla y en 1622 es elegido Maestro general de la Orden. Asiste en calidad de barón á las Cortes de Monzón del año 1626. Fué nombrado obispo de Solsona, de cuya Silla no tomó posesión, por haber sido promovido á la de Alghieri, en la isla de Cerdeña, confiándole el Rey el cargo de Capitán general de esta isla, en la que celebra Cortes.

En el año 1635 fué nombrado obispo de Elna, según Bulas de fecha 18 de Febrero de este año, como consta del acta de toma de posesión por su procurador Rafael Llobet, canónigo, canciller de la Universidad de Perpiñán y Vicario general, de diversos bienes de la mensa episcopal y de la Silla de Elna, el que, en señal de posesión, pliega y despliega los manteles del altar mayor, toca la campana que hay en la entrada del coro; se sienta en los dos tronos pontificales situados en el mismo coro, y en un tercero *que retro dictum altare majus existit et ibi parieti aliquantum elevata heret et afixa est.*

Tomó posesión en Perpiñán, por procurador, el 19 de Marzo de 1637, y presta el juramento acostumbrado en la iglesia de San Juan su procurador Rafael Llobet, canónigo de Elna, el día 21, haciendo su entrada en Perpiñán el día 5 de Junio. A 23 de Septiembre publica un mandato encargando especialmente á los fieles de su diócesis que le denuncien á los clérigos que rehusaren los sacramentos porque no les hubiesen pagado sus honorarios; á los que hubiesen bailado, hecho música por las noches en las calles, llevasen armas prohibidas, á los hechiceros y á los bigamos.

Murió nuestro Obispo á 30 de Octubre de este mismo año, siendo sepultado en la iglesia vieja de San Juan al lado del obispo Onofre Reart.

A 4 de Diciembre, desde Madrid, Lorenzo de Campeggi, obispo de Sinigaglia y nuncio apostólico en España, escribe para que se tome posesión de los bienes de la mensa episcopal de Elna, vacante desde el 2 de Noviembre por la muerte del obispo Gaspar de Prieto.

En el año 1694 su tumba se estaba desplomando y el Cabildo hizo construir otra en el mismo sitio, grabando el siguiente epitafio:

HIC JACET ILLUSTRISSIMVS D. D. GASPARDVS DE PRIETO
RELIGIOSVS B. MARIE DE MERCEDE, EPISCOPVS ELNEN-
SIS. OBIIT DIE 30 OCTOBRIS 1637.

Cuando se desenterró su cadáver para colocarlo en la nueva sepultura, se le encontró un tubo de vidrio conteniendo el epitafio que había compuesto el Capítulo para honrar su memoria y que decía así: *Hic requiescit corpus venerandæ memoriæ illustrissimi et reverendissimi D. D. fratris Gasparis Prieto, qui in civitate Burgensis veteris Castellæ XIX. cal. Septembris 1578. nobilibus parentibus ortus, ætatis suæ anno XVI. sacræ religioni B. Mariæ de Mercede redemptionis captivorum in patria adscriptus, liberalibus disciplinis et philosophia mirum in modum instructus, ita divinæ theologiæ studiis profecit, ut brevi temporis curriculo præsentaturæ et magisterii honore cohonestatus, illas Vallisoleti, Toleti et Salamanticæ publice fuerit professus. In aliquibus sui ordinis cænobiis commendator designatus, tamquam lucerna super candela-*

brum posita, sermone et opere potens, per omnes suæ religionis honores, et provincialatus Castellæ dignitate functus, ad magistri generalis fastigium in capitulo Cæsaraugusta celebrato pridie idus Maii anni 1622. fuit euectus, cui quadriennio emenso valedicto, postquam uti baro generalibus regni Valentini comitiis 1626. Montisone celebratis interfuerat, episcopus Celsonensis primum, deinde Algarensis electus, regni Sardaniæ summus præses, ac magnus belli dux a sacra et regia maiestate nominatus, generales curias Sardis celebravit, et ad pontificiam Helnensis ecclesiæ cathedram XII. calend. Martii 1636. assumptus, illius possessionem per procuratorem XIV. cal. Aprilis, et præsens VI. idus Junii 1637. iniiit eodemque anno plenus virtutem et meritorum cum magno ovium creditarum moerore Perpiniæ obiit in Domino III. cal. Novembris. Fuit in pauperes et ecclesias liberalissimus, in suum corpus asperrimus, illud pectinibus ferreis domans, parcissimo victu contentus, in oratione asiduus, libertatis et immunitatis ecclesiasticæ acerrimus vindex, justitiæ egregius defensor, pacis strenuus amator, omniumque pastoralium virtutum laude præfulgens. Tam dignissimum pignus perillustre capitulum Helnense in hoc suo sacello III. nonas Novemb. anni prædicti sepulturae donavit.

Francisco Pérez Roy

(1638—1643)

Era natural de Valencia, doctor en teología y canónigo de Alcalá, cuando fué nombrado por el Rey para ocupar la Sede de Elna, expidiéndosele las Bulas á 21 de Junio del año 1638. El 9 de Diciembre, su procurador Rafael Llobet, canónigo y Vicario general, presta en su nombre el juramento acostumbrado en la iglesia de San Juan de Perpignan. El mismo procurador toma posesión del obispado á 11 del mismo mes, y en Elna hace actos de posesión tocando la campana de la sacristía. El día 18 hace su solemne entrada en Perpignan.

A la muerte del obispo electo de Vich Fr. Alonso de Requesens y Fenollet, el Rey nombró para este cargo á nuestro Obispo de Elna, el que rehusó este cambio de Sede. En el año 1640, asistió en su nombre su Vicario general, José Vivier de San Martín, al concilio provincial de Barcelona.

En el año 1641 fué promovido á la Sede de Guadix, del reino de Granada, de la que tarda en tomar posesión, puesto que á 7 de Mayo de 1643, su Vicario general, José Vivier de San Martín, ausente él de su diócesis, ratifica y autoriza una transacción. Se encuentra aún mencionado, en los registros del obispado, hasta el 23 de Agosto de este año.

José Vivier de San Martín

(1643—1652)

Era natural de Perpiñán, canónigo de Elna, arcediano del Vallespir, canciller de la Universidad de Perpiñán y Vicario general, cuando á 13 de Abril del año 1643 fué nombrado obispo de Elna por el rey de Francia Luis XIII, pero el Papa, viendo que la guerra entre la Francia y la España continuaba indecisa, y no sabiendo si este nombramiento sería del agrado del Rey de España, no expidió las Bulas de confirmación.

A 3 de Abril del año 1645, publica unas ordenanzas, como obispo electo de Elna, referentes á la procesión votiva en la festividad de San Francisco de Paula. A 2 de Julio del año 1647 pasa la visita pastoral á la iglesia de San Juan de Perpiñán. Marca, que conoció á Vivier á su paso por Perpiñán en Abril del año 1644, escribe á 4 de Mayo siguiente, prendado de su carácter: «Pasando por Perpiñán he visto al obispo electo de Elna que es un hombre honesto, de buenas costumbres y de una familia noble de Francia». Continuaron las relaciones entre nuestro obispo electo y Marca y tan gran cariño le profesaba, que puso todo su empeño, en el año 1648, ya que Roma ponía obstáculos á expedirle las Bulas como Obispo de Elna, á que fuese consagrado obispo *in partibus*. Habiéndose frustrado estos planes de Marca, unido á los disgustos ocasionados por el Capítulo y la Comunidad eclesiástica, y sintiendo revivir su sangre catalana, en el año 1652, junto con Tomás de Banyúls, conspira contra la dominación fran-

cesa, creyendo como la mayoría de sus contemporáneos en el triunfo de la causa española. Habiendo fracasado este movimiento, se retira en su priorato de Santa Ana de Barcelona, borrando con esta prueba de afecto á la causa española su pasada adhesión á la ocupación francesa, en donde murió, siendo anulado ya antes por el Rey de Francia su nombramiento de obispo de Elna.

La diócesis de Elna quedó huérfana de prelado hasta que se firmó la célebre paz de los Pirineos, en el año 1659, que costó á la nación española el Rosellón, una de sus mejores provincias.

Durante la vacante de la Sede hubo serios disgustos en el Capítulo por el nombramiento de Vicario general, *sede vacante*, cargo que se disputaron con gran tenacidad los canónigos Garriga y Lloopart, no cesando las excomuniones y disgustos de uno y otro bando hasta el año 1669, en que Roma expidió las Bulas á favor del obispo Vicente Margarit de Biure, electo ya en el año 1660 por el Rey de Francia.

Vicente Margarit de Biure

(1660—1672)

Vicente Margarit era hijo de Felipe Margarit, señor de Castell de Ampurdá, en la diócesis de Gerona, y hermano de José Margarit y Biure, marqués de Aguilar, Virrey de Cataluña y lugarteniente general del Rey de Francia. Dos catalanes traidores á su patria. Durante la ocupación francesa de Cataluña, y en el año 1647, el Rey de Francia le nombra secuestrador de la aba-



MONSEÑOR VICENTE DE MARGARIT Y BIURE

(Colección de Jean d'Eine)

día de Cardona, y en un documento de fecha 11 de Julio de este mismo año, se titula ya obispo electo de Lérida, título que con seguridad le diera su Rey al apoderarse el general Lamothe de esta plaza; pero habiendo sido recuperada Lérida por los castellanos prefiere el obispado de Solsona. Luis XIV, con fecha 12 de Marzo del año 1647, notifica al Deán, Capítulo y canónigos de Solsona el nombramiento de Vicente de Margarit para aquella Silla, explicándoles los motivos y causas que le habían impulsado en hacer este nombramiento. Vicente de Margarit, una vez hubo recibido la cédula real, lo comunica también al Capítulo de Solsona en carta datada á 12 de Octubre del mismo año. El Capítulo de Solsona le contestó el 23 del mismo mes, designando á dos canónigos para que pasasen á Barcelona á cumplimentarlo y al mismo tiempo pedirle su apoyo para poder obtener del Rey ciertas recompensas. Después de la capitulación de Barcelona á Felipe IV, las demás poblaciones de Cataluña se sometieron seguidamente, y el duque de Cardona, Luis Raimundo Folch, tomó posesión de sus estados al fin del mes de Octubre del año 1652, teniendo que renunciar los Margarits á sus pretensiones sobre la abadía de San Vicente de Cardona y el obispado de Solsona. No fué desagradecido el Rey de Francia á los servicios que le había prestado, puesto que, después de la paz de los Pirineos, en el año 1659, lo nombra Obispo de Elna en el año siguiente. Fué también secuestrador de la mensa episcopal de Girona, á 25 de Marzo de 1655, á la renuncia de este obispado por Gregorio Parcero, siendo electo también para la Silla de Barcelona.

El Papa no le expidió las Bulas hasta el año

1669, después de haber acordado, junto con el rey de Francia Luis XIV, el derecho que tenía de nominación de este obispado, no solamente de la mitra, sino de otros beneficios, reservándose Roma para el país anexionado á Francia, los mismos derechos y beneficios que tenía cuando pertenecía á España, según Bula de fecha 9 de Abril del mencionado año.

Toma posesión del obispado á 17 de Abril, prestando el acostumbrado juramento á la iglesia de San Juan, y siendo admitido en este mismo día á la Comunidad como á capellán mayor. A 3 de Junio de este mismo año, es consagrado en la iglesia metropolitana de Auch por su Arzobispo, asistido de los obispos de Coseráns y de Bayona, prestando el juramento de fidelidad al rey de Francia el día 27 de Agosto siguiente. Hizo su solemne entrada en Perpiñán el 31 de Octubre, siendo recibido con grandes demostraciones de alegría.

Uno de sus primeros cuidados fué el de pasar la visita pastoral que por tantos años no se había podido verificar. A 8 de Mayo del año 1670 la verifica á la iglesia de San Esteban de Ponteilla, en la que ordena varias disposiciones, entre ellas las siguientes: *item, manam a dit rector que cada die de diumenge ensenye la doctrina christiana ha tot lo poble a mes de la ensenyansa que fara en la missa major y que fassa la campana, despues de vespres, pera convocar lo poble pera dit efecte, y aixi be los ensenye a confessarse y fer lo acte de contrició, y despues de dita ensenyansa s' en vaje ab tot lo poble ha rezar una part de rosari... item, que en la celebratió dels matrimonis,*

los que y assisteranno digan paraules desonestas, injurioses ni malsonants dins la iglesia ni fora de ella.

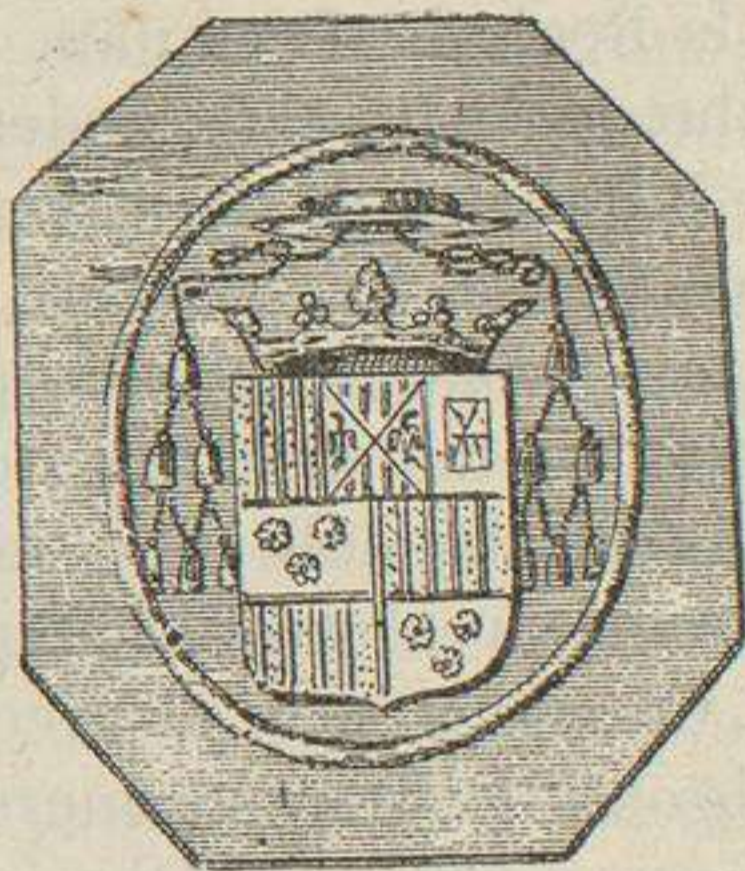
A 8 de Marzo de 1671, bendice la nueva iglesia parroquial de San Mateo de Perpiñán, y, á 4 de Noviembre de este mismo año, cede al Capítulo de Elna los bienes del cura-párroco de Anyer, muerto intestato, á condición de emplear el producto de los mismos á la construcción del retablo de las Santas Eulalia y Julia, que el mencionado Capítulo se proponía erigir en la iglesia de San Juan de Perpiñán.

En el año siguiente tuvo algunas desavenencias con los obreros de la iglesia colegiata de Ntra. Sra. de la Real, de Perpiñán, porque quería tener el derecho de visita y de poder inspeccionar las cuentas de la fábrica de la misma, á lo que se opusieron tenazmente los obreros, cerrándole la puerta el día que había designado para visitarla. Tomaron también cartas en el asunto los Cónsules de Perpiñán, manifestándole que la iglesia de la Real fué comprada en el año 1300 al Rey de Mallorca por los Cónsules por el precio de 20.000 sueldos de melgone. Debieron ponerse tirantes estas relaciones, pues vemos al Obispo excomulgar al obrero Domingo Manalt, según consta de un memorial y *discursus in jure super invadilitate et nullitate excommunicationis sententiae, latae per admodum illustrem et reverendissimum patrem, Don Vincentium Margarit, episcopum sanctae ecclesiae Elnensi contra magnificum Dominicum Manalt, burgensem presentes villae Perpiniani et J. U. D., uti operarium in ordini primum eccle-*

siae colegiatae Beatae Mariae de Regali, ejusdem villae Perpiniani.

A 20 de Febrero visita la iglesia parroquial de Trullás, asistido de los canónigos de Elna Buena-ventura Cabaner y Juan Gispert. A 8 de Julio visita igualmente la iglesia parroquial de San Jaime de Montner, ordenando se construya una nueva casa rectoral á costa de la obra de fábrica y de sus habitantes, en atención á la que el párroco no podía residir en este lugar por falta de casa rectoral.

Murió este Prelado el día 21 de Diciembre, acordando, con fecha 24 del mismo mes, los vica-



Sello del obispo Vicente de Margarit

rios generales, *sede vacante*, de depositar su cuerpo en la iglesia vieja de San Juan, en atención que no estaba preparada aún su sepultura en la grande iglesia de San Juan, delante de su puerta principal, donde este Prelado quería fuese sepultado.

El día 20 ya se había pasado inventario de sus bienes muebles en la casa que habitaba en Perpi-

ñán, donde murió, que daba á la plaza Laboria, á la calle de Espira y al pasaje *del Ayre*.

El Rey de Francia Luis XIV, que le había nombrado gran inquisidor, abolió la inquisición como incompatible con las leyes del reino, pero éste y sus sucesores continuaron confirmando este título á los obispos de Elna, por un breve, en virtud del cual estos preladados recibían las rentas de la inquisición, consistentes en una prebenda de todos los capítulos y comunidades y en algunos censos.

Juan Luis de Bruelh

(1673—1675)

A la muerte de Vicente Margarit de Biure, fué nombrado por el Rey obispo de Elna Juan Luis de Bruelh, natural de Burdeos (1). El mismo Rey ya lo había instituído inquisidor general del Rosellón, Conflent y lugares adyacentes en el año 1668, cargo que aun desempeñaba en el año 1674, y en el que lo había confirmado el papa Clemente IX el 25 de Septiembre de 1668.

(1) Es curiosa una declaración pronunciada en Perpiñán á 12 de Diciembre del año 1657, en casa del canceller Lorenzo de Barutell, en la que consta que Juan Luis de Bruelh, nacido en el castillo de Caylus, era hijo de Bertrán de Bruelh, lugarteniente del Rey en la plaza de Perpiñán, y de Francisca de Maritán, su esposa. Que era un verdadero catalán y debía gozar de todos los derechos y prerrogativas por haber sido concebido en la villa de Perpiñán, de cuya ciudad su madre tuvo que ausentarse á causa de la peste en el año 1652; que durante su embarazo decia públicamente *in utero gestare catalanum*, y que, después de haber vuelto á dicha ciudad, ellos siempre había llamado á su hijo Luis *son petit catalán*. Podía ser muy catalán en el año 1657; pero debía ser igualmente muy francés en el año 1663 que ya el Rey de Francia le había nombrado inquisidor general del Rosellón, y diez años más tarde obispo de Elna.

Con fecha 28 de Julio de 1673 se publicó un pregón para arrendar las rentas de la mensa episcopal, por orden de Luis de Bruelh, prior de Nuestra Señora de Panisars, nombrado por el Rey administrador de dichas rentas, y Juan Luis de Bruelh, obispo electo de Elna, firma la correspondiente carta de pago.

A 1.º de Enero del año 1675 otorgó testamento, en el que manifiesta que desea se le entierre en la iglesia colegiata de Ntra. Sra. de la Real. Murió sin haber recibido aún las Bulas á 7 de este mismo mes y año. A 6 de Febrero se pasó el inventario de los bienes muebles de este Prelado, en casa de su hermana Doña Francisca Bruelh y de Maritán, que la tenía cerca de la Real.

Juan de Estampes

(1675—1680)

Juan de Estampes descendía de la noble familia de los marqueses de Autry, y era doctor en la Sorbona cuando fué nombrado, en el año 1675, obispo de Elna, por el rey de Francia Luis XIV, el cual, á 20 de Septiembre de este mismo año, lo nombra también inquisidor de la provincia.

Este Obispo intentó un proceso contra el Capítulo de Elna para hacerse pagar por entero los emolumentos de dos porciones canonicas á contar desde el día de su nombramiento. El Capítulo fué condenado por la Gran Cámara del parlamento de París, que era la que entendía en estos asuntos, por el motivo de la *regalía* que tenía efecto en todo el reino. La regalía era un derecho que tenía el Rey de Francia de percibir las rentas de los

obispados y arzobispados vacantes de sus estados, mientras que los obispos nombrados no prestasen el juramento de fidelidad; pero el Rey generalmente hacía gracia de este derecho al nuevo prelado, y nuestro Obispo debía haber recibido del Rey esta merced.

En el año 1678, por una simple carta sellada del rey, expedida el 27 de Mayo, el obispado de Elna queda sometido otra vez al metropolitano de Narbona. Este Obispo no debió estar nunca al frente de su diócesis, pues ningún acto ejecutado por él en la misma nos dan cuenta nuestros archivos.

En el mes de Septiembre del año 1680 fué promovido, según los autores de la *Gallia Christiana*, al obispado de Marsella, en donde murió de muerte repentina el día 6 de Enero del año 1684.

Luis Habert de Montmort

(1680—1695)

Era natural de París, y el décimo hijo de Enrique, Luis Habert, señor de Montmort, consejero del Rey, y de María Enriqueta de Buade de Frontenac. Su familia, á más de su nobleza, era conocida en el mundo de las letras, y dos de sus miembros habían sido fundadores de la Academia francesa. Siguiendo las tradiciones de su familia cultivó las letras, y el canónigo Coma, contemporáneo suyo, nos dice que era un erudito, que amaba y admiraba á los sabios, que su vasta biblioteca la tenía abierta á todos los que tenían necesidad de consultarla, ofreciendo abundantes recursos á los predicadores, teólogos, moralistas, historiado-



res, humanistas, poetas y artistas, y que sus discursos estaban impregnados de una gracia especial que llegaba hasta el corazón. Madame Sévigné, que le había oído predicar en París, también da testimonio de ello escribiendo á su hija, con fecha 1.º de Abril del año 1671, cuando le dice: «Nous entendîmes l'autre jour l'abbé de Montmort; je n'ai jamais ouï un si beau jeune sermon; je vous en souhaiterais autant à la place de votre Minime. Il fit le signe de la croix, il dit son texte, il ne nous gronda point, il ne nous dit point d'injures, il nous pria de ne point craindre la mort, puisqu'elle était le seul passage que nous eussions pour ressusciter avec Jésus-Christ. Nous le lui accordâmes, nous fûmes tous contents; il n'a rien qui choque, il imite M. d'Agen sans le copier; il est hardi, il est modeste, il est savant, il est dévot; enfin j'en fus contente au dernier point».

Fué nombrado por el Rey obispo de Elna á 12 de Agosto del año 1680, á la edad de treinta y seis años. Se le expidieron las Bulas á 13 de Enero del año siguiente, asistiendo en este mismo año á la Asamblea general del Clero de Francia.

A 17 de Junio del año 1682, otorga poderes al canónigo Cabaner para tomar posesión de la Silla episcopal y prestar el juramento acostumbrado.

A 25 de Julio, su procurador el Vicario general Buenaventura Cabaner, toma posesión de los bienes de la mensa episcopal, y en Elna los cónsules le presentan, con la solemnidad debida, las llaves de la villa.

A 12 de Agosto de este mismo año es consagrado en París en la iglesia de Val de Gracia por el obispo de Troyes, asistido de los de Laón y Mar-



MONSEÑOR HABERT DE MONTMORT

(De un grabado antiguo)

sella, haciendo su entrada en Perpiñán el 8 de Septiembre, rehusando á la solemnidad con que se recibía á los obispos á su entrada. El día 30 de este mismo mes bendice la nueva iglesia de los Jesuítas de Perpiñán. Publica unas ordenanzas, á 8 de Junio del año 1683, encargando que se observe exactamente el ceremonial Romano redactado por orden del papa Clemente VIII. A 16 de Marzo del año 1684, coloca la primera piedra de la iglesia de Santa Mónica, convento de Carmelitas descalzos de Perpiñán. Celebró unos importantes Sínodos á 9 de Mayo del año 1685, promulgando unas constituciones muy loables, entre ellas sobre las costumbres de los clérigos, del modo que tenían que ir vestidos en los entierros, oficios y en viaje; sobre su peinado y tonsura, prohibiendo á los padres y parientes de hacer dormir á los niños con ellos bajo pena de excomunión; sobre la asistencia al sínodo, y prohibiendo á los clérigos de entrar en las ventas ó mesones, de asistir á los bailes y de disfrazarse, etc., etc. A 13 de Agosto de este mismo año bendice á José de Trobat por abad de Ntra. Sra. de la Real.

Celebra un contrato con los PP. Jesuítas, con fecha 5 de Abril del año 1688, á los que confía el Seminario diocesano, en el que debían mantener á 19 seminaristas durante diez meses al año con la subvención de 3.000 libras acordada por el Rey, y para la habitación de los directores del mismo les señalaba su palacio episcopal. A 11 de Noviembre de este mismo año erige en comunidad á los clérigos de la Iglesia de San Andrés de Ribasaltas. En 1690 obtiene del rey la fundación del antiguo seminario, en cuya capilla hace unas or-

denaciones generales en 20 de Mayo de 1690 y 22 de Diciembre de 1691.

Publicó también un reglamento para remediar los escándalos que á menudo se producían en la iglesia vieja de San Juan, ordenando, entre otras cosas, de cerrar la puerta inmediatamente después de haberse celebrado los divinos oficios.

En la asamblea sinodal celebrada á 16 de Abril del año 1692, se encarga á los párrocos de enseñar el catecismo de *Nieremberch*, mientras no haya un catecismo diocesano, y veda á los clérigos, bajo pena de interdicto, de llevar peluca sin la autorización del obispo.

Murió en Montpellier el día 23 de Enero del año 1695, á la edad de cincuenta y un años, recibiendo sepultura en la iglesia catedral de esta villa. Su corazón fué llevado á Perpiñán en el mes de Febrero siguiente, é inhumado en la iglesia mayor de San Juan, cerca del altar de Santa Eulalia y Julia, al lado del evangelio. Cinco años más tarde su cuerpo fué llevado á Perpiñán y depositado el día 27 de Octubre de 1700 en un elegante mausoleo, en la capilla de las mencionadas Santas, con este epitafio:

HIC JACET LVDOVICVS DE MONTMOR, ECCLESIE PRINCEPS, ELNEN- [SIS EPISCOPVS, HENRICI LVDOVICI HABERT DE MONTMOR FILIVS, [PARISINVS, MORTVVS EST ANNOS NATVS LI, DIE XXIII JANVAR. ANNOS [SALVTIS MDCXCV.

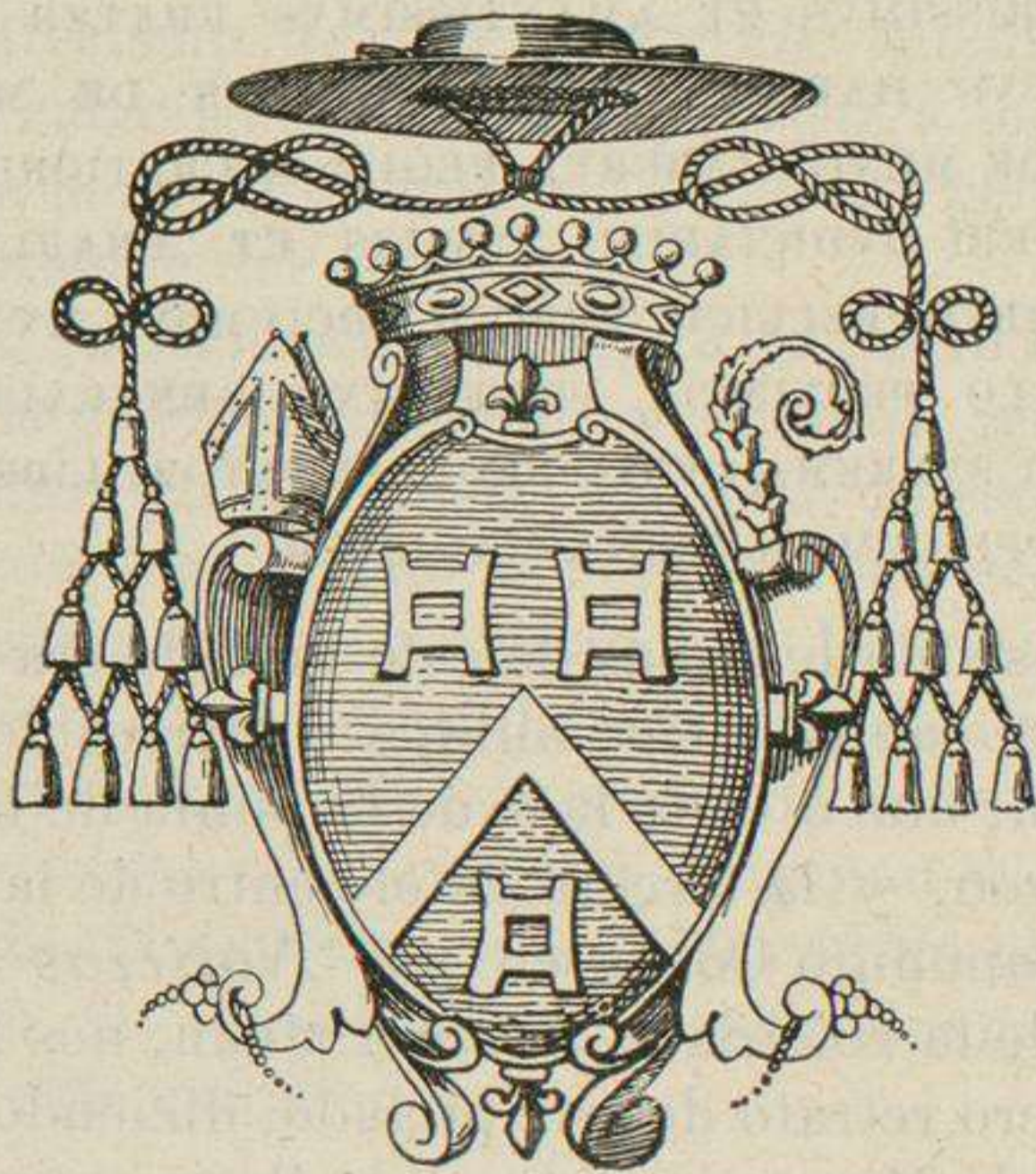
En una lápida de mármol que había en el muro, al lado del mencionado sepulcro, se leía estotra inscripción, hoy día perdida:

ÆTERNÆ MEMORIÆ ILLVSTRISSIMI ECCLESIE PRINCIPIS
 LVDOVICI HABERT DE MONTMORT, ELNENSIVM EPISCOPI,
 REGI A SANCTIORIBVS CONSILIIS ET SANCTÆ FIDEI APVD
 RVSCINONENSES INQVISITORIS GENERALIS, QVI MORTVVS
 MONTEPESSVLANO, IN SVA MAJORI ECCLESIA PERPINIA-
 NENSI INHVMMARI VOLVIT, VT PRÆSVL ET CLERVS, QVO-
 MODO IN VITA DILEXERVNT SE, ITA ET IN MORTE NON
 SINT SEPARATI. MONVMENTVM HOC ET EPITAPHIVM PO-
 SVIT CARISSIMVS ET AMANTISSIMVS FRATER JOANNES
 LVDOVICVS HABERT, EQVES, DOMINVS DE MONTMOR,
 COMES DE MENIL-HABERT, REGI A SECRETIORIBVS CON-
 SILIIS, REI JVDICIARIÆ, CIVILIS ET ÆRARIÆ, REGIS
 TRIREMIBVS, BELLICIS VRBIVM ARCIVMQVE MVNIMENTIS
 IN GALLO PROVINCIA PRÆFECTVS GENERALIS ET IN
 AQVENSI SVPREMA CVRIA REGIS SENATOR, LIBELLORVM-
 QVE SVPPPLICVM IN REGIA MAGISTER.

El escudo de armas de este Prelado era de azur, con una cabria y tres anillos ó hierros de molino de plata; una á cada lado de la punta de la cabria ó chevrón, y la tercera en el centro de la misma.

El canónigo Coma, en sus *Noticias* manuscritas de la colegiata de San Juan, nos hace un verdadero retrato de este prelado, diciendo: «Llois Habert de Mommor, natoral de Paris, pringue possessio als 6 Juliol 1682, y sede fone declarada vacant als 26 de janer 1695. Morí a Montpellier als 23 del dit. Son germa, intendent de Marsella, in-seguint la voluntat del defunt, transferí sos ossos a la capella de nostras Santas, ahont construí un celebre mosoleo per consuelo dels Rosellonesos que lo amaban com a bon pare. Lo capitol, que lo amaba de chor, ordena professo general de tot lo clero, tant secular com regular, quant

aportaren son chor. Com consta al *Llibre de Resolucions*, lo pare Jutglar de la Companya en feu la oració fúnebre, loqual no obstant sa eloquencia no pogue consolar lo poble de la perdua de tant amable prelat, al qual lo cel avia derramat tantas gracies. La estatura y dispositio de son cos era perfectament proporcionada, fent coneixer als qui lo miraban los talents de sa anima, y en sa cara



Sello del obispo Luis Habert de Montmort

se llegia la noblesa de son chor. Sa capella eo pontifical era riquissim, tenint ornaments de tots colors brodats de or y plata; entre altres pectorals de or, tenia un de diamants que era de gran valor. Sa taula era sempre opulenta, tot lo servey fins los plats ordinaris eran de plata fina, fentse un plaher de tenir en ella tots los dies personas illustres, com tambe de sos canonges que amaba. Sos vestits y mobles corresponien a sa generosi-

tat, empleant per dit effecte y per almoines les rendes del bisbat y las del abadiat de St. Miquel de Cuxa que possehia. Se feia un singular plaher que les personas nobles de tot sexo lo visitassen, a lesquals corresponia, principalment en les afflictions per consolarles. Tenia tanta gracia en la predicatio que no solament convensia lo enteniment, pero encara movia los chors dels hoients. Era docte y amaba los doctes, sa llibraria era copiosa en llibres selectos, a laqual los predicadors, theolochs, moralistas, historiadors, humanistas, poetas y virtuosos trobaban per se complaurer. Corregia los defectes dels ecclesiastichs ab dolsura, alcansant dels culpables lo fi que se proposaba. Fonch molt zelos de la immunitat ecclesiastica, que lo obliga anar a Paris per defensarla contra los del consell de Rosello que la disminuian. Ell feu construir un seminari per los ordenans losquals antes anaban al de Narbona eo Alet, y en son seminari durant vuyt dies se retiraba per fer los exercissis de St. Ignaci; lo bon exemple de aqueix prelat fonch causa que molts ecclesiastics tambe los feian. De son temps se construi la gran casa dels pobres de la Misericordia, laqual antes no la abitaba sino un petit numero. Tenia gran estimacio per les reliquies dels Sants, lasquals se feia aportar de Roma, entre lasquals son las del cap de St. Marcell y de St. Valeri martirs, que sont en St. Joan recondides en caixas de cristall. Pocs anys antes de morir, fonc molestet de diferentes enfermedats, principalment la de ser privat de la vista, lasquals suffria ab exemplar paciencia; y en different occasions deia que si Deu ly donaba a elegir, demanaria restar cego (ell sabia lo que convenia a sa conciencia). Essent a

Monpeller per ferse remeis, morí de apoplexia; encara que sa mort fos subitanea, abtot per ell no fonec improvista, pus antes de partir de son bisbat pringue lo abit de terciari de St. Frances; y totes les segones dominicas del mes apres los officis del mati, volgue que en St. Joan se celebras per la iglesia una professo per reparar lo desonor feian los blasfemos a Deu, a laqual anaba debant del diaca que portaba la creu, un sacerdot ab un ciri ences, cantant lo clero lo *Benedicite omnia opera Domini Domino*, donant de sou-propri als assistents certa retributio. Molts altres fets de aqueix amable prelat poriam refferir dignes de memoria, pero los *Llibres de Resolutions* del temps que governa la iglesia de Elna ne donaran noticia de alguns. Tot lo que tenim exposat es verdader, pus lo qui ho reffereix es testimoni de vista y per averho hoit de ell, del que tambe ho affirmaran tots aquells que an tingut lo honor de lo tractar».

Hay impreso un libro de 285 páginas, con el nombre de Monseñor de Montmort, en Perpiñán en el año 1689, en catalán y en francés que lleva este doble título: *Avis pour les curés, vicaires, confesseurs et autres ecclésiastiques du diocèse d'Elne.*—*Avisos per los curats, vicaris, confessors y altres ecclesiastichs del diocesi d'Helna*; pero este libro no es obra de nuestro Obispo. El mismo dice en el prefacio que se había limitado al publicarlo, «á reimprimir un excelente libro compuesto por uno de los más grandes prelados del reino, en forma de Aviso para los eclesiásticos de su diócesis», y que lo había hecho traducir en la lengua natural de esta provincia, para que por este medio pudiesen sa-

borearlo los que la lengua francesa no les era familiar. El verdadero autor del libro es Claudio Joly, obispo de Agen, siendo impreso por primera vez en la mencionada ciudad en el año 1672.

Juan Hervé Basán de Flamenville

(1695—1721)

Era hijo de Enrique Basán, marqués de Flamenville, en Normandía, y de Inés de Molé, y ejercía el cargo de Vicario general del obispo Chartres cuando fué nombrado obispo de Elna por el Rey de Francia, á 8 de Septiembre del año 1695. En el mismo día obtuvo asimismo del Rey la unión de la abadía de Ntra. Sra. de la Real al obispado, unión que no fué confirmada por el Papa hasta el año 1781. Fué consagrado en París en la iglesia de San Sulpicio por el arzobispo Luis Antonio de Nailles, asistido de los obispos de Chartres y de Castres, prestando el día 31 de Marzo siguiente el juramento de fidelidad al Rey. Después de haber tomado posesión de su Silla por procurador, hace su entrada en Perpiñán el 2 de Diciembre, y presta el juramento de costumbre en la iglesia de San Juan. A 12 de Enero del año 1699, une el priorato de San Feliu de Amont á su seminario. El 7 de Diciembre de 1703, bendice el nuevo retablo de la capilla de la Concepción en la iglesia de San Juan.

Había obtenido también la unión á la mensa episcopal de las abadías de Santa María de Arles y San Miguel de Cuxá; pero la Santa Sede, con muy buen acuerdo, no autoriza esta unión. En atención á que el palacio episcopal era casi inha-

bitable por su mal estado ya de muchísimos años, construye otro detrás de la vieja iglesia de San Juan, haciendo ya un cambio con la Comunidad de la iglesia Mayor de San Juan, á 4 de Septiembre del año 1704, *de un pati fet casal per la canorga nova a gastos del Sr. Bisbe, ab la canorga vella que tenia dita comunitat, confrontant ab la cort ecclesiastica, la lectoria, la muraille del hospital y la iglesia vella de San Joan, carrer que anava al palau del senyor bisbe al mitg.* Los Cónsules de Perpiñán, teniendo en cuenta la petición de este Obispo, le hacen cesión de la nave central de la iglesia vieja de San Juan y del crucero del lado del Evangelio, en donde se hallaban situadas las capillas de San Pedro, San Benito y San Andrés; reservándose los Cónsules la nave llamada *dels Correchs*, desde la puerta que hay en la mencionada nave frente la capilla de *Ntra. Sra. dels Correchs* hasta el fondo de la iglesia, para poder conservar el armazón del monumento y demás cosas necesarias para la iglesia, pudiendo el obispo demoler, modificar y edificar las partes cedidas del edificio.

A 7 de Enero de 1706, siendo nuestro Obispo heredero y sucesor por el uso inmemorial de la diócesis de los bienes del Rdo. Jaime Magalón, cura-párroco del lugar de Canoes, muerto intestato, cede todos sus derechos y acciones á Pedro Magalón, pariente del difunto, creyendo no poder hacer mejor uso de los bienes de su iglesia que hacer partícipes de ellos á los parientes de los clérigos difuntos sin haber hecho testamento y que tuviesen necesidad de ellos por su pobreza. ¡Brillante rasgo de caridad que tendría que tener muchos imitadores!



MONSEÑOR HERVÉ BASSAN DE FLAMENVILLE

(De Puiggari)

A 17 de Marzo del año 1714, hace una transacción con el Abad de Santa María de Arles, referente á un conflicto surgido entre ellos, por creerse el Obispo, como delegado de la Santa Sede, tener jurisdicción sobre la persona del Abad á pesar de los privilegios que gozaba el monasterio.

Con fecha 11 de Abril del año 1718 ordena á Nicolás Roig de mandar á Bartolomé Saurat, hermano de Juan Saurat, ermitaño de San Martín de San Feliu d'Avall, la plata que este último le había confiado, y á 24 de Abril del año 1719, obrando como procurador del Capítulo de Ntra. Sra. de Puy de Francia, arrienda el *terçó* que tenía que percibir en Bouleternère.

Hizo construir una casa de campo, para recreo, á Espira de l'Agli. Murió en Perpiñán el día 5 de Enero del año 1721, y cuatro días después fué sepultado en la iglesia de San Juan, delante el altar mayor y al lado de la capilla de San Pedro.

Publicó un compendio de la doctrina cristiana, con este título: *Abrégé de la Doctrine Chrétienne en Catalan et François, en faveur du peuple. Composé et mis en ordre par M. l'Illustrissime et Reverendi. Jean Hervé Basan de Flamenville, évêque d'Elne. Pour être seul enseigné dans son diocèse, augmenté des actes pour la Communion.*

Antonio Boivin de Vanrony

(1721—1722)

Era canónigo y preceptor de la Santa Capilla de París, abad de Ntra. Sra. de l'Absie-en-Brignon, diócesis de Poitiers, y de San Medulfo, dió-

cesis de Auch, cuando fué nombrado obispo de Elna por el Rey á 22 de Mayo del año 1721. Fué preconizado por el Papa en el consistorio público del 1.º de Diciembre siguiente.

Oponiéndose los Cónsules de la villa de Elna á que el Cabildo de la catedral vendiese el antiguo retablo del altar mayor, este le mandó un memorial en el que le demostraban que el Cabildo tenía el derecho de enajenarlo; le hacían una descripción del mismo y del mal estado en que se hallaba, lo que hacía difícil su restauración, y que el Cabildo había acordado construir otro del gusto y forma del de San Germán des Prez. Que el retablo construído en el siglo XIV lo había sido sin el concurso del pueblo ni del obispo, y por último le manifiestan que el intendente había negado la autorización para litigar á los Cónsules de Elna.

Esta es la única noticia que hay de este Obispo, el que hizo renuncia de la mitra de Elna antes de haber sido consagrado.

Juan de Lanta

(1723—1743)

Juan, Matías de Barthélemi, de Grammont de Lanta, era natural de Tolosa y nació en el año 1686. Era doctor en teología cuando fué nombrado por el Rey obispo de Elna á 17 de Octubre del año 1723; pero no obtuvo las bulas hasta á los idus de Abril del año 1726, las que fueron registradas al 18 de Mayo siguiente por el Consejo soberano del Rosellón; tomando posesión de la Silla, por procurador, al día siguiente.—*Cantaren lo Te Deum laudamus en actio de gracias*

*que lo senyor, apres mes de sinch anys de vi-
duitat de sa iglesia, nos agues concedit un
prelat.* El 26 fué consagrado en París, en la ca-
pilla interior del noviciado de los Jesuítas, por el
obispo de Lavaur, asistido de los obispos de Puy
y de Valence; prestando juramento de fidelidad
al Rey, á 30 del mismo mes, en el castillo de
Versalles. A la abadía de Calers, que poseía en en-
comienda, después del año 1717, añadió las de
Arles y de la Real. Hizo su entrada en Perpiñán
el día 4 de Marzo de 1727, habiendo ordenado que
no se hiciera ninguna ceremonia á su llegada. El
día 6 tuvo lugar la recepción de este Prelado á
la iglesia de San Juan, prestando el juramento de
costumbre. A 18 de Octubre, de acuerdo con su
Cabildo, restablece las coadjutorías de los canó-
nigos cuyo uso se hallaba suspendido de muchos
años; lo que fué confirmado por letras patentes
del Rey Luis XV, á 20 de Diciembre siguiente.

Según un decreto datado en Espira de l' Agli á
16 de Octubre del año 1731, erige en parroquia la
iglesia de San Martín de Caudiés, sufragánea has-
ta aquella fecha de la parroquia de Aiguatébia, con
el consentimiento de su cura-párroco y por las ra-
zones expuestas por sus habitantes, á los que da
permiso para la construcción de un cementerio,
fuentes bautismales y campanario. Asigna al nue-
vo cura-párroco las rentas que percibía el de Ai-
guatébia en este lugar, al que reserva una pen-
sión anual de diez sueldos y el derecho de poder
celebrar los divinos oficios el día de la festividad
de San Martín, *ut honor ecclesiæ parrochialis
de Aiguatébia tanquam ecclesia matrici ser-
vetur.*

A 18 de Noviembre del año 1736, consagra con toda solemnidad la iglesia parroquial de San Esteban de Illa, y, á 10 de Abril de 1739, une la iglesia de San Valentín de Tallet á la iglesia parroquial de San Félix de Calmella. A 24 de Noviembre del año 1740, obtiene del papa Benedicto XIV plena y libre facultad de disponer de sus propios bienes entre vivos ó á causa de muerte. A 17 de Marzo del año 1742, bendice la capilla de la Purísima Sangre de Ntro. Señor Jesucristo de la iglesia de San Jaime de Perpiñán, en la que hay dos buenas tablas del descendimiento de Jesucristo de la cruz, copiadas una de ellas de Rembrant y la otra de Jouvenet.

Murió este Prelado á la edad de 57 años, de un ataque de apoplejía, el día 7 de Julio del año 1743 en el castillo de Banyuls de Montferrer, á Nyer, en el Conflent. El 9 su cuerpo fué trasladado á Perpiñán recibiendo el 13 cristiana sepultura en el cancel de la iglesia mayor de San Juan, del lado de la epístola.

En el mismo día de su muerte, á las seis de la tarde, fué abierto su testamento por José Noguer y Jordi, consejero del Rey y juez de la veguería del Rosellón y Vallespir, de fecha 26 de Marzo del año 1743. Manda que fuese sepultado, como se cumplió, en la iglesia de San Juan de Perpiñán; lega 2000 misas para el reposo de su alma; 400 libras á los pobres de Perpiñán, y 200 á cada una de las abadías de Arles, la Real y Calers. Entre otras disposiciones, referentes á 8500 libras que había recibido del Rey por indemnización de terrenos para las fortificaciones de Perpiñán, lega al Marqués de Lanta, su hermano, su tabaquera y el anillo de diamante que había recibido de su

querida hermana de Ferráts, y le condona todo lo que pudiera pertenecerle por su herencia, lamentando que su situación no le permitiera devolverle las cantidades que había recibido por sus derechos legitimarios. A la muerte del marqués, el anillo debía pasar á la señorita Victoria de Lanta, sobrina y ahijada del obispo. Al caballero de Lanta, su otro hermano, le lega todas sus tabaqueras y su bastón de puño de oro; á su hermana de Chatelux, su reloj de oro; á su otra hermana, religiosa de la Visitación á Tolosa, una renta viajera de 300 libras pagaderas todos los años el 1.º de Enero; á su sobrino el abate Bertier, sus dos cruces pectorales, un anillo á su elección, su pontifical, misal, ceremonial y el cánon de la misa; á su sobrina de Bertier, el anillo de zafir, y 2000 francos á Arriés, su viejo criado de cámara. De todos sus demás bienes muebles é inmuebles, instituye herederos á los pobres vergonzantes de Perpiñán. Nombra executor testamentario al conde de Albaret, primer presidente del Consejo soberano del Rosellón, intendente de la provincia y del país de Foix, esperando que aceptará el cargo por la buena amistad que siempre le había demostrado. El conde de Albaret designa como á procurador á Rafael Espart, principiando la venta de los bienes á 7 de Diciembre del año 1743 y se concluyó á 18 de Noviembre del año siguiente, arrojando un total de 13.575 libras 14 sueldos y 8 dineros. Su biblioteca constaba de 300 volúmenes, y la mayor parte eran obras de historia de Francia, historia eclesiástica y música.

Carlos de Gouy

(1743—1783)

Carlos, Francisco, Alejandro de Cardevac, de Gouy, de Avrincourt, nació en el castillo de Bouchy, diócesis de Noyón, en Picardie, el día 16 de Marzo del año 1699. Era licenciado en derecho civil y canónico, Vicario general de Noyón y de Cambrai, cuando fué nombrado por el Rey obispo de Elna, inquisidor de la fe y cancelario de la Universidad de Perpiñán, á principios del mes de Septiembre del año 1743, habiendo recibido sus Bulas á 17 de las calendas de Enero del año siguiente, siendo consagrado en París á 9 de Febrero, en la capilla del seminario de San Sulpicio, por el arzobispo de Cambrai, asistido de los obispos de Meaux y de Carcasona. Toma posesión de su Silla, por procurador, á 13 del mismo mes, haciendo su solemne entrada en Perpiñán á 18 de Marzo siguiente, y el día 27 presta el juramento de costumbre en la iglesia de San Juan. A 24 de Junio de 1751 da la tonsura, en la capilla del seminario de San Sulpicio, con el permiso del Arzobispo de París, á José, María, Lucas de Ponte de Albaret, de Perpiñán, que fué elegido en el año 1777 obispo de Sarlat. En este mismo año tuvo un conflicto con el Consejo soberano del Rosellón, sobre la jurisdicción eclesiástica, pues con fecha 14 de Agosto de este año, el Cabildo le da plenos poderes para defender la jurisdicción eclesiástica de la diócesis de Elna, vulnerada por la corte del Consejo del Rosellón.

Al efecto presenta un requerimiento al Conse-

jo supremo del Rosellón probando que las posesiones de la mensa episcopal no son feudos pertenecientes al Rey, las que proceden de privilegios de inmunidad de los años 833, 898 y otros, según consta por los documentos existentes en los archivos del Capítulo, que son al mismo tiempo los del obispado.

En el año 1756 declara en un requerimiento, entre otras cosas, que la décima del pescado de la playa de San Lorenzo, pertenecía á M. de Boizambert; la de la playa de Torroellas, Santa María y Canet, al duque de Híjar; la de Totzó, á M. de Bourg-de-Ribé; la de Argelés, á M. de Pagés; la de Colliure, á M. Boisambert, y la de Banyuls, al duque de Cardona. En el año siguiente y á 8 de Mayo bendice, en la iglesia de la Espira de l' Agli, á Jaime de Cahors, abad de San Miguel de Cuxá.

El 10 de Julio de 1759, en virtud de un decreto de la Congregación de cardenales intérpretes del Concilio de Trento, instituye que desde esta fecha solamente cinco canónigos pasarán á Elna para celebrar los divinos oficios los días 25 de Julio y 7 de Octubre, en lugar de todo el Cabildo y Obispo, según se había ordenado al trasladar la residencia del Obispo y Capítulo de Elna á Perpignan en el año 1602. A 16 de Abril del año siguiente, en atención al gran número de fiestas de precepto, suprime treinta de ellas al año; supresión que fué confirmada por el Rey. A 27 de Mayo bendice la primera piedra de la actual Universidad de Perpignan, que puso M. de Saint Afrique, lugarteniente del Rey de Francia. Obtuvo de este Rey, á 11 de Abril del año 1764, la abadía de Fontfreda, la que unió á la mensa episcopal, unión que fué confirmada por la Santa Sede. En 1769—

1780, expide varios certificados en los que hace constar la adhesión del clero de su diócesis á las constituciones pontificales contra el Jansenismo. A 9 de Abril de 1777 aprueba unos estatutos sinodales penando bajo pena de censuras á los eclesiásticos que jueguen en los cafés públicos y que frecuenten los espectáculos. A 1.º de Enero del año 1779, Juan María Grumet de Montpié, abad electo del monasterio de San Martín del Canigó, hace su profesión de fe y jura, en manos de su Vicario general, en perseverar en la obediencia á la Iglesia romana. Carlos ruega al Papa, la unión perpetua de la abadía secularizada de Ntra. Sra. de la Real á la mensa episcopal. Se opuso en un acto público, de fecha 3 de Septiembre del año 1782, á la Bula del papa Pío VI para la supresión del monasterio de San Martín de Canigó; pero por desgracia de este cenobio, la citada Bula fué aprobada por el Consejo soberano del Rosellón, con fecha 8 de Abril del año 1785, concluyendo este monasterio antes de la revolución su vida y su historia.

Murió nuestro Obispo, en la casa rural que poseían los obispos de Elna en Espira de l' Agli, el día 1.º de Marzo del año 1783, á la edad de 84 años. Sus entrañas fueron sepultadas en el coro de la iglesia parroquial de esta villa. Su corazón fué llevado al castillo de Gouy, en Artois, y su cuerpo en la iglesia mayor de San Juan de Perpiñán, en donde recibió sepultura el día 6 del mencionado mes, delante del altar mayor y al lado de la Epístola.

Dejó este Obispo entre sus diocesanos un grato recuerdo por sus virtudes apostólicas, por su desapego por los intereses materiales y por su

acendrada caridad, pues teniendo rentas por más de 36.000 francos anuales, muchas veces le faltaba lo necesario para su sustento.

Juan Gabriel d'Agay

(1783--1788)

Nació el día 16 de Marzo del año 1731, de una noble familia de Besançon. Después de haber tomado el grado de doctor en teología, fué nombrado canónigo de San Claudio, Vicario general y oficial del obispo d'Autún, y nombrado por el rey de Francia Luis XVI, coadjutor del obispo de Elna el 18 de Julio del año 1779. En 1.º de Agosto siguiente obtuvo del mismo Rey en encomienda la abadía de Ntra. Sra. de Sorèze, diócesis de Lavaur. En 20 de Septiembre del mismo año, fué proclamado por el papa Pío VI, en un consistorio pontifical, obispo de Canope *in partibus* y coadjutor del obispado de Elna, con el derecho de futura sucesión. Fué consagrado á 30 de Enero del año 1780 en Issy, en la capilla de la casa misión rural de San Sulpicio, por el obispo d'Autún, asistido por los de Riez y Nanci, y fué recibido por el Capítulo de Elna, por procurador. El día 31 del mismo mes hizo su entrada en Perpiñán, y á la muerte de su antecesor tomó posesión nuevamente de su Silla en 4 de Marzo del año 1783. A 6 de Julio el Rey le asigna las rentas de la Inquisición, sin nombrarlo titular, siendo nombrado igualmente por el Rey, en este mismo año, presidente de la Asamblea provincial del Rosellón. Murió de apoplejía en París á 28 de Agosto del año 1788, y fué enterrado en la iglesia de San Nicolás-des-Champs.

Antonio Félix de Leyris de Esponchez

(1788—1801)

Nació en Alais (Gard) el día 20 de Diciembre del año 1750. Hizo sus primeros estudios bajo la dirección de Fumel, que más tarde fué obispo de Lodeva. Después de haber desempeñado varios cargos eclesiásticos, fué nombrado canónigo de la catedral de Nimes. El obispo de Senlis lo nombra Vicario general y le da en encomienda la abadía de Lesterps, situada en la diócesis de Limoges. Tenía apenas 38 años cuando fué nombrado, á 14 de Septiembre del año 1788, obispo de Elna. Prestó el juramento acostumbrado á 4 de Enero del año siguiente, haciendo su entrada en Perpiñán el 4 de Marzo del mismo año, coincidiendo con la convocación de las asambleas provinciales para la elección de los Estados generales. Esta reunión vino á suscitar una cuestión entre la nobleza del Rosellón, la que, por su mediación, tuvo un término satisfactorio. El elemento eclesiástico lo nombra por aclamación primer diputado para los Estados generales. Rehusa esta elección espontánea, y ruega á la asamblea que sujete su elección en la forma prescrita por el reglamento, cuyo escrutinio resultó también ser elegido por unanimidad. Marcha á París, á cuya ciudad llegó el día 15 de Mayo del año 1789, para tomar parte en las sesiones de la Asamblea Constituyente, tomando asiento en los escaños de la derecha. En la sesión del 9 de Agosto pide la palabra y sube á la tribu-



Antonio Félix de Leyris de Esponchez

(OBISFO DE ELNA)



na después que Mirabeau había pronunciado uno de sus fogosos discursos en favor de la supresión de las décimas eclesiásticas. Esponchez se opone á su supresión, por ser contrario á la moral y á la razón, y considerarse como un pobre socorro para el clero, conviniendo en principio que era propiedad del estado, reuniéndose al día siguiente en el arzobispado de París para hacer junto con Juigné y el cardenal La Rochefoncauld, una total cesión á la nación. Desde este día que asistió silenciosamente á las sesiones de la Asamblea nacional, procurando con sus votos atajar á la revolución, lo que no fué posible. La ley del 26 de Diciembre del año 1790, exigía á los miembros del clero la prestación del juramento á la Constitución civil, escribiendo al efecto á su Vicario general, de Monteils, para que pusiera en conocimiento del clero de su diócesis la norma de conducta que debían seguir en tan difíciles circunstancias, persuadiéndoles que no prestasen más que el juramento condicional recomendado por Monseñor de Clermont. A 16 de Enero del año 1791 la municipalidad de Perpiñán denuncia al Obispo á la Asamblea nacional, y, considerándole dimisionario, es reemplazado al 31 de Enero por el intruso Deville. Comprendiendo entonces que toda nueva tentativa de reconciliación sería inútil, denuncia la intrusión de Deville, reclama sus derechos usurpados é indica al clero de su diócesis los deberes que les incumben ante la organización del clero constitucional. El día 8 de Abril vió la luz pública en París la *Ordonnance de M. l' évêque d' Elne au sujet de l' élection faite le 31 janvier 1791 de M. Deville, curé de Saint-Paul de Fenouillèdes, diocèse d' Aleth, au qualité d' évêque*

du département des Pyrénées-Orientales. El documento no era muy largo; pero daba plena inteligencia de las doctrinas cismáticas de la Constitución. Fué denunciado á la Asamblea y al departamento, prohibiendo su venta y circulación. Abandona á París después de la clausura de las sesiones, y, según el *Moniteur*, fué comprendido en el número de los acusados del complot militar de Perpiñán, y junto con ellos fué llevado preso á Orleans el 12 de Enero del año 1792, logrando evadirse refugiándose en Italia. El 15 de Marzo dirige desde Roma una *Lettre pastorale* al clero y fieles de su diócesis, con la cual les daba cuenta de su mandato como diputado; recuerda las ilusiones del primer momento, las reformas que él esperaba hacer prevalecer y la decepción sufrida vista la esterilidad de sus esfuerzos. Hace á continuación una refutación de la Constitución civil, y para dar mayor fuerza á su argumentación, y sobre todo para poner de manifiesto los inconvenientes tanto sociales como políticos del nuevo régimen, añade en un apéndice una serie de aclaraciones sobre los principios generales de la antigua y de la nueva constitución de la Iglesia de Francia.

Este documento revela una inteligencia superior, un espíritu verdaderamente filosófico, un sentido político práctico y un conocimiento profundo del derecho social.

Pocos días más tarde vuelve á dirigir á su clero nuevas instrucciones y les da á conocer el Breve de Pío VI, de fecha 19 de Marzo de 1792, que contenía normas capaces de remediar los grandes males que affligían á la Francia. Queriendo estar más próximo con sus queridos diocesanos, pide al

gobierno español, en el año 1795, permiso para fijar su residencia en Cataluña, en medio de su clero expatriado, la que le es negada.

El papa Pío VI lo acoge de una manera distinguida y forma parte de los obispos asistentes al trono Pontificio. Abandona á Roma y se retira á Terni, después á Ancona y más tarde á Venecia y á Goritz. Durante el año 1796, á pesar de su destierro tan lejano, continúa sus relaciones con sus feligreses por intermediación de su Vicario general de La Boissière, que había fijado su residencia en Barcelona. En 1800 le escribe para que aconseje al clero de su diócesis la adhesión á la constitución del año VIII, cuyo acto permitió á la mayoría del clero rosellonés la vuelta á su patria. Pasa en este año de Goritz á Campolongo, diócesis de Udine, en el Frioul, en donde murió el día 13 de Julio del año 1801, siendo sepultado en esta villa con todos los honores debidos á su dignidad.



Sello del obispo Leyris de Esponchez

Dos días antes se había firmado el concordato entre la santidad de Pío VII y el emperador Napoleón, quedando unido el obispado de Elna al de Carcasona en virtud de la Bula *Qui Christi vicis*, hasta el nuevo concordato firmado entre el

papa Pío VII y Luis XVIII, rey de Francia, y la Bula de la nueva circunscripción que empieza: *Commisa divinitus*, datada en Roma á 6 de las calendas de Agosto del año 1817.

El blasón de este Obispo es de gules con una rama de laurel puesta en forma de banda, á cada lado un clavo de oro.

Durante el período revolucionario ocuparon la Sede de Elna dos obispos intrusos. El primero lo fué:

Gabriel Deville. 1791—1793

Nació Deville en Latour (Cerdaña), en el año 1749. Recibió la tonsura en 1771, el subdiaconado en 1774 y ordenado en el año siguiente por el Obispo de Alet. A 18 de Mayo del año 1782 fué promovido á la cura canonical de San Pablo de Fenolleda. Favorable de las ideas revolucionarias, presta el juramento á la constitución civil del clero sin ninguna clase de restricción. Desde este momento, Lluçia, procurador general síndico, lo considera digno de ocupar la Silla episcopal de los Pirineos Orientales. Antonio Molas, cura-párroco de Palaldá, había sido elegido el día 31 de Enero del año 1791, por una asamblea del pueblo compuesta de 127 votantes, obispo constitucional del departamento; pero rehusó categóricamente en aceptar este cargo. Vista esta negativa, la Asamblea electoral, reunida al día siguiente en la iglesia de San Juan, nombra á Gabriel Deville obispo de Elna, y, como se encontraba en Perpi-

ñán, acuerda la Asamblea el nombramiento de una comisión compuesta del abate Delcasso, Berniolle, Roger, Escanyer (mayor) y Bataille, para que pasase al domicilio de Deville para participarle su elección, el que, aceptando el nombramiento, les dió las gracias, pronunciando un discurso, según dice el acta de su elección, *lleno de piedad y religión* (1).

Fué consagrado en París, el día 26 de Abril del año 1791, al mismo tiempo que los obispos intrusos de Bourges, Tolosa y Olorón, por Gobel, asistido de Talleyrand y de Mirondot, haciendo su entrada en la catedral de Perpiñán el día 15 de Mayo siguiente. El día 31 del mismo mes publica una pastoral dirigida á sus ovejas para justificar su elevación al episcopado. Publica otra, con fecha 8 de Agosto del mismo año, que no es otra cosa que una larga serie de inventivas contra la corte romana. Rodeado de un consejo episcopal compuesto de diez y seis miembros, todos ellos escogidos de entre el clero constitucional, intenta proceder á la reorganización de su diócesis, dejándose sentir muy poco su influencia, con excepción del distrito de Perpiñán. Cansado de intrigas y disgustos, según varias cartas particulares suyas, que se conservan en el Archivo de los Pirineos

(1) Arch. Dep. de Perpiñán. Se. L. n.º 1152.

Orientales, presenta con fecha 28 de Noviembre del año 1793 la renuncia de obispo con la siguiente carta:

«Je déclare aux citoyens administrateurs du Directoire du Département des Pyrénées-Orientales que je renonce à mon titre d'évêque, ainsi qu'à toute fonction ecclésiastique, me réservant d'envoyer avec mes lettres de prêtrise ma profession de foi politique à la Convention Nationale. J'offre également en don à la Patrie deux crosses que je remets entre les mains des Administrateurs pour servir à tel usage qu'ils aviseront. Je prie l'Administration de faire insérer la présente déclaration au prochain n.º de l'Eco des Pyrénées, afin que le public, instruit de mes démarches, ne m'adresse plus des pétitions relatives à mon ancien état d'Evêque. A Perpignan le huit frimaire l'an second de la République une et indivisible [28 novembre 1793].

GABRIEL DEVILLE».

Continuó Deville afiliado al partido revolucionario, retirándose á su pueblo natal, en donde murió el día 18 de Mayo del año 1796, después de haber hecho una solemne retractación de su apostasía en presencia de diez testimonios expresamente llamados, entre los cuales se hallaba el cura-párroco de Cassagnes que le dió la absolución. La retractación de Deville, fué impresa en París en el año 1796.

Pablo Domingo Villa. . . . 1798—1801

Era natural de San Gaudens, en la antigua diócesis de Coseráns. Ex-provincial de la Orden de Ntra. Sra. de la Merced y ex-vicario general de la Congregación de Francia. Fué elegido obispo de los Pirineos Orientales por la Asamblea popular en el mes de Enero del año 1798, veinte meses después de la muerte de Gabriel Deville. Fué consagrado en Perpiñán por Jacinto Sermet, ex-provincial de Carmelitas descalzos y obispo metropolitano del departamento del Alto Garona, con asistencia de dos otros obispos igualmente intrusos, confiriendo á Villa una consagración sacrílega. Asiste al concíambulo de París y presenta la dimisión al Emperador, en virtud del Breve dirigido por éste á los obispos constitucionales que, aunque no les hablaba de dimisión, pedía que adjurasen sus antiguos errores y que volviesen al seno de la Iglesia, para poner término á un cisma que era al mismo tiempo una calamidad y un escándalo. Se retira en su casa de Perpiñán en la que murió el día 22 de Enero del año 1814, siendo sepultado al día siguiente con asistencia del clero de su parroquia, sin ninguna ostentación y sin ninguna insignia de su pretendida dignidad.

Arnaldo Fernando de Laporte

(1802—1823)

Nació en Versalles el día 27 de Diciembre del año 1756, y era hermano del virtuoso intendente de Luis XVI. Cursó en el seminario de San Sulpicio, licenciándose en Navarre, en donde recibió el grado de doctor. Fué nombrado abad de Jau, en el Rosellón, que renunció al ser nombrado vicario general del arzobispado de Burdeos por Monseñor Champión de Cicé, distinguiéndose en este cargo por sus dotes administrativas, por lo que no tardó en ser inscrito en las listas de los nombres del clero destinados al episcopado. Diputado á la Asamblea general del clero del año 1782, lo fué asimismo de la provincia de Aquitania á los Estados Generales. Continuó administrando la archidiócesis de Burdeos cuando su arzobispo, Champión de Cicé, partió para el destierro. Tuvo también que emigrar, en el año 1792, á Inglaterra, encontrando asilo en el seno de una familia ilustre. Volvió á su patria después del 18 brumario, siendo arrestado en Burdeos por la policía; pero bien pronto salió de la prisión siendo nombrado obispo de Carcasona-Elna por el primer Cónsul, el 16 mesidor año X (6 Julio 1802). Fué consagrado el 5 de Septiembre en la iglesia de San Esteban de Mont, en París, por Duvoisin, obispo de Nantes, prestando juramento entre las manos del primer Cónsul, en la capilla del castillo de Saint-Cloud, el 4 vendimiario año XI (27 Septiembre 1802), haciendo su entrada en Carcasona el 7 de Noviembre siguiente. Encargado de



MONSEÑOR FERNANDO DE LAPORTA

(De Puiggari)

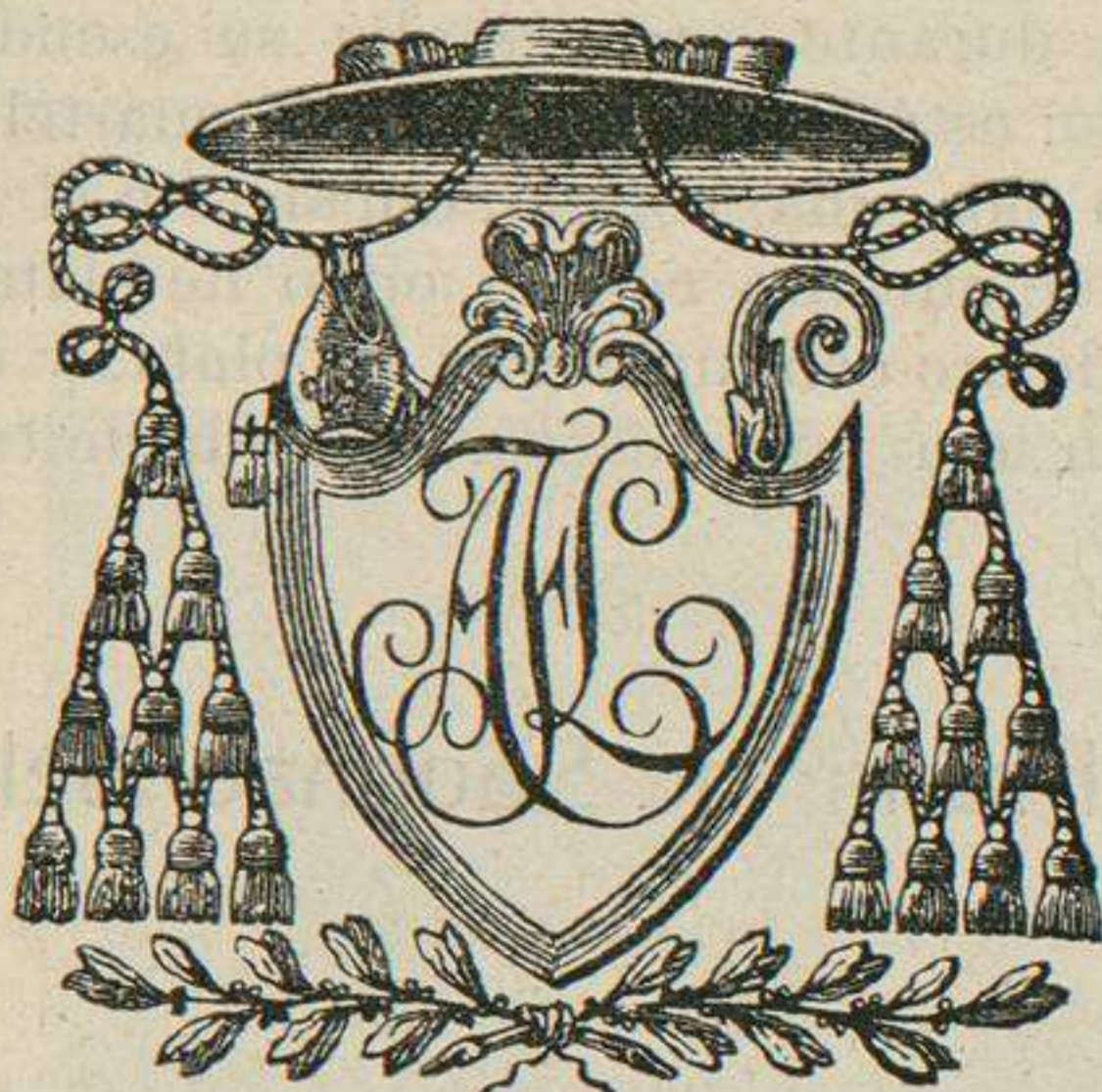
la Administración de la diócesis de Carcasona y Elna, hasta el restablecimiento de esta última sede en el año 1822, encuentra grandes dificultades con las autoridades locales y los clérigos constitucionales, aplicando todos sus esfuerzos en reparar las ruinas acumuladas por la revolución. Sus numerosas cartas dirigidas á Bonaparte, á Portalis, á Bernier y á Bigot de Preameneu, son testimonio de su infatigable actividad. En el mes de Noviembre del año 1802 dirige una carta pastoral al clero y fieles de su diócesis, pregonando en la misma la caridad, y combate las teorías del filosofismo que habían desencadenado sobre la Francia la persecución religiosa. El clero constitucional de l' Aude acepta esta pastoral sin dolerse; pero el del obispado de Elna le responde con una protesta colectiva. Deseando visitar esta última diócesis, llega á Perpiñán el día 15 de Diciembre del año 1802, siendo su objeto primordial el poder fusionar para bien de la Iglesia el clero constitucional con el clero fiel. Oficia de pontifical el domingo 26 de Diciembre, en la iglesia catedral de San Juan, ante una inmensa concurrencia de fieles. Desde su llegada que también se ocupó de la obra de creación de parroquias y sucursales de acuerdo con la prefectura de los Pirineos-Orientales, teniendo que rehusar la proposición del prefecto Martín, que solamente erigía en la diócesis de Elna 17 curatos y 15 sucursales. Habiendo acudido al ministro, y debido á sus activas gestiones, logró más tarde un decreto erigiendo en esta diócesis 17 parroquias y 112 sucursales. Al ausentarse de Perpiñán, el día 5 de Enero del año 1803, designa como á su representante en el departamento de los Pirineos-Orientales al canónigo

La Boissière, antiguo diputado á los Estados generales del año 1789; le confiere igualmente el título de Vicario general y la administración de la catedral de San Juan de Perpiñán.

Debido á su celo, logra del clero constitucional un acto de sumisión á sus órdenes y la retractación pública de su primer juramento, obteniendo con esto la fusión cordial del clero constitucional con el que había preferido el destierro á la constitución civil. Fué el primer obispo de Francia que abrió en el año 1803 el seminario de Carcasona, y viendo en el año 1822 que este no era suficiente crea una sucursal en Perpiñán, cuyas clases fueron abiertas en el mes de Octubre de este mismo año. Partidario del Emperador, que le había distinguido mucho y nombrado caballero de la Legión de honor, se adhiere, en el año 1814, al gobierno de la Restauración. A 6 de Agosto del año 1816 consagra la iglesia parroquial de Thuir, cuyos habitantes habían podido lograr concluir de edificar, interrumpida su construcción desde muchísimos años. Después del concordato del año 1817, el Rey lo nombra para el arzobispado de Auch; pero este modesto prelado le pide la gracia de dejarlo morir en el gobierno de su estimada diócesis. Dejó la administración de la diócesis de Elna en virtud de la nueva creación de esta Sede y su separación del obispado de Carcasona, por la Bula *Paterna charitatis*, del mes de Octubre del año 1822.

Murió en Carcasona el día 19 de Septiembre del año 1824. Su cuerpo fué sepultado en la iglesia catedral y su corazón fué depositado en la capilla del seminario por él fundado. Fué un pastor celosísimo en el cumplimiento de su cargo; un

entusiasta de la literatura, las ciencias y las bellas artes, y de una ilustración nada común, sien-



Sello del obispo Laporte (Imperio)

do muy versado en las lenguas hebrea, griega y latina. Como gran bibliófilo que era, él mismo se dibujaba sus *ex-libris*, los que hoy día son muy buscados por los coleccionadores.



Sello del obispo Laporte (Restauración)

Dos sellos conocemos de este Prelado. Durante el Imperio ostenta solamente el escudo su mo-

nograma; en la parte superior, á la derecha, la mitra, y á la izquierda, el báculo.

Habiéndose adherido al gobierno de la restauración, y durante este período, su escudo es ya nobiliario; está dividido en cuatro cuarteles, surmontado por una corona ducal. En el 1.º y 4.º cuartel, de púrpura con un olivo de plata; el segundo, de oro con una cruz de plata, y el 3.º de gules con una faja de oro, cargada de tres conchas.

Juan Fran.^{co} de Saunhac-Belcastel

(1823—1853)

Nació en el castillo de Ampiac, departamento de l' Aveyrón, el día 13 de Enero del año 1765. A la edad de treinta años fué nombrado ya gran Vicario honorario á Rhodéz, siendo llamado poco tiempo después á Cahors para desempeñar el cargo de primer Vicario general titular, conquistándose en su nuevo destino el aprecio y estimación de todos por la bondad de su corazón. En virtud del Concordato del año 1817, el Rey nombra en este mismo año á los pastores de las ochenta iglesias que se restablecían, y entre ellas á M. Saunhac-Belcastel para la Sede de Elna; pero la ejecución de este Concordato fué aplazado por el ministerio hasta el año 1823. Siendo orilladas ya todas las dificultades opuestas á la nueva creación de esta Silla episcopal, el día 17 de Noviembre de este año fué preconizado M. de Saunhac-Belcastel, junto con otros cinco prelados electos, por el papa León XII, en el palacio del Quirinal. Las



MONSEÑOR DE SAUNHAC BELCASTEL

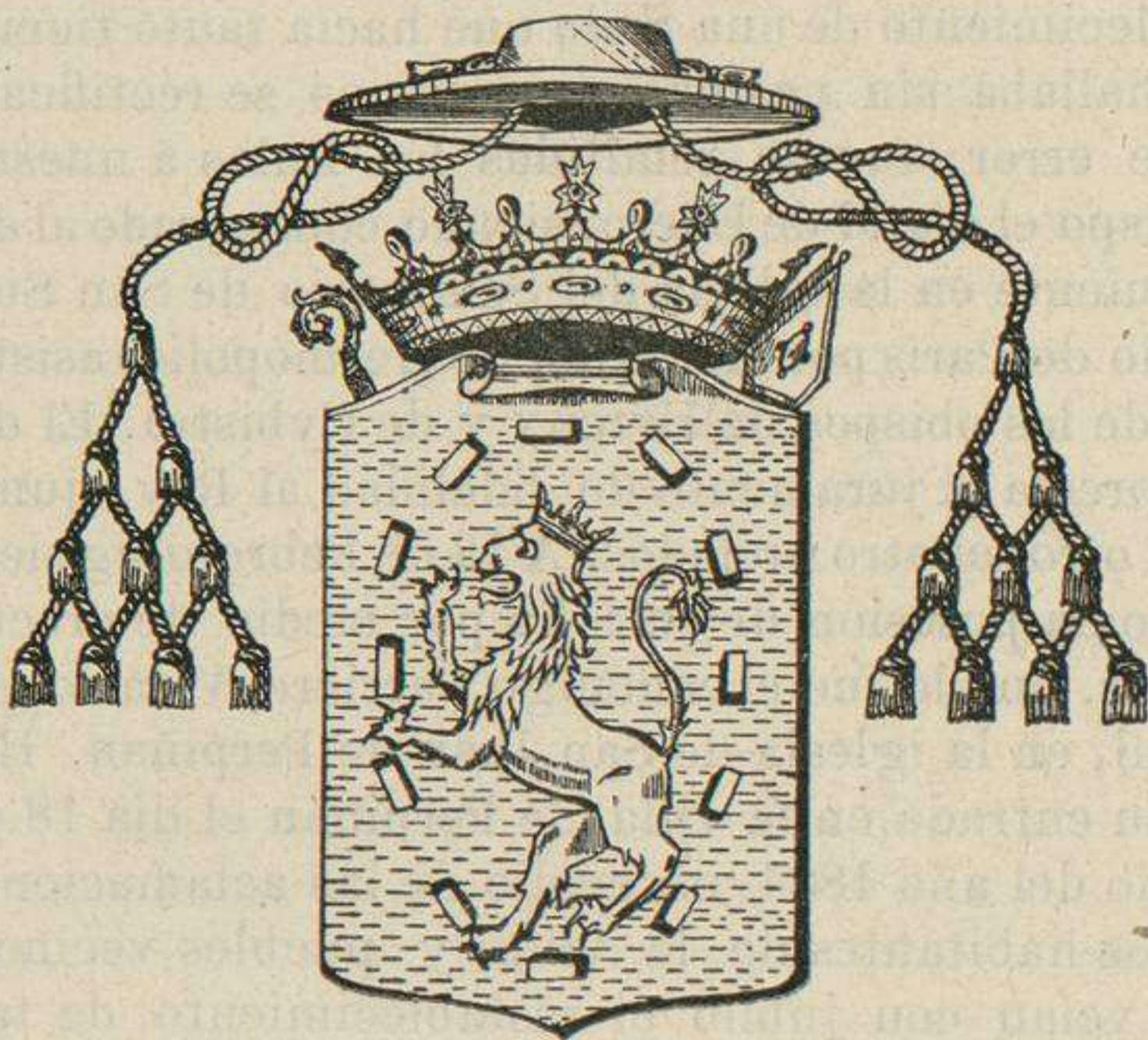
(De Puiggari)

Bulas llegaron á París en el mes de Enero del año 1824, dando lugar á una discusión en el Consejo de Estado, por haber designado en la misma la Sede de Elna sufragánea del arzobispado de Narbona, que había sido suprimido en virtud del Concordato, y la que debía estar sujeta al arzobispado de Albí, en virtud de la Bula de circunscripción del año 1822. Se acuerda por fin que un error de redacción no era suficiente para retardar el restablecimiento de una Sede que hacía tanto tiempo se hallaba sin pastor, y mientras se rectificaba este error, fueron remitidas las Bulas á nuestro Obispo el día 17 de Enero, siendo consagrado al día siguiente en la iglesia del Seminario de San Sulpicio de París por Monseñor de Hermópolis, asistido de los obispos de Evreux y de Cybistra. El día 23 presta el juramento de fidelidad al Rey, junto con otros cuatro prelados. A 18 de Febrero siguiente toma posesión de su Silla por medio de procurador, que lo fué el canónigo Carriere, Vicario general, en la iglesia de San Juan de Perpiñán. Hizo su entrada en la villa de Perpiñán el día 18 de Junio del año 1824, en medio de las aclamaciones de los habitantes de la villa y pueblos vecinos, que veían con júbilo el restablecimiento de tan histórica y antigua Sede.

Sus primeros cuidados fueron el de dotar á las parroquias y pueblos del personal suficiente, creando numerosos vicariatos, abriendo ya en el primer año el pequeño seminario de Prades. A 10 de Mayo del año 1826, bendice la primera piedra del gran seminario de Perpiñán, construído en el antiguo cementerio de la iglesia de San Juan.

Bajo su largo gobierno y debido á su celo y caridad fueron fundadas en la villa de Perpiñán

la Comunidad de religiosas de Santa Clara, para la vida contemplativa; las Damas del Sagrado Corazón, para la educación de las jóvenes; la Casa de la Providencia, escuela primaria gratuita para pequeñas niñas pobres; la Casa central de Damas del Santísimo Sacramento, para la educación de las jóvenes y para el servicio de los hospitales de Prades, Elna y San Lorenzo de Cerdáns; la Casa



Sello del obispo Saunhac-Belcastel

del Buen Pastor, para jóvenes arrepentidas y huérfanas; la Obra de la Caridad, asociación de damas para llevar socorros á los pobres vergonzosos y á los enfermos necesitados, y la Obra de la Santa Infancia, asociación de jóvenes para recoger á los niños pobres de las calles, enseñarles el catecismo, prepararles para la primera comunión y hacerles aprender un oficio. Prestó igualmente su concur-

so más decidido para la organización de una sala de asilo, fundada por la Comuna de Perpiñán, y solemnemente abierta, bajo los auspicios de la religión, el día 3 de Marzo del año 1842. Durante su gobierno erige ocho curatos y sesenta y tres sucursales.

Murió el día 9 de Diciembre del año 1853, haciendo numerosos legados para obras católicas de la diócesis de Elna, y legando su dominio de la Espira de l' Agly al gran seminario de Perpiñán. Su cuerpo fué sepultado en la Capilla del Sacramento de la iglesia catedral de San Juan, y su lápida sepulcral ostenta esta inscripción:

HIC . REQVIESCIT
 BEATAM . RESVRRECTIONEM . ESPECTANS
 ILLVST . AC . REV . IN . CHRISTO . PATER
 D. D. JOANNES . FRANCISCVS
 DE . SAVNHAC . BELCASTEL
 E. NOBILI . FAMILIA . PROVINCIÆ . RVTHENENSIS . ORTVS
 ELNENSIS . EPISCOPVS . CXVI
 COMES . ROMANVS . SOLIO . PONTIFICIO . ASSISTENS
 HVJVVS . ANTIQVÆ . DIOCESIS . RESTAVRATOR
 PIETATE . SAPIENTIA . AC . SVAVI . VRBANITATE . E . NI-
 TENS [INTER . ADVERSA . FRVCTVM . AFFERENS . IN . PA-
 CIENTIA [SACERDOTVM PATER . OMNIBVS CARVS.
 DIE . IX . DECEMBRIS . ANNO . DOMINI . M.DCCCLIII
 ÆTATIS . LXXXIX . EPISCOPATVS . XXX
 IN . DOMINO . PIE . OBIT.

Olimpo Felipe Gerbert

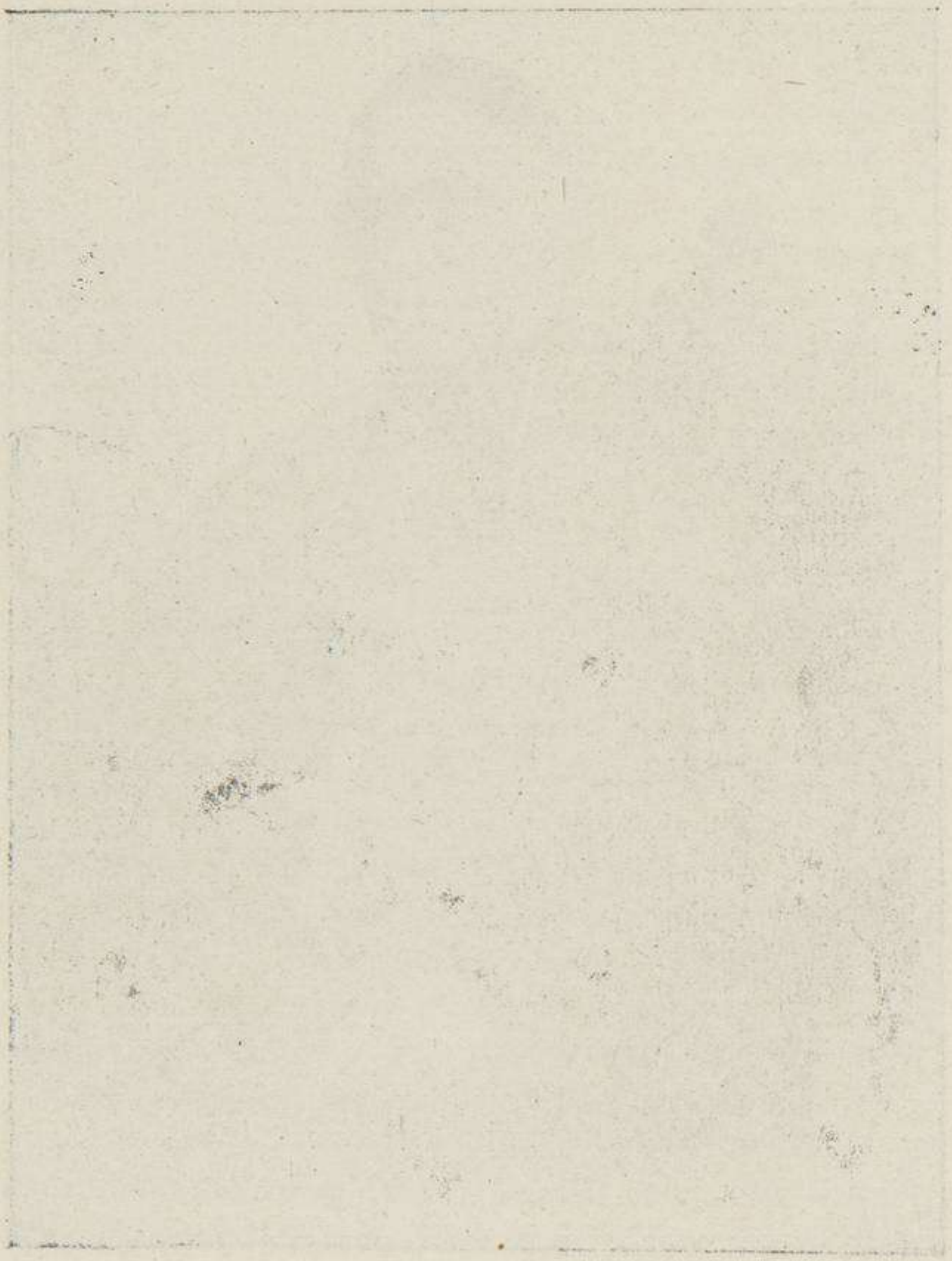
(1854—1864)

Gerbert nació en Poligny (Jura) el 3 de Febrero de 1798. Después de haber hecho brillantes estudios en el colegio de esta ciudad, se trasladó á Besançon para seguir el curso de teología y prepararse para el sacerdocio. Al dejar Besançon, entró en el seminario de París, donde acabó de iniciarse en la ciencia y deberes del sacerdote. Recibió las órdenes sagradas como alumno de las misiones extranjeras en 1.º de Junio de 1822. El talento del P. Gerbert se reveló desde el principio con vivo resplandor, y le designó para ocupar la cátedra de teología moral en la Sorbona.

Aunque no le faltaron estímulos, el joven profesor no vaciló en descender de un punto tan eminente para llenar en el Colegio de Enrique IV las funciones de capellán. Su conocimiento de las necesidades de la época y su celo prudente, unidos á una sabia tolerancia y á su devoción por la juventud, aseguraron el éxito de su gestión. Su ministerio dió los mejores frutos, pero no fué de larga duración. En 1824 fundó, de acuerdo con su condiscípulo el P. de Salinis, una revista mensual, *Le Mémorial Catholique*, destinada á defender las doctrinas de la religión cristiana. Para dar autoridad á su obra, los dos fundadores la pusieron bajo la protección de Lamennais, cuyo nombre y talento ejercían entonces una poderosa influencia. Gerbert tomó una parte activa en la polémica religiosa y filosófica que apasionaba en aquel momento los espíritus. Sus artículos publi-



MONSEÑOR OLIMPO FELIPE GERBERT



cados por *Le Mémorial Catholique* y muchos estudios justamente celebrados, lo colocaron en primera línea entre los escritores empeñados en aquella lucha. Los acontecimientos de 1830 le inspiraron inquietudes pasajeras; pero su confianza en el éxito de la causa que defendía no tardó en renacer. Gerbert fué uno de los primeros que levantaron sobre las agitaciones de los partidos la bandera del *Avenir*, y en los comienzos de esta revista fué él quien llevó la carga principal de la dirección. La excitación de una lucha en que las cuestiones más palpitantes fueron debatidas y en la que los más graves intereses estaban en juego, puso en peligro su salud, y entonces se retiró á Juilly, desde donde procuró, sin lograrlo, contener las violencias de una polémica que empezaba á separarse de la verdad católica. Una palabra lanzada desde la cátedra de San Pedro señaló el peligro, y Gerbert no vaciló un momento en someterse, separándose de Lamennais, que había sido su maestro y su amigo. Durante su estancia en Juilly, Gerbert compiló sus lecciones de historia y de filosofía dadas á los alumnos de esta casa y compuso un libro que, bajo el modesto título de *Précis de l'histoire de la philosophie*, denota una ciencia profunda expuesta con claridad y precisión. Algunos años antes había publicado las *Considérations sur le dogme générateur de la piété catholique*, que consolidaron su reputación de teólogo y escritor. Hacia la misma época se puso al frente de una publicación religiosa intitulada *L'Université Catholique*, donde insertó, entre otros trabajos, algunas conferencias sobre el sacramento de la penitencia, las cuales, según opinión de críticos tan competentes como

imparciales, encierran bellezas de primer orden. En 1838 fué nombrado canónigo de la catedral de Meaux, ocupando este cargo muy poco tiempo. Al siguiente año marchó á Roma, donde sólo se proponía pasar algunas semanas, permaneciendo diez años en la gran ciudad. Allí, en los descansos de una vida distribuída entre los estudios literarios y el ejercicio de las obras de piedad, compuso los primeros volúmenes de la *Esquisse de Rome chrétienne*, obra que conquistó todos los sufragios, así por la variedad y la seguridad de los conocimientos que revela, como por el encanto y la pureza del estilo. En 1848, Gerbert salió de Roma y antes de volver á Francia visitó á Pío IX, desterrado en Gaeta. Sibour, arzobispo de París, acogió á Gerbert con alegría, le dió habitación en su palacio, y, con objeto de agregarlo á su diócesis, lo hizo nombrar profesor de elocuencia sagrada en la Sorbona. Una atracción irresistible llamó á Gerbert cerca de su antiguo colaborador de Salinis, elevado al obispado de Amiens. Desde 1849 á 1854, Gerbert apenas dejó el asilo que le brindó el preclaro obispo, y prosiguió su misión de publicista, combatiendo con valentía las doctrinas funestas que amenazaban á la sazón el orden social. En 1852, Gerbert se adhirió al poder de Napoleón III, y su adhesión, expresada públicamente con el ímpetu y la firmeza que caracterizaban sus escritos, contribuyó á formar el partido nacional que hizo prevalecer en Francia el principio de autoridad. Nombrado miembro de la *Légion d'honneur*, en 1852, como Vicario general honorario de París y de Amiens, Gerbert estaba destinado á las altas funciones eclesiásticas. El concilio de Soissons en 1849 y el de

Amiens en 1852, habían emitido un voto para la promoción de Gerbert al episcopado, y la vacante de la Sede de Elna dió ocasión á Napoleón III para presentar á Roma á Gerbert, como sucesor del difunto Juan de Saunhac-Belcastel. Pío IX otorgó al nuevo elegido la Bula de su nombramiento en el mes de Febrero de 1854. La consagración del prelado, que tuvo lugar en Amiens el día 29 de Junio siguiente, coincidió con la inauguración de la estatua de Pedro el Ermitaño. Gerbert, cuya salud estaba quebrantada, se disponía, antes de comenzar sus funciones pastorales, á ir á Eaux-Bonnes para recobrar las fuerzas que le eran necesarias, cuando llegó á su noticia que se había declarado el cólera en el mediodía de Francia. Temiendo que la epidemia llegase á su diócesis, Gerbert quiso marchar sin tardanza á ocupar su puesto. Este viaje precipitado acabó de agotarlo y se presentó una enfermedad con síntomas alarmantes, siendo vencida gracias á los enérgicos cuidados prodigados al paciente, y el día 23 de Julio de 1854 el obispo de Elna hizo su entrada triunfal en la ciudad de Perpiñán, en medio de una alegre multitud que había llegado de diversos puntos de la diócesis. Cuando apenas había transcurrido un mes, estalló el cólera en el departamento causando espantosos estragos. El prelado proporcionó los socorros á la intensidad del azote. Con su presencia, sus palabras y sus limosnas, levantó los espíritus decaídos y dulcificó muchos dolores. Su caridad fué bendecida por todos. Así que la epidemia hubo desaparecido, Gerbert se dedicó por completo á la administración de su diócesis. En 1855 congregó en un sínodo á sus más distinguidos sacerdotes, promulgó el concilio de Alby, re-

organizó el Gran Seminario, publicó varias ordenanzas relativas al restablecimiento de las conferencias eclesiásticas, á la constitución de la oficialidad diocesana y á la creación de una sociedad de sacerdotes destinados á los ejercicios religiosos extraordinarios.

En 20 de Mayo de 1855, Gerbert celebró con una pompa extraordinaria y en medio de un entusiasmo indescriptible, la proclamación del dogma de la Inmaculada Concepción. La estatua de la Virgen, que había presidido la procesión general de los perpiñanenses, fué colocada en la capilla de las Hermanitas de los Pobres, cuya casa acababa de edificarse. Gerbert impulsó las peregrinaciones á las ermitas dedicadas á María, mientras no perdonaba medio para conseguir la restauración y el embellecimiento de estos edificios religiosos. Su celo episcopal no se limitó á los santuarios de la Virgen, se extendió á todos los vestigios que las edades cristianas habían dejado en el Rosellón; obras de arte, instituciones piadosas y santas reliquias. A este efecto estimuló al párroco de Arles-sur-Tech, que formó y llevó á cabo, de publicar una nueva edición del manual de piedad en honor de los santos Abdón y Senén; presidió en Colliure la procesión del 16 de Agosto, demostración pública y curiosa de los pueblos marítimos del Rosellón hacia su santo compatriota, el mártir S. Vicente; asistió tres veces á la solemnidad celebrada en Pézilla-de-la-Rivière, el domingo de Cuasimodo, para honrar las Santas-Hostias; dirigió cartas encomiásticas al presidente V. Aragón, que publicó una *Notice historique sur Força-Real*, y á L. Just, autor de los *Ermitages du diocèse de Perpignan*.

Durante su paso por la sede de Elna, Gerbert enriqueció la diócesis con diversas fundaciones de casas religiosas; restableció un monasterio de trapenses en Espira de l' Agli, el día 8 de Diciembre del año 1856; las Hermanitas de los Pobres abrieron un asilo destinado á los ancianos abandonados; el 18 de Septiembre de 1856, establecióse un convento de capuchinos en los alrededores de Perpignan. Las Hermanas Dominicas, destinadas á prodigar sus cuidados á los enfermos, empezaron su ministerio de caridad en la diócesis, con fecha 17 de Enero del año 1859. En 11 de Noviembre de 1861, Gerbert estableció las religiosas carmelitas en Vinçá, en un convento habitado anteriormente por capuchinos. La notable pastoral sobre el Amor de Dios que el Obispo de Elna dirigió á sus fieles en la cuaresma de 1856, es un modelo de la manera como Gerbert entendía la misión doctoral del Pontífice en el seno de la sociedad contemporánea. Tres de sus escritos sirvieron para defender con eficacia la causa del Soberano Pontífice: *De la papauté, en réponse à l'écrit intitulé: Le Pape et le Congrès, le Memorandum des catholiques français sur les menaces du Piémont contre Rome; le Mandement pour l'œuvre du denier de Saint-Pierre*, publicado el 15 de Diciembre de 1860. *L'Instruction pastorale sur diverses erreurs du temps présent*, que fué leída en Ntra. Sra. de Font Romeu, en una visita pastoral, el día 23 de Julio de 1860, tuvo un alcance inmenso y saludable. Gerbert trazó en ella el catálogo de las falsas ideas filosóficas modernas. Todos los periódicos religiosos del mundo reprodujeron este manifiesto: Pío IX lo leyó y dijo que respondía al plan de batalla que

su espíritu había concebido contra el error contemporáneo. El Papa dió orden de trazar, siguiendo las fórmulas de la bula *Auctorem fidei*, un catálogo de los errores modernos, calcado del que se hallaba en la *Instruction pastorale* de Gerbert. Las intenciones de Pío IX fueron ejecutadas, y cuando en 1863 los obispos del universo católico fueron á Roma para asistir á la canonización de los santos mártires japoneses, fué entregado á cada uno de ellos un ejemplar del trabajo preparado, solicitando sus observaciones. Dos años después vió la luz la encíclica *Quantâ curâ* y el *Syllabus*, que dió á la obra de Gerbert la consagración de la autoridad pontifical suprema. Para recompensarlo por su celo perspicaz, Pío IX confirió á Gerbert el título de asistente al trono pontifical. A su regreso de Roma, el Obispo de Elna tuvo que medir sus fuerzas con un adversario temible, sobre el cual logró llevar la razón. Gerbert refutó la *Vie de Jésus* que Renán acababa de dar á la publicidad. El Obispo desmenuzó la erudición del académico y desenmascarando todos los procedimientos sutiles y engañosos á los cuales el escritor había recurrido, demostró que su ciencia era vana. La muerte sorprendió á Gerbert mientras componía esta obra, que fué publicada después bajo el título de *Stratégie de M. Renan*. El 5 de Agosto de 1864, Gerbert, que según tenía por costumbre, había pasado la tarde en una terraza de su palacio episcopal, se retiró á sus habitaciones gravemente indispuerto. El mal hizo tan rápidos progresos que el Obispo exhaló su último suspiro dos días después. Los funerales se celebraron en la catedral de Perpiñán el día 11 de Agosto, y de La Bouillerie, obispo de Carcaso-

na, pronunció la oración fúnebre del ilustre pontífice. En el mismo instante que el cuerpo de Gerbert bajaba á la cripta abierta en la capilla del Santísimo Sacramento de la iglesia catedral, un rayo luminoso descendió de un ventanal, en for-



Sello del obispo Felipe Gerbert

ma de sol, y fué á iluminar la entrada de la tumba. Muchos testigos de este hecho exclamaron: ¡Es un santo! El siguiente epitafio ha sido grabado sobre el monumento erigido á la memoria de los obispos de Elna, en la catedral de San Juan:

PHILIPPVS GERBET
 X CAL. AVG. ANN. M DCCCLIV
 SEDEM ELNENSEM TENVIT
 QVAM
 SVMMI INGENII LAVDE
 SCRIPTISQVE LVCVLENTISSIMIS
 NOBILITANS
 TOTI LVXIT ECCLESIE DEI
 PONTIFEX
 CATHEDRÆ PETRI ADDICTISSIMVS
 ADORANDI SACRAMENTI
 CVLTVR EXIMIVS
 OBIIT
 VII ID. AVG. ANNO M DCCCLXIV
 ÆTATIS LXVI.
 IN PERPETVAS ÆTERNITATES
 FVLGEAT.

19—XXII

El blasón de este Prelado es de plata, con dos palmas cruzadas, cantonadas por cuatro estrellas de seis puntas de gules. En una cinta que hay en su parte inferior se lee: *Filii sanctorum sumus*.

Esteban Ramadié

(1865—1876)

Esteban Emilio Ramadié nació en Montpellier á 6 de Septiembre del año 1812, de una honrada familia obrera que contaba con ocho hijos. Cursó en el seminario de Montpellier, por consejo del doctor Goffin, admirado de su precoz inteligencia. Ramadié justificó plenamente las esperanzas que había hecho concebir. Ya antes de recibir las órdenes sagradas, fué nombrado por el obispo Monseñor Thibault, catedrático de matemáticas, de filosofía y física del gran seminario de Montpellier. Inmediatamente de ser promovido al sacerdocio renuncia á la enseñanza para seguir la carrera parroquial. Animado de un celo ardiente, de una actividad incomparable y de un espíritu de iniciativa completado por unos estudios sólidos, no tarda en conquistarse el aprecio y estimación de los habitantes de Aniane, de Lunel y de Magalone, á cuyas parroquias sirvió como á vicario. En el año 1840 hace las veces de párroco en la iglesia de la Magdalena de Beziers, confiándole el obispo Monseñor Thibault, en el año 1849, la administración de la parroquia de San Jaime, una de las más populosas de la mencionada villa, y tan pronto hubo tomado posesión de la misma emprendió una activa campaña catequística, dando conferencias para

las clases obreras, á las que, con la elocuencia que le era peculiar, les enseñaba la moral del Evangelio para apartarlas de los extravíos que falsas doctrinas habían apartado de la sana razón. Fué el encargado de dirigir la palabra en el acto solemne de la bendición del puente-canal sobre el Orb, cautivando al elemento oficial y á todo el auditorio por su fácil y elocuente palabra y por la elevación y profundidad de sus pensamientos.

El emperador Napoleón III, por decreto de fecha 17 de Septiembre del año 1864, lo designa para obispo de Elna, vacante por fallecimiento de Gerbert, uno de los prelados contemporáneos que más han honrado la Iglesia de Francia. Un artículo de un periódico extranjero, reproducido por una parte de la prensa francesa, daba á entender que la designación hecha por el Emperador del abate Ramadié para ocupar la Silla de Elna, no había obtenido buena acogida por el papa Pío IX. Marcha á Roma Ramadié á últimos de Noviembre estando ya de vuelta al 8 de Diciembre siguiente, con el corazón lleno de reconocimiento y amor hacia el Soberano Pontífice, que le había colmado de bondades y demostrado toda la confianza. Fué preconizado á 27 de Marzo del año 1865, siendo consagrado en la catedral de San Nazario de Beziers por Le Courtier, obispo de Montpellier, asistido de José Peschoud, obispo de Cahors, y del Obispo de Sura, *in partibus infidelium*, haciendo su solemne entrada en Perpiñán el día 24 de Mayo del año 1865.

Una vez posesionado de la Silla de Elna, pone todo su cuidado y actividad en conducir las ovejas puestas bajo su paternal cuidado, por el camino del bien eterno. Todas las parroquias de la

diócesis, sin excepción ninguna, son visitadas por su nuevo pastor. Instituye los exámenes periódicos de jóvenes clérigos, y llama á su villa episcopal, en el año 1866, á las hermanas de San Vicente de Paúl, publicando poco tiempo después un nuevo catecismo. Se preocupó principalmente de la fundación de un establecimiento de instrucción secundaria libre, en la villa de Perpiñán. Gracias á su iniciativa, la *Institución de San Luis Gonzaga* pudo abrir sus cursos para la enseñanza desde el año 1866. Esteban Remadié marchó á Roma, el 28 de Noviembre del año 1869, para asistir á las sesiones del Concilio Vaticano. Formó parte del grupo de obispos franceses que juzgaban inoportuna la definición de la infalibilidad del papa, y su oposición á la proclamación de este dogma agita al clero rosellonés, ultramontano en su gran mayoría.

A 18 de Diciembre del año 1871, consagra la iglesia de Amelie-les-Bains. Debido á sus gestiones obtiene del gobierno la erección de diez y siete sucursales, y reemplaza, en el año 1874, las hermanas Dominicas por las religiosas de la Esperanza.

Por decreto del Mariscal Mac-Mahon, de fecha 17 de Enero del año 1876, fué nombrado arzobispo de Albi, siendo preconizado á 26 de Junio siguiente y tomando posesión por procurador á 5 de Agosto del mismo año. Hizo su solemne entrada á Albi cinco días después, entusiasmando al numeroso auditorio que llenaba las naves de la catedral con su elocuente y fogosa palabra, cuando les dijo:—«¡Católicos de Albi, tomad este báculo y rompedlo sobre mi cabeza si un solo día abandono la arena de los santos combates!»—Sus visi-

tas por su nueva diócesis le demostraron las necesidades que había de remediar para su buena administración. Celebró un sínodo, cuyos estatutos publicó; funda la institución libre de San Esteban de Valence, y fué uno de los obispos de Francia que condenaron los manuales de instrucción cívica.

Murió este Prelado el día 24 de Junio del año 1884, celebrándose sus funerales el día 30 del mismo mes y año, y en los cuales pronunció la oración fúnebre José Bourret, obispo de Rodez.

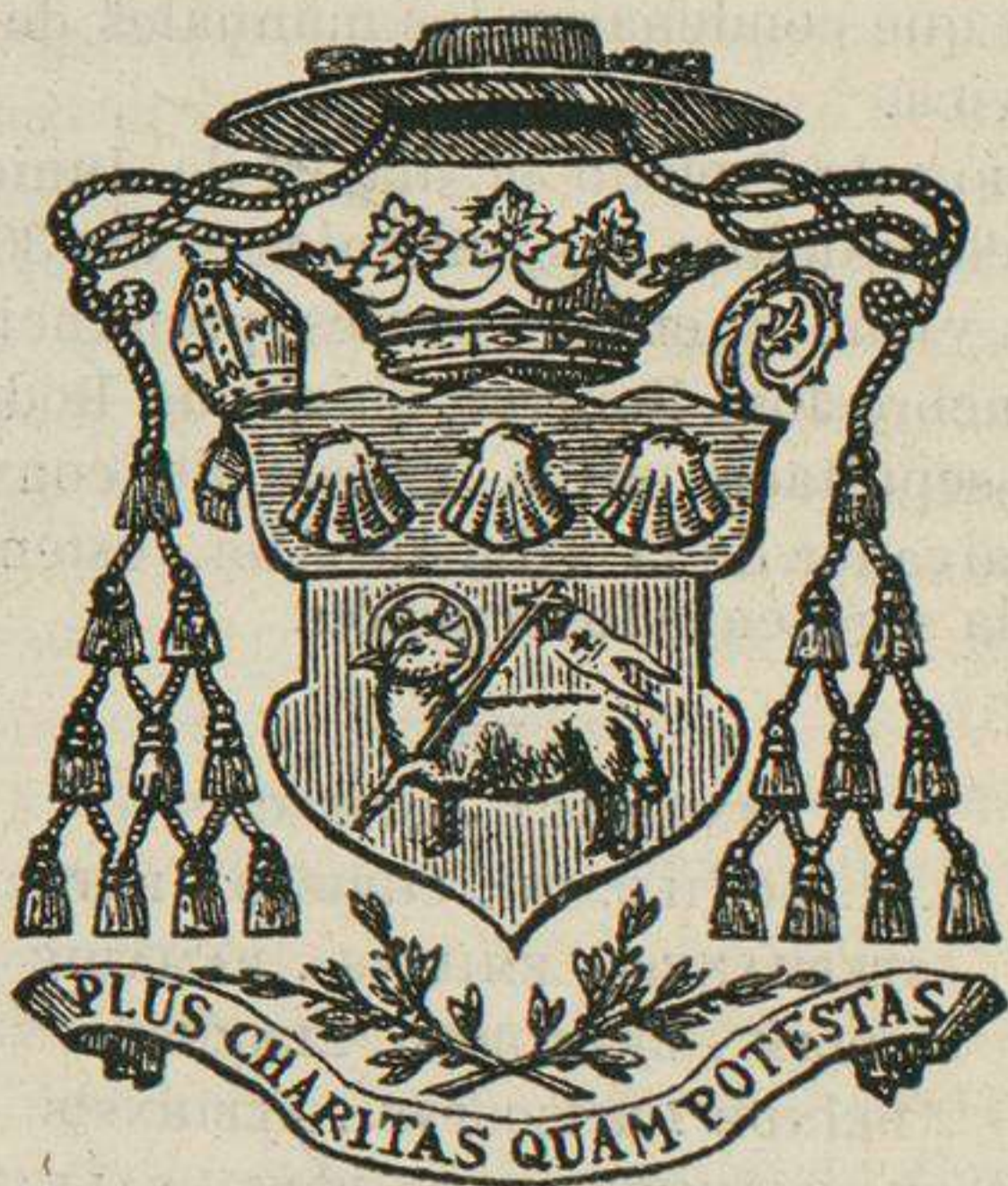
Fué sepultado en la iglesia del convento del Buen Salvador de la villa de Albi, ostentando su tumba la siguiente inscripción:

HIC
 IN . PACE . QUIESCIT
 R. R. AC. ILL. IN . CHRISTO . PATER
 STEPHANVS . EMILIVS . RAMADIE
 OLIM . EPISCOPVS . ELNENSIS
 DEINDE . EPISCOPVS . ALBIENSIS
 HVJVSCE . COMMVNITATIS . BONI . SALVATORIS
 SVPERIOR . AMANTISSIMVS
 QVI . LABORE . STRENVO
 ET . ARDENTISSIMO . ZELO
 CONSVMPTVS
 OBIIT
 DIE . XXIV . JVNII . ANNI . MDCCCLXXXIV
 ETATIS . SVÆ . SEPTVAGESIMAM . SECVNDVM
 AGENS (1).

Debajo hay su escudo arzobispal, en el que hay grabada la insignia de la Legión de honor á

(1) Debemos esta inscripción á nuestro ilustrado amigo el Reverendo Emilio Thomás, cura-párroco de Montdragón (Albi).

la derecha y palmas á la izquierda. Diferente es el sello usado por Monseñor Ramadié como obispo de Elna. Su escudo lleva: de gules el cordero de la victoria, de plata; surmontado de azur y car-



Sello del obispo Esteban Ramadié

gado de tres conchas de San Jaime, de plata. Debajo del escudo dos ramos de laurel entrelazados, y en una cinta esta divisa: *Plus charitas quam potestas*.

Federico Saivet

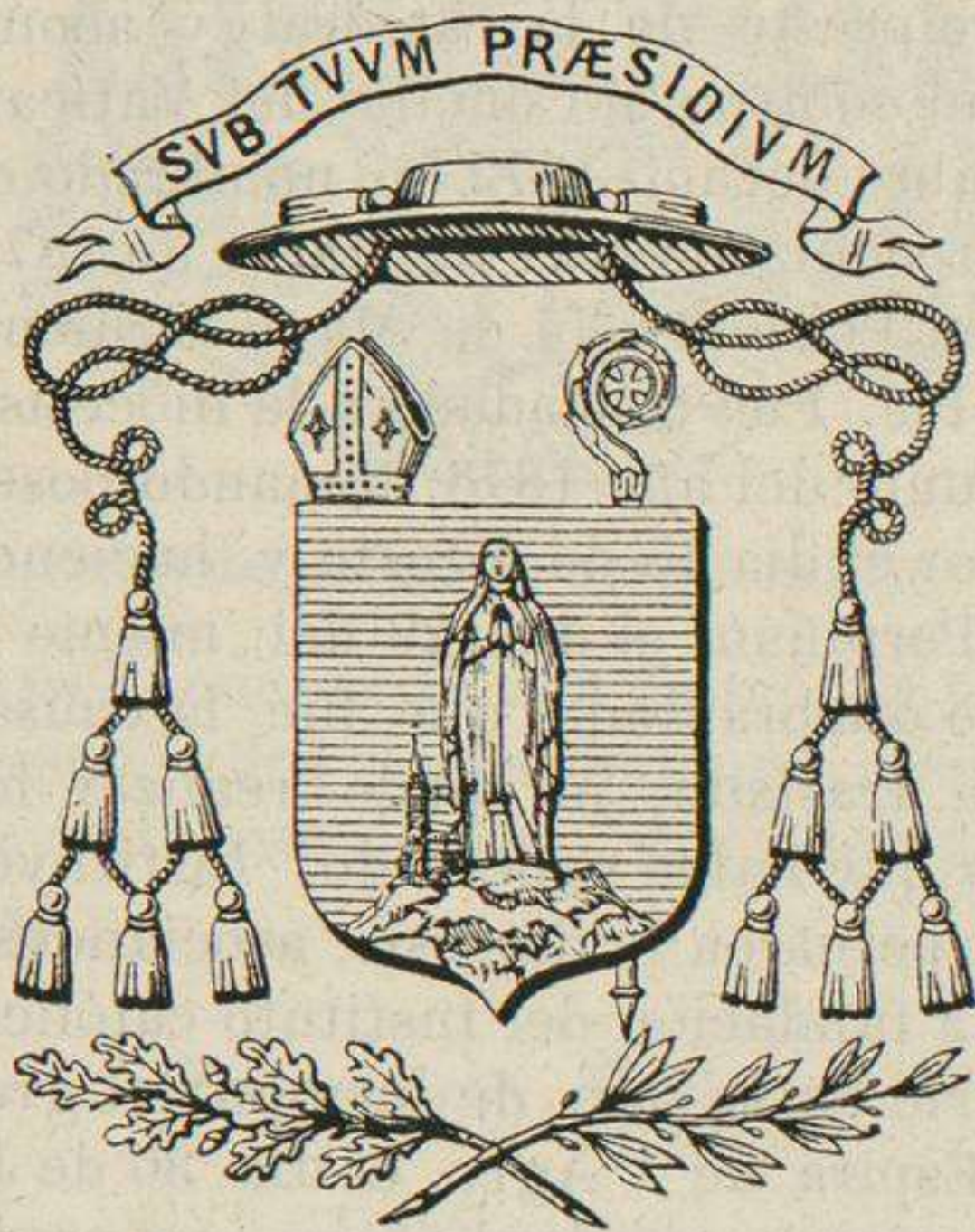
(1876—1877)

Nació en Lectoure el día 4 de Agosto del año 1828, de una familia originaria de Saint-Maixent. Empezó sus estudios en el seminario de Auch,

pasando en el año 1848 al de Poitiers. Su superior Monseñor Cousseau, admirado de sus brillantes cualidades, lo manda después de su diaconado, para completar sus estudios, al Seminario de San Sulpicio de París. Cuando Monseñor Cousseau fué nombrado obispo de Angulema lo llamó á su lado; le ordena diácono y le nombra profesor de filosofía, y en el año 1853 de teología y canónigo honorario. En 1857 hace un viaje á Roma y obtiene el cargo de Rector de la iglesia francesa de San Nicolás de Lorrains, que ejerce dos años, pasándose de doctor en teología. En el año 1858 vuelve á Angulema como á secretario de Monseñor Cousseau. A 1.º de Noviembre del año 1866 fué nombrado arcipreste de la catedral y acompaña al mencionado obispo al Concilio del Vaticano. A 16 de Diciembre del año 1872 fué nombrado obispo de Mende; preconizado á 21 de Marzo de 1873 y consagrado en Poitiers á 11 de Mayo siguiente por el cardenal Pie. Fué trasladado á la diócesis de Elna á 26 de Junio del año 1876, tomando posesión por procurador el día 15 de Agosto y haciendo su entrada en Perpiñán el día 29 del mismo mes. De salud algo quebrantada, que fué la causa que ya motivó su traslado, no pudo realizar los vastos proyectos que había concebido. Instituyó la adoración perpetua en la diócesis, asociándose igualmente á la fundación del Instituto católico de Tolosa. Murió en la casa de campo del gran seminario, á Espira de l' Agly, el día 30 de Junio del año 1877, siendo sepultado como sus predecesores en la capilla del Santísimo Sacramento de la catedral de San Juan, ostentando su lápida sepulcral la inscripción siguiente:

FRIDERICVS . SAIVET
 SEDEM . ELNENSEM . TENVIT
 IV . KAL. SEPT. ANN. M. DCCCLXXVI
 INDOLE . ET . INGENIO . EGREGIVS
 PRAEMATVRE . SVBLATVS
 SVI . DESIDERIVM . OMNIBVS . RELIQVIT
 OBIIT
 PRID. CAL. JVL. ANN. M. DCCCLXXVII
 AETATIS . XLIX
 VITAT . IN . X.^{TO}
 GEMMA . SACERDOTVM.

En el centro del escudo de este Prelado hay Nuestra Señora de Lourdes sobre una montaña,



Sello del obispo Federico Saivet

divisándose á su derecha este célebre santuario. En una cinta que hay en su parte superior hay esta leyenda: *Sub tuum præsidium.*

Juan Caraguel

(1877—1885)

Juan, Agustín y Emilio Caraguel nació en Labruguière (Tarn), el día 17 de Agosto del año 1821. Hizo sus estudios en el pequeño seminario de Castres y en el gran seminario de Albi, demostrando ya su aptitud para la oratoria sagrada. Fué ordenado presbítero el día 20 de Diciembre del año 1845, y teniendo una gran vocación para la predicación, ingresó en la Casa Misión de la diócesis de Albi, recogiendo numerosos frutos evangélicos, con su elocuente palabra, en la mayoría de los pueblos de la diócesis. Predicó en Albi, junto con el abate Combalot, el jubileo universal, concedido en virtud de la subida al solio pontificio por el inmortal Pío IX, y sus discursos fueron justamente elogiados. El abate Combalot dijo á Jerphanión, arzobispo de Albi:—«Haced estudiar á Santo Tomás al abate Caraguel; será un hombre notabilísimo; yo respondo de él».—Fué nombrado coadjutor de Labastida el 5 de Diciembre del año 1852, haciendo renacer la paz conturbada hacía mucho tiempo en esta parroquia. Fué nombrado cura titular á 29 de Enero del año 1855. La oración fúnebre que pronunció sobre la tumba del cura-párroco de Mazamet, le conquistó las simpatías de todos los habitantes de esta villa, y una voz unánime pide que sea nombrado sustituto del párroco difunto, lo que tuvo efecto á 23 de Agosto del año 1862. Hizo una peregrinación á

Roma, dando en esta ciudad una serie de conferencias á los sacerdotes de San Lázaro. Fué nombrado canónigo honorario de Albi en el año 1863 y arcipreste de la metrópoli de la diócesis á 1.º de Julio del año 1872. Una de sus mejores oraciones fúnebres es la que pronunció en la catedral de Albi, en los funerales celebrados por el alma de Lyonnet, arzobispo de la misma.

Fué nombrado Obispo de Elna por decreto presidencial de fecha 14 de Julio del año 1877; preconizado el 21 de Septiembre, y tomó posesión por procurador el día 10 de Octubre siguiente. Fué consagrado en la catedral de Albi el 25 de Noviembre, haciendo su solemne entrada en Perpignan á 8 de Diciembre del mencionado año. A 24 de Mayo del año 1878, fundó una escuela interna para el servicio de la catedral bajo el título de *Escuela del Santuario*. Durante veinte y cinco años, este seminario, verdadero plantel de vocaciones sacerdotales, ha realizado con sus cánticos las ceremonias del culto en la iglesia catedral de San Juan. Durante su episcopado ha consagrado, á 1.º de Junio del año 1878, la iglesia de Villalonga de la Salanca; á 25 de Marzo del año 1879, la de Eus; á 28 de Octubre del año 1879, la de Pia; á 29 de Noviembre del año 1883, la del monasterio de la Espira de l' Agly; á 25 de Abril del año 1884, la iglesia del Sagrado Corazón. También bendijo, con toda solemnidad, el día 13 de Octubre del año 1880, la capilla de Ntra. Sra. del Pe-sebre, que se había restaurado en el arruinado monasterio de San Miguel de Cuxá, gracias al desprendimiento de Mr. Jacomy.

Murió este Prelado en Labruguière, su país natal, el día 26 de Julio del año 1885, siendo trasla-



MONSEÑOR JUAN DE CARAGUEL





dado su cuerpo á Perpiñán y recibiendo sepultura en la capilla del Santísimo Sacramento de la catedral de San Juan, ostentando su lápida sepulcral la siguiente inscripción:

AEMILIUS . CARAGVEL
 SEDEM . ELNENSEM . TENVIT
 VI . ID . DECEMB . ANN . M . DCCCLXXVII
 SORTITVS . ANIMAM . BONAM
 X.^{TI} OVES
 REXIT
 PATERNA . CARITATE.
 OBIIT
 VII . KAL . AVG . ANN . M . DCCCLXXXV
 ÆTATIS . LXIV
 PERENNI . IN . CAELIS . BEATITATE
 GAVDEAT.

El escudo de este Prelado es de azur con un sol de oro en el centro, cargado de un lirio. cuyo



Sello del obispo Juan Caraguel

tallo está sostenido por una media luna al revés, de plata, surmontado de una corona de doce estrellas también de plata. En una cinta que corre

por su parte superior é inferior hay esta leyenda:
Signum magnum.—Felix cæli porta.

Natalio Gaussail

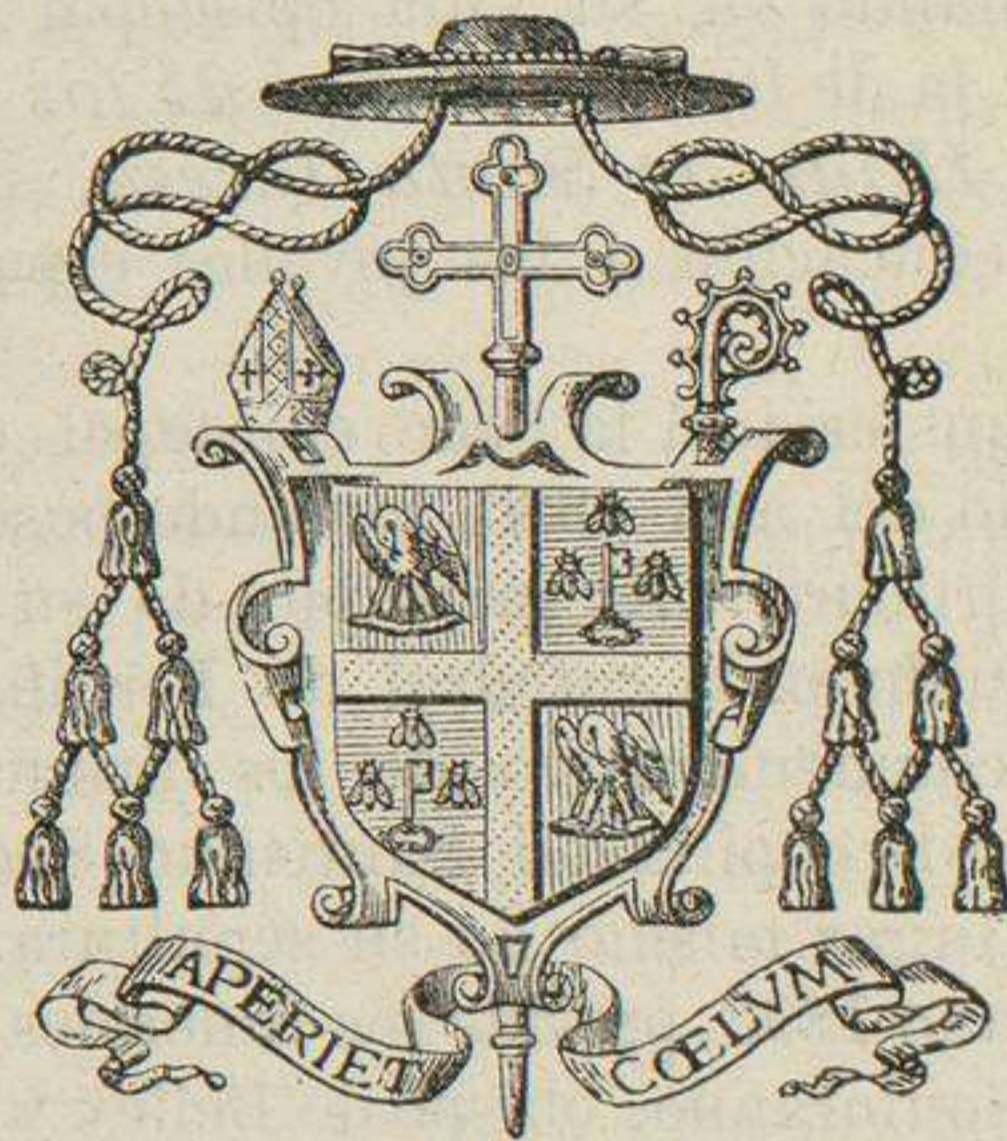
(1886—1899)

Nació el día 24 de Diciembre del año 1825 en Beaupuy (Tarn-et-Garonne), pasando á cursar sus estudios en el pequeño y gran seminario de Tolosa. En 1850 ofreció sus servicios á Pavy, obispo de Alger, para la obra apostólica que llevaba á cabo en Africa, ofrecimiento que fué aceptado, nombrándole Director de la escuela de Nuestra Señora de las Victorias. Fué ordenado presbítero el día 19 de Marzo del año 1852, siendo nombrado en este mismo día vicario de la mencionada parroquia de Ntra. Sra. de las Victorias, á instancias del párroco de la misma el abate Mauff. A 4 de Noviembre del año 1853 fué promovido párroco de Hussein-Dei (Alger), y contando apenas treinta años fué nombrado párroco de Mascara, en aquella fecha importante subdivisión militar. En el año 1863 el Obispo de Alger llama á Gaussail al arciprestazgo de Philippeville, en sustitución del abate Soubrier, que murió más tarde obispo de Orán. Durante veinte años ejerce su cargo pastoral en esta parroquia, una de las más religiosas del continente africano, con un celo digno de todo encomio. Cuando la municipalidad de esta villa convierte sus escuelas municipales de Hermanos y Hermanas en escuelas laicas, hace un apremiante llamamiento á sus feligreses que es justamente correspondido, y gracias á su celo y

actividad se fundan varias escuelas que llegaron á prosperar de una manera notable. El cardenal Lavigerie, conociendo las relevantes dotes que adornaban á Gaussail, propone asociarlo á su episcopado, siendo nombrado Obispo de Orán con fecha 10 de Enero del año 1884, siendo consagrado en su iglesia parroquial el día 1.º de Mayo siguiente, demostrando su alma de apóstol durante el corto tiempo que estuvo al frente de esta diócesis, fundando en su villa episcopal dos casas religiosas: la de las *Hermanas de los Pobres* y la de las *Hijas de Santa Teresa*, instituídas para dar educación á las jóvenes españolas pobres.

Fué transferido á la Sede episcopal de Elna á 10 de Junio del año 1886, tomando posesión á 21 de Julio siguiente. Al principio de su gobierno fué construído en la catedral de Perpiñán el monumento conmemorativo de los últimos obispos de Elna, en la capilla del Santísimo Sacramento, y sobre el lugar mismo de su sepultura. A 23 de Junio del año 1893, preside los funerales del Ilmo. Pedro de Soubiranne, obispo de Belley y arzobispo de Neo-Cesárea, *in partibus infidelium*, que por su delicado estado de salud se había retirado á Ceret, su villa natal, y en donde murió el día 17 de este mismo mes y año. Uno de los actos más importantes de su episcopado es la celebración de un sínodo diocesano, que tuvo lugar en los días del 27 al 29 de Septiembre del año 1896, en el cual se aprobaron unas constituciones fijando la disciplina eclesiástica en esta diócesis. Algún tiempo después publica un nuevo catecismo, con un resumen de Historia Sagrada é Historia de la Iglesia, publicando en el año 1898 un catecismo

en catalán. Debido á sus iniciativas, el centenario de la consagración de las Santas Formas de Pézilla, fué solemne y brillantemente celebrado el día 15 de Octubre del año 1893, con asistencia de un cardenal y numerosos obispos y preladados. Consagra á 5 de Abril del año 1888, la iglesia del Santísimo Sacramento de Perpiñán; á 24 de Enero del año siguiente, la de la Institución de San Luis



Sello del obispo Natalio Gaussail

Gonzaga, y á 12 de Octubre del año 1893, la de Pézilla de la Rivera. El último acto importante de su episcopado fué la restauración del altar mayor de la catedral, pagando todos los gastos.

Murió en su palacio episcopal de Perpiñán el día 17 de Febrero del año 1899, y su cuerpo reposa en la capilla del Santísimo Sacramento de la catedral de San Juan, y en el monumento erigido en su memoria se lee el epitafio siguiente:

NATALIS GAVSSAIL
 SEDEM ELNENSEM TENVIT
 X. KAL. AVG. ANN. M. DCCCLXXXVI.
 FIDELIS ET PRVDENS
 DISCIPLINAM ECCLESIASTICAM
 SAPIENTISSIMIS LEGIBVS
 IN SINODO COMMVNIVIT.
 XIII. CAL. MAR. ANN. M. DCCCXCIX
 ÆTATIS LXXIV
 SANCTORVM PONTIFICVM
 JVNGATVR CONSORTIO.

El blasón de este Prelado se halla dividido en cuatro cuarteles por una cruz de oro: en el 1.º y 4.º, de gules, con un pelícano de plata; el 2.º y 3.º, de azur con una llave de plata y tres cigarras de oro, una á cada lado de la llave y la otra en su parte superior. Ostenta esta divisa: *Aperiet cœlum.*

Julio, María, Luis, de Carsalade de Pont

(1899....)

Nació este Obispo en Simorre, cantón de Lombez (Gers) el día 16 de Febrero del año 1847. Con justo título goza de una profunda estima en el mundo de la erudición, del arte y de la historia. Él fué sucesivamente profesor en el seminario de Auch; vicario de Isle-Jourdain (1871), después de Mirande (1873); cura-párroco de Mont d'Astarac (1876) y de San Pedro de Auch (1885); canónigo honorario y secretario del arzobispo, archivero

diocesano (1887); y canónigo titular en el año 1893. Fué nombrado Obispo de Elna el día 8 de Diciembre del año 1899; preconizado el 14 siguiente; tomando posesión por procurador á 14 de Febrero del año 1900 y consagrado el día 22 del mismo mes en la iglesia metropolitana de Auch, y haciendo su solemne entrada en Perpiñán el día 13 de Marzo.

El poeta Agustín Puyol y Safont, profesor del Seminario de la Seu de Urgell, le dirigió á su llegada á la diócesis de Elna una sentidísima *Salutació*, llena de filial amor y de consoladora esperanza para el resurgimiento, bajo su prelación, de nuestras glorias y grandezas que con tanto amor patrio ha llevado á la práctica tan eminente Prelado. Canta el poeta:

¡Salut, Prelat! esclama la Seu brillant Elnesa,
com nova desposada, batent de goig son cor,
y llensa arreu joyosa son manto de viudesa
per dir á sa fillada qu'espera á son Pastor.

¡Salut! ¡Salut! vos diuhen montanyes y riberes
ab dolsa melodia que 'l vent porta sa veu;
es un remor dolcíssim de notes enciseres
que com *Salve* 'us envía l' altivol Pirineu.

Lo Rosselló 'us espera; ¡que 's bella sa esperansa,
sabent que 'l raig del geni flameja en vostre front!
frisosa ja contempla com l' hora ja s' avansa
per darvos testimoni d' amor lo més profund.

Lo Rosselló 'us estima com pare amorosíssim,
y espera del cor vostre l' amor assaborir,
l' amor que temps daleja, amor d' un cor puríssim
que com rosada dolsa lo fasse refflorir.

Lo Rosselló 'us venera com un Prelat insigne
que glories y grandeses li vol ressucitar;
en Vos de temps espera un successor be 'n digne
d' Aquells que 'n esta terra la Mitra van honrar.



MONSEÑOR CARŞALADE DE PONT

Y en mitj de llirs y roses, damunt l' ara sagrada,
 hi pujan prechs dolcissims de tendres sentiments,
 per vos, Prelat doctíssim, emprenen la volada
 entre 'ls núvols que pujan del més flayrós incens.

De lluny sentir me sembla dolcíssima armonia,
 campanes son que brandan, del orga son ressó;
 y per pobles y masos escampan l' alegria
 que 'l vent porta en ses ales pels camps del Rosselló.

.

Por sus virtudes, por su ilustración y por su modestia, bien pronto se conquistó el cariño de todos los habitantes de su diócesis, y el amor de sus estimados feligreses, siendo querido y venerado por todos los ciudadanos sin distinción de ideas y opiniones políticas, y es que, además del celo evangélico que por la santa causa de la religión católica le anima y fortalece, se ha identificado en ideas y sentimientos con los habitantes de su estimada diócesis. Profesa un gran culto á los usos y costumbres de su provincia eclesiástica, y uno de sus primeros cuidados y desvelos fué el de aprender la lengua popular de sus habitantes, el catalán, que ha estudiado apasionadamente para poder hablar al pueblo puesto bajo su paternal cuidado en la lengua querida de sus padres, que todo pueblo viril y noble ama con verdadera pasión, porque con ella habla en su grandes alegrías y en sus grandes dolores. ¡Bendito sea tan gran Prelado francés que no ha desdeñado y sí enaltecido la hermosa lengua de nuestra Nacionalidad! En su hermosa pastoral ordenando se hiciera una nueva edición del *Catecisme pera la diócesis de Perpinyá*, expone los motivos que le han decidido en hacer la mencionada edición á doble columna, esto es, en lengua francesa y catalana á la vez. Es este documento notabili-

simo y un verdadero panegírico de nuestra estimada lengua catalana. Dice así tan eminente Prelado: «Gracias á Deu, avuy com en temps passats, la llengua catalana té us corrent en el Bisbat, y malgrat els esforços fets pels partidaris d'un unitarisme impossible, ella hi viu encara y més qu' això, à l' hora present porta una vida activa y esplendent. No mancan à Fransa, es precis confessarho, intellectuals que s' irritan contra l' ordre establert en aquest mon per la divina Providencia y que pretenen modificarlo en profit de les seves ideas personals. Emprò, saben que Deu ha volgut y que Ell ha imposat la diversitat dels pobles. Ell ha donat á cada hú d' ells un caràcter particular, una personalitat propia qu' es el reflex de la terra ahont ell viu, de la llengua que ell parla y que determina la seva raça. La terra y la raça son inseparablement lligadas l' una à l' altra; una influeix sobre l' altra y de la seva unió es nascuda la llengua, després de una gestació à voltas secular. Intentar destruir qualsevol dels temes d' aquesta trinitat, la raça ó la llengua, hasta donant com à pretext l' unitat nacional, es una obra impía y fantasiosa. Es tant impossible nivellar els pobles com ho sería pretenir nivellar tota la terra. L' idioma catalá es una llengua y ell viurà tant com visqui la terra catalana y perduri la raça catalana».

A continuación tan ilustre Pastor hace constar la disminución de los sentimientos religiosos en el pueblo, atribuyendo una de sus principales causas á la adopción de una lengua que no es la suya propia, y con la cual no puede asimilarse bien las ideas que le son expuestas, puesto que, «las poblacions rurals y hasta las de mitjana im-

portancia no han comprès lo que se 'ls hi predicava, ó si ho han entès no han pogut retenirho perque la llengua ab que 'ls hi eran exposats els principis de la Fé no era la mateixa ab la qual ells tenían l' habitut de pensar. ¿Cóm ha de sorprendrens, atenent à lo dit, que 'l Concili de Trento hagi posat com un dever estricte als factors d' ànimes l'evangelisar als seus pobles en la llengua familiar?»

Después de prescribir que los seminaristas se ejerciten á la práctica de la predicación en catalán y ordenar que los ejercicios de devoción se hagan en el Seminario en este mismo idioma, acaba la pastoral con esta hermosa exaltación á la lengua catalana: «Nos, ens sentím plens de satisfacció al poder aprofitar aquesta ocasió d' exaltar devant vostre la vella parla dels avis, de celebrar els seus merits incomparables, de proclamar justament ab vosaltres, *la filla primogénita del llatí*, de dirvos finalment, que constitueix pera tots nosaltres un dever sagrat d' honrar y estimar aquesta llengua tant hermosa, tant sonora, tant enérgica y tant dolça, tant magnífica y senzilla, que ha sigut per molts sigles la llengua única dels nostres pares, la llengua ab que foren escrites las cartas de nostres llibertats y de las nostras costums, la llengua de las nostres cròniques, de las nostras poesías, dels nostres cants populars, dels nostres goigs tant plens de fé y de pietat, la llengua sobretot de nostres admirables pregarías».

Tanto ama no solamente nuestra lengua, sí que también nuestros cantos populares y nuestra poesía, que en su visita á Roma, en el mes de Noviembre del año siguiente de haber tomado pose-

sión de la Silla de Elna, se llevó consigo un coro compuesto de sesenta rosellonenses, los que cantaron bajo las bóvedas de la basílica de San Pedro y en los salones del Vaticano los *Goigs de Ntra. Sra. de Font Romeu*, y aquella canción tan popular en las dos vesantes de los Pirineos Orientales, tan triste y tan melancólica:

Montanyas regaladas
son las de Canigó,
que tot l'estiu floreixen,
primavera y tardó.
Adeu! adeu! montanya
hont he deixat mon cor!
al pensar jo ab ella,
ne ploro de tristor!....

Más tarde las sagradas bóvedas de la catedral de Perpiñán escucharon también los nobles acentos de la lengua catalana, desterrada de aquel sagrado recinto desde la segunda mitad del siglo XVII, en aquel memorable sermón pronunciado por Monseñor Carsalade, bendiciendo al final á los numerosos feligreses y catalanes que llenaban las naves del templo, *ab la ma dreta y la esquerra*, palabras que nos recuerdan uno de los episodios más populares de Cataluña. Él hizo renacer bajo las bóvedas de este templo la lengua en que su obispo Berenguer de Batlle pusiera la primera piedra; en la que el sabio Guido de Terrera proclamara ya en el año 1340 la festividad de la Inmaculada Concepción; en la que nuestro gran Exímenes escribiera sus admirables obras, y en la que el prelado insigne Margarit usara en el púlpito y en la tribuna de nuestras Cortes catalanas!

El poeta fué profeta al recomendar á Monseñor



Carsalade el amor á nuestra historia, á nuestros monumentos y á nuestra lengua catalana, en la *Salutació* que le dirigíó al tomar posesión de la Silla de Elna, con estas estrofas:

Amant de les belleses artistiques antigues,
 ¿sentiu la veu dolcíssima que 'us vé del Canigó?...
 es un cant d'anyoransa de ruines sempre amigues,
 un crit potent que 'us dressan per sa restauració.

Embolcallats ab ruines, ja dormen en l' historia
 d' *Arles* y *Serrabona* 'ls románichs monestirs;
 ja *Sant Martí* daleja ressucitar sa gloria,
 y 'l de *Cuixà* vos dressa sos més corals sospirs;

Despulses ja d' un segle, pel home arrebossades
 que ignora que 'n ses ruines sa historia va enterrà,
 ¿qui sab ma destrallera, que aterra les brancades,
 si tot tallant la soca sa llar enfonsarà?....

Veniuhi; en eixes pedres que aixeca ingrata arada,
 memories d' altres segles, recorts de temps antich,
 hi sentireu dels avis la veu tant venerada
 que 'us crida melangiosa: ¿Volèu ser nostre amich?...

Y vos diràn ab parla, pel seu dolor queixosa,
 alè sempre de gloria de Abat y Cavaller:
 —Nosaltres eixa terra la férem sempre hermosa,
 y espines sols cullirem d' aqueix florit verger.—

Y vos diràn que, injusta, la Patria 's mostra avara
 deixant caurer, com fulles, joyels que un temps honrà;
 pro, geni de l' Historia pels camps alena encara
 la parla sempre bella del poble català.

Parlàrenla los sabis, los sants, reys d' esta terra,
 es sava sempre viva que ab l' arbre no morí,
 la parlan dolsa encara del pla fins á la serra
 los pobles que 'us veneran, de Salses al Cadi.

Es parla per naixensa d' executoria noble;
 ¡Volguèu, Prelat ilustre, volgueula sempre honrà!
 y en català 'us admira y 'us parla 'l vostre poble...
 sabent que voleu ésser lo Fénix català.

Es aspra com ses serres, com lo seu sol ardent
 quan llensa de la guerra l'ingrat y fer clamor,
 y en llabis del ministre es dolsa y escayenta
 quan de doctrina santa als cors sembra llevar.

Quan vostres fills vos parlen ab llengua catalana,
 en vostra gran sabiesa, ohiu la seva veu;
 pensau que 'n son origen de la vostra es germana,
 com eco d'una mare que vos parlà de Deu.

Y quan dels segles passe rabenta l'alenada,
 portant los recorts vostres pel poble català,
 la Patria catalana dirà:—Es Carsalade...
 lo Geni de ma Historia...—y vos benehirà.

.

Una de las páginas más gloriosas de su prelación en el obispado de Elna, lo será sin duda ninguna la magna empresa de la compra y restauración de la célebre abadía de San Martín de Canigó. En una sentidísima carta dirigida por Monseñor Carsalade á su íntimo amigo Sr. Matheu, hace la historia de que manera concibió el proyecto de su restauración; la vista de sus ruinas y su profanación, conmovieron su alma de creyente y patriota; la lectura del inmortal poema de nuestro primer vate enardeció su imaginación haciendo renacer á la vida al conde Wifredo y su esposa Guisla, á Tallaferro, Gentil y Flor-de-neu, y creyó oír una voz misteriosa que le decía: «Bisbe, profetisa en nom de Deu!», á la que contestó: «Siguèu en pau, fills de Sant Benet y ànimes ilustres; esperéu, ruines sagrades; si Deu ho vol profetisaré». La revelación providencial de una religiosa, en su lecho de dolor, manifestándole que el Señor le había ordenado que era su voluntad que él fuese el que hiciera renacer de sus ruinas tan histórico y artístico cenobio, y la no menos providencial remesa de fondos para la compra de

estas ruinas. Todo este documento es un reflejo fiel de la bondad de su corazón, de su fe religiosa en grado superlativo y de su patriotismo y amor á los recuerdos sagrados que nos legaron aquellos siglos de verdadera fe y de vigoroso despertamiento (1).

Dueño ya de sus ruinas, publicó, con fecha 16 de Octubre del año 1902, una erudita pastoral dirigida al clero y á los fieles de su diócesis, llena de los más elevados conceptos de fe y de patria, pidiendo una limosna para la restauración de la célebre abadía que la piedad del conde de Cerdaña Wifredo, de su esposa Guisla, y de su hermano el gran Oliva levantara, en el año 1007, en las cimas del Canigó (2); pastoral que también dirigió á los catalanes en un patriótico llamamiento, pidiéndoles igualmente una limosna para tan magna obra. — *La nacionalitat d'un monument es inmarcessible, dice, com la d'un poble; no la pot esborrar la firma d'un rey per tant que vulgui!* (3).

Por una coincidencia, que revistió todas las apariencias de una protesta patriótica, tuvo lugar en el mismo día de la toma de posesión de las ruinas de esta antigua abadía por Monseñor Carsalade, la celebración en este mismo lugar de los *Juegos Florales* de Barcelona, como si quisieran hermanarse los dos pueblos de raza catalana en un estrecho abrazo de *Fe*, de *Patria* y de *Amor*. No son para ser contados aquí los días angustiosos de la patria catalana. No parecía sino que ha-

(1) Apéndice núm. IX.

(2) " " X.

(3) " " XI.

bíamos vuelto, por falta de sentido común en los gobernantes, á los ominosos tiempos de Felipe IV y del conde-duque de Olivares. El resurgir de la patria catalana, el pedir Cataluña sus justas reivindicaciones, el esclatar el entusiasmo del alma catalana por tanto tiempo comprimida, quisieron algunos visionarios ver con ello un acto de separatismo, lo que en realidad de verdad no era más que el grito de un pueblo amante de su historia, de sus glorias, de sus tradiciones y de sus recuerdos; la expansión justa y patriótica de un pueblo que no quiere morir y sí vivir la vida de los pueblos vigorosos y libres, lleno de fe en sus destinos y de consoladoras esperanzas en su porvenir. Hoy, hay ya algunos que casi se avergüenzan de haber coadyuvado al vigoroso despertar de Cataluña; yo, al contrario, lo siento y lo amo más, quizás porque estoy más cerca de la tumba.....

Los *Juegos Florales* que debían celebrarse en Barcelona, el día 4 de Mayo del año 1902, fueron suspendidos por orden de la autoridad gubernativa, acordando su Consistorio, previa la venia de Monseñor Carsalade, celebrarlo en San Martín de Canigó, y en el mismo día que el ilustre obispo de Elna tomara posesión de sus ruinas.

Esta solemnidad tuvo lugar el día 11 de Noviembre del año 1902. Millares de catalanes se reunieron en la plaza del pueblo de Castell, para ir en romería á la célebre abadía. Sobre sus ruinas ofició de pontifical Monseñor Carsalade, asistido de ilustres sacerdotes y rodeado de más de cincuenta capellanes que respondían con sus cánticos á las sagradas peticiones del oficiante; pero

al llegar al *Gloria*, ya no fueron sólo los sacerdotes, fué todo el pueblo que lo entonó con fe y entusiasmo identificados en una sola aspiración. Después del sermón, pronunciado por un fraile capuchino, habló Monseñor Carsalade. Fué un instante supremo, emocionante, inolvidable: «Avuy, dijo el ilustre obispo de Elna, Deu ha devallat al Canigó; avuy s' ha sacrificat per la salut del poble català..... Jo dubtava en sí fora temeraria empresa meva la obra de la reconstrucció d' aqueix gloriós temple, més per encoratjarme he sentit com fins los morts parlavan. Lo comte Guifre m' ha parlat. Entre les despulles de son sepulcre hi he trobat un pergami, qu' es una professió de fè y una pregaria à Sant Galderich. Ell me crida, donchs, à reedificar aqueix santuari de la fè y la Providencia vol que jo sia qui complexi aquexos prechs». Y entregando el báculo de oro á sus acólitos y extendiendo sus brazos magestuosamente, añadió: «Jo, desde aqueix bressol de la rassa catalana, axeco mes mans consagrades per demanarli à Deu que Catalunya sia rica y plena, que s' estrenyin los llassos qu' unexen á Barcelona ab Perpinyà y que retrobin ab la satisfacció de sos desitjos, la pau y la llibertat».

Un grito de delirante entusiasmo coronó estas hermosas palabras de Monseñor Carsalade. Apenas se habían dejado de oír el alegre repique de las campanas anunciando la toma de posesión de la abadía, cuando el señor Obispo anunció al pueblo allí congregado, que iban á empezar los Juegos Florales de Barcelona del año 1902. Reunido el Consistorio de los mencionados Juegos Florales en el antiguo presbiterio de la abadía y con asistencia de Monseñor Carsalade; del Abad de la Tra-



MONSEÑOR CARSALADE DE PONT

(Escultura en bronce de G. Violét, destinada al monasterio de
San Martín de Canigó)



pa de Espira de l' Agly; de las autoridades municipales y parroquiales; de D. Pedro Vidal, bibliotecario de Perpiñán; de D. Francisco Carreras y Candi, de la *Academia de Buenas Letras de Barcelona*; de D. Antonio Suñol y Pla, del *Ate-
neo Barcelonés*; de D. César Augusto Torras, del *Centre Excursionista de Catalunya*; de D. Manuel Falguera y Durán, de la *Unió Catala-
nista*; de D. Pedro Aldavert, de la *Lliga de Ca-
talunya*; de D. Joaquín Cabot, del *Orfeó Catalá*; de D. Pedro Pagés y Rueda, de la *Lliga Regio-
nalista*; de D. Angel Guimerá, D. José Franquesa y Gomis y D. Ramón Picó y Campamar, en re-
presentación *dels Mestres en Gay Saber*, y de muchos delegados de corporaciones catalanistas y regionalistas, y de muchos representantes de periódicos y revistas, se celebró la simpática fiesta de la Fe, de la Patria y del Amor, en la que Monseñor Carsalade pronunció el hermoso discurso que copiamos á continuación:

«Damas y cavallers:

»Encare que sigui un pobre escolanet en gramàtica catalana, vaig à dirigirvos la paraula en la llengua de nostra terra, porque 'm sembla que entre fills de la mateixa casa no 's pot parlar altra llengua que la de la mare.

»Vos dono l' enhorabona, germans d' Espanya; y vos la dono de tot el meu cor, de tota la meva ànima, en nom de jo y en nom dels fills d' aquest trosset de Catalunya. Sou vinguts en aqueix Santuari famós, lo cor plè d' amor à Deu y à la patria y los llavis plens de cançons, pera pregar al bressol dels avis y cantarhi lliurament, com ho feyan los antepassats: siau benvinguts, germans; aquexa casa payral es vostra, mirèu com se va axamplant

avuy pera rebre al llar sagrat de l'altar los fills romeus d'ensà y d'enllà del Pirineu. No hi ha cap foraster avuy à Canigó; meytat de Fransa, meytat d'Espanya, tots som de Catalunya.

»La festa que celebrem es una festa de reconquista religiosa que té dos actes. Acabam de celebrar lo primer que's pot dir la reconquista religiosa d'aquexa antiga y celebèrrima iglesia. En nom de Deu havem prè de nou possessió del gloriós Canigó á quin s'arrelan las tradicions de nostra rassa. Ara, hem de celebrar la reconquista religiosa de nostra llengua; y es lo segon acte de la festa.

»Aquest acte no té res de profà, es sant com lo primer. Mirèu, senyors, lo lloch ahont som reunits si es profà? Es la casa mateixa de Deu; mirèu que l'altar es encara ornat, lo calzer sagrat es al mitx, las atxas benehidas son encesas, l'encens y las flors embalsaman l'ayre ab llurs perfums místichs; mirèu la creu de Jesucrist, mirèu l'imatge de la Mare de Deu, y las reliquias de Sant Martí y de Sant Galderich, y jo mateix vestit de pontifical! No! no! l'acte que va à desenrotllarse no es profà; es com lo primer, segellat del segell de la Fè.

»La Fè y la llengua d'un poble son inseparables. Deu ho ha volgut axis. Tots los pobles catòlichs combregan à la mateixa Fè, pero no de la mateixa manera. Deu los hi donat à cadú un ser particular que'ls diferencia dels altres, y que's manifesta sobre tot per l'idioma. Tenim, nosaltres catalans, un idioma conforme al ser de nostra rassa; no expressam nostres sentiments com ho fan los pobles que'ns rodejan; y es per axò que la Fè catalana te necessitat de la llengua ca-

talana per expressarse. Deu va unir inseparablement la Fè y la llengua quan va establir nostra rassa dins d'aqueixas montanyas regaladas; va benehir y consagrar aquest sant matrimoni no pas per un día, sinó per sempre. Es escrit en lo Sant Evangeli: lo que Deu junta no ho separi l'home! Malehida, donchs, la ma sacrílega que s'alsa contra l'obra de Deu! Malehits els impíos que tentan de trencar llassos que l'Altíssim va fer-mar!

»Sí, Deu ha agermanat la Fè y la llengua per-que fassin de guió al poble català, del bressol à la tomba. S'ajudan la una à l'altra; viuhèn de la mateixa vida, de tal manera que no 's pot enganyar à la una que no sigui al perjudici de l'altra. Vaig observar que los pobles ahont ha minvat lo parlar català, també hi ha minvat la Fè; y, per contra, las comarcas ahont s'es conservada més intensa la Religió son las que han més conservat la puresa de la llengua. Es per aqueixa rahó que lo renaixement literari català es per lo mateix una renaixensa religiosa.

»Vàlgaus Deu, senyors, en la santa creuhada que teniu empresa; vàlganvos tots los bons fills de Catalunya, y de breu posarèm una estrella brillantíssima al front enfoscat de nostra Mare.

»No us puch expressar lo goig inmens que ompleix mon cor al veure los fills del Canigó y los fills del Montserrat aplegats en aquexa casa santa als peus de la Mare de Deu. Es Ella la gran mestressa en gay saber; es Ella la verdadera Reyna dels Jochs Florals catalans. Sapiguèu, senyors, que la Reyna del Canigó no entén altra llengua que la catalana: resauli, donchs, la Salve en català; cantauli, donchs, vostras cançons en català.

En nom de Deu y de María, enlayrèu la llengua catalana pera enlayrar la Fè».

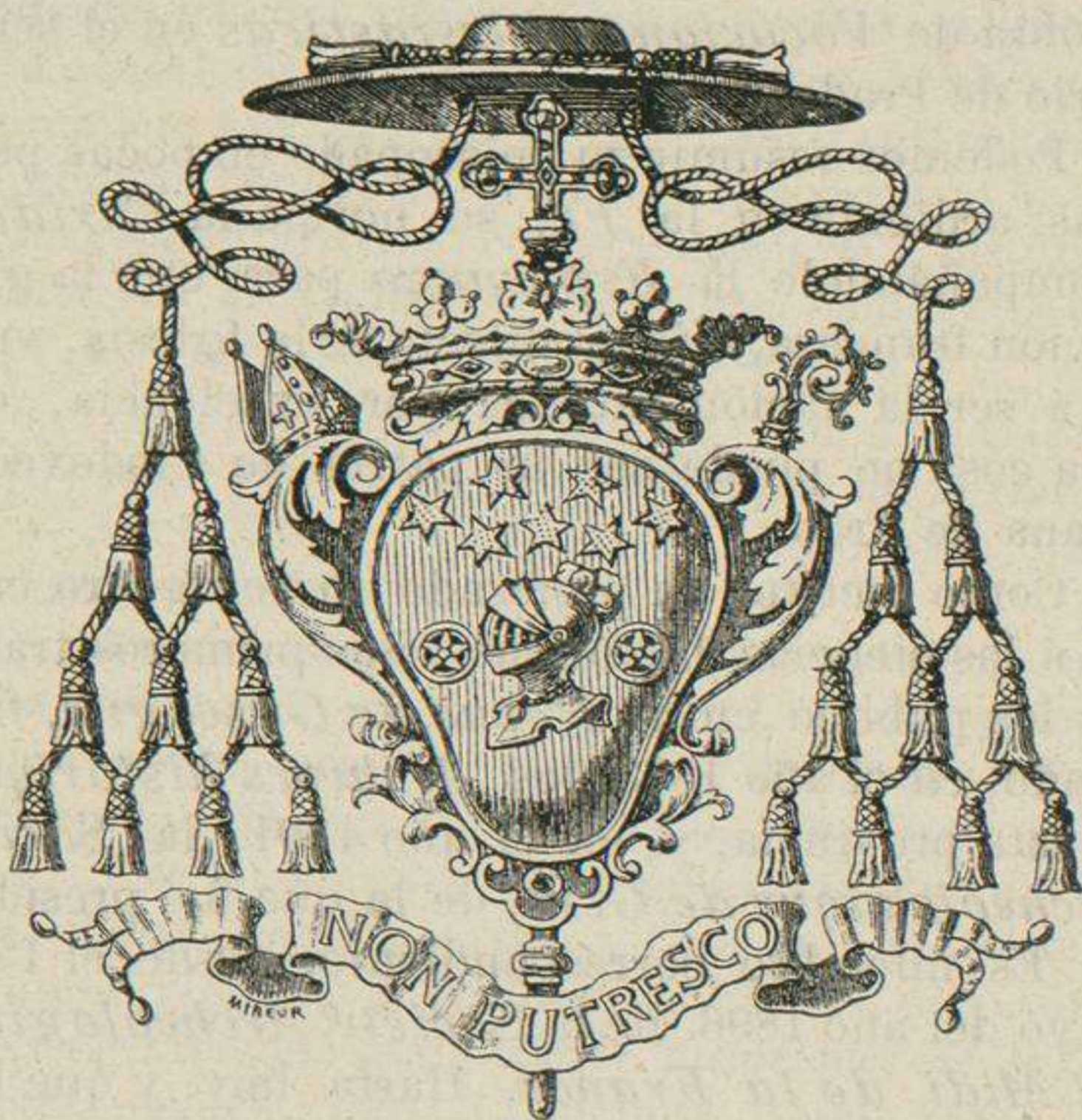
A tan bello parlamento de Monseñor Carsalade, le contestó elocuentemente el Mantenedor de los Juegos Florales, D. José María Roca, regociando al bondadoso Prelado su generosa hospitalidad; recordó á Mosén Jacinto Verdaguer, el primero que había cantado en sublimes endechas las hermosuras del Canigó y llorado la ruina de su monasterio; de este poeta genial que debía aquel día estremecerse de gozo en el cielo al contemplar la realización de sus ensueños; invocando por último, la hermandad de todos los catalanes, hijos de una misma patria, aunque divididos por la política entre diferentes provincias y naciones.

Un atronador *¡Visca Catalunya!*, que repercutió hasta las cimas del Canigó, coronó la bella fiesta de la toma de posesión de la abadía por Monseñor Carsalade, y la que bien pronto, gracias á sus desvelos, debía renacer de sus ruinas.

En todos los actos de tan eminente Prelado de la Iglesia católica, resplandece su ardiente amor por la santa causa que le está confiada en su estimada diócesis, y su cariño inmenso á la tierra catalana. Otra prueba de ello es el discurso que pronunció con motivo de las fiestas de las *Montanyas Regaladas* y de la *Santo-Estello*, en los Juegos Florales de Perpiñán, del año 1910 (1), y en el sermón que pronunció en la catedral de la mencionada ciudad, con asistencia de los felibres provenzales y poetas catalanes, que es un verdadero canto á sus tierras queridas de Provenza,

(1) Apéndice núm. XII.

Montpeller, Langüedoc, Vasconya y Cataluña (1). En esta ocasión, eminente Prelado, levantasteis vuestras manos consagradas para bendecir á Cataluña; pero todos los catalanes elevan sus corazones á Dios pidiéndole, para vos, Monseñor, sus



Sello del obispo Carsalade de Pont

santas bendiciones, al mismo tiempo que sale del fondo de su alma un grito de reconocimiento, de amor y veneración para quien tan bien siente el palpitar de este pueblo! ¡Bendito seáis, gran Prelado, Cataluña os está reconocida!

Si quisiéramos reseñar todos sus actos, necesitaríamos las páginas de un libro. Su celo apos-

(1) Apéndice núm. XIII.

tólico, sus obras de caridad, su enérgica y correcta protesta ante la expulsión de las Órdenes religiosas de su querida diócesis, demuestran de un modo palpable su celo para la defensa y custodia de las ovejas puestas por la Providencia bajo su paternal cuidado. Ha reorganizado igualmente la obra de *Vocaciones eclesiásticas* en el seminario de Prades.

Podemos resumir su episcopado en pocas palabras: ardiente en la *Fé*, su norma la *Caridad*, acompañándole la *Esperanza* para que la gran nación francesa, hija predilecta de la Iglesia, vuelva á ser la nación católica por excelencia, que otra cosa no puede ser la patria de Clodoveo y Juana de Arco.

Como escritor ha profesado un verdadero cariño á las ciencias históricas. Sus primeros trabajos los publicó en la *Revue de Gascogne*, fundando, en el año 1883, los *Archives historiques* de esta provincia, y, en el año 1891, la *Société Archeologique de Gers*, de la que fué presidente. Es miembro correspondiente, desde el 12 de Mayo del año 1896, de la *Société Archeologique du Midi de la France*. Hasta hoy, y que han llegado á nuestra noticia, ha publicado las obras siguientes, demostrando en ellas una gran erudición y una exquisita elegancia:

1. FRANÇOIS DE TERSAC, BAROÑ DE MONTBERAUD.—*Essai biographique renfermant quelques lettres inédites d' Henri III, d' Henri IV et de Catherine de Médicis.*—Auch, impr. Félix Foix, 1871, in-8º, 29 pp.

2. LE JOURNAL DE JEAN DE SOLLE, DOCTEUR EN DROIT ET AVOCAT DE LA VILLE D' AUCH (1605-1642).—Auch, impr. F. Foix, 1877, in-8º, 45 pp.

3. De 1877 á 1880, publication de cinquante ju-

gements de maintenues de noblesse. [*Revue de Gascogne*], Il n'y a pas eu tirage à part.

4.—LE CAPITAINE CARAVELLE. — Auch, impr. F. Foix, 1878, in-8°, 22 pp.

5. MÉMOIRES DE JEAN D'ANTRAS DE SAMAZAN SEIGNEUR DE CORNAC, suivis de documents inédits sur les capitaines gascons pendant les guerres de religion et de la généalogie de la maison d'Antras, publiés pour la première fois par M. J. DE CARSALADE DU PONT, membre du comité historique de Gascogne, et M. PH. TANUSEY, de Larroque, correspondant de l'Institut. — Sauveterre de Guienne, libr. Jean Chollet. (Auch, impr. F. Foix), 1880, in-8°, XIX.—236 pp.

6. DOCUMENTS INÉDITS SUR LA FRONDE EN GASCOGNE (1^{er} fascicule des *Archives historiques de la Gascogne*. — Auch, impr. Cocharaux frères, 1883, in-8°, 201 pp.

7. PETITS MÉMOIRES DE GERMAIN D'ANTIN SEIGNEUR D'OUROUT, GOUVERNEUR DE LOURDES, précédés d'une notice sur les seigneurs d'Orout. — Paris, Champion. Tarbes, imp. Larrieu, 1884, in-8°, 76 pp.

8. LES HUGUENOTS EN BIGORRE, documents inédits. Texte préparé par CH. DURIER, archiviste des Hautes-Pyrénées, et annoté par J. DE CARSALADE DU PONT (4^e fascicule des *Archives historiques de la Gascogne*). — Auch, imp. Cocharaux frères, 1884, in-8°, 281 pp.

9. ÉLOGE FUNÉBRE DE MONSIEUR PAUL LUCAVE LA PLAGNE BARRIS, conseiller à la Cour d'Appel de Paris, prononcé dans l'église de Montesquiou le 11 décembre 1888. — Auch, impr. Cocharaux frères, 1888, in-8°, 53 pp.

10. RELATION DE LA CÉRÉMONIE BÉNÉDICTION DU CHATEAU DE SAINT-BLANCARD. — Auch, impr. Adolphe Thibault, 1890, in-8°, 8 pp.

11. MOSAÏQUE ANTIQUE DÉCOUVERTE PRÈS DE MONT-

23—XXII

RÉAL (Gers).—Paris, E. Leroux, 1890, in-8°, 4 pp., une planche coloriée et deux dessins dans le texte.

12. Un gentilhomme gascon du xv^e siècle. JEAN D'ARMAGNAC, seigneur de Sainte-Christie en Armagnac —Auch, impr. G. Foix, 1890, in-8°, 24 pp.

13. EXCURSION DE LA SOCIÉTÉ ARCHÉOLOGIQUE (de Tarn-et-Garonne) DANS LA GIRONDE (21-22-23 octobre 1890). LA RÉOLE ET CADILLAC. Compte rendu.—Montauban, imp. Forestié, 1891, in-8°, 16 pp.

14. Un familier du château de Cadillac. JEAN DE MONTFERRAND, VICOMTE DE FONCAUDE. Communication faite à l'Académie de Bordeaux le 22 octobre 1890. — Bordeaux, impr. V^{ve} Cadoret, 1891, in-8°, 11 pp.

15. Une fête de famille à Saint-Blancard. —BAPTÊME DE MADemoiselle VIANNE DE GONTAUT-BIRON (1^{er} décembre 1891).—Auch, impr. Adolphe Thibault, 1891, in-8°, 6 pp.

16. COMPTES CONSULAIRES DE RISCLE DE 1441 à 1507 (texte gascon), par Paul PARFOURU archiviste du Gers et J. de Carsalade du Pont (12^e et 13^e fascicules des *Archives historiques de la Gascogne*).—Auch, Cocharaux frères, 1892, in-8°, LXXIV.—661 pp. dessins.

17. GESTA JOHANNÆ PER VASCONES. JEANNE D'ARC ET LES CAPITAINES GASCONS. Discours prononcé à la réunion publique des sociétés archéologiques de Montauban et d'Auch à l'Hôtel de Ville de Montauban le 22 mai.—Auch, Léonce Cocharaux, 1892, in-8°, 19 pp.

Ce discours a été reproduit par la *Semaine Religieuse* du diocèse d'Auch (XXII, p. 176.—10 février 1894) à l'occasion de la décision romaine qui a inscrit Jeanne d'Arc au rang des *vénérables*.

18. HISTOIRE DU BARON DE CASTELBAJAC.—Toulouse, impr. Douladoure-Privat, 1893, in-8°, 44 pp.

19. EXCURSION DE LA SOCIÉTÉ ARCHÉOLOGIQUE DU GERS DANS LE PAYS BASQUE ET LA NAVARRE du 11 au 16 août 1895.—Compte rendu par MM. J. DE CARSA-

LADÉ DU PONT et P. TIERNY. —Auch, impr. G. Foix, 1896, in-8°, 29 pp.

20. INONDATION DU 3 JUILLET 1897 A AUCH ET DANS LE GERS. —Auch, impr. Léonce Cocharaux, 1897, in-8°, 16 pp.

21. ARMAND-LOUIS-CHARLES DE GONTAUT-BIRON, MARQUIS DE SAINT-BLANCARD. Notice biographique. —Auch, impr. Léonce Cocharaux, 1897, in-8°, 19 pp., portrait.

22. LETTRE PASTORALE DE MONSEIGNEUR L'ÉVÊQUE DE PERPIGNAN à l'ocasion de sa prochaine arrivée dans le diocèse. —Auch impr. Léonce Cocharaux, 1900.

23. PÉRELINAGE DE LA PAROISSE DE TUCHAN AU DÉROT CRUCIFIX DE SAINT-JEAN ET DE NOTRE-DAME DE GRÂCE. —*La ville de Canet délivrée de la peste par l'intercession de Saint Francois de Paule.* —Semana religiosa del Rosellón, año 1901.

24. SAINT GEORGES, PATRON DU ROUSSILLON ET DE LA CERDAGNE. —Semana religiosa de la diócesis de Perpiñán, año 1901.

25. MONSEIGNEUR DE MONTMORT, ÉVÊQUE D'ELNE. —Revista de historia y arqueología del Rosellón, año 1902.

26. LES DERNIERS DÉFENSEURS DES LIBERTÉS PROVINCIALES.

27. Multitud de cartas pastorales y de interesantes artículos sobre el Rosellón.

Tal es la fecunda labor de Monseñor Carsalade.





CATÁLOGO

de los

Obispos de la Sta. Iglesia de Elna



Domnus.	571— 586
Benenatus	589
Acatulus.	633— 638
Witarico.	656
Clarus.	683
Wenedario.	783— 791
Ramno.	821
Salomón.	832— 840
Audesindo.	860— 885
Riculfo.	887— 915
Almerado.	916— 920
Wadalde.	920— 947
Riculfo.	947— 960
Suniario.	960— 978
Hildesindo.	979— 991
Berenguer.	993— 994
Fredulón.	994— 996
Berenguer.	999—1003
Fredulón.	1003—1007
Oliva.	1009—1014

Berenguer.	1019—1030
Suniario.	1031
Berenguer.	1031—1053
Artal.	1054—1061
Suniario.	1062
Raimundo.	1064—1087
Artal.	1087—1096
Ermengardo.	1097—1111
Pedro Bernardo.	1113—1129
Udalgar de Castellnou.	1130—1148
Artal.	1148—1171
Guillermo Jordán.	1171—1186
Guillermo de Ceret.	1187—1198
Artal.	1200—1201
Guillermo de Ortafá.	1202—1209
Raimundo de Vilallonga.	1212—1216
Galter.	1217—1221
Arnaldo de Serrallonga.	1223—1224
Raimundo.	1225—1229
Bernardo de Berga.	1230—1259
Berenguer de Cantallóps.	1259—1280
Bernardo de Sala.	1281
Berenguer de Santa Fe.	1282—1289
Raimundo Costa.	1289—1310
Raimundo.	1311—1312
Guillermo.	1313—1317
Berenguer de Argilaguers.	1317—1320
Berenguer de Batlle.	1320—1332
Guido de Terrena.	1332—1342
Pedro Séguier.	1342—1346
Bernardo Hugues.	1346—1348
Bernardo Fournier.	1348—1350
Esteban Malet.	1350—1351
Francisco de Montoliu.	1352—1354
Juan Joufroy.	1354—1357

Raimundo de Salgues.	1357—1361
Pedro Planella.	1361—1371
Pedro Cima.	1371—1377
Raimundo de Escalas.	1377—1386
Bartolomé Peiró.	1387—1408
Raimundo Descatllar.	1408
Francisco Ximenes.	1408—1409
Alfonso de Tous.	1409—1410
Jerónimo Ocón.	1410—1425
Juan de Casanovas.	1425—1430
Galcerán Albert.	1431—1453
Juan de Margarit.	1453—1461
Antonio de Cardona.	1461—1467
Juan Pintor.	1467—1470
Carlos de Saint-Gelais.	1470—1475
Carlos de Martigny.	1475—1494
Ascanio María Sforzia.	1494
César Borgia.	1495—1499
Francisco de Loris.	1499—1505
Jaime Serra.	1506—1517
Bernardo de Mesa.	1517—1524
Guillermo de Vandenessa.	1525—1529
Fernando de Valdés.	1529—1530
Jerónimo Doria.	1530—1532
Jaime Rich.	1534—1535
Jerónimo de Requeséns.	1537—1542
Fernando de Loazes.	1542—1544
Pedro Agustín.	1544—1545
Miguel Puig.	1545—1553
Rafael Ubach.	1555—1556
Lope Martínez de Lagunilla.	1558—1567
Pedro Mártir Coma.	1569—1578
Juan Terés.	1579—1586
Pedro Benito de Santa María.	1586—1588

Luis Sans y Codol (electo).	1588
Francisco Robuster y Sala.	1589—1598
Onofre Reart.	1599—1608
Francisco Pons (electo).	1608
Antonio Gallart.	1608—1612
Francisco de Vera.	1613—1616
Federico Cornet.	1617
Raimundo de Ivorra.	1617—1618
Rafael Riffos.	1618—1620
Francisco Senjust.	1621—1622
Pedro de Magarola.	1622—1627
Francisco López de Mendoza.	1627—1629
Gregorio Parceró.	1630—1634
Gaspar Prieto.	1635—1637
Francisco Pérez Roy.	1638—1643
José Vivier de San Martín (electo).	1643—1652
Vicente Margarit de Biure.	1660—1672
Juan Luis de Bruelh (electo).	1673—1675
Juan de Estampes.	1675—1680
Luis Habert de Montmort.	1680—1695
Juan Hervé Basán de Flamenville.	1695—1721
Antonio Boivin de Vanrony (electo).	1721—1722
Juan de Lanta.	1723—1743
Carlos de Gouy.	1743—1783
Juan Gabriel d' Agay.	1783—1788
Antonio Félix Leyris de Esponchez.	1788—1801
Arnaldo Fernando de Laporte.	1802—1823
Juan Fran.º de Saunhac-Belcastel.	1823—1853
Olimpo Felipe Gerbert.	1854—1864
Esteban Ramadié.	1865—1876
Federico Saivet.	1876—1877
Juan Caraguel.	1877—1885
Natalio Gaussail.	1886—1899
Julio, M. ^a Luis de Carsalade de Pont.	1899....



CONCILIOS

celebrados en la diócesis de Elna



Concilio de Eliberri del año 301

El célebre concilio de *Elliberri*, primero que se celebró en España ó en la Gallia, y que la mayoría de las colecciones de concilios reducen á Elna, por las actas que se conocen no llevan fecha; así es que hay diversidad de opiniones sobre el año que tuvo lugar. Unos lo colocan antes del año 255, otros hacia el año 300, 305 ó 313; los falsos cronicones de Hauberto y Genebrando en 322, y otros en 324 y aun más tarde. M. de Tillemont lo fija en el año 301, casi de acuerdo con el Padre Flórez, en su *España Sagrada*, quien dice «que el Concilio de Eliberri se congregó antes del año 305, en que renunciaron el imperio Diocleciano y Maximiano; y antes de su persecución, empezada en el año 303. La prueba principal entre algunas que persuaden el intento, se toma de los Obispos

que formaron el Synodo: Sabino de Sevilla: Valerio de Zaragoza: y Osio de Córdoba: cuyo tiempo y circunstancias prueban haber sido el Concilio antes de la persecución de Daciano porque á Sabino le hallamos presidiendo en Sevilla al fin del siglo III, según vimos en su vida. Valerio fué desterrado por Daciano, con orden de que no entrase en lugares grandes; Osio padeció en aquella persecución por confesar la Fe, según refirió el emperador Constantino, y es muy verosímil que también fué desterrado de su Iglesia, como San Valerio, pues le hallamos viviendo en Italia antes de la conversión de Constantino, como se dijo en su vida. Añadimos allí los demás sucesos que prueban haberse mantenido desde antes del 313 en la comitiva del emperador Constantino, sin volver á España hasta que falleció aquel Emperador».

En vista de lo expuesto casi puede fijarse con exactitud la fecha del año 301 que indica M. de Tillemont. Por más que la mayoría de las colecciones de los Concilios lo reducen á la *Illiberis* de la Gallia Narbonense (Elna), tenemos nosotros muchas dudas de ello, por los motivos que vamos á exponer, creyendo que lo fué en la *Iliberi* de la Bética (Elvira, cerca de Granada). Los manuscritos que mencionan este notabilísimo Concilio, por ser el primero que se celebrara en España ó bien en la Gallia Narbonense, y que existen en el Escorial, en Toledo, en Urgell y en Gerona, solamente mencionan los nombres de diez y nueve obispos en lugar de los cuarenta y tres que dicen que asistieron.—*Concilium Eliberitanum Iduum Majorum sanctorum Episcoporum numero XLIII*.—Ahora bien; de haberse celebrado este Concilio en la *Illiberis* de la Nar-

bonense, lo más natural hubiera sido que hubieran asistido al mismo los obispos de esta provincia eclesiástica, que eran los de Narbona, Agata, Magalona, Beterris, Nimes, Luteba, Carcasona y Tolosa, y los de los países vecinos como Ampurias, Gerona, Urgell, Lérida y Barcelona, dado que todas estas Sedes fuesen ya creadas, pues de Elna, probado está que no hubo Sede durante la dominación romana, y este es otro dato para dudar que se hubiese congregado allí un Concilio no siendo cabeza de obispado. En las actas de este Concilio no figura ninguno de los obispos de las Sedes mencionadas, y sí todos ellos son de la España, con la particularidad aún que no hay ninguno de la parte acá del Ebro ó de la antigua Marca Hispánica. Los obispos conocidos que asistieron son: Félix, de *Acci*, (Guadix); Sabino, de Sevilla; Sinagio, de *Epagro* (Cabra); Pardo, de Mentesa; Cantonio, de *Urci* (Osuna); Valerio, de Zaragoza; Melancio, de Toledo; Vicente, de *Ossonoba* (Huelva); Successo, de *Eliocroca* (Lorca); Patricio, de Málaga; Osio, de Córdoba; Camerino, de *Tucci* (Martos); Secundino, de *Castulo* (Cazlona); Flaviano, de *Eliberi*; Liborio, de Mérida; Decencio, de León; Januario, de *Salaria*; Quintiano de *Ebora* (Montoro), y Eutyichiano, de *Basti* (Baza).

Si la Sede de la *Illiberris* de la Narbonense no estaba creada, ¿cómo podía asistir á este Concilio su obispo Flaviano? ¿Cómo de haberse celebrado en Elna no hubiera asistido ninguno de los obispos de su provincia eclesiástica? Hay otro dato para reducir este Concilio á la *Eliberis* de la Bética, y es que ninguno de los veinte y cuatro presbíteros conocidos que asistieron no hay tam-

poco ninguno de la Gallia Narbonense, y sí de *Orsuna* (Osuna), *Illiturgi* (cerca de Andújar), *Epورا* (Montoro), *Acci* (Guadix), *Eliocroca* (Lorca), *Ateva*, *Lauro*, *Barba* (La Pedrera), *Karula*, *Aduigi*, *Egabro* (Cabra), *Avine*, *Municipio*, *Segalbine*, *Ulia* (Montemayor), *Urci*, (San Juan de las Aguilas), *Gemela* (Martos), *Castilona* (Gazlona), *Dedrona*, *Barca*, *Euman-tius Selia*, *Ossigi* (Maquiz), *Carthaginensi* (Cartagena) y *Corduba* (Córdoba).

En vista de todos estos datos creemos que no tuvo lugar en Elna, como lo reducen la colección de Concilios; pero copiamos sus cánones por ser uno de los documentos más importantes del siglo IV. «No sólo pinta la situación respectiva del paganismo y del cristianismo, como dice muy bien Pi y Margall, sino que traza un cuadro vivo de las costumbres de aquella época, manifiesta las tendencias de la Iglesia, da idea de muchas prácticas religiosas, revela la repugnancia con que se miraba á los herejes y el odio que se profesaba á los gentiles y á los judíos. Los venerables sacerdotes que lo compusieron no tenían armas ni cadalsos para hacer cumplir sus leyes, no podían hacer más que llamar la cólera de Dios sobre la frente de los criminales; y fueron, sin embargo, los primeros que se atrevieron á levantar la voz contra la corrupción del siglo, contra la degradación social que precedió y dió tal vez origen á las terribles invasiones de los bárbaros. El adulterio, la bigamia, los delitos más inmundos levantaban en todas partes la cabeza; manchaban hasta las esposas de los clérigos el lecho de sus maridos; prostituían los padres á sus mismas hijas; había hombres bastante viles para abusar de la infan-

cia; los había bastante menguados para consentir su propia deshonor y permitir el adulterio de sus mujeres. Madres que acababan de abrazar el cristianismo, abandonaban su pudor al hogar donde habían nacido sus hijos, codiciosas siempre de nuevos placeres; hasta vírgenes consagradas al Señor, caían víctimas de sus pasiones. Cometíanse y repetíanse sin cesar estos delitos sin que la vergüenza colorara siquiera el rostro de los perpetradores; y á pesar de sentirse la necesidad de castigarlos y detenerlos, no hubo poder que se sintiera con fuerzas para ello, hasta que esos sacerdotes, lleno de fe el espíritu y de entusiasmo el corazón, tomaron á su cargo atajarlos cerrando á los delincuentes las puertas de la Iglesia. El Concilio atacó de frente todos estos vicios; manifestó su decidida intención de no permitir que con ellos se mancillara la nueva comunión á que pertenecían; y no dudando en oponer remedios duros á males tan extremos, lanzó el anatema contra los vicios sin perdonarlos ni aún en la agonía de la muerte. Conocían la misión sublime de su Maestro, y no temían ser inexorables á trueque de librar á la sociedad del veneno que la devoraba. No sólo clamaron contra el libertinaje; clamaron contra los delatores, contra los testigos falsos, contra los usureros, contra la codicia exagerada, contra todo género de alevosía. ¿Qué prueba este hecho? Podía la Iglesia no haber aumentado en número; debió de haber aumentado en fuerza para que sus sacerdotes pudiesen hablar con tanta decisión y energía.

»No digirieron golpes menos rudos los Padres de ese Concilio contra la religión antigua, más hostil y más temible para ellos que la misma co-

rrupción de las costumbres. El paganismo aún era poderoso: consagrado por el hábito y los siglos, era á los ojos de los que trataban de abandonarlo y aun de los nuevos discípulos del cristianismo un fantasma que los perseguía; encontraba todavía ardientes defensores en la aristocracia que, mal avenida, como es de suponer, con la humildad de la doctrina de Jesucristo, doblaba, según perdía terreno, sus esfuerzos; y conocieron cuan necesario era combatirlo, estrecharlo, emplear toda la actividad posible para aislarlo y hacerlo caer por sus propios impulsos, por su misma quietud y abatimiento. Excluyeron para siempre de la comunión de los fieles á cuantos después de haber adoptado la nueva religión, quemasen incienso en aras de los ídolos; prohibieron á los propietarios que admitieran en las cuentas de sus administradores nada que se hubiese dado para el culto de los dioses; aconsejaron á los fieles que no consintiesen sirviera su casa de albergue á los ídolos que adorasen sus esclavos; obligaron á los decemviros á que se abstuviesen de entrar en ningún templo cristiano durante el año de su magistratura; mandaron que ningún cristiano pudiese subir al Capitolio ni aun para ser mero espectador de los sacrificios. Vedaron, además, el matrimonio entre gentiles y cristianas, llegando á castigar con la pena de excomunión perpetua á los padres que diesen voluntariamente sus hijas á los sacerdotes de los idólatras: no sea, dijeron, que la edad en flor de las vírgenes venga á parar en adulterio del alma. La apostasía es la mayor herida que puede recibir una doctrina nueva, y no perdonaron medio para impedirla. Aislado así el paganismo, no dudaron luego en abrir las puer-

tas á cuantos pretendieron adjurarlo; les permitieron la purificación después de cortos años de penitencia; les bautizaron sin mediación de tiempo cuando lo pidieron puestos al borde del sepulcro; permitieron que en este crítico momento pudiesen cristianizarlos hasta los legos; no los alejaron del seno de la Iglesia sino por haber cometido alguno de aquellos crímenes graves que no podía perdonar la religión sin haber visto el arrepentimiento público de los que lo habían perpetrado. Era entonces tiempo de lucha, y estaba en sus intereses no sólo asegurar los prosélitos que tenían, sino también quebrantar en cuanto fuese dable las fuerzas de sus enemigos. Procedióse con igual rigor en este Concilio contra los judíos, más odiosos aún para los cristianos que los mismos gentiles, por haber sido los verdugos de Cristo. Prohibióseles también el matrimonio con los fieles y hasta el comer con ellos en una misma mesa. No se dieron de mucho leyes tan enérgicas contra los sectarios de las herejías que estuvieron desgarrando desde el primer siglo la unidad del cristianismo. Aunque tampoco podían estos contraer enlaces con ninguna cristiana mientras permaneciesen en sus errores; bastaba que los adjurasen, para que pudiesen y lavaban enteramente la mancha con solo diez años de penitencia..... Procedieron generalmente con tacto los Padres de este Concilio, sobre todo en lo que más podía favorecer los progresos de la Iglesia. Comprendiendo la necesidad de que el clero pudiese presentarse irrepreensible á los ojos de los paganos para que éstos se movieran á dejar sus errores, no se contentaron con imponerle penas severas siempre que delinquiese; le obligaron al ejercicio de las más

austeras virtudes y le fueron alejando de los negocios y tráficos del mundo. Castigaron con excomunión perpetua los actos de adulterio, con la degradación y la excomunión los contratos usurarios, con la privación de ministerio el coito hasta con la mujer propia. Prohibieron á todo sacerdote que se separara de su diócesis con el solo fin de negociar y enriquecerse; no permitieron que en adelante se les pagase nada por la administración del Bautismo; negaron hasta los honores del subdiaconado á cuantos hubiesen mancillado en algún tiempo su espíritu en la sensualidad ó la herejía. Con el objeto de evitar hasta la sospecha, mandaron á los obispos y á los demás clérigos que no tuviesen consigo mujer alguna que no fuese hermana suya ó no estuviese consagrada á Jesucristo. No se expresaron con igual rigor contra otros delitos sin duda más graves; pero ¿dejaba de haber razón para ello? El libertinaje era entonces la verdadera podre no sólo de estas tribus, sino también del Imperio: contra él debían dirigir principalmente todo su celo, todos sus esfuerzos, todas sus armas. Es además, el vicio que contamina más el alma, el que manifiesta más la degradación del entendimiento y también del corazón. En un sacerdote del nuevo culto habría sido doble mancha, y fué con razón doblemente castigado. ¿Qué efecto habrían podido producir las palabras del clero si se hubiese dejado llevar de las mismas pasiones que combatía? Dictáronse, por fin, en este Concilio disposiciones importantes bajo muchos aspectos. Prohibióse la pintura de imágenes en las paredes de las iglesias, insiguiendo quizás la doctrina de los iconoclastas; levantóse algún tanto la voz en favor de la huma-

nidad, oprimida entonces por la servidumbre; se declaró que no debiese contarse en el número de los mártires á los cristianos que muriesen por querer destruir los ídolos del paganismo; se fijó el día que debía celebrarse la Pascua y el tiempo que debía durar la purificación de los gentiles y los apóstatas; se dictaron medidas que exigían ya la prudencia, ya las ideas que en aquellos tiempos dominaban».

No sin razón se ha considerado este Concilio como una de las mayores glorias que pueden presentar estas tribus de donde salieron los más de los prelados que dejaron oír en él su grave acento. Fué el primero que se celebró en España ó en la Galia, y es la historia más completa del cristianismo de aquella época en esta tierra. Después de él no se celebró ninguno más hasta que los visigodos se enseñorearon de las Galias y de la España. Copiamos á continuación los cánones aprobados en este Concilio por los Prelados asistentes al mismo, y publicados en presencia de los presbíteros, diáconos y del pueblo allí congregado, anotados por el P. Flórez:

1.º *El que después de recibir la Fe en el Bautismo, pasare ya adulto al templo de los Gentiles é idolatrare, no sea admitido á la comunión ni en el fin de la vida.* Esta cláusula última se repite en varios cánones, sin que por ella debe sospecharse comercio con los Novatianos; porque éstos erraron en negar á la Iglesia potestad para conceder la comunión á los lapsos: los Padres de Eliberi suponían aquella potestad en el mismo hecho de resolver, que no se ejercitase con tales reos; para lo cual tuvieron el mo-

tivo declarado por San Inocencio, de que la calidad del tiempo de frecuentes persecuciones fué causa del rigor, tirando á contener, con la gravedad de la pena, la facilidad de la caída, no fuese que siendo fácil la reconciliación, reparasen poco en el delito y se burlasen de la indulgencia, como declaran en el Cánón 3.º

2.º *Los Flamines* (ó Sacerdotes de los Gentiles, como se explica en el título) *que después de bautizados idolatrarón, no reciban la comunión ni en el fin de la vida: por cuanto duplicaron la maldad con el homicidio, ó le triplicaron con el ilícito comercio de mujer.* Esto es, añadieron el homicidio, si el sacrificio fué con muerte de algún hombre, ó concediendo juegos gladiatorios, ó le triplicaron, decretando fiestas Florales, en las que se cometían muchas impurezas.

3.º *Los Flamines que no sacrificaren á los Idolos; pero les dieran algún don, sean admitidos á la comunión en el fin, hecha penitencia legítima, por cuanto se abstuvieron de los funestos sacrificios. Pero si después de la penitencia cayeren en impureza, no se les admita más á la comunión, para que no parezca que se burlan de la comunión del Señor.*

4.º *Si los Flamines fueren Catecúmenos, y se abstuvieren de los sacrificios, sean admitidos al Bautismo después del tiempo de tres años.*

5.º *Si alguna Señora por celos castigare á su criada con azotes, de modo que muera dentro de tres días, y constare que lo hizo con voluntad de matarla, no sea admitida á*

la comunión hasta después de siete años, hecha legítima penitencia; ó después de cinco años, si la muerte fué casual; pero si la señora enfermase en aquel tiempo, reciba la comunión.

6.º *Si alguno matase á otro con maleficios, no se le dé ni aun en el fin la comunión, porque intervino idolatría en el delito.*

7.º *Al fiel que hizo penitencia por pecado de impureza, si vuelve al mismo pecado, no se le dé la comunión ni aun en el fin.*

8.º *Las mujeres que sin causa se apartaren de sus maridos, y se juntaren con otros, no reciban ni aun en el fin la comunión.*

9.º *La mujer fiel que deja al marido fiel por adulterio, y toma otro, sea prohibida de tomarle; si le tomó, no reciba la comunión mientras viva el que dejó, sino que sea en artículo de la muerte.*

10.º *Si la mujer que dejó un Catecúmeno, se casare, pueda ser admitida al Bautismo. Y lo mismo se observe acerca de las mujeres que sean Catecúmenas; pero si no fuere Catecúmena, sino fiel, la mujer que tomó el que dejó á otra mujer sin culpa, y la tal mujer fiel supiere que este hombre tenía una mujer á quien sin causa dejó, esta tal no reciba la comunión ni aun á la hora de la muerte, porque como fiel está obligada á saber, que el Catecúmeno no puede dejar sin causa á su mujer, pues en tal caso será adúltero, si se junta con otra; y la mujer que sabiendo esto se junta con él, será también adúltera, por lo que la castigan con la pena gravísima.*

11.º *Si enfermase gravemente la Cate-*

cúmena (que sin causa dejó á su marido) *puede dársele el Bautismo dentro de los cinco años*, á los cuales se la alargaba el Catequismo en pena del pecado.

12.º *Si la Madre, Padre, ó alguna fiel fuera tercera para el pecado de otra, no reciba la comunión ni en el fin, pues vendió el cuerpo ajeno, ó por mejor decir suyo* (esto es, de la hija, que en algún modo es de los padres).

13.º *Las Vírgenes consagradas á Dios, si faltaren al voto de virginidad, y se dieran á la lascivia, no reciban aun en el fin la comunión, sino que conociendo su pecado hicieren toda su vida penitencia.*

14.º *Las doncellas seglares, que no guardaren la virginidad, y se casaren con los que las violaron, serán reconciliadas después de un año de penitencia, porque estas no violaron* (como las precedentes) *el voto, sino sólo las nupcias; pero si conocieren á otros, sean admitidas á la comunión después de cinco años de penitencia.*

15.º *Porque un padre tenga muchas hijas, no ha de tirar á aliviarse de familia, casándolas con gentiles, por no ponerlas en peligro de que pierdan la Fe.*

16.º *Lo mismo se prohíbe con herejes, judíos y cismáticos; y los padres que faltaren a ello, absténganse por cinco años* (de la comunión).

17.º *Si las dieran á sacerdotes de los ídolos, no reciban la comunión ni aun en la hora de la muerte: porque el casamiento con Flamen de la gentilidad no se hacía sin idolatría.*

18.º *El Obispo, el Presbítero y el Diáco-*

no, si estando en el ministerio adulteraren, no reciban la comunión ni aun en el fin.

19.º *Los referidos no salgan de sus hogares á negociar, ni anden de provincia en provincia á buscar ganancias. Para lo preciso de su alimento tuviere algún liberto, amigo ó cosa semejante, de suerte que si hubieren de tener algún trato, sea dentro de la Provincia.*

20.º *Si algún clérigo recibiere usuras, sea apartado y degradado. El lego que fuese usurario y amonestado prometiera la enmienda sea perdonado, pero si perseverare en el mal, sea echado de la Iglesia.*

21.º *El que residiendo en la ciudad no concurriere á la Iglesia en tres semanas, absténgase de la comunión hasta que parezca haberse corregido.*

22.º *El que de católico pasó á la herejía, y se volvió á la Iglesia, conociendo su pecado, sea recibido á la penitencia y admítesele á la comunión después de diez años. Y si de niño fué pasado á la herejía, sea recibido sin detención, cuando vuelva, pues no pecó por su elección. En lo que se vé, cuan contrarios á los Novacianos eran los Padres de este Concilio.*

23.º *Apruébanse las superposiciones de los ayunos en cada mes, á excepción de Julio y Agosto por sus ardores. La superposición (expresada en algunos textos) era aumentar días de ayuno sobre los comunes.*

24.º *Los bautizados en regiones distantes no sean promovidos al clero fuera de su*

provincia, por quanto no son conocidas sus costumbres.

25.º *Al que trajere letras Confesorias, dénsese las Communicatorias, quitando el nombre del Confesor de Dios, que le dió aquellas letras, por quanto bajo la gloria de aquel nombre, del que padecía para confesar la Fe, aterraban á los sencillos.*

26.º *Ayúnense todos los sábados, contra el error contrario; acaso de los judíos, ó de los que decían ser aquel ayuno contra la tradición de los Apóstoles.*

27.º *El Obispo y todo clérigo no pueda tener en su casa ninguna mujer extraña, sino hermana ó hija consagrada á Dios.*

28.º *El Obispo no reciba dádivas de los que no gozan de la comunión.*

29.º *El nombre del Energúmeno no se profiera en el altar entre los que ofrecieron oblaciones, ni se permita que ministren por su mano en la Iglesia.*

30.º *No sean ordenados de Subdiáconos los que en la mocedad cometieron adulterio, pues por subrepción solían ascender á otros grados, y si alguno hubiere sido ordenado, sea apartado.*

31.º *Los jóvenes que después de recibir el Bautismo cometieren impurezas, sean, si se casan, recibidos á la comunión, hecha legítima penitencia.*

32.º *El que tuviere grave caída no debe recibir del Presbítero la penitencia, sino del Obispo; pero en riesgo de vida puede el Presbítero ó el Diácono, admitirle á la comunión de orden del Obispo.*

33.º *Establecióse una prohibición general á los obispos, presbíteros, diáconos y subdiáconos que ejercen su ministerio, sobre que se abstengan del uso con sus mujeres (con quienes estaban casados antes de entrar en el ministerio de la Iglesia) y el que falte á esta ley sea excluído del honor.*

34.º *No se enciendan cirios de día en los cementerios, pues no se han de inquietar los Espíritus de los Santos.* Esto es, que aunque dejen de encenderse de día las luces donde están los cuerpos (que era fuera de la Iglesia, en los cementerios) no se inquietarán los espíritus. Entendida así la locución, cesa la dificultad gravísima, de los que creen ser otro el sentido; esto es, que el encender de día los cirios en los cementerios inquietaba (según aquellos Padres) los Espíritus de los Santos, y por lo tanto lo prohibían. Pero el que entienda la cláusula como se ha dicho, esto es, como que los Espíritus no se inquietarán, aunque no haya luz de día en los cementerios, se libra de las dificultades y ofrece un sentido congruo, que no es fácil probar repugne á las palabras del Canon: *Cereos per diem placuit in cœmeterio non incendi: inquietandi enim spiritus Sanctorum non sunt.* Esto es, no se inquietarán los Espíritus de los Santos haciendo lo que mandamos. Y por tanto añaden: *Los que así no lo observen, sean excluídos de la comunión de la Iglesia.* Esta grave pena denota que el encender cirios *de día* en los *cementerios* se mezclaba perjuicio grave de abuso, superstición ó peligro; ó bien de que la luz del día no alcanzaría á excluir las tinieblas del sepulcro, si no se añadía la artificial, ó porque se mezclaba en la ac-

ción algún rito gentílico, ó porque la publicidad de la luz en un cementerio era perjudicial viviendo entre gentiles. Ciertamente que la expresión *por el día*, y la determinación del *cementerio*, declaran que allí estaba la fuerza, pues las luces de la Iglesia las suponen en el Cánón 37, y así de estas no hablan. Ni parece bueno el recurso de los que creen prohibirse aquellas luces, porque los espíritus *de los fieles* no se inquieten, cuando oran en la Iglesia, con las muchas hachas y solicitud de los que las atizan. No parece bueno, pues, la hacha, ó cirio del cementerio (del que hablan los Padres) no turba al que ora dentro de la Iglesia. En caso, pues, de que la locución se entienda en el vulgar sentido de que el encender de día luces en los cementerios inquietaba los espíritus de los difuntos, se ha de tomar por displicencia la inquietud, y el disgusto por mezcla de alguna superstición.

35.º *Las mujeres no trasnochen en los cementerios; pues con pretexto de oración se cometen maldades ocultamente.*

36.º *Determinóse que no haya pinturas en la Iglesia, porque no se pinte en las paredes lo que se adora y reverencia: esto es, porque lo pintado en las paredes no se puede resguardar de irreverencias é irrisiones de gentes en tiempo de persecución, y no era razón exponer á tales irrisiones á lo que se venera.*

37.º *Si los que están maltratados por los espíritus inmundos se vieren en el artículo de la muerte, puedan ser bautizados, y si fueren fieles déseles la comunión. Prohíbeseles que enciendan públicamente las luces (que era oficio de los acólitos), si hicieren lo contrario absténganse de la comunión.*

38.º *Al que esté en peligro de vida, hallándose distante de la Iglesia, puede bautizarle el fiel que mantiene íntegro su bautismo (esto es, que no ha necesitado sujetarse á la penitencia) ni sea bigamo (supónese habiendo allí otros) pero si sobreviviere el bautizado, llévele al Obispo, para que sea perfeccionado por la imposición de las manos (esto es, para que sea confirmado).*

39.º *El Gentil que en peligro de vida deseara se le impongan las manos (esto es, la confirmación, que antes se daba en el bautismo) reciba la imposición, para que sea hecho cristiano (perfectamente, en virtud del crisma).*

40.º *Los amos no reciban en cuenta á sus administradores nada de lo que haya sido ofrecido á los ídolos; y si lo hicieren después de esta prohibición, sean separados de la comunión por cinco años.*

41.º *Amonéstese á los fieles que en cuanto puedan prohiban que haya ídolos en sus casas; pero si temen la fuerza de los esclavos, consérvense los amos puros, sin mezcla con los ídolos; de otra suerte sean excluidos de la Iglesia.*

42.º *Los que quisieren recibir la religión cristiana, sean admitidos al bautismo á los dos años de catecúmenos, si se portasen dignamente; excepto si el peligro de vida pide se les socorra antes.*

43.º *Todos deben celebrar la fiesta de Pentecostés; y el que no, téngase por introductor de nueva heregía.*

44.º *La que fué meretriz, y luego se casó,*

si viniere á recibir la Fe, sea recibida sin detención.

45.º *El que alguna vez fué catecúmeno por largo tiempo, y se apartó de la Iglesia, puede recibir el bautismo, en lance extremo en que por sí no pueda pedir la gracia, con tal que haya testigo fiel de que quiso ser cristiano, porque el pecado, (de apartarse de la Iglesia) fué siendo pagano, y por tanto se le debía mirar con más benignidad que si la apostasía fuera después de haber creído, como comprueba el canon que sigue.*

46.º *Si algún fiel se apartare de la Iglesia por largo tiempo y volviere sin haber idolatrado, reciba la comunión después de diez años de penitencia.*

47.º *El casado que adulterare varias veces sea reconvenido en el fin. Si promete la enmienda, désele la comunión; pero si convaleciendo vuelve al mismo pecado, no se le dé más la comunión.*

48.º *No se reciba nada por el bautismo: porque no ha de darse por precio lo que se recibió de gracia. Ni los sacerdotes laven los pies de los bautizados.*

49.º *Amonéstese á los dueños de las haciendas no permitan que los judíos bendigan los frutos, que Dios les da, para que no hagan frustránea nuestra bendición.*

50.º *El clérigo, ó fiel, que coma con los judíos, sea apartado de la comunión, para que se enmiende.*

51.º *El que venga de la herejía, no entre en el clero: y si alguno ha sido ordenado, depónganle.*

52.º *El que pusiere en la Iglesia papeles que injurien, sea anatematizado.*

53.º *El excomulgado sea reconciliado por el Obispo que le excomulgó, y no por otro sin su acuerdo.*

54.º *Los Padres que disuelvan los esponsales, absténganse de la comunión por tres años. Si se disuelven por culpa del esposo y la esposa, quedan excusados los Padres; pero si estos cooperan consintiendo, guárdese la pena señalada.*

55.º *Los sacerdotes que trajeren las coronas de los sacrificantes á los ídolos; pero no sacrificaren, ni cooperaren con sus caudales á los ídolos, puedan después de dos años ser admitidos á la comunión.*

56.º *El Magistrado no entre en la Iglesia en el año en que ejerza el Duumvirato.*

57.º *Las Señoras y sus maridos no presenten sus vestidos para la pompa seglar, pena de excomuni6n por tres años.*

58.º *Los que traen letras comunicatorias sean examinados en cualquier parte, especialmente donde está la Metrópoli, para comprobar con sus respuestas si las cartas son legítimas.*

59.º *Ningún cristiano suba al Capitolio á ver el sacrificio del Idolo; y si subiere, tégase por reo, aunque no logre el verlo, ó repútese en el delito como si hubiera sacrificado, aunque no en la misma pena, porque si es fiel, hará diez años de penitencia, y entonces será reconciliado. Esto es, por haber querido ver el sacrificio; pero si en efecto hubiera sacrificado, se sujetaba al primer canon. Si era catecúmeno y so-*

lamente había subido á ver y no sacrificó, tocaba al canon 4.º

60.º *Si alguno rompiere los ídolos de los gentiles y fuere allí muerto por eso, no sea recibido en el número de los Mártires; porque ni hallamos aquello en el Evangelio, ni en los Actos de los Apóstoles.* Esto fué por no encender más á los gentiles contra la Iglesia con aquellas ocasiones de romperles voluntariamente sus ídolos, ó porque la destrucción de la idolatría no se había de procurar con violencia de brazos, sino con virtud divina, ó por contener á los que no se movían por celo de Fe, sino por motivos temporales de librarse de deudas graves y ser alimentados como los Confesores de la Fe, según reprehendió Mensurio, obispo de Cartago, en la Epístola citada por N. P. San Agustín, en el Brevículo, *Colección 3.ª, cap. 13*, donde añadió que no fuesen honrados por los cristianos los que voluntariamente fuesen á irritar á los perseguidores, diciendo que tenían Escrituras Sagradas y que no las querían entregar, sin haber sido preguntados. A este modo los Padres de *Eliberri* prohibieron el que fuesen honrados como Mártires; tirando á contener á los temerarios ó ambiciosos que sin discreción, ni inspiración superior, exasperan al enemigo. Resulta, pues, que la acción de arrojar-se voluntariamente á quebrantar los ídolos es indiferente, pudiéndose hacer por temeridad, ambición ó por inspiración de Dios, y la determinación pende de las circunstancias.

61.º *Si alguno, muerta su mujer, se casa con la hermana, y ésta fuera fiel, absténgase de la comunión por cinco años, si antes no obligare el peligro de vida á la reconcilia-*

ción. Si la segunda mujer, hermana de la primera, fuera gentil, merecía más pena, por tanto añaden si fuera fiel.

62.º *Los agitadores de caballos en el circo y los representantes en el teatro si quieren abrazar la Fe, renuncien primero sus oficios de aurigas y pantomimos, y si volvieran á ellos, sean excluidos de la Iglesia.*

63.º *Si alguna mujer adulterare, estando ausente su marido, y quitare la vida á lo que concibió, no reciba ni aun en el fin la comunión; pues duplicó la maldad, con el adulterio y homicidio.*

64.º *La mujer que hasta el fin de la vida persevera con ajeno marido, no reciba ni en el fin la comunión. Pero si se apartó de él, recíbala después de diez años de legítima penitencia.*

65.º *Si adulterare la mujer de algún clérigo, (esto es, del que tiene órdenes menores) y sabiéndolo el marido no la desechare al instante, carezca siempre de comunión, á fin que no proceda mal ejemplo de los que deben darle bueno.*

66.º *Si alguno se casare con su antenada, no reciba jamás la comunión por ser incestuoso.*

67.º *Prohíbese que la mujer fiel, ó catecúmena, se case con cómico ó sujeto de escena.*

68.º *La Catecúmena que quite la vida al feto de adulterio, puede ser bautizada en el fin de la vida. En el canon 63.º hablan de la fiel quitándola la comunión aun en el fin; aquí multan á la catecúmena, alargándola por toda la vi-*

da el catequismo, pero entonces la admiten á la gracia del Bautismo.

69.º *El que una vez cometió adulterio, puede ser reconciliado, haciendo penitencia cinco años; pero en peligro de vida se le anticipará la comunión. Y lo mismo se observará acerca de las mujeres.*

70.º *Si la mujer adultéra, no se le dé ni en el fin la comunión; pero si la deja, é hiciere dignamente penitencia, reciba la comunión á los diez años. El tenor común es hablando con el marido consentido (no con los dos) y asi parece mejor; porque de la adúltera trataron ya los Padres en el canon 64.º*

71.º *Al que cometa el pecado nefando no se le dé ni en el fin la comunión.*

72.º *Si la viuda conoce varón y después se casa con el mismo, sea reconciliada á la comunión después de cinco años de legítima penitencia; si se casa con otro, dejando á aquél, no reciba jamás la comunión. Si el que recibió por marido fuere cristiano, reciba la comunión después de diez años de legítima penitencia, si no ocurre antes peligro de vida.*

73.º *Si algún fiel fuere acusador, y por su delación fuere alguno muerto, ó buscado para la muerte, nunca sea admitido á la comunión. Si la causa fuere leve, podrá recibirla dentro de cinco años. Si fuere catecúmeno, sea admitido al bautismo después del quinquenio.*

74.º *El testigo falso se abstendrá de la comunión según fuere su delito; porque si no es mortal la objeción, y probare que se resis-*

tió mucho á la testificación, será apartado de la comunión por dos años, si no lo probare en junta de clérigos, quedará apartado por cinco años.

75.º *Al que acusare falsamente al Obispo, Presbítero ó Diácono, sin probarlo, no se le dé ni en el fin la comunión.*

76.º *Al que permitió ser ordenado de diácono habiendo cometido pecado mortal, que espontáneamente confesó, désele la comunión después de tres años de penitencia legítima. Pero si otro descubrió su delito, reciba después de cinco años de penitencia la comunión de legos.*

77.º *Si algún Diácono gobernando una plebe sin obispo, ni presbítero, bautizó á otros, deberá el obispo perfeccionarlos con la confirmación. Pero si muriesen antes, puede cada uno según la Fe con que creyó, ser justo: esto es, ser reputado en la comunión de los fieles y admitir sus oblaciones, no obstante que le faltaba la Eucaristía, por no haber recibido la confirmación.*

78.º *El casado fiel que adulterare con judía, ó gentil, sea excomulgado. Pero si otro le descubrió, puede después de legítima penitencia por cinco años, ser restituido á la comunión del Señor: parece que al fin de la primera cláusula falta lo que hay en el canon 76, de que si el mismo se delatare, haga penitencia por tres años, pues sólo en esta suposición se une bien lo siguiente. Pero si otro le descubrió, etc.*

79.º *El que jugare á los dados, ó á la taba, sea apartado de la comunión: si se enmienda, sea reconciliado después de un año.*

80.º *El liberto de patrono seglar no sea ordenado clérigo; porque si por liberto ofreció algunas obras al patrono, además del obsequio, no dice aquello bien con el que por oficio de clérigo debe cuidar solamente de lo sagrado.*

81.º *Las mujeres sin licencia y nombre de sus maridos no escriban á seglares, ni reciban cartas dirigidas á ellas solas.*

Tales son los importantes cánones aprobados en el célebre Concilio de *Eliberri*, celebrado en la Bética ó en la Narbonense.

Concilio de Cuxá del año 1035

Se celebró este Concilio en la iglesia de San Miguel de Cuxá el día 23 de Junio del año 1035. Fué presidido por Wifredo, arzobispo de Narbona, con asistencia de Bernardo, obispo de Tolosa; Pedro, de Gerona; Arnaldo, de Cominges; Arnaldo, de Magalona; Oliba, de Vich; Bernardo, de Cose-ráns, y Berenguer, de Elna. Confirmaron á esta abadía la iglesia de Santa María de Tremesai-gues, situada en la diócesis de Tolosa; fijaron sus límites, é hicieron de la misma un lugar de in-munidad y salvaguarda.

Concilio I de Toluges del año 1041

Fué presidido este Concilio mixto por Wifredo, arzobispo de Narbona, y tuvo lugar en Toluges, situado á una legua escasa de Perpiñán. Se igno-ra quienes asistieron al mismo y solamente hay memoria que se encontraron en él Gaufredo, con-

de del Rosellón; Guillermo, su hijo; Poncio, conde de Ampurias; Guillermo, conde de Besalú; Raimundo, conde de Cerdaña, y Gauzberto, vizconde de Castellnou. Este Concilio, el primero en que la autoridad temporal intervino con la espiritual, fué motivado para ver de poner un freno á los desórdenes y atentados de aquella época. Lo cierto es que, dice un escritor, á imitación de los señores soberanos, los señores menos poderosos trataban de extender sus dominios y acrecentar su importancia á expensas los unos de los otros, robándose recíprocamente sus herencias y jurisdicción. De ahí provenía que las enemistades eran inextinguibles y los odios de familia hereditarios. A menudo tenían lugar guerras y luchas particulares; las iglesias eran devastadas, los viajeros detenidos y despojados, maltratados los cultivadores, incendiadas sus casas, destrozados ó robados sus rebaños; en una palabra, la devastación era tal y de tal modo los campos ensangrentados permanecían incultos y desiertos, que el hambre más espantosa se enseñoreó de la antigua Aquitania, donde bien pronto, según dice un cronista de aquella nación, *pareció ser un uso consagrado el comer carne humana*. Esta asamblea, llamada *Paz del cielo* y por la historia *Tregua de Dios*, tuvo por objeto abolir estos abusos, como es de ver por el acta de este Concilio que publicamos á continuación:

Hæc est pax confirmata ab episcopis, et abbatibus, et comitibus, necnon vicecomitibus, et cæteris magnatibus Deum timentibus in episcopatu illo, videlicet ut ab ista die et deinceps nullus homo ecclesiam non infringat, neque spatium, neque cæmeterium, nec

mansiones quæ in circuitu ecclesiæ sunt aut erunt, usque ad xxx ecclesiasticos passus.

Ecclesias autem illas in hac deffensione non ponimus, in quibus castella facta sunt aut erunt: eas vero ecclesias in quibus raptores vel fures prædam vel furta congregaverunt, vel malefaciendo inde exierunt, aut illuc redierunt, tamen salvas esse jubemus, donec querimonia malefacti ad episcopum illius aut ad sedem et conventum canonicorum ejusdem sedis prius perveniat. Quod si idem episcopus, aut præfati canonici ejusdem sedis se fatigaverint malefactorum vi, et ille inde justitiam facere nolit, postea ex mandato prædicti pontificis vel præfatorum canonicorum ipse malefactor seu res ejus non salventur in eadem ecclesia. Ille autem homo, qui aliter ecclesiam invaserit, aut aliis, exceptis supradictis malefactoribus, aliquid ibi malefecerit, aut ea quæ in circuitu ipsius ecclesiæ sunt usque ad xxx ecclesiasticos passus irruerit, sacrilegii compositionem emendæ præfati et querelanti malefacta in duplo restituat.

Item placuit ut clericos, qui arma non portaverint, aut monachos, seu sanctimoniales ullus homo invaserit, neque injuriam faciat eis, vel aliqua malefacta. Communia vero canonicorum vel monachorum seu sanctimonialium, vel ecclesiastica allodia in possessiones, quas ecclesiæ nostri episcopatus, vel clerici arma non ferentes, aut monachi seu sanctimoniales tuentur, ullus homo non infringat, aut aliquid inde diripiat: quod si fecerit, in duplo eis componat.

Similiter confirmaverunt, ut nullus homo in isto episcopatu illo prædam non faciat de equabus vel pullis earum usque ad medium annum, neque de bobus, neque de vaccis, neque de asinis aut asinabus, neque de ovibus, veruccibus vel agnis, neque de capris vel hircis, vel eorum foetibus.

Mansiones vero pagensium vel clericorum arma [non] ferentium, et columbaria, et palearia ullus homo non incendat vel destruat. Villanum autem et

villanam, et clericos arma non ferentes, et monachos seu sanctimoniales ullus homo non sit ausus occidere, vulnerare, vel debilitare, neque apprehendere, vel distringere, nisi propter suam culpam, quam prædicti habeant factam, et non dstringant eos nisi per solum directum, et tamen hoc non fiat nisi prius querelando se fatigaverint, sicut supradictum est. Paugensibus autem vestimenta non afferantur, neque vomeres, neque ligones, oliveta vero non incendat vel comburat, non fructus eorum dissipet.

Item constitutum est, ut nullus homo pignoret alterius res pro plivio vel pro alio quolibet negotio, quod alicui vel cum aliquo fecerit, quamvis ille solverit.

Quicumque enim hanc pacem quam prædiximus infregerit, et illi cui eam infregerit infra xv dies in simplum non emendaverit, sic dies xv transierint, in duplum componat, quam duplicationem habeat episcopus ille et comes, qui eam rem dirigere fecerit.

Treugam etenim Domini confirmaverun fortiter prædicti episcopi, videlicet ut omni tempore tenerentur ab omnibus christianis, ab occasu quartæ feriæ, id est merchorii die, usque ad ortum solis ii feriæ, id est lunis die. Item continuatim teneatur a prima die adventus Domini usque ad octavas Epiphaniæ Domini, quando festivitas sancti Hilarii agitur. Item similiter continuatim teneatur a die lunis, quæ antecedit caput jejunii, usque ad diem lunis, qui est primus post diem dominicam octavarum Penteeostes. Item vigiliæ et festivitates Inventionis videlicet et Exaltationis dominicæ Crucis, et in tribus vigiliis totidemque festivitibus Sanctæ Mariæ, vigiliæ et festivitates omnium Apostolorum, vigilia et festum sancti Laurentii. Festivitates insuper cum eorum vigiliis posuerunt in hac religionis observatione, scilicet sancti Pauli Narbonæ, et sancti Baptistæ Joannis, sanctorum item Apostolorum, ac sancti archangeli Michaëlis, sive sancti Martini confessoris, item vigi-

lia et festivitas omnium Sanctorum, similiter in Quatuor Tempora posuerunt in tali observantia. Prædictos autem dies qui sunt in treuga Domini confirmaverunt prædicti episcopi cum omnibus præcedentibus et sequentibus noctibus, videlicet ab occasu solis, quando ipsa treuga Domini ingreditur, usque ad ortum solis ipsius diei qua egreditur.

Si quis autem intra hanc prædictam treugam Domini aliquod malum alicui fecerit, in duplum ei componat, et postea per iudicium aquæ frigidæ treugam Domini in sede illius emendet. Si quis autem intra hanc treugam voluntarie hominem occiderit, ex consensu hominum christianorum definitum est, ut omnibus diebus vitæ suæ exilio damnetur, si fecerit hoc sine casu; si autem cum casu hoc fecerit, egrediatur tamen a terra usque ad terminum, quem episcopus et canonici æstimaverint esse imponendum. Si quis vero intra hanc treugam se miserit ad *aguait*, vel ipsum *aguait* stabilierit pro morte vel apprehensione alicujus hominis, aut pro apprehensione alterius castelli, et tamen si hoc agere non potuerit, similiter emendet ad iudicium episcopi et canonicorum ejus ipsam treugam Domini, sicuti faceret si fecisset quod agere tentavit.

Item prohibuerunt ne intrantibus his continuatis treugis, videlicet tempore Adventus Domini seu Quadragesimæ, nullus castrum vel munitionem ædificare præsumat, nisi xv diebus ante prædictas continuatas treugas hoc inchoaverit.

De prædicta autem pace et treuga Domini, querela ad episcopum vel ad ejus canonicos seu fatigatio omni tempore fiat, et sicut superius scriptum est in pace de ecclesiis ita fiat. Et ipsi, in quibus episcopus vel canonici jamdictæ sedis se fatigaverunt de redirectione prædictæ pacis vel treugæ Domini, sive fidejussores vel hostatici pro pace vel treugæ Domini, malam fidem inde portantes episcopo vel canonicis prædictis, excommunicentur ab episcopo vel canonicis

ejusdem sedis cum protectoribus et juvantibus se, quandiu se contenderint, sicut infractores pacis et treugæ Domini, et ipsi et res eorum non habeantur in treuga et pace Domini.

Concilio II de Toluges del año 1047

Los desórdenes que se habían intentado corregir en el primer Concilio de Toluges estaban tan arraigados en las costumbres de los mismos que debían dar cumplimiento á los estatutos acordados, que bien pronto se vió que casi era imposible que pudiesen tener exacto cumplimiento. Para corregir en parte los estatutos aprobados en el primer Concilio, el Obispo de Vich, por ausencia de Berenguer, obispo de Elna, que se hallaba cumpliendo una peregrinación á Tierra Santa, reunió de nuevo otro Concilio en Toluges, el día 17 de las calendas de Junio del año 1047, con asistencia de los dignatarios de la Catedral de Elna, el Capítulo y una multitud de laicos, *tanto hombres como mujeres*, modificando esta asamblea los estatutos acordados en la primera. Los días prohibidos por la *Tregua de Dios*, se limitaron entonces á sólo los domingos, á partir del sábado por la noche á las nueve hasta el lunes á la salida del sol. El motivo alegado fué el de dejar á cada uno la facultad de cumplir libremente y sin peligro con sus deberes de cristiano en el día del Señor.

Se prohibió atacar: 1.º A los clérigos y frailes que viajasen sin armas. 2.º A toda persona que fuere á la iglesia ó al concilio, ó regresase de una ú otro. 3.º A los hombres que viajasen con car-

ga ó fueren acompañando mujeres. Y 4.º Se prohibió también atacar las iglesias ó á las casas á ellas contiguas.

Estos Concilios de Toluges debieron dar en parte algún resultado, puesto que más tarde se reunió otro en Vich, con asistencia de varios obispos, abades, condes, vizcondes y señores el que también fué acordada la *Tregua de Dios* para la diócesis de Ausona; estatutos que fueron confirmados para la diócesis de Gerona, en el Concilio celebrado en la mencionada ciudad en el año 1068, presidido por el cardenal Hugo Cándido, legado pontificio, anatematizando á sus contraventores.

Fueron reformadas estas constituciones de paz y tregua por el rey Don Alfonso de Aragón, en Fonte-Alclara, en el año 1173; por el rey Don Pedro I en el año 1198, 1200, 1202 y 1207; por el rey Don Jaime I en Villafranca, en el año 1214, y en Barcelona, en los años 1225 y 1228.

Concilio de Elna del año 1053

Más que Concilio fué una reunión de obispos y magnates para tratar de la reedificación de su iglesia catedral, y de la que ya nos ocupamos en el tomo I, página 154.

Concilio de Perpiñán del año 1408 y 1409

I

En el prólogo de nuestra obra ya nos ocupamos del tristemente célebre cisma de Occidente,



BENEDICTO XIII, ANTIPAPA

(De J. Capeille)

y de las causas que motivaron á que el antipapa Benedicto XIII huyese de Francia desembarcando en Port-Vendres. El mismo día que se fugó de Génova con las galeras que tenía prevenidas, 15 de Junio del año 1408, publicó una encíclica anunciando á todo el universo y al clero y príncipes de su obediencia, que convocaba á un Concilio general para la festividad de Todos los Santos próxima en la villa de Perpiñán, á fin de procurar la unidad y autoridad de la Iglesia. Desembarcó en Port-Vendres á las nueve de la mañana del día 2 de Julio, acompañado de cuatro miembros del Sacro Colegio, Luis Fieschi, Antonio Chalant, Berenguer de Anglesola (que había sido obispo de Gerona) y Juan Flandin.

En este mismo día por la tarde llegó á Colliure, recibiendo al día siguiente, 3 de Julio, la visita de los Cónsules de Perpiñán, que, junto con otras personas notables, pasaron á darle la bienvenida. En esta ciudad aguardó el mensaje que había mandado al Rey de Aragón, por conducto de Pedro Çagarriga, arzobispo de Tarragona, y de Gerardo de Cervelló. El 10 de Julio el rey Don Martín le permite que fije su residencia en Perpiñán, dando las órdenes á Bernardo de Oms para que tenga el castillo de esta villa á la disposición del Papa. De Colliure pasa Benedicto á Elna, cuya silla ocupaba el sabio y virtuoso Francisco Ximenes, haciendo su solemne entrada en Perpiñán el día 24 de Julio, instalándose en el castillo real, en donde, el 23 de Agosto, recibe la visita del Rey de Navarra. Muere en este mismo día en Perpiñán el cardenal Berenguer de Anglesola, obispo de Gerona, y, viendo Benedicto que su corte pontifical quedaba reducida á tres príncipes de la

Iglesia, hace una promoción de cinco nuevos cardenales, á 29 de Septiembre, que fueron: Alfonso de Carillo, castellano, con el título de San Eustaquio; Juan Martin Murillo, aragonés, con el título de San Lorenzo *in Dámaso*; Carlos de Urries, aragonés, con el de San Jorge; Pedro de Foix, francés, con el de San Esteban *in Cæliomonte*, y á Juan de Armagnac, también francés y obispo de Auch, el que murió el día 8 de Octubre siguiente en casa del caballero Berenguer de Perapertusa de Perpiñán.

El 21 de Octubre tuvo Pedro de Luna un consistorio con el cual se convoca á la Universidad de París, autorizándola para comparecer por medio de procurador. Los demás miembros de la Asamblea de la capital de Francia debían comparecer personalmente, dentro el término de sesenta días. Esta citación fué fijada en las murallas de Perpiñán para que nadie pudiere alegar ignorancia. Dos días después recibe una carta del cardinal de Livorna, datada el 24 de Septiembre, anunciándole al Concilio de Pisa, advirtiéndole que de no asistir sería juzgado por contumaz y separado de la Iglesia. Benedicto XIII le contestó con fecha 7 de Noviembre, á la que se adhirieron los cardenales Flandrin, Fieschi y Chalant, reclamando para sí el privilegio de convocar el Concilio y ordenando á los cardenales reunidos en Livorna de pasar á Perpiñán al Concilio que tenía convocado.

Dada la perentoriedad del tiempo se acordó, en 31 de Octubre, prorrogar la celebración del Concilio, publicando al efecto una orden haciendo saber que la primera reunión general de Padres de la Iglesia no tendría lugar hasta el día 15

de Noviembre. El día de Todos los Santos, Benedicto XIII celebró los divinos oficios en la capilla del castillo real de Perpiñán, y Alfonso de Exea, administrador de la Iglesia de Sevilla, pronunció un elocuente discurso anunciando oficialmente la abertura del Concilio en la fecha indicada. El 12 de Noviembre, á fin de que la asamblea fuese lo más augusta posible, confiere Benedicto el título de patriarca á tres prelados: Francisco Ximenes, obispo de Elna, lo nombra patriarca de Jerusalén; Juan Monroux, tesorero de Magalona, patriarca de Antioquía, y á Alfonso de Exea, patriarca de Constantinopla.

La apertura del Concilio tuvo lugar el día anunciado, 15 de Noviembre del año 1408. Entre las ocho y las nueve de su mañana Benedicto XIII baja de su residencia del castillo real, y procesionalmente y con gran pompa se dirige á la iglesia de Ntra. Sra. de la Real, lugar destinado para el Concilio. El acta de acusación leída á Pisa, quizás para no darle tanta importancia, dice que los asistentes al mismo eran solamente cuarenta, entre obispos y abades. Un antiguo manuscrito de Bonifacio Ferrer, general de los cartujos, menciona á 9 cardenales y 125 obispos; pero el P. Ehrle ha publicado la lista siguiente de los asistentes al Concilio, tomada de los Archivos del Vaticano (1).

Siete cardenales, que fueron: Juan Flandin, Pedro de Foix, Juan Martín Murillo, Luis Fieschi, Antonio de Chalant, Carlos de Uries y Alfonso de Carillo.

(1) Ehrle. *Ans den acten des Afterconcils von Perpignan.*

Tres patriarcas: Francisco Ximenes, Alfonso de Exea y Juan Monroux.

Once arzobispos: Pedro Ravat, administrador de Tolosa; Pedro de Luna, titular de Toledo; Alfonso de Exea, administrador de Sevilla; Garcia Fernández de Heredia, titular de Zaragoza; Pedro de Çagarriga, de Tarragona; Lope, de Santiago de Compostela; Antonio de Chalant, administrador de Tarentaise; Teobaldo, titular de Besançon; Antonio, de Cagliari; Berenguer Guillot, de Auch, y Nicolás, de Chambéry.

Treinta y seis obispos personalmente presentes: Alfonso de Carillo, cardenal, administrador de Uxama (provincia de Tarragona); Hugo, de Valencia; Juan, de Burgos; Juan Flandrin, cardenal, administrador de la iglesia de Asta; Francisco Ximenes, administrador de la iglesia de Elna; Francisco, obispo de Auria; Galcerando, de Urgell; Juan, de Avila; Juan, de Sigüenza; Luis, de Mallorca; el obispo de Mindonia (provincia de Compostela); Pablo, de Cartagena; Antonio, de Zamora; Alfonso, de Astora; Bertrán de Moumont, de Beziers; Tomás, de Menorca; Fernando, de Córdoba; Alfonso, de Limoges; Juan, de Huesca; Raymundo, de Gerona; Garcías, de Cáurium (Bética); Juan, de Luca; Francisco, de Barcelona; Pedro, de Lérida; Felipe de Ville, de Toul; Guillermo, de Lausane; Juan de Costa, de Mende; Juan, de Tiraso; Bernardo, de Aire; Juan, de Tyde (provincia de Tarragona); Sancho Mulier, de Olorón; Aymerico, de Condom; Guillermo, de Vaisón; Aviñón Nicolay, de Senez (Bajos-Alpes); Gonzalve, de Salamanca, y Alfonso, de Cádiz.

Se hicieron representar once titulares de obispos que fueron los de Oviedo, Cavaillon, Vich, Se-

govia, Plasencia, Lombez, Pamiers, Frejus, Metz, Lescar y Cominges.

Vienen á continuación los nobles y doctores siguientes: el caballero Geraldo de Cervellón; Juan Ximenes, profesor de escritura santa; Pedro Catalán, doctor en derecho, representante de Don Martín I, rey de Aragón; Simón de Mandavilla, doctor en derecho, representante del Rey de Escocia; Geraldo de Puig, profesor de escritura santa, y Bernardo de Montelaudum, representante del conde de Armagnac.

Ochenta y tres abades tomaron asiento al Concilio, que fueron los de San Lorenzo de Bagá (Urgel), Petra, Santa María de Roda (Zaragoza), Bellpuig (Urgell), de la Huerta (Sigüenza), Ripoll, Santas Creus, Portella, Santa María de Amer, Ovilla, Valleigresias, San Justo de Cuostitas, Meloni, San Miguel de Cuxá, Santa María de Arles, Santa María de Verola, San Quírico de Colera, Valldigne, San Saturnino, San Cucufate, San Benito, San Martín de Canigó, San Vicente de Cardona, San Genís las Fonts, San Pedro de Galligáns, Santa María de Jau, Santa Cecilia, Santa María de Labaig, San Salvador de Burgos, Poblet, Benefas, San Feliu de Guixols, Santa María de Rosas, Scarpio, San Juan de la Peña, San Fecundo, San Salvador de Onnie, Cadoma, San Isidro, Vite, San Cristóbal de Onea, San Miguel de Fluviá, Bucedá, Pontant, Santa María de Vallaeba, Aquilée, Santa María de Villamediana, Superat, Montfer, Armentar, Sandoval, San Pedro de Arlande, Brues, Sondral, San Martín de Castauria, San Domingo de Silos, Villemajor, Camayo, San Pedro de Montibus, Santa Fe, Pellage, Bellpuig, Escala Dei, San Dámaso de Burgos, San Marcial,

San Pedro de Rodas, Santa María de Vilabertrán, San Pedro de Camprodón, Santa María de la Real, San Salvador de Compostela, San Juan de Puig, Anoter, Alosis, Monsalud, Ortesere, Santa María de Soppetra, Conques, San Martín de Tarragona, Foix, Vallbona, San Julián, San Lorenzo de Tarrasa, San Vilbert.

Enviaron procuradores los cuarenta abades siguientes: Santa María del Estany, Santa Fe, San Bernardo de Valencia, Herrera, Siano, Santa María de Serrateix, San Victorián, Mas-d'-Azil, San Prudencio, San Pedro de la Réole, Santa María de Vels, Santa María de Tiranis, Santa María de la Vega, Santa María de Burgos, Sauvelade, Laho, Perates, Moreruela, Medina del Campo, Carracedo, Ager, Obona, Val de Dios, San Salvador de Cornellá, San Juan de Corias; San Pedro de Gumiel, San Vicente de Oviedo, Fontfreda, Ambronay, Armellas, Arvas, San Cosme y Damián, San Vicente de Luc, San Juan de la Castella, San Pedro de Eslonza, Benevivere, Peña Major, San Pedro de Besalú, Pulazuelos, Vallfer, Ierra.

Ordenes militares: Pedro Roderic de Mores, Castellán de Amposta; Enrique, maestro de la milicia de Calatrava; Lorenzo Fuguer, maestro de la milicia de San Jaime; Guillermo Raimundo, comandante de Villefune; el preceptor mayor de Alcañiz; Berenguer, maestro de la milicia de Santa María de Montesa y de San Jorge.

Los Jefes de las Ordenes religiosas siguientes: Bonifacio Ferrer, general de los cartujos; Juan de Puy-de-Noix, general de los frailes predicadores; Juan Cheveuez, general de los frailes menores; Antonio, general de la Merced; Pedro de Fontloup, provincial de los dominicos de Aragón;

Didace de Mallorca, provincial de los frailes menores de Galicia, y el Preceptor de San Antonio de Zaragoza.

Enviaron su representación treinta y siete capítulos de catedrales: Juan Castell, de Lérida; el Deán, de Urgell; el canónigo Ferdinando de Conques; el Prior de Tarragona; el Deán de Tortosa; el Sacristán de Tirasón; Bernardo Fortis, canónigo de Segovia; el Deán y Arcediano de Huesca; Fernando Gonzalvo, de Avila; Miguel de Lobera, de Jaen; el Abad de Foix, de Pamies, de Fremicea, de Burgos; el Prior, de Zaragoza; el Obispo de Frejus; el Arcediano de Carvaleda, de Astora; el Chantre, de Placencia; Gonzalo Duegas, arcediano de Córdoba; el canónigo Jaime Taulas, de Vich; Luis de Valterra, de Gerona; el canónigo Pedro Fernando de Firmesca, de Plasencia; el archipreste Roya, de Calahorra; el Prior de Santa Fe de Morlas, de Lescar; el canónigo Geraldo Linsol, de Valencia; el Chantre, de Oviedo; el canónigo Juan de Montignac, de Tolosa; el canónigo Ferrer de Podioles, de Barcelona; Francisco Rovira, de Mallorca; dos canónigos, de Limojes; el canónigo Pedro Gómez, de Zamora; el Tesorero, de Segovia, dos canónigos, de Uxama; un canónigo, de Auria; el canónigo Guillermo Abbes, de Olorón; el claustro de la Iglesia de Elna; el Tesorero del capítulo de Cartagena, y el Sacristán del capítulo de Auch.

Delegados de Universidades: Fernando Martín, deán de Frejus, de la universidad de Salamanca; Juan de Castelló y Bernardo Dalmacio, de la de Lérida; Juan Putator, de la de Aviñón, y tres doctores de la de Perpiñán.

También estuvieron representados setenta y

siete comunidades y conventos: Guillermo Amas, por la comunidad de San Félix de Gerona; Julián de Loba, por la iglesia de Santa María Mayor; Pedro Alvarez, por la de Amas; Ambrosio de Castellón, canónigo de Zaragoza, por el monasterio de San Juan de la Peña; Guillermo Abbés, canónigo, por la de Olorón; de Luc, por el de Pontaud; Didace Mena, por el monasterio de San Martín de Cona; Didace Alfonso, el de San Espiritu de Avila; Garcías, prior, su monasterio de Santa María de Sor; el prior de San Miguel de Brea, su comunidad; el abad de Santa María de Villa, su monasterio; Romeu de Corts, prior, su monasterio de San Pedro de Lagos; el prior de Onos, su monasterio; el prior de Santa María Mayor, su monasterio; los priores de Santa Cristina (Huesca) y del Santo Sepulcro, fueron al Concilio sin misión representativa; el síndico de la Cogulla, su convento; el prior de Santa María de Nájara; Francisco Coriano, por el monasterio de Bellpuig (Urgell), y Pedro Reco, por el convento de San Juan de Albós.

Asisten con su nombre personal los priores siguientes: el de Santa María de Ullá, San Pablo del Campo, de Tarragona, de Santa Fe, de Rosas, Santa María de Gerri, Valdeiglesias, Veruela, Lavaig, San Salvador de Onía, San Isidro y Santa María de Pina.

El Obispo de Aire representa el convento de San Juan de Castella.

Simples monjes que fueron designados por sus colegas: El convento de San Benito de Bages á Fr. Juan; el de Menorca y el de Mur á Juan Pedro; Bartolomé Soler el del Estany; Antonio Bet el de San Vicente de Cardona; Juan Tosquella el de

San Benito (Vich); Juan de Vilarama el de Santa María de Herra; Pedro Durón el de Santa María de Ierra; Bernardo el de Fiter; Bartolomé de Vera el de Petra; Benito el de Calatayud; Juan de Burgos el de Santa María de Rota; Raimundo Trepas el de San Prudencio; Juan de Trumes el de Reula; Arnaldo Barre. Alfonso de Barqua fué delegado por los cuatro conventos de Sandoval, Santa María de Vocals, Astria y Santa María de Barqua; Jaime Carbó el monasterio de Poblet; Raimundo Calvet el de Camprodón; Pedro Ros el de Bañolas; Juan Rechlis el de Amer; los cuatro conventos de Santa María de Arvis, Olbone, Val de Dios y San Salvador de Cornellá, dan poderes á Pedro Alvarez; Arnaldo Batlle, enfermero, el de Vilabertrán; el convento de San Fecundo designa á su sacristán; Roderico Alvarez el de San Isidoro; los de Pontaut y San Vicente de Luc á Guillermo Abbes; Juan Alfonso y Gonzalve el de San Claudio; Juan Castellón el de San Félix; Gonzalve Fernando el de San Pedro de Cardenia; Arnaldo Portellas el del Campo de Barcelona; Gonzalve el de Johiles; Pedro Conill el de San Miguel de Falles.

Griego Flandin, doctor en derecho y prior de San Esteban de Tolosa, hace las funciones de secretario de la asamblea, con el título de protonotario, junto con Alfonso de Majoritas. Bernardo Gerbert fué nombrado corrector del Concilio.

Dignatarios del palacio pontifical que asistieron al Concilio: Toribio Garcías, Luis de Valterra y Simón de Mundavilla, auditores de causas; Guillermo Moliner, Pedro de Solá y Juan de Font, penitenciarios; Pedro Giménez de Pilars, Guillermo Carbonell y Pedro Comalls, clérigos de la Cá-

mara apostólica; Felipe de Medolia y Pedro Figuerola, profesores de teología; Francisco de Aranda, Pedro Soria y Julián de Loba, como testigos, firman también las actas del Concilio.

Asistió igualmente San Vicente Ferrer, el que fué invitado personalmente y que tomó una parte muy activa en sus sesiones.

II

Desde el 15 de Noviembre de 1408 á 26 de Marzo de 1409 que se cerró el Concilio, se celebraron, comprendiendo la sesión de apertura, catorce sesiones. La segunda asamblea tuvo lugar el sábado 17 de Noviembre. Después del sermón de costumbre se recitó la profesión de fe católica, levantándose acto seguido Benedicto XIII para afirmar que se adhería plenamente á las verdades reveladas á la Santa Iglesia y que profesaba firmamente la religión de Jesucristo.

El miércoles siguiente, 21 de Noviembre, se tuvo la tercera sesión. En un discurso muy estudiado, Benedicto XIII saluda el principio de una era nueva; este Concilio, dice, viene á coronar sus esfuerzos y á realizar la unión y la reforma de la Iglesia. A continuación se concedió la palabra al cardenal Antonio de Chalant, quien leyó una larga memoria histórica destinada á colocar el pontificado de Pedro de Luna bajo su verdadero dominio. Expone á continuación los numerosos é inverosímiles sinsabores que le habían hecho pasar sus adversarios, y el gran deseo que tenía el papa de procurar la unión y la paz á la santa esposa de Dios.

Esta lectura se prolonga durante las siete se-

siones que tuvo el Concilio durante los últimos días del mes de Noviembre, y en las cuales hubo apasionadas discusiones en las que tomaron parte la generalidad de los prelados asistentes.

Después de haber expuesto las proposiciones hechas á su rival y descrito la inutilidad de sus esfuerzos, Pedro de Luna somete al Concilio un cuestionario y pide su solución á los Padres asistentes al mismo. Abarcaba cuatro puntos: en el primero exigía una reparación honrosa por las injurias que hasta entonces le habían sido inferidas; pedía á continuación que se le indicase el medio eficaz para llegar á la unión de la Iglesia; necesidad de prevenirse ante la eventualidad de nuevos cismas, y remediar los abusos introducidos en el cuerpo de la Iglesia.

La primera proposición fué aceptada por unanimidad y contestada por los Padres asistentes al Concilio en términos honrosos para Benedicto; pero la división de la asamblea se manifiesta al estudiar la vía á seguir para conseguir la unión del soberano pontificado. La gran mayoría opinó que era necesario mandar al Concilio de Pisa poderes irrevocables para abdicar en nombre de Benedicto XIII, en caso de muerte, cesión ó deposición de los dos papas. Pedro de Luna se rebela contra esta idea, y sabiendo que el cardenal Chalant era uno de los autores de la proposición, le reprende severamente y le amenaza de meterle en prisión. Veintidos miembros del Concilio piden que se dejen las cosas en suspenso hasta tiempo más oportuno. En vista de esta diversidad de opiniones, muchos prelados principiaron á marcharse de Perpiñán. Los del mediodía de Francia abandonan

entonces el partido de Benedicto XIII; los arzobispos de Narbona y de Tolosa; los obispos de Albi, Pamiers, Uzés, Nimes, Lombez, Mirapoix y Viviers; los abades de Lezat, San Hilario, Quarante, Fontfreda, la Grassa, Anniana, Gimón, Saint-Gilles, Gaillac, Psalmodi, Villemagne, Joncels, Saint-Chignón, San Tiberio y Saint-Aphrodise de Beziars, se dirigen hacia Pisa para tomar parte á las deliberaciones del Concilio italiano (1). San Vicente Ferrer, que era el alma de este Concilio, en el que pronunció numerosos discursos en latín, predispone también el espíritu de los Padres asistentes al mismo, á inclinarse como medio más eficaz, por la cesión. Se había ya marchado de Perpignan antes de esta última sesión, y había mandado á su propio hermano Bonifacio al Concilio de Pisa, lo que indica claramente su opinión. En el fondo íntimo de su conciencia defiende en teoría la legitimidad de Benedicto XIII; en práctica, juzga indispensable la dimisión de Pedro de Luna, como necesario al bien general de la cristiandad (2).

El día 5 de Diciembre tuvo lugar la décima sesión durante la cual se decide la suerte de la causa de Pedro de Luna. Benedicto XIII presidió personalmente la Asamblea, en la Iglesia de Ntra. Sra. de la Real, y se volvió al tema de lo que era necesario resolver para que cesara el cisma. Pedro de Luna toma la palabra, y con la elocuencia que le es peculiar, deplora amargamente que haya quien sin cesar desgarré la ropa de la Iglesia.

(1) Cénac-Moncaut. *Histoire des peuples et des états pyrénéens*, tomo IV, pág. 289.

(2) P. Fages. *Histoire de Saint Vincent Ferrer*, tomo I, pág. 225.

Anatematiza á Gregorio XII y á los cardenales de Pisa, que habían rehusado recibir á sus legados y procuradores. Opone á esta intransigencia su buena voluntad por el servicio de la buena causa, y la convocación del Concilio que estaba presidiendo cuyo único objetivo era devolver la paz á la Iglesia. Exhorta á los Padres á prestarle su apoyo y sus consejos, y termina diciendo que él espera, gracias á su celo, atender á sus ruegos, afirmando una vez más que estaba presto á sacrificar su vida en interés de la cristiandad (1).

Los debates de esta sesión fueron muy movidos, produciéndose fuertes altercados entre el Papa y los Padres del Concilio. Algunos de sus miembros pedían que los procuradores que se mandasen á Pisa se hallasen revestidos de plenos poderes para abdicar. Benedicto XIII juzga más prudente confiarles solamente la misión de convenir el lugar y la época de reunirse los procuradores de ambas partes. Se le pide una promesa de dimisión, dado el caso que su rival fuere depuesto; pero Benedicto XIII, hábil en recursos, halla una salida á su favor exigiendo una deposición *jurídica y efectiva*. La adición de estos adjetivos le autoriza á conservar la tiara, por poco que la deposición de su rival le pareciere irregular ó ineficaz.

El miércoles 12 de Diciembre preside la once-na sesión Benedicto XIII; reclama el apoyo de su

(1) Saint Antonin, dice: Benoit XIII était remarquable comme orateur et comme érudit; par les qualités du cœur, il ne le cédait à aucun homme de son temps. Ses forces physiques et la puissance de sa voix égalaient sa grandeur d'âme. A Perpignan, déjà presque octogénaire, il plaida sept heures d'horloge la légitimité de son pontificat. *Summa historialis*, lib. III, cap. VI.

clero fiel contra la defección de los preladados del mediodía de la Francia. Otros veintidos Padres del Concilio habían seguido el ejemplo del clero del Langüedoc, enviando su adhesión al Concilio de Pisa. Benedicto XIII, obligado á ceder, designa una comisión compuesta de siete miembros encargada de redactar un documento que resumiera la norma á seguir. Los dignatarios encargados de su redacción, fueron: los cardenales Pedro Ravat y de Chalant; Juan Monroux, patriarca de Antioquía; García Fernández de Heredia, arzobispo de Zaragoza; Pedro de Çagarriga, arzobispo de Tarragona; el canciller del Rey de Castilla; el Obispo de Valencia; Juan de la Coste, obispo de Mende; Aymerich Nadal, abad de San Sernín de Tolosa, y Juan de Puy-de-Noix, general de los dominicanos.

Este documento fué presentado á la duodécima sesión, celebrada á 1.º de Febrero del año 1409, y entregado á Benedicto XIII por Alfonso de Exea, patriarca de Constantinopla, y leído en alta voz por Guigón Flandrin, protonotario de la Santa Sede. En este documento el Concilio rinde homenaje á los esfuerzos hechos por Benedicto XIII para devolver la paz á la Iglesia, y le absuelve de los dictados de cismático y hereje. Se le proclama verdadero papa y buen cristiano; pero se le conjura de seguir la vía de la cesión con preferencia á toda otra. Se le suplica que se atenga á la promesa que tenía hecha de abdicar, en el caso que su rival Gregorio XII fuere depuesto jurídicamente, ó bien que esta deposición fuese considerada admisible por sus partidarios; se le invita á enviar á su rival y á Pisa plenipotenciarios encargados de tratar del lugar, época y condiciones bajo las cuales

él mismo, ó su mandatario, tenía que realizar la abdicación proyectada. Insisten en que estos embajadores tengan amplios poderes, y se le pide finalmente que tome las medidas necesarias para que, en el caso de sobrevenir su muerte, no se pudiese impedir ni retardar la unión de la Iglesia.

Benedicto XIII tardó doce días en dar la respuesta, la que notifica el día 12 de Febrero, en que el Concilio celebró la décimatercera sesión. Toma la palabra para exponer el placer que le causaba la impotencia de sus adversarios, y que él por su parte tenía vivos deseos de llegar á la unidad de la Iglesia. Para llegar á este fin, declara que quiere seguir los consejos de varios prelados y personas notables de varias naciones, á las cuales dará plenos poderes para poder llegar á la unión tan deseada.

Después de conocida cual era la voluntad de Benedicto XIII, se levanta el patriarca de Constantinopla y en nombre del Concilio rinde gracias á Dios por el acto que se acababa de realizar, cuyos efectos se dejarían sentir por todo el mundo. A continuación pronuncia un discurso en elogio del Papa, inclinando cada uno de los Padres del Concilio la cabeza en señal de asentimiento, se quitan enseguida las mitras y se arrodillan para dar gracias á Dios por la feliz conclusión del Concilio, entonando la capilla pontifical el *Te Deum*. Se cierra la sesión y se acuerda volver á reunirse el día 26 de Marzo próximo.

En este interregno de tiempo, Benedicto XIII fué requerido por cinco cardenales para pasar al Concilio de Pisa; á lo que respondió que excomunicaría á cualquiera de ellos que, durante su vida, concurriera á la elección de un nuevo Papa.



Su preocupación, desde este día, fué pedir salvo conductos en favor de los nuncios que se proponía enviar al Concilio de Pisa, escribiendo al efecto al señor de Lucques, á Luis de Anjou y á Carlos VI, rey de Francia.

La décimacuarta y última sesión tuvo lugar el día anunciado; pero no en la iglesia de Ntra. Sra. de la Real, y sí en la sala blanca del castillo real de Perpiñán, con asistencia de un reducido número de prelados. Pedro de Luna les da á conocer á las personas que había investido de poderes para que le representasen en el Concilio italiano, que eran: Pedro de Çagarriga, arzobispo de Tarragona; Juan, obispo de Sigüenza; Juan de la Coste, obispo de Mende; Avignon Nicolay, obispo de Senez; Bonifacio Ferrer, general de los cartujos; Domingo Ram, obispo de Huesca, y Diego de Mallorca.

El proceso verbal de las deliberaciones y decisiones del Concilio de Perpiñán fué presentado á Benedicto XIII y aceptado por él en un acto público, que suscribe de su propia mano, y firmado por los prelados asistentes. Pedro de Luna declara que el Concilio quedaba momentáneamente suspendido, y que convocaría el lugar y fecha en que debería volver á celebrarse.

La embajada mandada por Benedicto XIII al Concilio de Pisa, no llegó á esta ciudad hasta el día 11 de Junio de 1409, después de un viaje lleno de dificultades. Su llegada coincidió con la del rey Don Martín de Aragón, y Pedro Çagarriga. Después de haber comunicado al concilio sus poderes, obtuvieron el día 14 de Junio un simulacro de audiencia, habiendo tenido que pasar por entre una multitud que les recibió con silbidos y

muestras de desagrado, leyéndoles por única contestación la sentencia de excomunión lanzada por el Concilio, el día 5 de este mismo mes, contra Benedicto XIII y Gregorio XII. En vista de este proceder se retiran los embajadores, teniendo que ser amparados por la fuerza pública ante las amenazas del populacho, marchando al día siguiente de Pisa. No fueron más afortunados al querer conferenciar con Gregorio XII, en Boloña, pues su gobernador Baltasar Cossa, les hizo decir que el salvoconducto que les daría sería el de quemarlos vivos.

En el prólogo de esta obra ya nos ocupamos de las conferencias tenidas entre Don Fernando, rey de Aragón, y el emperador Segismundo, con Benedicto XIII y su obstinación en dejar la tiara. Intervino después San Vicente Ferrer, no queriendo tampoco escuchar los consejos de este Santo que por mucho tiempo había dirigido su conciencia. Viendo entonces que su causa estaba perdida, se aparta indignado del Rey de Aragón y marcha de Perpiñán, el día 15 de Noviembre del año 1415, hacia Colliure, en donde tenía estacionadas sus galeras. El día 21 de este mismo mes el Rey de Aragón le dirige otra vez una respetuosa indicación de que abdicara para devolver la paz á la Iglesia; él que contestó á los embajadores, poniendo los pies en la embarcación pronta á levar el ancla. «Decid al Rey de mi parte: *Me quite feci misisti in desertum!*» De Colliure se dirige al castillo de Peñíscola, en donde llegó el día 1.º de Diciembre.

Convoca el Rey de Aragón una Asamblea de obispos y doctores, á los que se unieron los embajadores de Castilla y Navarra, como asimismo

los de los condados de Armagnac y de Foix, la que acordó reconocer como á verdadero papa el que fuese elegido en el Concilio general de Constanza. En su consecuencia, el día 24 de Diciembre del año 1415, el Rey de Aragón hizo saber solemnemente que el reino se apartaba de la obediencia de Benedicto XIII, y se negaba á reconocerlo por Papa. La publicación solemne se hizo el día 6 de Enero del año 1416, en que San Vicente Ferrer leyó en la capilla del castillo real de Perpignan el acta en que se negaba la obediencia á Benedicto XIII, y la que estaba firmada por los reyes de Castilla, Aragón y Navarra.

Pedro de Luna fué depuesto públicamente en el Concilio de Constanza, el día 26 de Julio del año 1417. El 11 de Noviembre siguiente, con la elevación de Martín V al soberano pontificado, quedaba hecha la unión de la Iglesia.

Benedicto XIII se mostró tenaz en conservar la tiara hasta su muerte, ocurrida en el castillo de Peñíscola el día 23 de Mayo del año 1424, á la edad de noventa años (1).



(1) Véase tomo I, pág. 51 al 59, y J. Capeille, *Concile de la Réal.*



SÍNODOS

de la Santa Iglesia de Elna



Los celosos obispos de Elna celebraron con loable objeto una infinidad de Sínodos y promulgaron varios estatutos, con los cuales procuraron en lo posible, teniendo en cuenta las costumbres de aquellos tiempos, corregir abusos, reformar las costumbres, mantener la disciplina eclesiástica y la fiel observancia de los antiguos cánones. El obispo Berenguer de Santa Fe, teniendo en cuenta la falta de réditos con motivo de las guerras del Rosellón, para sufragar las prebendas canonicas, de acuerdo con el Capítulo, en el año 1286, reduce á quince el número de canónigos; pero dado el caso que fuere nombrado alguno por el Sumo Pontífice ó por otra autoridad, hasta que le llegue su turno no perciba las distribuciones canonicas, ni sea admitido con voz y voto en el Capítulo.

En los celebrados en el año 1302, bajo el episcopado de Raimundo Costa, se promulgaron unas constituciones reglamentando el empleo de las

distribuciones de los canonicatos vacantes por muerte de sus titulares, por haber contraído matrimonio ó entrado en religión; sobre los servicios fúnebres y ordenando cantar la *Salve Regina* después de las completas durante la Cuaresma y el Adviento. En los celebrados á 16 de Abril del año 1311, se ordenaba que todo nuevo canónigo ó porcionario debería pagar una capa de seda de valor lo menos de cien sueldos; que los beneficiados de coro debían tener lo menos veinte años de edad, prohibiendo los beneficiados ausentes.

El obispo Berenguer de Batlle celebró también varios sínodos. En los del año 1322 se prohibió de prestar los ornamentos y paños de la catedral fuera de la iglesia—*panni... super tumulus aut funera ponendi*.—En los del año 1326, se establece que todos los canónigos, beneficiados y hebdomadarios que estudiasen la teología y el derecho canónico en la villa de Perpiñán, se considerasen como presentes en las iglesias de su residencia, tanto por los aniversarios, como asimismo para las demás distribuciones.

A 4 de Abril de este mismo año fueron promulgadas las siguientes constituciones: Prohibiendo á los clérigos el juego; prohibiendo igualmente la creación de nuevos beneficios, por cuanto muchos clérigos se veían obligados á mendigar por falta de recursos; de admitir ningún hermano ni hermana en los hospitales de la diócesis, *donec per nos vel per alium de nostro mandato signum sancte Crucis de super ab eis perpetuo inferiori veste vel mantello eorumdem impositum fuerit*. Prohibición de enterrar en las iglesias sin la debida autorización del obispo, exceptuando á los prelados y á los señores juris-



MONSEÑOR BERENGUER DE BATLLE

(Colección de Jean d' Elne)

diccionales del lugar; prohibiendo á los clérigos de comprar ó arrendar las rentas que estuviesen anejas á la jurisdicción civil; obligación de asistir á los sínodos bajo una multa aplicadora *Elnensis ecclesie operi*; prohibiendo de celebrar el santo sacrificio de la misa con cáliz que no fuese de oro ú plata, salvo en las iglesias rurales; de dar sepultura en tierra sagrada á los que voluntariamente no hubiesen recibido los santos sacramentos; de admitir á los limosneros que no llevasen letras episcopales ó papales; privando de sus beneficios á los clérigos que tuviesen una concubina y de instituir legados á favor de sus hijos ilegítimos; ordenan, en otro estatuto, que las notas de los notarios fuesen entregadas á la muerte de éstos á los párrocos, los que, dentro el término de ocho días, tenían que mandarlas al obispo; prohibición á los clérigos de llevar vestidos *partis* ó rayados y de ejercer oficios viles. Casos reservados: *coyens cum judea vel sarrassena seu cum judeo vel sarrasseno*; celebración de los santos misterios sobre un altar no consagrado *et sine lapide portatili: item si in celebratione misse corpus Christi recipere vel sanguinem omiserit; presbiteri secundas nupcias benedicientes ad sedem apostolicam sunt mitendi post suspensionem factam per episcopum*; la venta á los sarracenos de hierro y cuerdas, *ligamina gabarum*, y de embarcaciones; de servir á bordo de las naves de corsarios sarracenos, y, finalmente, contra los oficiales laicos *usurariam pravitatem aprobantes* (1).

(1) Tomo I, pág. 220 y 221.

En los celebrados á 23 de Abril del año 1327, se aprobaron unos estatutos referente á los bigamos: *cum... multi de nostra diocesi, ut facto non est diu vidimus, quamvis aliquando cum una legitime contraxerint, aliam ducant*, y contra las personas que replican á los oradores sagrados. Celebró otros sínodos en los años 1328 y 1330.

Su sucesor en el episcopado, el sabio Guido de Terrena, siguiendo sus huellas, celebró igualmente varios de ellos, que han llegado hasta nosotros gracias á Marca que los insertó en su preciosa colección. El primero tuvo lugar el día 27 de Abril del año 1335, en el que se aprobaron las siguientes constituciones:

Dejerantes in iudicio vel extra in perhibendo testimonio et inducentes, sunt ipso facto excommunicati.

Cum experientia nos docuerit quòd nonnulli in diocesi nostra, famæ prodigi, et salutis suæ immemores, et in læsionem proximi, tam in iudicio quàm aliàs testimonium faciendo, dejerant, et quod deterius est, quamplurimi ad dejerandum super iis alios pretio vel precibus seu aliàs corrumpunt etiam vel inducunt, hominumque sub crescente malitia, morbus iste adeo crevit quòd vix hodie quin per partes in iudicio, vel testes testimonium perhibendo, perjurium incurratur, nos volentes, quantum nobis est possibile, perjuriis hujusmodi viam præcludere ac saluti animarum providere, ideo ac constitutione nostra in perpetuum valitura ordinamus, decernimus, et statuimus quòd si quis vel si qua de cetero in civitate et diocesi nostra Elnensi, cujuscunque conditionis, dignitatis, vel ordinis fuerit, in iudicio vel extra scienter falsum juraverit perhibendo testimonium, pro aliquo vel aliquibus corruptus, vel aliàs, falsum deposuerit, necnon et quòd si quis vel si qua ex nunc aliquem vel

aliquos per corruptionem, subornationem, vel aliàs duxerit ad dejerandum, in casibus supradictis super constitutionem nostram incurrant excommunicationis sententiam ipso facto. A qua quidem sententia excommunicationis et à perjurio prædicto nullus possit absolvi, præterquàm in mortis articulo, nisi per nos vel successores nostros, vel absque commissione nostra super hoc habita speciali, et facta etiam piùs inde competenti emenda parti læsæ et Ecclesiæ quam contempsit.

*De moderatione sententiæ excommunicationis latæ
dudum contra clericos ludentes ad taxillos*

Item cùm in constitutione nostra synodali per prædecessores nostros facta caveatur expressè quòd clerici ludentes ad taxillos vel scaquetos sint ipso facto excommunicati, quia ex constitutione hujusmodi reperimus plurimus scandalisari, ac super ipsa moderanda sæpius et instanter fuimus requisiti, volentes etiam evitare periculum animarum, ideo ex prædicta hac constitutione præsentis in perpetuum valitura ordinamus, et moderando statuimus ac constitutionem ipsam modificantes, eam extendi volumus duntaxat ad clericos in sacris ordinibus constitutos et ad beneficiatos et beneficia seu officia ecclesiastica obtinentes, etiamsi fuerint in tonsura clericali vel in iv. minoribus ordinibus constituti, necnon ad religiosos etiam quoscunque in civitate et diocesi nostra existentes.

*De modificatione sententiæ excommunicationis latæ
dudum contra Rectores non portantes ad synodum
constitutiones.*

Item cùm in quadam alia constitutione synodali per prædecessores nostros facta cautum sit quòd universi Rectores et curati Ecclesiarum civitatis et diocesis nostræ Elnensis habeant et habere teneantur omnes constitutiones nostras synodales secum, et in suis Ecclesiis perfectè et completè, et quòd singulis annis,

cùm venerint [ad Ecclesiam] nostram Elnensem, teneantur portare in manibus constitutiones prædictas synodales et in ipsa synodo tenere in suis manibus et habere, alioquin, quòd incurrant excommunicationis sententiam ipso facto: quia tamen ex hoc proveniunt quamplurima pericula animarum, volentes constitutionem prædictam in parte moderari, ideo ipsam modificantes decernimus et statuimus quòd sententia excommunicationis prædicta non intelligatur nec extendi eam volumus quoad non portandas ad synodum constitutiones prædictas; ita quòd si etiam eas non portaverint ad synodum, non incurrant sententiam prædictam. Ipsam tamen sententiam excommunicationis quod alia perdurare mandamus, videlicet quoad non habentes penes se constitutiones ipsas, ut prædicitur, integrè et completè. Alioquin quòd ipso facto excommunicationis prædictæ juxta constitutionem præmissam incurrant sententiam ipso facto.

Decretalis Domini Iohannis Papæ XII. de Pænitentis et remissionibus.

Licèt ad compescendas à suis abusionibus eleemosynarum quæstores manifesta satis à prædecessoribus nostris manaverint instituta, quia tamen adhuc effrenatam eorum fraudulentiam crescere magis accepimus quàm cessare, nos jam provisus remediis fortiora jungentes, de consilio fratrum nostrorum statuimus ut si quis eorundem quæstorum ultra contenta in litteris apostolicis vel episcopalibus, quas portaverint, et sine quibus nullatenus debeant admitti, aliquid proponere populo quocunque modo præsumserint, excommunicationis incurrant sententiam ipso facto, ad quæstoris officium nunquam ulterius admittendi. Et nihilominus, si religiosi aut clerici fuerint, loci diocesano, cui hoc intimare tenebitur Rector Ecclesiæ in qua seu in cujus parrochia id contigerit, illos pro tempore de quo sibi videbitur pœna puniat carcerali, nullo in hoc eis exemptionis vel alio privilegio

suffragante. Si verò fuerint laici, dominus temporalis, cùm ad denuntiationem Rectoris seu alius de hoc certificatus fuerit, vel ordinatus, ubi punitio talium ad eum de consuetudine pertinuerit, illos taliter puniat quòd inde alii meritò terreantur.

Verùm si Rector, aut ubi Rector non erit, vicarius perpetuus seu temporalis, excessum hujus modi ordinario, ut præmittitur, vel domino temporali significare neglexerit, aut si taliter excedentem quæstorem postmodum ad officium illud admiserit, eo præsertim casu in quo corruptionem aliquam super hoc intervenisse constabit, sic acerbè per ordinarium puniatur quòd pœna illius transeat aliis in exemplum. Porrò Episcopi in synodis suis publicare præmissa et circa plenam eorum observantiam suos informare subditos non omitant.

El segundo tuvo lugar el día 1.º de Mayo del año 1337, aprobándose las constituciones siguientes:

Frater Guido miseratione divina Episcopus Elnensis universis clero seculari et regulari nostræ diocesis salutem in Domino Iesu Christo. Quasdam dudum ex causis emergentibus, quibus per jam factas à nobis remedium adhiberi non poterat, nos constitutiones meminibus edidisse. Cùm verò nec per has nec per illas per prædecessores nostros factas adhuc valeat quorundam malignantium nequitiis provideri, cum consilio venerabilis capituli nostri Elnensis, iis quantum possumus obviare volentes, constitutiones editas super hiis prima die mensis Madii anno Domini MCCCXXXVII. in plena synodo duximus publicandas, quas addi et inferi aliis constitutionibus volumus et per vos inviolabiliter observari.

Ne quis vestibus seu ceteris ornamentis Ecclesiæ utatur, nisi ab episcopo fuerint benedicta vel consecrata.

Nam inquit Apostolus: Quæritur inter dispensato-

res Christi ut fidelis quis inveniatur? et in eis expectanda sit fides, quæ promissa integrè et veritatem in moribus observat, abundantius exigitur fides, quæ corda purificat, sine qua impossibile est placere Deo, nec Christi membrum est, quantum minùs dispensator fidelis ministeriorum. Iustus quippe fide vivit in Christo, per quam dilectione operante idoneos fecit ministros novi testamenti; in quo, pertranseunte umbra legis, ac rejectis vetustis et significantibus sacramentis, Apostolorum tuba et fide populorum jam eversum templum figurarum, vel ut Clerico post oblatum verum Christi sacrificium, ipsa nova sponsa Ecclesia non littera, sed spiritu, Deum contemplan, gaudet in sponso, qui non egena et vacua, sed virtute et gratia uberrima et efficacia nova instituit sacramenta, quæ per idoneos ministros Apostolos et eorum successores ac LXXII. et qui eis succederent voluit confici et debita reverentia sanctificationis munere consecrari. Irreverenter igitur nec sincera fide corpus Domini contractant aut contractari faciunt illi qui sine consecratis ornamentis sanctum sanctorum conficiunt, offerre præsumunt, aut hujus præsumptionis auctores existunt. Vt sunt qui nudati consecrationis dono, quasi cum his quos terra absorbit alienum ignem offerentes, calices, sacerdotalia et aliorum ecclesiasticorum ordinum vestimenta, aliaque sacri altaris ornamenta sanctificare et consecrare ex supercilio superbæ audent; cum auctoritatis officio nequeant, non consecrati. Hii quippe non sanctificant, non consecrant, sed fingunt et pollunt consecranda. Manus enim consecrationis non habentes, dare non possunt. Et sic eorum delicto, contra ecclesiastica instituta, corpus et sanguis Domini absque sacratis vasibus, vestibus, et ornamentis, sine debito honore et reverentia consecratur.

Forma benedicendi prædicta, quæ talis est, hæc ornamenta benedicere et consecrare digneris, ministerium sibi demonstrat, ut videlicet sit Episcopus

consecratus, et non alius, qui non est consecratus, chrismate delibutus. Vnde talium non consecratorum pollutis manibus prophanantur et non sanctificantur aut consecrantur ecclesiastica ornamenta. Immo talium sanctificationi Dominus maledixit, qui per Prophetam talibus ait: Maledicam benedictionibus vestris.

Cesset ergo superbia Moab, quæ in cælum sublimitatis et auctoritatis episcopalis per usurpationem nimiùm ascendere conatur, cum illo præsumens qui ait in corde suo: In cælum ecclesiasticæ dignitatis ascendam super astra cœli; quia super auctoritatem episcopalem exaltabo solium meum, et ascendam super altitudinem nubium: quia ad fastigium Apostolorum, qui ut nubes valant, et ambit simul fieri altissimo statui Ecclesiæ, dum ea quæ sunt episcopalis ordinis usurpare contendit inferior propria temeritate. Vtinam isti adverterent et formidarent casum illorum qui quod erat filiorum Aaron pontificis præsumpsere. Nonne Ozias usurpans quod erat filiorum Aaron in officio incensi, qui reprehensus ab Azaria summo sacerdote dicente: Non est tui officii, Ozia, sed filiorum Aaron, qui consecrati sunt ad hujusmodi ministerium. Egredere de sanctuario, ne contempseris. Ad cujus verba non emollitus, sed induratus, dum non consecratus præsumeret consecrationis officium usurpare, lepra percussus est. Cujus exemplo paveant non consecrati quæ sunt consecrati ordinis exercere: quorum culpam non minuit sed auget consuetudo aut diuturnitas temporis, nisi sedis apostolicæ privilegio tueantur. Absit equidem à viris quorum est peccata plangere, culpam augere, aut contra modestiam fidei et religionis pietatem pertinacibus verbis aut factis asserere licere non consecratis agere seu munus impendere consecrationis. Nos ergo huic pestifero morbo occurrere salubriter volentes, et ne ampliùs error sive malitia ampliùs serpat in nimiam

irreverentiam sacramenti altaris et Ecclesiæ contemptum, in virtute sanctæ obedientiæ et sub anathemate maledictionis æternæ præcipimus quòd nullus in nostra diocesi audeat vasa, ut calices, vestes ecclesiastica ordinis, ceteraque altarium ornamenta sanctificare aut consecrare. Et etiam quòd nullus sacerdos, diaconus, subdiaconus, et minorum ordinum minister in suis officiis talibus, ut præmissum est, non sanctificatis, nec consecratis, sed potiùs prophanatis utatur. Et quicumque, cujuscunque conditionis existat, contra præmissa vel alterum eorum fecerit scienter, excommunicationis incurrat sententiam ipso facto: à qua absolvi non possit nisi per nos aut per eos quibus hoc duxerimus specialiter committendum.

Vt operarii in fine anni coram Rectore eorum et Consulibus teneantur de eorum administratione reddere rationem, et reliqua restituere infra duos menses.

Quorundam quidem sacrilega aviditas rapiendi quæ Deo et sanctis in Ecclesiarum operibus offert pia fidelium devotio exigit ut quos à malo non retrahit Dei timor filialis, compescat servilis in pœnis, et quemadmodum merito et affectui devotionis fidelium non junguntur, ita à fidelium communionem et cœtu fiant per Ecclesiam et à sacramentis ipsius, cujus non habent reverentiam, alieni, ficque quasi de paradiso ejecti, erubescant gratiæ nuditate, quos verò non retrahit honor unctionis, retrahat erubescencia ejectionis ab ecclesiastica unitate. Sunt sanè in multis nostræ diocesis Ecclesiis vocati Operarii Ecclesiarum, quos fideli relatione earum novimus potiùs destructores. Nam quæ oblata Deo et sanctis ad ipsorum manus rapaces deveniunt, rapiunt, sibi appropriant, et in seculares usus proprios vel alios convertunt sua, et plerunque aliorumque plura locorum, Consulium, ac dominorum, aut communitatum, cæcante cupiditate, et detestabili temeritate. Hi omnes, qui de Ecclesia tollunt eidem piè collata, Iudæ proditori furi

loculorum Christi sacrilego comparantur. Istorum ergo cupiditatis perversam nequitiam extirpare cupientes, statuimus cum consilio nostri capituli et ordinamus ac in virtute sanctæ obedientiæ præcipiendo mandamus sub excommunicationis pœna quòd quilibet Operarius Ecclesiæ omni anno semel in præsentia Rectoris Ecclesiæ, Consulum villæ, aut parochiæ aut trium vel quatuor proborum hominum illius parochiæ, de receptis pro opere et administratis per eundem legale computum et fidelem rationem reddere, et quod superfuerit de receptis, ad utilitatem Ecclesiæ per se seu per successores suos Operarios vel Operarium ponere de Rectoris Ecclesiæ, Consulum, et aliorum proborum hominum trium vel iv. illius parochiæ consilio, teneatur. Et quicumque prædictæ neglexerit aut complere, ut præcipimus, contumaciter contempserit, per Rectorem Ecclesiæ seu alios legitimè requisitus et monitus, excommunicationis sententiæ subjaceat ipso facto. Cui sententiæ subjacere volumus omnes qui contra nostram ordinationem et præceptum consilium præbuerint aut favorem, necnon et omnes illos qui hactenus Operarii fuerint, vel heredes eorum, detinentes bona opera Ecclesiæ legata, et eos qui ab Operariis aliqua de dictis bonis receperint, vel heredes eorum, si non solverint et restituerint operi Ecclesiæ data aut relicta per eos recepta postquàm hæc nostra ordinatio eis publicata fuerit, si non paruerit infra duos menses: infra quod tempus etiam eos qui jam Operarii fuerunt, si, postquàm per Rectores Ecclesiarum requisiti fuerint, recusaverint de acceptis et administratis rationem et computum reddere, volumus eidem sententiæ subjacere. Et præcipimus Ecclesiarum Rectoribus eorumque loca tenentibus quòd cum exacta diligentia prædictorum rationem et computum exigere non omittant, scientes quòd in iis tepidos aut negligentes rigidè puniemus: ipsique Operarios Ecclesiarum requirant et moneant quòd vasa, ornamenta, et libros fieri faciant, campa-

nas, et cetera Ecclesiis per eos fienda et necessaria fieri procurent, prout fuerit necessarium et opportunum. Quod nisi compleverint, contra ipsos Rectores, aut loca eorum tenentes efficaciter procedemus.

Ne clerici, vel monachi, seu alii religiosi, venentur venatione à jure prohibita.

Quemadmodum Nembrot venator contra Dominum describitur, sic contra Dei beneplacitum et ecclesiasticum statum noscitur clericos aut monachos venatores fieri, et venationis prohibitæ jure venandi se exercitio potiùs quàm divino officio occupare. Absolum valde existit eos cum Petro piscatores hominum electos, se captores constituent bestiarum. Et qui recolligere se infra valvas Ecclesiæ obligarunt, ut voces emittant laudes Domino decantantes, suo nimium voto et statui obsistunt, dum vocem emittunt canum aures incitando, qui deberent aures præcordiorum humanorum ad devotionis et compunctionis affectum populi mulcere, ac ad audiendum divina verba, tanquam in tympano et choro, in dechacordo, psalterio, et cithara, ac melodia spiritualis organi dulciter inclinare. Sed, pro dolor, quorum vox clara audienda esset in Ephratha, domo scilicet sacramentali, quæ est Ecclesiæ, tam in Missa quàm ceteris horis invenitur in campis silvæ; et in templo Dei non auditur, raucescens præ clamore post vestigia ferarum, avium, et brutorum. Vagantque ac discurrunt per nemorum devia et præcipitia abruptorum, relinquuntque divina officia et limina Ecclesiarum; periclitantur quoque in vita, occurrentibus multis periculis tam corporum quàm etiam animarum. Nemo novit si venator, dum telum aut sagittam ad detinendam venaticam capturant [emittit,] hominem percutiat et cædat, ut venatori Nembrot inde damnato dicitur contigisse. Venari quoque dedecet monachalem et regularem statum. Patens est cuique, si sanum habeat oculus, intellectus. Eis enim lugendi ac divino

servitio insistendi officium appropriatur. Releganda est ergo ab ipsis lasciviæ et dissolutionis materia, ac vani discursus exitus causa omnis. Illos quippe religari oportet qui religionis astricti sunt vinculis, ne vago discursu dissolvantur; cum extra monasterium vivere non possit monachus aut regularis, sicut nec piscis sine aqua, ut sanctorum asserunt documenta. Detestandam igitur clericis et monachis venationis artem, inimicam ipsorum statui, ab ipsis longè fieri et fugandam interdicare cupientes, cum consilio nostri capituli statuimus et præcipimus in virtute sanctæ obedientiæ omnibus clericis ecclesiastica beneficia obtinentibus, necnon omnibus monachis, ceterisque regularibus, quòd nullus eorum venari audeat, aut venationi, scilicet à jure prohibitæ, se occupet, quod interdiciamus et vetamus. Et quicumque clericorum beneficia obtinentium et monachorum regularium deinceps post publicationem nostræ præsentis ordinationis venari venatione à jure prohibita contra nostrum edictum præsumpserit, nostrique statuti violator extiterit, contra eum, cujuscunque status existat, ad executionem pœnarum à jure contra tales impositarum et aliàs contra eos procedemus, quantum poterimus, juxta sacrorum canonum sanctiones.

Ne laici contractent Ecclesiarum ornamenta, nec tenere claves audeant armariorum seu thecarum in quibus reliquiæ sanctorum et sacra ornamenta Ecclesiæ reconduntur.

Veteris legis mandato prohibitum novimus sacra, sive in vasis, sive in vestimentis, aut aliis divino cultui dedicatis, nisi per Levitas et Sacerdotes, cum mundi esse ac sancti teneantur qui vasa contingunt Domini, ut per hoc in novo testamento significari intelligatur non licere aliis quàm personis ecclesiasticis et sacris ordinibus consignatis sacra pertractare seu tangere vasa aut ornamenta laicorum custodiæ deputari. Vnde horum custodia est [juxta] sacrorum ca-

nonum sanctionem inter ecclesiastica officia Sacristæ, qui sacra tenens dicitur, officio deputata. Et ne laicorum manibus contractentur, ad lotionem sacrorum lintheaminum et corporalium Subdiaconi eliguntur. Qui dum ordinantur, edocentur quòd in alio vase debent lavari altaris lintheamina, et in alio corporales pallæ. Per quod datur intelligi quòd à non ordinatis non debent sacra altaris contigi, quanto minùs à laicis. Abusus sanè contra sacrorum canonum instituta noscitur, et rectæ rationi obvium, sacra committi manibus laicorum. Quem abusum cum cordis displicentia percipimus in multis locis diocesis nostræ invalescere, et quod in fide periculosius est, apèrta contumacia hoc illicitum et sanctorum decretis ac summorum Pontificum institutis adversum, licitum à laicis asseveratur. Vnde huic pesti et pernicioso nimium ausui obviare volentes, ne scisma contra Ecclesiam pariat, aut contra fidem hæresim, et ut sacra debito venerentur honore, in virtute sanctæ obedientiæ ac sub anathemate maledictionis æternæ præcipimus et mandamus quatinus nullus laicus custodire aut contractare præsumat calices, sanctorum reliquias, sacras vestes, et alia benedicta ac sanctificata ornamenta ecclesiastica, seu claves thecarum, armariorum, vel aliarum custodiarum, in quibus reponuntur. Sacristæ cujuslibet Ecclesiæ, si ibi fuerit, aut Rectoribus Ecclesiarum tradere, imò veriùs eis reddere, tanquam jure ipsis debitas, teneantur. Et ad hoc, præter missa, nos inducunt plurimorum proborum sacerdotum clamores: quorum certa assertione didicimus quòd frequentiùs à missarum celebratione impediuntur, dum laicis sacrorum vasorum aut vestimentorum custodiam usurpantibus circa secularia negotia occupatis, et ab Ecclesia distantius semotis, vasa aut vestes sacras habere non possunt aut alia necessaria ad celebrandum. Et hoc nos vidimus contingere non est diù. Providemus quoque circa hoc, ad securam vasorum et vestimentorum aliorùmque ornamentorum

custodiam, quòd Sacristæ Ecclesiarum, si ibi fuerint, aut earum Rectores, dum custodiæ præfatae claves recipiant, omnia sub inventario publico recipiant, cum expressa obligatione fidelis custodiæ: ut si quid ex eis per ipsorum incuriam, desidiam, seu negligentiam amissum seu perditum fuerit, restituere pleniùs se noverint, et ad hoc rigidè compellendos. Cesset ergo à fidelibus laicis præsumpta temeritas, et obedienter obtemperent salubribus monitis. Faciant quod eis convenit, et humiliter ac promptè sacrorum vasorum, vestium, et ornamentorum, ut prædictum est, custodiam, ut custodiæ claves deserant, nec usurpent; sed tradant et reddant Sacristis, aut Rectoribus Ecclesiarum, juxta præmissa: quas dicti Sacristæ seu Rectores sub pœna infra scripta exigere et recipere habeant infra mensem à quibuscunque easdem detinentibus. Quòd si à die publicationis hujus nostri salubris mandati infra mensem non fecerint prædicta, et non paruerint, omnes et singuli tam custodiæ, et clavium, seu vasorum, vestium, et ornamentorum ecclesiasticorum usurpatores, et detentores, eisque in hoc consentientes, consilium dantes, auxilium, et favorem, incurrant excommunicationis sententiam ipso facto, et tamdiu denuntientur excommunicati per Sacristas seu Rectores eorum donec plenè satisfecerint in præmissis, et à nobis habere meruerunt beneficium absolutionis.

Vt domus leprosoꝝ reparentur, et in statum debitum cum eorum bonis reducantur, et commendatores in dictis domibus apponantur.

Expedit namque cunctis lepræ infestationem leprosoꝝ seorsum à sanis habitationem et domos habere. Vnde extra castra in lege veteri ponebantur. Maria quippe soror Moysi in fratrem murmuris culpa, percussa divinitus lepræ morbo, extra castra sanorum morari statuitur, donec meruit germani precibus beneficium sanitatis. Et quemadmodum extra sanorum

habitacula eis pastum et vitæ necessaria, domos, lectos, ac cetera quibus ad sui sustentationem egent, tribuere pietatis opus est, cùm per hoc tam sanis quàm ægris misericorditer et piè succurratur, ita crudelitatis est illis domos ac possessiones auferre quas piorum liberalitas eis contulit, et victus necessaria denegare. Horum impietatis duritiem in divite exprobrat Dominus, qui pauperi non succurrit etiam de micis quæ cadebant de mensa ejus, cujus ulcera canes lingeant. Sed audiant quia dives mortuus est, et sepultus immisericors sine misericordia, qui misericordiam non impendit. Velit utinam quisque proximo fieri quod et sibi. Et si quis hodie dives et sanus est, nescit quid ei continget circa corpus proprium, atque quia repentè Dominus etiam justos percutit et medetur. Nonne Iob sanctus citò divitiis denudatus, plaga percussus, sedens in sterquilinio, testa saniem radebat? Nemo igitur in divitiis aut sanitate confidat; sed timeat divinum iudicium cum tremore, cupiatque misereri proximo lepra percusso, sicut vellet misericordiam sibi fieri, si id idem ei accideret; cujus ignarus an ei eveniat quod et illi. Hoc enim crudelitatis vitium meretur divina manu percuti, ut in eo pœnam sentiat diem ultiones in quo peccat. Istud nempe impietatis malum cum tristitia et animi amaritudine ad luctum provocantes in quibusdam communitatibus et villis nostræ diocesis reperimus, in quibus nedum domos leprosis non ædificant, imo constructas et possessiones illis priorum misericordium pietate largitas inmisericordes abstulerunt, et sibi appropriarunt; aut sub certo censu ad prophanos usus, cupiditatis igne æstuentes, crudeliter quæ ad pietatis opera collata fuerant converterunt. Nos ergo tantæ crudelitatis et impietatis scelus non ferentes, ac verentes, ne accendatur super hoc consumentes ignis iræ Dei, cujus domus zelus nos corrodit, ad extirpandum tantam crudelitatis perniciem convertimus toto nisu aciem nostræ mentis. Eapropter in virtute sanctæ obedientiæ

et sub anathemate æternæ maledictionis cum consilio nostri capituli statuimus et præcipimus cuilibet et singulis villarum et communitatum dominis, Rectoribus, Officialibus, Consulibus, Operariis, necnon et illis qui domos ac possessiones quæ olim fuerint leprosum, et quorum leprosum sunt juris, imo in eis esse Ecclesiæ dinoscuntur, dicta, domos dirutas suis sumptibus plenè reædificent, et eas cum possessionibus restituant cum receptis Commendatori inibi apposito vel apponendo loco et nomine leprosum; sic quòd cum leprosi ad dicta loca devenerint vel steterint, eis de ipsis bonis convenienter seu debite provideatur. Quicumque verò huic nostro salubri mandato contumaces fuerint aut rebelles, et prædicta à die publicationis hujus nostri præcepti usque annum non compleverint, reædificando et restituendo, ut præmissum est, contra eos procedemus, ut erit juris et rationis. Ecclesiarum quoque prædictorum locorum Rectoribus vel eorum loca tenentibus districtè præcipimus sub pœna excommunicationis quòd hoc nostrum statutum publicent in suis Ecclesiis solemniter. Nos quoque providebimus unicuique domui leprosum de bona et idonea persona ut domos gubernet et prudenter regat ac provideat necessitatibus infirmorum, prout opus fuerit unicuique eorum et subpetent facultates; nisi aliàs in locis ipsis consuetum fuerit per Consules vel alios idoneam personam nobis præsentari, quorum benignè præsentationem in eo casu favorabiliter admittemus.

Vt clerici curati seu sacerdotale beneficium obtinentes à suis beneficiis non discedant ultra mensem sine causa necessaria seu evidenti absque licentia Domini nostri Episcopi speciali.

Pastorali curæ nimum noxia est pastoralis absentia, qua dominicus grex deferitur, mercenarius, cujus non sunt oves propriæ, superinducitur, patet lupis

aditus ad dispergendum et mactandum, dum mercenarii fuga cernitur. Hinc quod plangit propheta evenit: quia pastores se ipsos pascunt in montibus, et supereminentis Ecclesiæ, et non pastæ oves, fame spiritualis alimonix marcescunt. Dumque parvuli petunt panem divini verbi, in quo maximè vivit homo, non [inveniunt] qui doceat et frangat gladio prædicationis et doctrinæ prædicatione salutari. Doctoris absentis quippe vox raucescit, et præ distantia non auditur. Sicque indoctus grex oberrare cogitur per vias non bonas, viam Domini deferendo, dum abest dux et pastor, et mercenarius cæcus plerunque cæcos et ignaros in præcipitium ducit. Tunc ad sacramenta Christi non sic servet devotio quæ manus contractat et exhibet aliena. Nec probabile est quòd conductitius, qui viliori foro quæritur, æquetur Rectoris proprii sufficientiæ, qui exacta diligentia præficitur in pastorem: ipsèque pater majori et ferventiori affectu ferri præsumitur et ampliori sollicitudine circa profectum filiorum quàm conductitius et mercenarius alienorum. Oves quoque obedientius vocem proprii pastoris audiunt quàm alterius cuius non sunt propriæ: ut quoad hoc proprius curatus magis intendens fructui et saluti subditorum alieno in aliis sufficientiori, putà litteris et scientia, meritò præferatur. Et cùm abest Presbyter Curatus, Ecclesiæ ac domus ruunt; nec cura est mercenario reficere sarta recta, qui magis vult bursale lucrum et reposita colligere, ruentia reparare negatur, quando non est proprius Presbyter, quem oportet esse, teste Apostolo, hospitem, cuius absentia vinea Domini non custoditur, sed negligitur, et in ea neglecta ascendunt vepres vitiorum, crescunt infructuosi palmites et degeneres à vita virtutum et radice destruitur ejus maceria, quam depascit aper de silva diabolus, et eam vulpes dolosæ et fœtidæ pravitate hæretica satagunt demoliri. Quæ nostrum cor diro vulnere sauciant ac nimio dolore contristant. Idcirco ad hæc extirpanda cum consilio

nostri Capituli ordinamus et statuimus quòd quilibet Sacrista, Ebdomadarius, et Rector, vel beneficium sacerdotale obtinens, in suo beneficio continuam residentiam faciat, nec ab ea ultra spatium unius mensis absque licentia audeat absentare sine necessaria vel evidenti causa; proviso interim in eo casu de idoneo substituto juxta aliam constitutionem synodalem, ultra quod spatium si quis eorum se absentaverit, contra eum procedemus ad pœnas, prout fuerit rationis et statuunt sacræ canonicæ sanctiones. Illos etiam qui obtinent beneficia ecclesiastica et sacerdotalia præcipimus in Ecclesiis in quibus pia devotione fidelium sunt instituta personaliter deservire; intersintque divino officio, in missa, et aliis horis, cum superpelliciis, diebus et noctibus Domino servientes; nec unus plurima teneat, juxta aliam constitutionem synodalem. In virtute sanctæ obedientiæ et sub anathematis pœna præcipimus Ecclesiarum Rectoribus et aliis beneficia habentibus quatinus jura suarum Ecclesiarum et beneficiorum suorum exigant, recuperare satagant deperdita, necnon et alienata repetant, ut tenentur. Super hoc remissos et negligentes pœnis juris et aliàs rigidè puniemus. Et sub eisdem pœnis districtè mandamus Ecclesiarum Rectoribus ut domos et alia ædificia constructa servent, et ruinosam reparent, hospitalitatem teneant, et lectos ad hoc idoneos pro viris religiosis et aliis habeant. Quæ si non fecerint ut præcipimus, contra eos rigidè procedemus.

El tercero lo convocó el día 23 de Abril del año 1338, promulgándose las siguientes constituciones:

Frater Guido miserationis divina Episcopus Elnensis universis clero et populo civitatis et diocesis nostræ Elnensis salutem in Domino Iesu Christo. Cùm experientia certi et aliàs certificati fuerimus, quòd per canonicas et sanctiones legitimas vel constitutiones à nobis et prædecessoribus nostris quorun-

dam [malitia] minimè cohibetur, ideo ad salutem et medelam eorum animarum sequentes constitutiones consilio venerabilis Capituli nostri Elnensis edidisse noveritis illis addendas quas edidimus anno præterito, et per vos habendas et tenendas et observandas firmiter sicut et illas. Datum et publicatum in Ecclesia nostra Elnensi, in plena sancta synodo, die Iovis, quæ fuit xxiii. die mensis Aprilis, anno Domini MCCCXXXVIII.

Ne clerici seculares vel religiosi venari audeant venatione prohibita à jure sub pœna infrà scripta.

Cum jamdudum statuerimus quòd nullus clericus beneficiatus vel in sacris ordinibus constitutus exercere auderet venationem prohibitam à jure, et non obstante nostro præcepto et mandato invenerimus super hoc statuto nostro nonnullos transgressores tam clericos seculares quàm religiosos, idcirco ut quos à malo justum præceptum non revocat et damnabilis culpa revocet timor pœnæ, eidem statuto adicientes statuimus cum consilio Capituli nostri quòd quicumque venationem prohibitam à jure deinceps exercuerit, pro qualibet vice pœna xx. solidorum Barcinonensium mulctetur, operi Elnensis Ecclesiæ convertenda.

De veniendo ad sanctam Synodum.

Item cùm Abbates, Priores, et Rectores Curati Elnensis diocesis ad sanctam synodum apud Elnam bis anno quolibet teneantur venire et in ea personaliter interesse juxta statum et ordinationem Elnensis Ecclesiæ supradictæ, et aliqui eorum mandatis, ordinationibus, atque pœnis per prædecessores nostros apposis inde penitùs spretis, ad dictam sanctam synodum, licèt teneantur, venire et interesse recusent in eadem in animarum suarum periculum et jacturam, et nos volentes super hoc salubriter providere, cum consilio Capituli nostri adicientes cuidam alteri constitu-

tioni synodali dudum super hoc editæ ordinamus et etiam statuimus ut Abbates, Priores, et alii Ecclesiarum Rectores nostræ diocesis ad dictam sanctam synodum bis anno quolibet juxta statutum et ordinationem Elnensis Ecclesiæ supradictæ venire et in ea teneantur, ut moris est, interesse. Et si quis Abbas, Prior, et Rector Curatus hoc facere neglexerit, aut fuerit nostri salubris mandati contumax et transgressor, ipsum, si Abbas fuerit, pœnam xl. Prior conventualis xxx. Rector verò quinquaginta librarum Bar. beneficium suum æquipollens vel plus x. inferius tamen quinquaginta librarum v. solidorum Bar. pro qualibet die qua debet interesse in dicta sancta synodo, legitimo impedimento cessante, incurrere volumus ipso facto operi Elnensis Ecclesiæ convertendam.

El cuarto se celebró el día 8 de Abril del año 1339, aprobándose las siguientes constituciones:

De desiximentis vel diffidamentis Episcopis, Abbatibus, Prioribus, Capitulis, et aliis personis ecclesiasticis quibuscunque non faciendis.

Cum juxta sacrorum canonum sanctiones generaliter clerici dicantur omnes illi qui in Ecclesia Dei serviunt, quorum gradus et nomina hæc sunt, Episcopus, Presbyter, Diaconus, Subdiaconus, Acolythus, Exorcista, Lector, Psalmista, et Ostiarius, et per antecessores nostros quædam constitutio edita fuerit, quæ incipit, *Item quoniam satore Zizaniæ etc.* qua cavetur quòd diffidentes clericos, seu diffidamenta fieri procurantes, et illi quorum occasione dicta diffidamenta facta sunt, nisi ea fecerint, quantum in eis fuerit, et quàm citò potuerint, revocari, sententiam excommunicationis et alias pœnas in ipsa constitutione contentas incurrant ipso facto, hæseturque inter nonnullos an nomine clericorum Episcopi et Abbates et ceteri gradus ecclesiastici comprehendantur in constitutiones prædicta, nos prædictam hæsitationem et

dubium volentes penitùs removere, ideo hoc præsen-
ti nostro salubri statuto cum consilio Capituli nostri
Elnensis declaramus et statuimus ut sub nomine cle-
ricorum comprehendantur Episcopi, Abbates, et ce-
teræ personæ ecclesiasticæ diocesis nostræ. Ita vide-
licet quòd quicumque Episcopum, Capitula, Abbatem,
Priorem, ac Conventus, Rectorem, vel quameunque
aliam personam ecclesiasticam regularem sive secula-
rem nostræ diocesis dèinceps diffidaverit seu diffidari
procuraverit, eosdem diffidantes seu diffidamenta fie-
ri procurantes, ac illos quorum occasione diffidamen-
ta facta fuerint, nisi ea fecerint revocari quàm citò
potuerint, et quantum in eis fuerit, sententiam ex-
communicationis et alias pœnas in dicta constitutione
de qua suprà facta est mentio contentas incurrere vo-
lumus ipso facto. Ceteris in dicta constitutione con-
tentis in suo robore nihilominus duraturis.

El quinto, convocado el día 27 de Abril del
año 1340, es notable por tratarse en él de la tras-
lación de las reliquias de las Santas Patronas de
la catedral y de la festividad de la Inmaculada
Concepción. Dicen así los estatutos aprobados:

De translatione sanctarum Eulaliæ et Iuliæ.

Frater Guido miseratione divina Episcopus Elnen-
sis universis clero seculari et regulari civitatis et dio-
cesis nostræ Elnensis salutem in filio virginis glorio-
sæ, Deus, qui sanctos suos mirificè glorificat, in qui-
bus gloriosius claret, et claritate ineffabili resurget, in
conspectu quoque hominum ipsos dignificat; ut quos
ipse in cœlis inter angelorum choros mirificat et lu-
mine gloriæ fulgere facit super solem et lunam, etiam
apud homines in firmamento Ecclesiæ velut lumina-
ria magna constituit, ut luceant coram hominibus eo-
rum merita, et coruscantibus miraculis, ipse mirabi-
lis in sanctis suis, cultu debito glorificetur; et lucerna
sanctorum, quæ diù sub modio sepulturæ in imo ter-



MONSEÑOR GUIDO DE TERRENA

(Colección de Jean d'Elne)

restris habitaculi latuit, super candelabrum debitæ reverentiæ superexaltetur, ac fidelium devotio in laudem sanctorum crescat, dum cernuntur eorum vitæ insignia, et quasi in libro veraciter sculpta leguntur, ipsorum sepulcro dignis honoribus in sublimi posito glorioso. Latuerunt denique gloriosa sanctarum virginum et martyrum Eulaliæ et Iuliæ corpora, quæ sanguinem suum pro Christo fuderunt, sub terra sepulta; et clamabant sub altari in vindictam, inde ad sponsi reverentiam sublimiùs exaltari. Quod meruit earum humilitas, juxta quod promissum fuerat à salvatore. *Qui, inquit, se humiliaverit exaltabitur.* Quæ promissio veritatis non frustrari docetur, cùm receperunt divinum responsum, et audire meruerunt. *Sustinete modicum tempus,* quod tempus nunc cernimus evenisse. Iamque non ampliùs quærantur sub altari, sed supra altare lætemur eas devotis laudibus venerari; nec ampliùs de nobis vindictam expetant, sed pro nobis intercedant, qui eis piis affectibus cupimus famulari. Dignum equidem est ut quas patronas et matres habemus, eis dignis et devotis laudibus veneranter festiva obsequia impendamus. Hujus namque servitutis debitores nos et ceteros hujus diocesis attendimus fore indissolubiliter alligatos. Eapropter de consilio nostri venerabilis Capituli in perpetuum observandum statuimus, et non exemptis in virtute sanctæ obedientiæ et sub pœna excommunicationis mandamus, exemptos verò rogamus, quatinus hodiernæ translationis omni anno, die videlicet intitulata v. Kalendas Madii, festum in suis Ecclesiis et ecclesiasticis officiis sicut festum duplex solemniter peragant absque negligentia et defectu. Consimiliter etiam ordinamus quòd omni septimana semel aliqua die feriata et non festiva fiat officium et missa de sanctis Eulalia et Iulia virginibus et martyribus, tantùm in Elnensi Ecclesia, quarum patrociniis gubernamur; Adventu Domini, quadragesima, et octavis solemnibus duntaxat exceptis, quibus fiat officium consuetum.

De conceptionis seu sanctificationis beatæ Mariæ virginis festo fiendo.

Frater Guido miseratione divina Episcopus Elnensis universis clero seculari et regulari civitatis et diocesis nostræ Elnensis salutem in Domino sempiternam. Unigenitus Dei filius, æterna Dei sapientia, ædificavit sibi domum in qua habitaret, et ex ea carnem assumeret verbum caro factum. In qua excidit columnas VII. quia eam spiritus sancti VII. donis firmavit; ut ab originalis culpæ contagio purgata, gratia sanctificationis repleta extiterit in primordio suæ conceptionis, ejecta sorde originali, sancta et immaculata. Hæc est domus quam decet sanctitudo, in qua sanctus sanctorum Christus Dominus habitavit. Hanc vidit Iacob, dum ait: Non est hîc aliud, nisi domus Dei et porta cœli. Hanc in figura ædificare cæpit Salomon. Hoc templum quod sanctificavit altissimus. Hanc domum Domini implevit gloria Domini. Vnde dicta est ab angelo gratia plena; ut dignè in ea Dominus, virtus altissimi, se obumbraret. Hæc est virga de radice lesse, absque tortuosa noditate culpæ; ut sponsus sibi dicat: Tota pulchra es, amica mea, et macula non est in te. Hæc est quæ ascendit ut virgula flammeæ caritatis et aromaticum virtutum. Hæc est de qua dicitur: sanctificabitur in vasis suis; quia ipsa in utero matris extitit sanctificata. Nec dubium quòd si Ieremias lamentaturus casum Ierusalem, imo in ea passionem Christi, gratiam sanctificationis in utero matris recipere meruit, longè amplius recipere meruit mater Domini cujus passionis gladius ipsius animam pertransivit. Et si Iohannes Baptista Præcursor Domini hoc donum meruit, longè magis virgo mater Domini, quæ eum in utero portavit, ut in utero matris sanctificata ab omnibus veneretur. Hujus ergo Conceptionis beatæ Mariæ in utero matris sanctificatio est festivè et dignis laudibus extollenda. Matris quippe honor in Dominum Christum ejus filium



MONSEÑOR PEDRO DE PLANELLA

(Galería del Barón de Maldá)

transit. Eique digna debemus obsequia festivi cultus quæ pro nobis ad filium jugis Advocata humiles preces fundit. Eapropter dignum et sanctum de consilio nostri venerabilis Capituli duximus statuendum, quod omnibus nobis subjectis præcipimus firmiter et inviolabiliter observandum, ut ad honorem Domini nostri Iesu Christi ejusque genitricis gloriosæ virginis Mariæ, in omnibus Ecclesiis nostræ diocesis ecclesiasticis officiis tam in Missa quàm aliis horis deinceps omni anno, VIII. die mensis Decembris, fiat officium festi duplicis de sanctificatione Conceptionis virginis gloriosæ. Hujus siquidem officii copiam cuilibet offerimus nos daturos, dum habeant qui scribant officium supradictum.

Bajo el episcopado de Pedro de Planella se celebraron dos sínodos, que hayan llegado á nuestra noticia. El primero tuvo lugar el día 30 de Abril del año 1366, acordándose admitir á ocho beneficiados para formar parte del Capítulo, y el segundo tuvo lugar el día 6 de Agosto del año 1370, autorizando, uno de sus estatutos, á los beneficiados de la catedral para que pudieran escoger el lugar de su sepultura en los claustros.

Pedro de Cima siguió las huellas de sus antecesores, celebrándose bajo su episcopado dos sínodos. Convocó el primero el día 3 de Abril del año 1373, con autorización de Guido, obispo Portucensi, delegado de la Sede Apostólica, fechada en Barcelona á 8 de los idus de Septiembre del año anterior. Se aprobaron las siguientes constituciones:

Venerabili Clero nostræ cathedralis Ecclesiæ El-nensis, salutem in Domino, et in bonis operibus usque in finem perseverare. Ex susceptæ servitutis of-

ficio illa potissimè sollicitudo nobis incumbit ut Ecclesiae gubernentur salubriter, ne per ministrorum incuriam collabantur, sed spiritualibus donis concrecant, et divino cultu augeantur. Sanè, carissimi, sicut fide digna ad aures nostras perduxit relatio, divinus cultus, qui temporibus retrolapsis in ipsa nostra Ecclesia laudabiliter et multùm bene ac honorificè ad Dei et ejus virginis matris ac beatissimarum virginum et martyrum Eulaliæ et Iuliæ patronarum nostrarum, quarum corpora in eadem Ecclesia requiescunt, laudem fieri solebat, diurnis temporibus pro dolor est in dicta Ecclesia nimiùm diminutus; cùm, sicut experientia nos docuit, beneficiati ipsius Ecclesiae rarò Matutinis, Missæ, Vesperis, et Completorio, ac aliis horis diurnis intersint; imo evenit frequenter quòd quandoque in Matutinis non sunt nisi sex, aliquando quatuor, et aliquando pauciores Presbyteri in Ecclesia prædicta, licèt sint in eadem ferè centum beneficiati. Propter quod divinus cultus speratur ex verisimilibus ampliùs in ipsa Ecclesia diminui, imo, quod est deterius, totaliter prætermitti. Igitur cupientes super præmissis paterna sollicitudine provide- re, ad honorem et laudem omnipotentis Dei et ejus virginis matris ac beatissimarum virginum ac martyrum Eulaliæ et Iuliæ patronarum nostrarum prædictarum, ac divini cultus reparationem et augmentum, de consilio et assensu nostri honorabilis capituli et quorundam aliorum beneficiorum et non beneficiorum dictæ Ecclesiae, invocata sancti spiritus gratia, auctoritate apostolica nobis, ut præfertur, in hac parte commissa, facimus, statuimus, ordinamus statuta et ordinationes sequentes.

Primò, quòd nullus beneficiatus in Ecclesia prædicta deserviat nisi unico beneficio, seu officio, cum suo in eadem.

Item quòd casu quo deserviat modo prædicto duobus beneficiis seu officiis, beneficiatus secundi beneficii cui deserviet, sit de eodem choro quo erit ipse

deserviens. Et qui contrarium fecerit, ipso facto sit privatus servitio secundi beneficii seu officii sibi adjuncti et emolumentis sibi debitis pro servicio dicti secundi beneficii, applicandis illis qui intererunt Matutinis in Ecclesia prædicta.

Item quòd Beneficiati ipsius Ecclesiæ, deservientes alteri beneficio quàm suo teneantur et sint astricti ad minus quater in septimana surgere et interesse Matutinis, Missæ, Vesperis, Completorio. Et qui contrarium fecerit, ipso facto sit privatus servitio secundi beneficii et stipendiis sibi debitis pro servicio per ipsum jam impenso, applicandis et distribuendis illis qui intererunt Matutinis in dicta Ecclesia.

Item quòd clerici non obtinentes beneficium in Ecclesia, et deservientes alicui beneficio, teneantur et sint astricti ad minus bis in septimana surgere et interesse Matutinis, Missæ, Vesperis, et Completorio. Et si duobus beneficiis deservirent, ad minus quater in septimana teneantur surgere et interesse ut suprà. Et qui contrarium fecerit, sit privatus ut suprà.

Item quòd quincunque beneficium in eadem Ecclesia obtinens, non deserviens alteri beneficio quàm suo, teneatur ad minus bis in septimana surgere et interesse ut suprà, sub pœna pro qualibet die quatuor denariorum applicandorum illis qui intererunt Matutinis et celebrabunt in dicta Ecclesia.

Item cùm in dicta Ecclesia sit quidam abusus, videlicet quòd Presbyteri in eadem Ecclesia beneficiati, recipientes de anniversariis ejusdem, in Missa anniversarii non intersunt, nisi duntaxat in epistola et processione, et sic lucrantur anniversaria, propter quod multociens imo frequenter evenit quòd finita epistola Missæ ferè omnes Presbyteri exeunt chorum dictæ Ecclesiæ, et sic pauci remanent in dicta Missa. Igitur statuimus et ordinamus quòd de cetero omnes recipientes de anniversariis dictæ Ecclesiæ intersint toti Missæ in choro dictæ Ecclesiæ et processioni anniversarii, et de Missa et choro non exeant absque

causa justa et necessaria et rationabili, et petita ac obtenta licentia à nobis et successoribus nostris, dum præsentes erimus in dicta Missa, et in absentia nostra, ab aliquo Canonorum dictæ Ecclesiæ, si tunc præsens sit in dicto choro. Et si non sit Canonicus, à Capellano claustrali vel ejus locum tenente. Et qui contrarium fecerit, ipso facto sit privatus anniversario illius Missæ, applicando aliis qui toti Missæ et processioni intererunt.

Et præmissa omnia intendimus per præfatos beneficiatos et servitores fieri et servari, cessante justo et legitimo impedimento. De quo quidem impedimento cognoscamus nos, et in nostra absentia Vicarius noster generalis.

Item ordinamus quòd omnes obtinentes beneficia sacerdotalia in dicta Ecclesia Elnensi, non facientes continuam residentiam in eadem, quorum beneficiorum fructus, redditus, et proventus annui non excedunt summam viginti quatuor librarum Barcinonensium, habeant solvere medietatem reddituum et fructuum suorum beneficiorum. Si verò ultra summam dictarum viginti quatuor librarum excedant, duodecim libras Barcinonensium persolvant pro servitio suorum beneficiorum. Quæ summa distribuatur per quotidianas distributiones inter illos qui intererunt Matutinis et celebrabunt in dicta Ecclesia, videlicet ut quilibet qui intererit Matutinis et celebrabit in dicta Ecclesia quatuor denarios habeat, et aliàs secundùm magis et minus, prout dictæ quantitates sufficient; aut prædicti absentes habeant sacerdotem qui pro eis deserviat, qui tamen sacerdos non sit aliàs obligatus dictæ Ecclesiæ in aliquo servitio. Et idem de aliis beneficiatis præsentibus ad sacrum presbyteratus ordinem non promotis volumus observari, nisi tamen legitimam causam habuerint propter quam super præmissis cum eis valeamus dispensare. Quas quantitates recipiant et distribuant duo Presbyteri per nos et successores nostros eligendi.

Item cùm Ecclesia Elnensis sit et fuerit desolata propter absentiam Canonorum et aliorum Presbyterorum de capitulo Elnensi ac de mensa ejusdem, et divinus cultus non modicum diminutus, attendens præfatus reformator quòd præmissa sunt ad statum debitum reducenda, cupiensque absentes trahere ad residentiam personalem, auctoritate præmissa de consilio et assensu dicti sui capituli statuit et ordinavit quòd Canonicis et aliis de mensa dicti capituli præsentibus et personalem residentiam facientibus solvatur primò ex intrego in canonica portione et in aliis eorum portionibus pro rata. Et postmodùm solvatur absentibus pro rata, si facultates suppetant capituli antedicti.

Quæ, ut præmittitur, acta et ordinata fuerunt per præfatum Dominum Episcopum, auctoritate præmissa, de consilio et assensu sui venerabilis capituli, in domo capitulari Elnensis Ecclesiæ, die III. Aprilis, anno Domini MCCCLXXIII. præsentibus discretis Dominis Petro Maynet, Raymundo Pisani, Presbyteris in Ecclesia beneficiatis, testibus ad præmissa vocatis specialiter et rogatis, et me Petro Notario et Scriba Domini Episcopi antedicti, qui præmissa requisitus recepi.

Post quæ, die quinta mensis Maji, anno à nativitate Domini MCCCLXXV. præfatus Dominus Episcopus prospiciens quòd Cantor chori dictæ Ecclesiæ Elnensis, qui omnibus horis diurnis et nocturnis habet esse in dicta Ecclesia pro entonando et incipiendo ipsis horis Nonæ et Completorii duntaxat exceptis, non recipit de anniversariis et aliis obventionibus dictæ Ecclesiæ, et pluries evenit, sicut experientia ipsum docuit, quòd in dictis horis Nonæ, Completorii, non est aliquis qui entonet et incipiat in ipsis horis, prout fit in ceteris aliis horis. Igitur de consilio et assensu nostri venerabilis capituli, auctoritate apostolica præmissa statuimus et ordinamus quòd Cantor chori dictæ nostræ Ecclesiæ, qui plus in divino officio cele-

brando laborat in dicta Ecclesia quàm ceteri beneficiari dictæ Ecclesiæ, de cetero recipiat integre de anniversariis et aliis obventionibus Ecclesiæ præfatæ sicut unus ex beneficiatis majoribus dictæ Ecclesiæ. Et ipse Cantor habeat interesse horis Nonæ et Completorii, ac in illis entonare habeat, et facere cetera omnia, sicut in aliis horis facere debet et consuevit. Et hoc statutum actum fuit intus dictam domum capitularem Elnensis Ecclesiæ die et anno proxime dictis, præsentibus Guillermo March de Toyrio, Petro Bernardi habitatore Perpiniani diocesis Elnensis, testibus ad præmissa vocatis specialiter et rogatis, et me Petro de Puteo Notario prædicto, qui præmissa requisitus recipi.

Et ego memoratus Petrus de Puteo civis Elnensis, publicus auctoritate Domini Elnensis Episcopi Notarius, præmissis omnibus et singulis, dum sicut præmittitur agerentur et fierent, unà cum prænominatis testibus præsens fui, et ea requisitus recepi, publicavi, et per alium scribi feci, clausique, et in testimonium præmissorum signo meo solito signavi.

El segundo lo celebró el día 10 de Mayo del año 1375, promulgándose unos estatutos conteniendo: Que el capellán titular del beneficio de *Sant Inveni*, llevara una capa igual á la de los canónigos; prohibiendo á los capellanes del Capítulo de salir solos, igualmente que á caballo, en la villa baja de Elna y fuera de los muros de la misma, prohibiendo igualmente á todos los clérigos que no fuesen canónigos llevar las mucetas *cornutas*.

Tres sínodos conocemos celebrados bajo el episcopado de Raimundo de Escalas. El primero tuvo lugar á 17 de Mayo del año 1380 y se aprobaron las siguientes constituciones:

Vt Curati parrochianos, qui non confessi fuerint et non communicaverint infra annum, ad divina non admittant, nec ad ecclesiasticam sepulturam.

Dudum à felicis recordationis Domino B. prædecessore nostro fuerat statutum quòd Curati non præsumerent quemquam ad ecclesiasticam sepulturam, nisi infra annum sua peccata confessus fuerit idoneo sacerdoti, et sacrum receperit Eucharistiæ sacramentum. Sed quia sunt quamplures suæ salutis immemores, qui per longa tardant tempora confiteri ac præfatum recipere sacramentum, idcirco huic morbo volentes adhibere medelam, statuimus et de assensu nostri Capituli ordinamus quod quisquam fidelis Christianus infra nostram diocesim constitutus saltim semel confiteri sua peccata et sacrum recipere Eucharistiæ sacramentum anno quolibet teneatur, et quicumque Curati nobis subditi habere nomina parrochianorum suorum confitentium et communicantium teneantur, et quos confessos et communicatos, nisi de confessoris voluntate ad tempus à communione duxerint abstinendum, eis non constiterit, vivos de Ecclesia eiciant, et mortuos non admittant ad ecclesiasticam sepulturam.

Vt clerici beneficiati teneantur ter in anno recipere Eucharistiæ sacramentum.

Et si non frequentiùs, saltim ter in anno, nisi fortè causa rationabili suadente confessor eis aliud duxerit consulendum, omnes religiosi et beneficiati nostræ diocesis, posquam ad limites pervenerint pubertatis, sub excommunicationis pœna in Pascha, Pentecosten, et Natali Domini teneantur sacrum recipere Eucharistiæ sacramentum.

Vt Curati nomina illorum, qui in excommunicatione steterint ultra annum teneantur ad ordinarium deportare.

Cum non careant scrupulo hæreticæ pravitatis qui animo pertinaci ultra annum in excommunicatione persistunt, claves sanctæ matris Ecclesiæ contemnendo, idcirco in virtute sanctæ obedientiæ injungimus Rectoribus et Curatis nostræ diocesis quòd parrochianorum suorum nomina, qui per dictum tempus publicè et nominatim in excommunicatione steterint, teneantur ad ordinarium deportare, qui contra tales, tamquam contra suspectos de fide procedat vel aliis remediis, prout sibi de jure videbitur procedendum.

Vt clerici beneficiati, qui in excommunicatione steterint ultra annum, beneficii fructibus sint privati.

Cui sua culpa per annum fidelium communio denegatur; fructus sunt ecclesiastici auferendi, ac suffragio ecclesiastico reddidit se indignum. Idcirco juris rigorem in animarum favorem meritò amplectentes, statuimus ut beneficiati qui nominatim sua culpa excommunicati publicè steterint ultra annum, beneficii fructibus suspendantur, fabricæ Elnensis Ecclesiæ applicandis.

Vt clerici in sacris ordinibus constituti in publico non tripudiant neque ludant.

Moderationes quas circa constitutiones contra clericos in sacris ordinibus constitutos, ludentes ad taxillos, vel tripudiantes in publico consultè nuper editas, excommunicationis pœnam in pecuniariam commutantes, eò quia pro communi utilitate credebantur inductæ, sicut experientia docet, ad noxam tendere dignoscuntur, constitutione præsentis, quam jubemus inviolabiliter observari suadente utilitate, de voluntate et assensu venerabilis Elnensis Capituli, consultiùs in melius duximus reformandas. Idcirco in parte

constitutiones super hoc olim editas renovantes, clericos in sacris ordinibus constitutos, tam ludentes ad taxillos, quàm et tripudiantes in publico, volumus quòd excommunicationis incurrant sententiam prout in constitutionibus fel. rec. B. prædecessoris nostri noscitur esse cautum.

Pœna Rectorum qui ad sanctum chrisma alium mittunt quàm in sacris ordinibus constitutum.

Quamquam fuisset aliàs providè statutum quòd per Rectorem aliquem vel Curatum non mitteretur ante Paschæ sollemnitatem ad sanctum chrisma nisi in sacris ordinibus constitutus, prout exposcunt canonicæ sanctiones, quia hoc à pluribus non servatur, imò meros transmittunt laicos pro eodem, idcirco præsentì constitutione ducimus ordinandum ut quicumque Curatorum contrarium faciens viginti solidorum pœnam incurrat monetæ currentis, quos fabricæ Elnensis Ecclesiæ volumus applicari.

Vt Presbyteri ordinarii litteras exequentes, per propria nomina subscribant.

Viam scandalis præcludere cupientes, quæ sæpius in ordinariis processibus oriuntur, statuimus ut litteris quæ tam per nos quàm officiales nostros Presbyteris Curatis et non Curatis infra diocesim diriguntur, Presbyteri tales litteras exequentes, in eisdem per propria nomina se subscribant, diem, mensem, et annum etiam inserentes, aliàs nostro arbitrio puniendi.

Pœna contra juramenta temerè violantes.

Quia nonnulli, quos hostis antiqui invidia procurante in sui contumeliam creatoris et non modicum animarum suarum dispendium et jacturam, temerè violant in iudicio et extra per eos præstita juramenta, nos huic morbo damnabili et pestifero, quantum pos-

sumus, desiderantes remediis competentibus obviare, hac constitutione perpetuò valitura sancimus ut si quis clericus famæ suæ prodigus, propriique persecutor honoris, juramenti religionem spreverit, et nulla cogente necessitate dejeraverit, et hoc spontaneè sit confessus, vel legitima probatione convictus, vel de præmissis constiterit evidenter, pœnam c. solidorum eo ipso se noverit incursum: quorum medietas ejus ordinario confiscetur, aliam verò medietatem pecuniæ, quæ habebitur, operi Elnensis Ecclesiæ volumus applicandam. Dignum est enim ut quos Dei timor à malo non revocat, temporalis saltem coërceat severitas disciplinæ. Et si solvendo non fuerint, sic aliàs reatus talium castigetur quòd pœna ipsorum ceteris auferat audaciam similia præsumendi. Salvis tamen omnibus aliis pœnis canonicis contra tales editis, quas per constitutionem præsentem non intendimus in aliquo relaxare.

Pœna contra evocantes clericos ad judicium seculare.

Habet tam jure canonico quàm civili libertatis Ecclesia privilegium ut Clericus in causa civili vel etiam criminali, volens etiam et consentiens, nequaquam valeat coram seculari iudice conveniri. Præsumunt tamen aliqui clerici et laici clericos super violentiis et injuriis et, quod est absurdus, super decimis ad seculare judicium trahere ac temerè evocare. Iudices etiam seculares falcem suam immittentes in segetem alienam, de causis inter clericos hujusmodi cognoscentes, captis pignoribus, ac mulcta indicta, cogunt clericos sic conventos et sententialiter condemnatos satisfacere, fori præscriptione declinante jurisdictionem aliquatenus non admissa. Vnde cum prædicta in præjudicium vèrgant et non modicum ecclesiasticæ libertatis, idcirco approbante venerabili nostro capitulò statuimus ut clericus aut laicus, qui in criminalibus, civilibus, temporalibus, aut spiritualibus clericum evocaverit coram iudice seculari, excommunic-

tionis incurrat sententiam eo ipso, ac nihilominus clericus actionem sic temerè attentatam amittat. Sententias quoque prædictas, tamquam à non competenti iudice latas, decernimus viribus penitùs vacuatas. Consuetudine aliqua, quæ dicenda est potiùs corruptela, in contrarium non obstante.

Vt conspiratores, et dantes libellos famosos, sint excommunicationis sententia innodati.

Conspiratorum genus odibile cupientes à perversitate hujusmodi coercere, nostro approbante capitulo excommunicamus et anathematizamus omnes conspiratores et colligationes illicitas facientes contra quoslibet in clero constitutos. Sententiam autem hujusmodi ad præterita duximus extendendam, nisi infra mensem à tempore scientiæ quis conspiracy et colligationem hujusmodi pro posse duxerit revocandam. Simili sententia innodamus omnes illos qui contra constitutos in clero libellos famosos composuerint, et qui componi fecerint, et qui compositos inventos non ruperint absque mora.

Vt quandiu sint excommunicati in Ecclesia ab homine vel à jure, cessent Presbyteri à divinis.

Si ad divina officia, ecclesiastica sacramenta, vel etiam sepulturam clerici admittunt publicè excommunicatos, vel etiam interdictos, præter alias pœnas à jure statutas illis est ingressus Ecclesiæ interdictus, et si antequàm ad arbitrium illius cujus sententiam contempserint immisceant se divinis, irregularitatis laquo se involvunt. Idcirco ad hoc periculum evitandum præcipimus omnibus clericis quòd quandiu concubenarios, usurarios publicos, bonaque tenentes morientium, qui non solverint infra annum, et alios quoscunque publicè excommunicatos nominatim ab homine vel à jure in Ecclesia sciverint interesse, cessent penitùs à divinis.

Contra Religiosarum monasteria frequentantes.

Religiosarum monasteria frequentantes sint clerici excommunicationis sententia innodati. Illos tamen in hoc casu dici volumus frequentantes qui ampliùs quàm semel in mense, nisi urgens necessitas aliud suaserit, illuc vadant, nec tunc nisi de ordinarii licentia speciali. Beneficiatos autem in dictis monasteriis, et procuratores eorum, et qui pro celebrando, officiendo, orando, vel procurando tantùm iverint, nolimus comprehendi: proviso tamen quòd per tales fraus vel fictio non interveniat in prædictis. Alioquin fictor hujusmodi vel fraudator prædictam incurrat sententiam ipso facto.

Vt Beneficiatus contra Ecclesiam non advocet vel procuret.

Cum Ecclesia una sit, unum Deum prædicet atque colat, et omnia quæ ipsa Ecclesia habet est patrimonium crucifixi, quilibetque clericus beneficiatus, qui de ipso patrimonio vivit, ipsam non impugnare, sed potiùs defendere teneatur, et aliqui clerici beneficiati de patrimonio supradicto contra eam in causis non dubitent laicis patrocinium impertiri, idcirco præsentì constitutione sancimus perpetuò valitura quòd nullus beneficiatus in aliqua causa, quam clericus aliquis contra aliquem laicum ratione sui beneficii habeat, agendo in iudicio ecclesiastico, seu etiam seculari, laico contra clericum, nisi in casibus in quibus permissum est clerico coram seculari iudice postulare, impendat patrocinium in iudicio vel extra, publicè vel occultè advocati vel procuratoris officium exercendo. Contrarium facientes xx. librarum pœnam incurrant: cujus pœnæ medietas ærario nostro, reliqua verò fabricæ Elnensis Ecclesiæ applicetur.

Contra Clericos qui bonorum faciunt cessionem.

Clerici qui bonorum cessionem fecerunt, vel facient in futurum, per manum curatoris dati bonis per curiam teneantur recipere alimenta. Et quia quotidie recipiunt pecunias mutuò, tacito quòd fecerint cessionem, et illa postea se tuentes defraudant ignorantes quotidie creditores in maximum cleri opprobrium, et suarum animarum non modicam læsionem, statuimus, ut via figmentis hujusmodi præcludatur, et ut evitari valeant tales fraudes, quòd clerici beneficiati, qui amodo talem fecerint cessionem, reddantur inhabiles ad quodcunque beneficium consequendum.

Contra Beneficiatos qui ultra mensem in anno à beneficiis absque licentia se absentant.

Nonnulli fraudem legi facere molientes, per unum mensem à propriis Ecclesiis vel beneficiis absque nostra licentia se absentant, prout ipsis concedit constitutio synodalis. Demum redeunt, resident per aliquot dies ibi; et iterum per mensem alium se absentant, nulla à nobis petita licentia nec obtenta, contendentes dictæ synodalis constitutionis beneficio suffragari. Idcirco fraudem hujusmodi evitantes, ne verbis et non rebus lex censeatur imposita, cùm sit potiùs contrarium faciendum, constitutionem super hoc editam declarantes, mandamus quòd nisi per unum mensem in anno absque licentia clericus à sua Ecclesia vel beneficio se absentet. Aliàs incurrat sententiam contra absentes à propriis Ecclesiis promulgatam, nulla à nobis petita licentia nec obtenta.

Vt non admittantur ad beneficium anniversarium vel aliud opus pium redditus qui fomentum recipiunt ab usuris.

Non est putanda eleemosyna, si pauperibus dispensetur ex rebus illicitis acquisitum. Nam et qui malè accipit ut bene dispenset, gravatur potiùs quàm

juvatur. Et ideo, ne sub obtentu eleemosynæ cum peccato aliquid acquirere studeamus, prohibet scriptura dicens: *Hostiæ impiorum abominabiles sunt, quæ ex scelere offerentur.* Nam cùm quid offertur ex scelere, plus omnipotentis Dei iracundiam irritat quàm non placat. Abusum igitur in hac diocesi inolitum compescere molientes, statuimus ne aliquorum oblationes in beneficium ecclesiasticum ad anniversarium seu aliud opus pium amodò admittantur, quarum redditus vel proventus fomentum suscipiunt ab usuris.

Contra Clericos qui directè vel indirectè de mutuata pecunia aliquid suscipiunt ultra sortem.

Dolentes referimus quòd non solùm laici, sed etiam clerici, et quod gravius est, in sacris ordinibus constituti, usurarum crimen utriusque testamenti pagina condemnatum exercere in hac diocesi non verentur, gravissimas pœnas juris, quas ob hoc incurrant, absque dubio non timentes. Nos igitur hoc crimen abominabile cupientes ab hac diocesi, et potissimè à Dei servitoribus, posse tenus extirpare, in parte Lateranensi concilio inhærentes, statuimus quòd quicumque clerici directè vel indirectè pro pecunia mutuata vel in posterum mutuanda aliquid receperint ultra sortem, nec ad communionem admittantur altaris, nec Christianam, si in hoc peccato decesserint, accipiant sepulturam, et donec ad nostri arbitrium satisfecerint, officio et beneficio sint suspensi; præter alias pœnas juris, quas volumus in suo robore permanere.

Contra vestimentis et vasis ecclesiasticis abutentes.

Vestimenta Ecclesiæ, et vasa quibus Domino ministratur, cùm sacrata debeant esse et honesta, illa non decet in aliis usibus quàm Deo dignis et ecclesiasticis deservire. Et quia nonnulli clerici et laici sa-

cris vestibus in tripudiis et spectaculis et etiam sacris vasibus abutuntur, ne ultio quæ Baltasar Regem percussit, dum cum obtimatibus regni sui in vasibus, quæ asportaverat Nabuchodonosor pater ejus de templo quod fuit in Ierusalem, ad humanos usus convertit, super taliter abutentes veniat, et tales corruant ad profundum, sub excommunicationis pœna, quam promulgamus in contrarium facientes, nullus de cætero illis utatur ad alios usus quàm ecclesiasticos et divino officio deputatos.

Quòd pro Romana Ecclesia et cessatione schismatis fiat oratio generalis.

Vt omnipotens Deus pacem in Ecclesia sponsa sua multiplicatis intercessionibus largiatur, ordinamus quòd omnes rectores et curati in suis Ecclesiis pro Romana Ecclesia et cessatione schismatis diebus singulis orationem faciant specialem, prout fit in Ecclesia cathedrali. Et clericis illam facientibus, laicis dicentibus unum *Pater noster* et duo *Ave Maria* verè pœnitentibus et confessis, ultra indulgentias à Domino Narbonensi Archiepiscopo in sua provincia jam concessas, quadraginta dies de injunctis sibi pœnitentiis misericorditer in Domino relaxamus.

Vt in qualibet Ecclesia unus deputetur qui eleemosynas quærat pro opere Elnensis Ecclesiæ construendo.

Rector quilibet vel curatus parrochiarum curet aliquem procurare qui diebus dominicis et festivis in eorum Ecclesiis eleemosynas quærat pro opere Elnensis Ecclesiæ construendo, et quoscumque quærentes ibi eleemosynas antecedit. Et tam Rectori procuranti quàm dictas eleemosynas postulanti et illis qui dicto operi ipsas eleemosynas erogabunt, verè pœnitentibus et confessis, quadraginta dies de injunctis sibi pœnitentiis misericorditer in Domino relaxamus.

Vt fructus primi anni beneficiorum vacantium in sede, et medietas aliorum de diocesi, fabricæ Elnensis Ecclesiæ applicentur.

Elnensis Ecclesia matrix est omnium de diocesi et magistra, et tam in ea quàm infra diocesim beneficia obtinentes, et maximè cùm necessitas hoc suadet, illius fabricæ obligantur. Cùm igitur ipsius fabrica nullos habeat redditus vel proventus per quos opus jam in ea cœptum et necessarium debitum consequi valeat complementum, præsentì constitutione ducimus statuendum ut fructus beneficiorum vacantium vel vacaturorum primi anni in dicta Ecclesia constitutorum ab integro, et medietas aliorum de diocesi, aliter quàm permutationis causa, dictæ fabricæ, donec opus perfectum fuerit, approbante venerabili nostro capitulo, applicentur.

Vt Notarii in contractibus possessionum Ecclesiarum confrontationes ponant orientis, occidentis, septemtrionis, et aquilonis, et teneantur possessionis exprimere quantitatem.

Ex defectu confrontationum in contractibus indèbitè expressarum, de quibus tractu temporis notitia non habetur, plures redditus ecclesiastici possessionibus impositi continuè deperduntur. Idcirco, ne notariorum negligentia tam grave Ecclesiis præbeat detrimentum, in virtute sanctæ obedientiæ et sub excommunicationis pœna omnibus Notariis præcipimus et mandamus quatenus in quibuscunque contractibus ecclesiasticis, in quibus confrontationes necessariæ habebuntur, illas ponere teneantur, orientis, et occidentis, septemtrionis, et aquilonis, vel cercii et meridiei, necnon ipsius possessionis exprimere quantitatem.

Vt die Veneris sancta nec decimæ dividantur, nec aliquid servile opus fiat per quemlibet Christianum.

Quia in passione sanctorum jubemur Dominum venerari, dignum profectò, justum et salutare existit ut die suæ sanctissimæ Passionis festi venerationis gratias referamus, per quam vitæ suffragium consequimur et salutem. Illa est memorialis dulcissima, in quo gratam redemptionis nostræ recensemus memoriam, in quo à malo retrahimur, et confortamur in bonum, et ad virtutum et gratiarum profecimus incrementa. Hæc est Passio gloriosa, pro humani generis redemptione sustenta, in qua mortem nostram recolimus mortuam, nostrumque interitum interisse, ac lignum vivificum ligno crucis affixum, fructum nobis attulisse salutis. Hæc est commemoratio gloriosa, quæ fidelium animos replet gaudio salutari cum infusione lætitiæ omnibus debet devotionis lacrymas ministrare. Passionem igitur dominicam recolentes, per quam liberati sumus, vix debemus lacrymas continere in hac sacratissima commemoratione. Ad est nobis suavitatis gaudium, simul et lacrymæ, quia in eo congaudemus lacrymantes, et lacrymamur devotè gaudentes, lætantes habemus lacrymas et lætitiā lacrymantes. Die Veneris ergo sancta, in qua spiritualis illius passionis et redemptionis nostræ memoriam recensemus, in aliis quàm illius commemoratione tam salubri vertere non debemus aciem nostræ mentis. Idcirco omnibus nostris diocesanis tam clericis quàm laicis in virtute sanctæ obedientiæ et sub excommunicationis pœna præsentī constitutione præcipiendo mandamus ut nullus decimas exigere, solve- re, vel præsumat dividere dicta die. Aliàs solventes die sic prohibito, à decimali debito nullatenus liberentur. Nec aliqui circa quæcunque servilia officia ipsa die curent intendere quoquo modo, sed tantùm in illa salutifera passione invigilent et intendant, cu-

jus fieri participes mereantur. Hanc quidem nostram constitutionem sub dicta pœna jubemus per rectores et curatos nostræ diocesis die Ramis palmarum in Ecclesiis suis, dum fuerit major multitudo populi, anno quolibet publicari.

Vt prima die Rogationum non comedantur carnes

Jubemus omnibus clericis nostræ diocesis quod prima die rogationum ab esu carniū studeant abstinere, et solūm curent quadragesimalibus cibis uti, et quicumque rectores et curati plebem suam moneant et inducant ad simile faciendum.

Vt omnes curati constitutiones provinciales et synodales habere procurent.

In virtute sanctæ obedientiæ præcipimus omnibus Abbatibus, Prioribus, Rectoribus, et Curatis quòd constitutiones omnes tam provinciales quàm etiam synodales, tam nunc quàm aliàs editas, infra quatuor menses continuè subsequentes habeant, et habere procurent, si nostram voluerint effugere ultionem, et in proxima celebranda synodo illas teneantur eorum quilibet deportare ad probandum eas cum illis Ecclesiæ cathedralis; inobedientes nostro arbitrio puniendos.

Editæ, lectæ, et publicatæ constitutiones prædictæ in choro Ecclesiæ Elnensis die et anno prædictis, præsentibus reverendis in Christo patribus Dominis Arnaldo Dei gratia Abbate sancti Andreae de Sureda, Domino Iacobo sanctæ Mariæ di Aspirano, Arnaldo S. Mariæ de Corniliano Dei gratia Prioribus Elnensis diocesis, honorabilibus Dominis Rainaldo de Vilmo Licentiato in decretis Archidiacono Confluentis, Arnaldo Terreni decretorum Doctore Sacrista, Nicolao Ægidii, Iuliano Linas in utroque jure Bacalaurio, Petro Berengarii, Petro Fraxaneti magistro in artibus, Bernardo Cathalani et Petro Cuche, et Bernardo Guiraudi, Canonicis Ecclesiæ Elnensis, honorabili Domino Petro de Podiolo Licentiato in decretis prædicti

Domini Episcopi Vicario generali, Raimundo de Ponthaco, Petro Fabri, Notariis Elnæ testibus ad præmissa vocatis specialiter et rogatis. Et me Petro de Puteo præfati Domini Episcopi scriba et Notario continuo, qui præmissa requisitus recepi.

Se celebró el segundo el día 23 de Abril del año 1382, aprobándose los siguientes estatutos: 1.º Elevar á la dignidad de canonicato el beneficio de *Sant Inveni*, fundado en la catedral *ab antiquo de dictis bonis recipiens*. 2.º Aumentando hasta diez y seis el número de canónigos, en lugar de quince que era el número reglamentario, en virtud de los estatutos del obispo Berenguer de Santa Fe, aprobados en el año 1286.

El tercero á 8 de Julio del año 1385, y que publicamos en el tomo I, págs. 250 al 267.

Otros varios sínodos se conocen de los celebrados, que por desgracia han desaparecido sus actas. En los que tuvieron lugar á 10 de Mayo del año 1388, se aprobó un estatuto referente á la distribución del néctar y de los barquillos (neulas) á los canónigos. En los de 5 de Mayo del año 1398, se acordó la creación de un nuevo canonicato; en los celebrados á 28 de Abril del año 1421, se aprobó una constitución prohibiendo que fuesen admitidos como canónigos los que no fuesen *de militari genere procreatus aut in artibus magister seu in medicina licenciatus vel in theologia, jure canonico seu civili baccalarius*. Sería para corregir algunos abusos cometidos en la admisión de canónigos, pues hemos encontrado en los documentos referentes á esta Iglesia, que uno de sus canónigos firmaba con una cruz por no saber escribir.

En el año 1474, bajo el episcopado de Carlos

de Saint-Gelais, su Vicario general celebró un sínodo en la iglesia de San Juan de Perpiñán, por no haberse podido celebrar en Elna á causa de la guerra.

El que tuvo lugar á 14 de Abril del año 1545, se prohibió á los clérigos tener concubina, ateniéndose á una constitución sinodal del obispo Berenguer de Batlle, y que constaba en una recopilación que se hallaba fijada en una tabla puesta en el coro de la catedral y atada con una cadena. En el celebrado á 29 de Abril del año 1549, se prohibió á los clérigos llevar armas ofensivas en la iglesia y en el capítulo, constitución laudable; pero que no evitó aún los graves escándalos que tuvieron lugar en el mismo y que hemos relatado en el curso de esta obra. El obispo Lope Martínez de Lagunilla celebró también dos sínodos en los años 1565 y 1567, y bajo el episcopado de Luis Habert de Montmort, hemos encontrado la celebración de cuatro sínodos. El primero con fecha 23 de Abril del año 1664, en la iglesia de San Juan de Perpiñán, en el cual se aprobó una constitución ordenando á los cura-párrocos que tenían que permanecer en sus parroquias respectivas desde la Santa Cruz de Mayo hasta la Santa Cruz de Septiembre, *propter grandina, ne fructus dilapidentur*. El segundo con fecha 15 de Abril del año siguiente, aprobándose una constitución facultando á los curas de poderse presentar al sínodo sin sotana, *absque veste talari*, y el tercero á 9 de Mayo del año 1685, en el que se aprobaron unas constituciones referentes al vestuario que tenían que llevar los clérigos en los entierros, divinos oficios y para viaje; prohibiendo á los padres de hacer dormir con ellos á sus

hijos, bajo pena de pecado mortal, y en caso de asfixiarlos que fuesen excomunicados *ipso facto*; sobre la asistencia al sínodo, á las ocho por la mañana y á las dos por la tarde, en la capilla del Crucifijo; prohibiendo á los clérigos de entrar en los mesones, de asistir á los bailes y disfrazarse, obligándoles á comprar todos los años el *Ordo* diocesano, y de exigir en las misas de difuntos las ofertas de pan y vino al natural y prohibiéndoles, finalmente, de tener ninguna criada á su servicio menor de 45 años. El cuarto tuvo lugar á 16 de Abril del año 1692, aprobándose unas constituciones en las cuales se ordenaba á los sacerdotes de servirse del catecismo de *Nieremberch*, mientras no hubiese uno de diocesano, y prohibiéndoles, bajo pena de entredicho, de llevar peluca sin autorización del Obispo.

Carlos de Gouy celebra un sínodo en el año 1777, cuyos estatutos aprueba con fecha 9 de Abril del mencionado año, en el cual fueron aprobadas unas constituciones prohibiendo á los eclesiásticos, bajo pena de censuras, de concurrir en los cafés y de frecuentar los espectáculos públicos.

El sabio obispo Olimpo Felipe Gerbert congregó, en el año 1855, á un sínodo al clero de su diócesis, muy conveniente después de los graves trastornos que había pasado la Iglesia de Francia; siendo el último sínodo que hemos encontrado celebrado en la diócesis de Elna, el que tuvo lugar bajo el episcopado de Natalio Gaussail, durante los días del 27 al 29 de Septiembre del año 1896, en el cual se aprobaron unas constituciones referentes á disciplina eclesiástica.



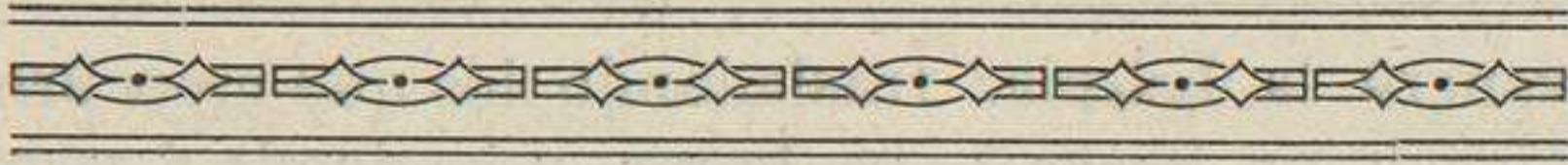
CATÁLOGO
de los Sínodos conocidos de
la Iglesia de Elna

De Berenguer de Santa Fe.	1
De Raimundo Costa.	1
De Raimundo.	1
De Berenguer de Batlle.	5
De Guido de Terrena.	5
De Pedro de Planella.	2
De Pedro de Cima.	2
De Raimundo de Escalas.	3
De Bartolomé Peiró.	2
De Jerónimo Ocón.	1
De Carlos de Saint-Gelais.	1
De Miguel Puig.	2
De López Martínez de Lagunilla.	2
De Luis Habert de Montmort.	4
De Carlos de Gouy.	1
De Olimpo Felipe Gerbert.	1
De Natalio Gaussail.	1
TOTAL.	35

Bueno y meritorio sería que se procurase, haciendo investigaciones en todos los archivos parroquiales, ya que por desgracia durante la Revolución se perdió el archivo de esta Iglesia, hacer un cuerpo de todos los sínodos que se pudiesen coleccionar y publicarlos, pues como dice muy bien el P. Villanueva, «no puede calcularse el fruto que causaría su lectura á los eclesiásticos y personas piadosas que carecen de ella por no hallarse quien haga una colección de todos, ó á lo menos reimprima los ya publicados (1). ¡Cuán loablemente emplearía su talento el que se dedicase á esta obra, ó á lo menos á ordenar y reducir á un cuerpo de doctrina todos los decretos de estos Sínodos, como lo han hecho ya otras diócesis acaso de menos ilustración, y de más cortos auxilios! Estas son las ricas telas y la pedrería y alhajas que más hermosean á las Iglesias. El que las ama de corazón se duele al ver algunas de ellas despojadas de tan rico atavío».



(1) En esta parte hemos seguido las indicaciones del P. Villanueva, reimprimiendo los conocidos.



CATÁLOGO

de los obispos de Elna, según los falsos cronicones de Hauberto, Liberato, Flavio Dextro, Marco Máximo, Genebrando, Julián Pérez y Luitprando, continuados por Argaiz, en su Soledad Laureada por San Benito y sus hijos en las Iglesias de España.



Como á curiosidad solamente damos á conocer los fabulosos obispos de Elna que mencionan los falsos cronicones, que no pueden resistir la crítica histórica y de los que dice muy bien el P. Jacinto Segura, en el *Norte Crítico*, que, «el arquitecto de estas crónicas trastornó la Historia Eclesiástica, singularmente de la Iglesia de España; no solo introduciendo nuevos Obispos en las antiguas sedes; mas también erigiendo nuevas sedes donde jamás hubo obispos (1); fingiendo Concilios que nunca ha habido; nuevos Mártires que nunca

(1) Solamente en el Rosellón ponen estos cronicones sedes en Thuir, Castell Roselló, Colliure y Elna.

veneró la Iglesia: trasladando los que eran propios de un lugar á otro lugar, y haciendo á veces de dos uno, y de uno dos; y atribuyendo fingidos hechos á los Santos, además de las inconseqüencias, y anacronismos que allí se encuentran; como sólidamente lo convence Don Nicolás Antonio en su *Censura de Historias fabulosas*, á que pueden agregarse las *Disertaciones Eclesiásticas* de Don Gaspar Ibáñez de Segovia, Marqués de Mondéjar, no menos esclarecido por su erudición, que por su nacimiento».

Nada más cierto que lo manifestado por el mencionado escritor hemos podido comprobar, conforme verá el lector, en la diócesis de Elna, poniendo obispos que nunca lo han sido; creando las Sedes de Colliure, Ruscino y Thuir, en las que nunca ha habido obispo; nombrando Concilios que no se han celebrado y santos que nunca ha venerado la Iglesia.

No vamos, pues, á hacer una larga disertación para probar la falsedad de estos cronicones, puesto que ya lo han hecho de una manera brillante el eminentísimo Aguirre, en su preciosa *Colección de Concilios de España*; el arriba citado P. Jacinto Segura, en su *Norte Crítico*; el P. Juan Pinio, en su *Tratado histórico cronológico*; el Marqués de Mondéjar, Nicolás Antonio, el P. Flórez, en su *España Sagrada*, y el docto canónigo Francisco Dorca, en su *Colección de Noticias para la historia de los Santos mártires de Gerona*.

El primer obispo de Elna que nos mencionan es:

* *San Crisógono* (1). 37—56

Dicen que San Jaime creó la silla episcopal de Colliure y puso al frente de ella á este obispo.—*Jacobus venit in Hispania et prædicat Emporis, etc., etc. Multi Hispanorum ad Christi fidem convertuntur prædicatione, et miraculis Beati Jacobi Apostoli, etc., etc., Primus Episcopus Tarraconensis fuit Agathodorus, Gerundensis, Maximus, et Illiberitanæ Chrisogonus.*

No pudo ser obispo de esta Silla, pues á Colliure nunca se la nombró en la antigüedad *Illiberris*. El nombre de *Caucholiberi* es citado por primera vez por el anónimo de Ravena, cuyas noticias, en general, se remontan á la época de Teodorico el Grande. Mas, las actas de este Santo dicen que padeció el martirio en Roma el día 24 de Noviembre del año 303, en la sangrienta persecución de Diocleciano.

* *San Augeno*. 66

Aseguran los falsos cronicones que tuvieron que abandonar los cristianos por la persecución á Colliure, y que se refugiaron en Thuir, en donde murió este santo obispo en el año 66.—*Anno Domini 66. Turolii circa Rucinum Sanctus Augenus, Episcopus Martyr.* Este solo dato nos demuestra su falsedad. En ningún martirologio hemos encontrado el nombre de este Santo.

(1) Los obispos falsos van señalados con un *.

* *San Ambrosio*. 226

Liberato y Hauberto escriben que asistió al Concilio provincial de Gerona, celebrado en el año 226 según el primero, y en el año siguiente, el segundo, junto con veinte y cinco prelados más, los que todos fueron quemados vivos. Liberato dice: *Gerundæ celebris est memoria Sancti Cecilii, eiusdem Urbis Episcopi, qui cum Eulogio Cessaraugustano, Petro Castellonensi, Nestore Dertusensi, Lucio Quarto Barcinonensi, Petro Calaguritano, Ambrosio Illiberritano, Petro Empuritano, et aliis Episcopis, Archipresbiteris et aliquorum Episcoporum Vicariis Concilium celebrantibus, igne interfectus fuit, anno CCXXVI.*

No hay noticia de este concilio ni de los obispos que dicen asistieron. En ningún martirologio hemos encontrado tampoco noticias de San Ambrosio, obispo de Elna.

* *Gregorio*. 317—322

Liberato, Hauberto y el Hispalense manifiestan que si no se encuentran obispos de Colliure y Ruscino, desde el primer tercio del siglo III al siglo IV, se encuentran mártires en el Rosellón y obispo y mártires en Thuir. De San Flamidiano, dice Liberato que fué natural de Perpiñán, siendo así que no hay ninguna noticia de esta ciudad en la época antigua, y que padeció el martirio en el Rosellón.—*Ruscini S. Flami-dianus Pyrapiniani natus Glorioso*

Martyrio coronatur. Nonis Januarii.
De San Revocato, á quien hace obispo de Thuir Hauberto, dice:—*Turolii circa Ruscinum (hodie Tuyr) Sanctus Revocatus, eiusdem Urbis Episcopus.* Ponen también mártires en Trullás, cuya villa dicen que se llamaba en aquellos tiempos Cruillas, y en Illa dicen que fueron martirizados por la fe San Juan y San Dodas.—*Insula circa Bullesium fluvium Sancti M. M. Joannes et Dodas,* por cuyas noticias tan desprovistas de fundamento histórico, infieren que hubo cuatro sedes en el Rosellón, de Colliure, de Thuir, de Ruscinno y de Elna, «que fueron como piedras angulares para el edificio de la fe católica, y asegurada en el Condado de Rosellón, se vió fortalecida».

De Gregorio dicen que fué el primer obispo de Elna, por haber fundado en el año 316 Santa Elena la mencionada ciudad. Hallándose dicha emperatriz en el Rosellón «fué hospedada en un Castillo, que de allí en adelante, se llamó por su respeto de Elena, y queriéndole honrar con una memoria, digna de tal huésped, lo comenzó á levantar en ciudad con el título de su nombre», trasladando la Sede de Colliure á la misma en el año 322. *Anno Domini 322. Sedes Iliberitana circa Mediterraneum translata est.* Este dato demuestra la falsedad de estos cronicones, pues tanto en la antigüedad como en la Edad media se llamó al Mediterráneo *Mare magnus*. Hablando de este obispo dice: *Episcopi He-*

lenenses incipierunt tempore Romanorum in Illiberitana Vrbe circa Mediteranum in Gallia Gottorum. Primus eorum sedit Gregorius, anno Domini CCCXVII.

* *Cecilio*. 335—358

Bajo su gobierno, según Hauberto, se señalaron y renovaron los términos episcopales, «porque aquel año (335) pone Juliano un Concilio de los Padres de la provincia de Narbona, y dice que se distinguieron los términos á la Metrópoli, y á los sufragáneos, estando presente Constantino, en virtud de la facultad que San Silvestre le había dado: *Anno Domini 335. Prædie Kalend. Decembris Constantinus Magnus venit in Hispaniam, et ex facultate Silvestri distinxit terminos confusos sedium Provintia Narbonensis et Hispaniarum.*

Dice el mismo autor que aún era obispo en el año 358.—*Cecilius anno Dni. CCC LVIII.*

El código Emilianense pone como á primer obispo de la Iglesia *Eliberitana*, de la Bética, á San Cecilio, en el año 58. ¿Lo confundió Hauberto?

* *Pedro*. 369

Según Liberato sucedió á Cecilio en el año 369.—*Petrus anno Dni. CCCLXIX.* El Catálogo de la Iglesia de *Eliberri*, de la Bética, según su arzobispo D. Fr. Pedro González de Mendoza, pone á un obispo lla-

mado Pedro, en el año 367, que bien pudiera ser el citado por Liberato.

* *Ampelio*. 381

Dice Argaiiz que de este obispo se olvidó Hauberto, y que se halló en el Concilio de Zaragoza del año 381. En este Concilio solamente asistieron doce obispos de aquella metrópoli. ¿Cómo era posible que asistiese este obispo en el mencionado Concilio, no siendo de su provincia eclesiástica? Firma sí un Ampelio; pero no dice de que silla. Para hacer más apócrifo este obispo, dice que asistió igualmente á un Concilio celebrado en la ciudad de Mérida en este mismo año, y que de regreso á su Iglesia murió en Vera de Plasencia, en el lugar llamado Ganaza.

En las colecciones de concilios no se menciona este de Mérida. En todo caso sería obispo de la *Illiberrí* de Granada y no de Elna, por más que ninguno de sus catálogos lo nombran.

* *Phalacio Probo*. 382—386

Los falsos cronicones dicen que sucedió á Ampelio en el año 382, y que sobresalía por sus virtudes de entre los preladados de su provincia.—*Anno Domini 382. Phalacius Probus, Episcopus Helenensis, floret*. Dicen que asistió á un Concilio que se celebró en Elna, en el año 386, contra los priscilianistas. No existe este Concilio.

* *San Augustal.* 388

Hauberto dice que fué obispo de Elna y que murió en el año 388 en Arles, pueblo del condado del Rosellón.—*Augustalis, Episcopus Eliberitanus obiit Arelate in Gottolonia.* Liberato pone su muerte en el año 384, y dice también que era obispo de la *Illiberris* del Rosellón, y que le sucedió Gregorio, que había sido prefecto pretorio en Francia.—*Sanctus Augustalis Episcopus Elliberitanus in Ruscilionibus Arelate moritur Ruscilionensis. Succedit Augustalis Sanctus Gregorius ex Præfectus Prætorio Galliæ.* Manifiesta igualmente que este obispo escribió la vida y martirio de San Vicente de Colliure y de Santa Eladia.—*Varia: et inhumana pro Christi fide, ut in eorum passionis actis a Sancto Augustali eiusdem Urbis Episcopo scriptis legitur, tormenta patiuntur.*

Dextro dice que era obispo de la *Eliberri* de Granada; pero que tuvo que salir de este obispado y que residió mucho tiempo en el Rosellón y Colliure, tratando la causa de los católicos.—*Sanctus Augustalis Episcopus Eliberitanus in Gallia moritur; dum Catholicorum causa illic diu moratur.* Augustulo no fué obispo de Elna porque esta silla no estaba creada, ni pudo serlo de Colliure, como pretende Liberato, porque nunca tuvo esta villa sede episcopal. No sabemos en que documento pudieron apoyarse estos escritores para ha-

cerlo obispo de Elna ó Colliure, y mucho menos para el título de Santo con que lo nombran. Augustulo fué obispo de la *Eliberris* de Granada, y como á tal lo ponen en el sexto lugar tanto el Códice Emilia-nense, como el Catálogo de Granada.

* *Jacobo*. 398

Hauberto sienta que Jacobo sucedió en Elna á Phalacio Probo, y que llegó su gobierno al año 398.—*Jacobus anno Domini CCCXCVIII*.

* *Gregorio*. 413

El mismo Hauberto dice que lo era en el año 413.—*Gregorius anno Domini CCCCXIII*.

* *Pedro*. 413—429

Sucedió á Gregorio, según el Hispalense, y gobernó la silla durante diez y seis años, muriendo en el año 429.—*Anno Dni. CCCCXXIX. obiit Petrus, Episcopus Helenensis*.

* *Justo*. 430—454

El mismo autor dice que sucedió á Pedro—*succedit ei Justus*.—Lo era aún en el año 454 en que, según el mismo, fué traído en el Rosellón el cuerpo de San Félix, obispo de Ruscino.—*Rucini (dice) delatum est corpus S. Felicis, eiusdem Urbis Episcopi*. ¡Qué modo de forjarse

estos falsos historiadores Sedes, obispos y santos! Parece increíble que se hayan escrito tantos disparates, y mucho más que haya escritores que para dar mayor lustre y antigüedad á sus poblaciones natales, hayan acogido estas fábulas como datos históricos ciertos (1).

* *Paulato* 478

Muerto Justo, dicen que entró en la dignidad de obispo de Elna Paulato, y que murió en la ciudad del Rosellón en el año 478.—*Anno Dni. 478. Rucini obiit Paulatus, Episcopus Helenensis.*

* *Hildesindo* 482

Dicen que de él trata Claudio Roberto en su *Gallia Christiana*, faltándole la noticia de todos los demás obispos precedentes. ¡Qué tenía que encontrar si todos son falsos! Según dichos autores, consagró en el año 482 la iglesia de Santa Justa y Rufina de Prats de Molló, sujetándola á la Iglesia de Elna. Este solo dato en que se apoyan demuestra la falsedad de este obispo, puesto que la mencionada iglesia fué consagrada por Hildesindo, abad del monasterio de San Pedro de Rodas y obispo de Elna, en el año 982, y no puede sospecharse otra cosa que el traslado que debió examinar Claudio Roberto del acta de consagración de la mencionada iglesia, el

(1) Véase *Guía ilustrada d' Olot y ses Valls*, pág. 11 y siguientes, de Mn. Joseph Gelabert.

copista debió olvidarse del año quinientos (D), que junto con el de CCCCLXXXII que fija, suman el año 982 en que tuvo lugar su consagración.

Hildesindo fué obispo de Elna desde el año 979 al 991.

* *Paulo*. 510—511

Dice Argaiiz que por muerte de Hildesindo eligieron por obispo á Paulo, y que gobernaba en el año 510. Bajo su episcopado, según Hauberto, tuvo lugar la invención de los cuerpos de las santas vírgenes y mártires Justa, Rufina, Eulalia y Eliedora, hijas del duque del Rosellón Tertullo, que hacía más de trescientos años que habían sufrido el martirio y echado sus santos cuerpos en un pozo.—*Rucini patiuntur profide Ruffina, Justa, Eulalia et Elyedora Virgines, filiae Ducis Tertullii sub Severo Imperatore: quorum corpora submersa intra puteum fere trescentos annos, postea Episcopus Paulus in Ecclesia Helenensi collocavit honorifice*. Esta fábula la ha destruído con pruebas irrecusables M. B. Alart, en su opúsculo *Les Patronnes d'Elne*, y que las reliquias que se veneraban en la catedral de Elna eran de Santa Eulalia de Mérida, como es lo cierto.

Liberato dice que hicieron memorable al obispo Paulo dos acontecimientos notables acaecidos en el Rosellón. El primero, que habiendo estado la ciudad de Tarragona destruída por el sitio que le puso Euri-

co, rey godo, desde el año 474 hasta el de 489, se retiró el arzobispo de dicha Sede, Oroncio, á Colliure, y que en dicha ciudad ejerció de Prelado.—*Orontius Episcopus Tarraconensis, fit Episcopus magna Illiberris littoralis in Ruscilionibus, ubi moratur, est tempore toto Tarraconensis vastationis.*

Probado está que nunca á Colliure se la llamó *Illiberris*, y que el Rosellón, en la época antigua, dependió de la Metropolitana de Narbona y no de Tarragona, y por lo tanto ninguna jurisdicción eclesiástica podía ejercer allí Oroncio. En ningún catálogo de los arzobispos de Tarragona figura Oroncio.

El otro acontecimiento que dicen los falsos cronicones que sucedió bajo su episcopado, fueron las guerras de Alarico, rey de los godos, y Clodoveo, rey de Francia, y la muerte del rey Gesalieco, sucesor de Alarico, muerto en una batalla el día 13 de Mayo del año 511, siendo sepultado en la antigua Ruscino.—*Geselaicus, Rex Gotthorum, in Gallia miser obiit XIII. die Maii. Sepultus est Rucini.* Otra fábula es esta, pues Gesaleico huyó de Narbona, sitiada por Clodoveo, y se retiró á Barcelona, permaneciendo allí hasta que estrechado por los ejércitos de Teodorico, se trasladó al Africa.

* *Gauderico*. 513

Muerto Paulato eligieron por obispo á Gauderico, quien gobernaba la Sede, según

el Hispalense, en el año 513.—*Longo tempore Gaudericus ann. Dni. DXIII.* Con este obispo vuelve este autor á proseguir su Catálogo, en el que había una laguna de cien años.

* *Oroncio.* 517—518

Dice Argaiiz que gobernaba la diócesis en el año 517.—*Orontius anno Domini DXVII.* En el Concilio de Tarragona, del año 516, en el que asistieron su metropolitano Juan; Paulo, de Ampurias; Hector, de Cartagena; Frontiniano, de Gerona; Agritio, de Barcelona; Urso, de Tortosa; Vicente, de Zaragoza; Cinidio, de Vich, y Nibridio, de Egara, firman también con Oroncio, de *Illeberitano*, y por esta razón lo hacen obispo de Elna. Este mismo Oroncio asistió igualmente al Concilio que se celebró en Gerona en el año siguiente de 517, opinando el P. Flórez, en su *España Sagrada*, que no pudo ser obispo de la *Illiberris* de la Bética y mucho menos de la Narbonense, y «que la Sede de Oroncio en el Concilio de Tarragona tiene yerro: poniendo *Ileberitano* (en Loaisa) en lugar de *Ilerditano*, ó Ileritano, como observa Marca en su Límite Hisp. l. I, cap. XV, y siguió Harduino al margen del Concilio, escribiendo *Forti Ilerditana*. Entre aquellos obispos no se lee el de Lérida, cuya Sede por confinar con la de Tarragona, tenía mayor oportunidad para concurrir al Concilio: y escribiéndose en muchos códices *Lerita* (como se vé en las divisiones de Wamba), fué muy



fácil introducirse por *Ilerda* y *Levita*, Ileritanos, que otro juzgándola voz contracta, ó hallando Ilerditanus, escribió Iliberitanus. De este modo se evitan las dificultades, y tenemos razón de la concurrencia de Oroncio á dos concilios de la Tarraconense, como quien era de aquella provincia...» Digo, pues, que la firma de Iliberitano es vestigio de *Ilerditano*, por los principios expuestos; de hallarse ejemplares de mayores erratas; de que no hubo hacia los Pirineos Silla Eliberitana; de que el obispo mencionado no se encuentra en los de Eliberi; de que el prelado Bético no tiene congruencia para asistir á Concilios Provinciales Tarraconenses; de que en la misma provincia donde se encuentra, sabemos que hubo en aquel tiempo un sujeto á quien corresponde el mismo nombre; de que los autores convienen ser el mencionado por Sidonio (Oroncio), y de que éste era natural de la Tarraconense, en un tiempo en que las elecciones tocaban á las propias Iglesias, sin mezcla de los Príncipes del siglo».

* *Benagio*.. 524

Dicen los falsos cronicones que gobernaba la iglesia de Elna en el año 524.—*Benagius anno Domini DXXIV*. Dicen igualmente que asistió á varios concilios, confundiendo la Valencia de España, con la Valencia del Delfinado.

* *Domnino*. 546

Liberato dice que era obispo de la *Julia Exelsa*, de Aragón, cuando fué promovido, en el año 546, al obispado de Elna, y que asistió al Concilio del Vallés. No existe este Concilio. En la misma época pone otro obispo en Colliure. — *Justinus Illiberitanus, Dominus Helenensis*. Este Justino de Colliure, dice que era natural de Gerona, monje, y que fué promovido á Valencia. Ponen también otro obispo en Thuir, Rodualdo, monje de los primeros que entraron en el Rosellón, del que dice Hauberto que era hombre docto, elocuente y de grande estimación. — *Turolii prope Rucinum obiit Rodualdus Monachus Benedictinus eiusdem urbis Episcopus. Fuit vir doctus eloquens et egregius*. No podemos comprender como se han podido escribir tales despropósitos históricos, puesto que nunca existió Sede en Rucino, Thuir, ni en Colliure.

* *Juan*. 549

Sucedió á Domnino, según Hauberto. — *Joannes anno Domini DXLIX.*, y que trasladó la Silla de Colliure á Elna: *Ipse transtulit sedem suam Helneæ*. Dice también que vivía en este tiempo el obispo Pedro, de Ruscino, y que murió en el año 549. — *Rucini obiit Petrus eiusdem urbis Episcopus ut creditur*, y que está bien fundado por esto la suposición de la existencia de la Sede en Ruscino, y lo mis-

mo dice de la de Thuir, y que sólo quedaron en el Rosellón, á su muerte, las dos catedrales de Colliure y Elna.

* *Witarico*. 555

A Witarico lo hacen monje y abad de la Iglesia de Elna al ser elevado al episcopado por el Cabildo de la misma, y Argaiz lo comenta con estas palabras tan faltadas de crítica histórica, por no decir de sentido común: «Bien claro muestra que la Iglesia de donde era abad tenía monjes, pues el nombre de Abad hace á ellos ya el nombre de monjes relación; pero puede dudarse, que la Iglesia era ésta, que llama suya, y de donde le sacaron para obispo. Yo digo aquí, que fué la Catedral Iglesia de Colibre; y que en ella habían entrado monjes, que hacían el oficio de canónigos, ó los canónigos que tenía se habían vestido el hábito de monjes; porque esta Iglesia de Colibre era la Catedral primitiva del obispado Illeberitano, que nunca había perdido sus honores, ni se había pasado á Helna; que el Obispo era el que residía en la Iglesia de Helna solamente, como ahora reside en Perpiñán. Fuera de esto la Iglesia de Helna no se redujo á ser monasterio de monjes de San Benito hasta el año de seis cientos dos, como escribe Liberato, Autor que vivía entonces y podía ser testigo de vista».

* *Quinciano*. 555

Dicen que era monje; pero no saben si lo era de Santa María de Correjó, hoy San

Juan de Perpiñán, ó de la catedral de Colliure, y añaden: —*Eodem anno. Quincianus Monachus Benedictinus* ¿Por qué no dice obispo?

* *Paulato*. 563—583

Hauberto dice que sucedió á Quinciano y que lo era en el año 563. Este falso historiador dice que murió en el año 583.—*Paulatus Episcopus Helenensis obiit.*

Domnus. 586

Este es el primer obispo que pone Argaiz en su «Catálogo de los Obispos de Elna», que puede aceptar la crítica histórica.

* *Juan*. 587—589

Dicen los falsos cronicones que era obispo de Elna por haber asistido al Concilio de Toledo, siendo así que en las suscripciones del Concilio que citan no hay la de ningún obispo de esta Sede.

Ponen al mismo tiempo que á Juan en la Silla de Elna á un obispo arriano llamado Athalarico, del que dicen que fué un grande y pertinaz hereje, pues, «aunque murió catolicamente el rey Leovigildo, adjurando la herejía, y entrando en el reino Recaredo, su hijo, desmayaron los herejes y muchos de los obispos arrianos se redujeron al gremio de la Iglesia; éste perseveró en la herejía con tanta pertinacia, que le llamaban el segundo Arrio, y se atrevió á

rebelarse contra el rey Recaredo, conspirando contra su vida junto con la reina Gosiunda, viuda y madrastra suya, con otros muchos de la provincia de Narbona. Así lo dice el Hispalense el año 587.—*Athalaricus Episcopus Helenensis Hæreticus cum aliis Arrianis contra Regem Recaredum Catholicum pugnat*».

De Atalarico dicen que llegó á ser arzobispo de Narbona, por haberse sometido á la Iglesia, y por quitar la monstruosidad de haber dos obispos en Elna; y no tienen bastante estos autores con tales despropósitos históricos, que ponen en estos mismos años á otro obispo, llamado Pedro, en la Sede de Colliure, del que dicen que era monje de su catedral. Del obispo Juan, dicen que dejó el obispado en el año 589.

Benenato. 589

Cierto en el indicado año.

* *Vitalucio*. 610

Dice Argañiz que asistió al Concilio de Toledo del año 610; pero que por error de copia aparece con el nombre de obispo *Lauerricense*. No pudo ser obispo de Elna, pues á este Concilio solamente asistieron quince obispos, los que reconocieron por su metropolitano al de Toledo, y jamás Elna estuvo sujeta al mismo.

* *Viso*. 614

Sucedió Viso á Vitalucio, según el men-

cionado autor, el cual asistió al Concilio de Egara (Tarrasa) del año 614.

Tampoco pudo ser obispo de Elna por las razones que vamos á exponer. Dicho Concilio fué convocado por Eusebio, arzobispo de Tarragona, el que tuvo lugar el año tercero del rey Sisebuto, era 652, de Cristo 614, y en los idus de Enero, cuyos padres, asistentes al mismo, confirmaron lo establecido en el de Huesca, mandando se observase puntualmente, y que lo mandado sobre la castidad de los clérigos, desde presbítero abajo, se entendiese también para los obispos.

Asistieron á este Concilio doce obispos y dos por medio de apoderados, todos ellos de la provincia eclesiástica Tarraconense. No expresaron en las firmas las Iglesias que presidían; pero por las actas de otros concilios se sabe la de los nueve primeros obispos que asistieron, que son: Eusebio, de Tarragona; Munio, de Calahorra; Juan, de Gerona; Máximo, de Cesaragusta; Emila, de Barcelona; Rufino, de Elvia; Viso, de *Laverriense*; Vicente, de Bigastro, y Esteban, de Oreto, que quizás sea *Orgelo* (Urgell). Como se ve no hay ningún obispo *Helnensis* y sí *Laverriense*, y aun no por constar así en las actas del mencionado Concilio, puesto que Viso firma en el séptimo lugar en esta forma: *Visus subscripsi*, sino por las suscripciones de otros anteriores. Otra razón para negar que Viso fuese obispo de Elna, es que siendo un Concilio provincial de la Tarraconense, no po-

día asistir el de Elna, cuya diócesis estaba sujeta á la Metrópoli de Narbona.

Acatulus. 633

Cierto en el indicado año. Hay noticias de este obispo de Elna que alcanzan hasta el año 638.

Witarico. 656

Cierto en el indicado año. Según Sammarthani, en su *Gallia Christiana*, pone á un obispo de Elna llamado *Amamingun*, que dice asistió al VIII Concilio de Toledo, celebrado á *XVII. cal. Jan. anno V. regni Flavii Recensvinti Regis*, año de Cristo el 653. En las firmas de este Concilio es cierto hay la de *Amanungus Abelensis Episcopus*, que es de Avila y no de Elna.

* *Jacinto*.. . . . 673—675

Dudoso por las razones que tenemos expuestas en el tomo I, págs. 122 y 123.

Claro.. . . . 683—684

Existía de cierto en el año 683, pues se hizo representar por Veremundo en el Concilio XIII de Toledo. Una laguna de más de cien años existe en el Catálogo de los obispos de Elna; pero los falsos cronicones ponen en este período á los siguientes:

* *Quinciano*. 688

Este obispo es falso, pues el mismo Hau-

berto dice que era abad y no obispo.—
*Alius Quincianus abbas anno Domini
DCLXXXVIII.*

* *Juan.* 712

Dice que sucedió á Quinciano, que había sido monje y abad y que murió siendo rey Don Rodrigo.—*Johannes abbas ann. Domini DCCXII.*

* *Pedro.* 734—752

Dice Hauberto que padeció mucho el Rosellón durante la invasión árabe, y en el que hubo numerosos mártires. En la ciudad de Salsas fué muerta Santa Eucrates, viuda, y en la de Colliure Santa Julia, virgen.—*Rucini (dice) omnes cives, Clericique, Monachi, et totus Senatus patitur. Salsucæ, Sancta Eucratis vidua patitur. Eliberri, prope Mediterraneum mare Sancta Juliæ Virgo Martyr.*

El mismo Hauberto dice que penetrando Abderramán en la Cerdaña dió muerte á Muñoz, duque y capitán cristiano de esta parte del Rosellón:—*Anno Domini 732. Munius Munioni Dux Ceritanicæ occisus fuit ab Abderraghman Duce Sarra-ceno*, del que dice que había faltado á la fe, matando á muchos cristianos y quemando vivo á Anambado, obispo de Cerdaña. He ahí á otros santos y á otra Sede, la de Cerdaña, forjada en la imaginación de estos falsos historiadores, pues nunca ha existido Sede en la Cerdaña por haber pertenecido siempre á la diócesis de Urgell.

De este obispo Juan, dice que gobernaba el Rosellón retirado en la ciudad de Capcir (1), «que cae en Conflent, en lo secreto de los Pirineos, con otros varones excelentes en santidad y letras, que eran: Juan, obispo de Ampurias; Pedro, obispo de Egara; Estacio, arcediano de Barcelona; Micón, abad de Vallclara y otros.—*Florebant per hoc tempus, in Pyrineis montibus in Vrbe dicta Caputzini, Petrus Helenensis Episcopus, Joannes Ampuritanus, Petrus Egarensis, Stadius Archidiaconus Bercironensis, Miconus Abbas Viclarensis, et alii: qui fugierum impietatis Maurorum.*

* *Reculpho*. 775—777

Según Argaiiz fué nombrado Reculpho obispo de Elna por Carlomagno, al que cedió muchas iglesias que había arrebatado á los moros, y que el citado Emperador edificó la iglesia de San Pedro de Tuhir, dotándola con liberalidad, y en la que puso la imagen de Nuestra Señora que había traído de las guerras de Cataluña, y á la que puso el título de Nuestra Señora de las Victorias.—*Imago illa nomine Beatæ Virginis Victoriæ a Carolo Magno Imperatore in oppido illo (Tuyr) in Ecclesia in honore Sancti Petri, quam ipse Imperator construxit, et vectigalia dedit, collocata est. Quam Imaginem ipse Im-*

(1) Nunca ha sido Capcir ciudad sino territorio.

perator portabat in praeliis suis per Gottoloniam.

Probado está, hasta la evidencia, que Carlomagno no estuvo nunca ni en Cataluña, ni en los Pirineos Orientales.

Wenedario 788—794

Pudo serlo en los indicados años, pues hay noticias ciertas de su episcopado desde el año 783 al 791.

* *Audesindo* 801

Audesindo fué obispo de Elna no en este año, sino desde el 860 al 885.

Ramno 816

Hay noticias de este obispo del año 821, y bien pudiera serlo en este año por la laguna que hay en el episcopologio.

Eulmonio 839

Harán referencia al obispo Salomón, del que hay noticias desde el año 832 al 840. Después de este obispo pone Argañiz á un Berenguer, diciendo que no puede fijar el año de su gobierno.

* *Guadaldo* 881

Este obispo es apócrifo, pues en el indicado año probado está que era obispo de Elna Audesindo, que rigió la diócesis desde el año 860 al 885.

* *Esteban*. 908—918

Dice Sousa que este obispo consagró la iglesia de Santa María de Correjó (hoy San Juan), en el año 903, y Argañiz, corrigiéndole, en el de 908. Ni uno ni otro están en lo cierto, ni existe ningún obispo de Elna de este nombre en los indicados años, pues Riculfo lo fué desde el año 887 al 915, y Almerado desde el año 916 al 920.

* *Juan*. 919—939

Este es el último obispo de Elna que pone Hauberto en su Catálogo, del que dice que era abad del monasterio Seratense.—*Ann. Domini DCCCCXIX. Joannes Abbas Seratensis fuit Episcopus Helenensis.* ¿A qué monasterio puede referirse Hauberto? No puede ser el de Serrateix, del condado de Berga, puesto que no fué fundado hasta el año 977 por Oliva, conde de Cerdaña y Besalú, por darle mucha más antigüedad, pues dice que ya en el año 603 murió en el su abad Lactancio, y que profesaba la regla de San Basilio.—*Lactantius Abbas Basilianus in Monasterio Serecitano prope Techum fluvium obiit,* cuyo monasterio fué arruinado en el año 829 por los moros.—*Monasterium Sereitanense in Gallia Gottorum dirutum est a Mauris.* ¿Podría hacer alguna referencia al de San Esteban del Tech ó Monastir?

El obispo Juan es puramente imaginario, pues probado está con documentos que

Wadalde fué obispo de Elna desde el año 920 al de 947 en que murió.

Suñer.. 967—977

Cierto en los indicados años, pues Suñer gobernó la Sede de Elna desde el año 960 al 977. Omite Arg aiz, que continua el Catálogo de Hauberto, al obispo Riculfo, que estuvo al frente del obispado desde el año 947 al 960.

Oliva. 1008

Este Obispo gobernó la Sede desde el año 1009 al 1014. Omite Arg aiz á los obispos Hildesindo (979—991), Berenguer (993—994), Fredulón (994 — 996), Berenguer (999—1003), y Fredulón (1003—1007).

* *Berenguer II*. 1010—1020

Falso, pues hasta el año 1014 fué obispo Oliva.

Berenguer III. 1025

Es el mismo Berenguer II, que lo fué en los años de 1019 á 1030.

Suñer. 1031

Conforme con la «Gallia Cristiana».

Berenguer IV. 1031—1038

Cierto en los indicados años, pues hay noticias de este obispo desde el año 1031 al 1053.

* *Hermeraldo*. 1042

Dice Argaiiz que consagró la iglesia catedral de Elna, que acababa de edificar, en este año. Este obispo es falso, pues desde el año 1031 al 1053, como ya hemos manifestado, estuvo al frente del obispado Berenguer.

* *Berenguer V*. 1046

Es el mismo Berenguer IV.

* *Arnaldo*.. . . . 1058

Falso. En este año regía la diócesis Artal.

Raimundo. 1065

Omite á Artal (1054—1061) y á Suniario (1062). Este obispo estuvo al frente de la Sede desde el año 1064 al de 1087.

Artallo.. . . . 1091

Cierto en el indicado año, pues que fué obispo desde el año 1087 al 1096.

* *Guillermo*. 1094

Falso por las razones expuestas anteriormente.

* *Arnaldo*.. . . . 1095

Falso por las mismas razones.

Armengaudis. 1102—1105

Cierto en los indicados años, puesto que

gobernó la Sede desde el año 1097 al 1111,
en que murió.

* *Cardenal Arnaldo*. 1109

Falso por estar al frente de la Sede Er-
mengardo.

Pedro Bernardo. 1113—1128

Cierto en las fechas mencionadas.

Udalgaro. 1130—1143

Cierto, pues Udalgar de Castellnou go-
bernó la Sede desde el año 1130 al 1148.

* *Raimundo*. 1144

Falso, por estar al frente de este obispa-
do Udalgar de Castellnou.

Artal. 1149

Cierto en el indicado año.

* *Isalgaro*. 1151

Falso, pues en el indicado año estaba al
frente de la Sede Artal.

* *Artal II*. 1152

Falso. Es el mismo Artal I.

* *Wadalde*. 1163

Falso. Estaba rigiendo el obispado Ar-
tal.

* *Artal III*. 1164

Es el mismo Artal I, II y III, puesto

que estuvo al frente del obispado desde el año 1148—1171.

Guillermo Jordán. 1186

Cierto en el indicado año, pues fué obispo desde el año 1171 al de 1186 en que murió.

* *Artal IV.* 1188

Falso, pues en el indicado año lo era Guillermo (1187—1198).

* *Berenguer V.* 1205

Falso, por estar al frente del obispado Guillermo de Ortafá (1202—1209). Omite Argaiç á Guillermo (1187—1198) y Artal (1200—1201).

Guillermo de Hortosano. 1208—1209

Cierto en los indicados años, pues fué obispo de Elna en los años 1202—1209.

Ramón de Vilallonga. 1209—1219

Fué solamente obispo en los años 1212 á 1216 en que murió, y omiten á Galter, que lo fué en los años de 1217 á 1221.

Arnaldo de Serrallonga. 1223—1224

Cierto en los indicados años.

Raimundo Hostalrich. 1224—1227

Hay un Raymundo que gobernó la Sede de Elna desde el año 1225 á 1229.

* *Bernardo Furner*. 1230—1245

Falso, puesto que desde el año 1230 á 1259 gobernó la Sede de Elna Bernardo de Berga.

* *Berenguer VI*. 1246

Falso por las razones expuestas anteriormente.

* *Bernardo de Argilaqueriis*. 1250—1257

Falso por estar al frente del obispado en estos años Bernardo de Berga.

Berenguer de Cantallóps. 1258

Estuvo al frente de la Sede desde el año 1259 al de 1280.

En el año 1263 aún se titula obispo *electo* de Elna, como consta de un privilegio otorgado á su favor, y de Jauberto, abad del monasterio de San Miguel de Cuxá, por Don Jaime, rey de Aragón, de fecha 7 de las calendas de Septiembre del indicado año, referente al derecho de pastos del lugar de Vinçá (1).

* *Berenguer VIII*. 1270

Falso por lo expuesto anteriormente. Omite Arg aiz á Bernardo de Sala (1281) y á Berenguer de Santa Fe (1282—1289).

(1) Apéndice núm. XIV.

Raimundo Costa. 1304

Cierto en el mencionado año, pues gobernó esta Sede desde el año 1289 al de 1310 en que murió.

Berenguer IX. 1325

Debe hacer referencia á Berenguer de Batlle que estuvo al frente del obispado desde el año 1320 á 1332. Omite Argaiz á Raimundo (1311—1312), á Guillermo (1313—1317) y á Berenguer de Argilaguers (1317—1320).

Guido de Tirreno. 1330—1342

Gobernó Guido la Sede desde el año 1332 al de 1342.

* *Berenguer Valle.* 1346

Falso por estar en este año al frente de la Sede Bernardo Hugues. Omiten á Pedro Segnier (1342—1346).

Bernardo Hugues. 1347

Cierto en el indicado año.

Esteban. 1351

Cierto en el mencionado año, pero omite á Bernardo Fournier que gobernó la Silla en los años de 1348 á 1350.

Francisco de Monte Olivo. 1352

Gobernó este obispo la Sede desde el año 1352 á 1354.



MONSEÑOR PEDRO DE CIMA

(Catedral de Palma de Mallorca)

Pedro Sima. 1370

Esta fecha es equivocada. Estuvo al frente del obispado durante los años de 1371 á 1377. Omiten á Juan Joufroy (1354—1357), Raimundo de Salgues (1357—1361) y á Pedro de Planella (1361—1371).

Profesó Pedro de Cima cordialísima devoción al Santísimo Sacramento, y con fecha 11 de Junio del año 1386, siendo obispo de Mallorca, promulgó un decreto que da muestras de su acendrada piedad, acerca de la celebración de la festividad del *Corpus Christi*. «Mandó, escribe Furió, que en diferentes puntos de la carrera, por donde había de pasar la procesión se erigiesen cinco altares para depositar en ellos el Santísimo Sacramento, mientras la música cantaba los motetes y los responsorios, según lo tenía mandado el rey... Concluidos los responsorios, de que hemos hecho mérito, se hacía una estación en cada altar; de modo que con las dos que tenían lugar en la Catedral, á la salida y regreso de la procesión, se completaba el número de las siete estaciones que se exigían para ganar las indulgencias concedidas al efecto; otras concedió de nuevo el devoto Prelado á la procesión, y á los que ayudasen á levantar los memorados altares, ó que entapizaran las calles del tránsito ó adornasen con colgaduras las ventanas ó galerías de su casa».

Ya tenemos manifestado que este Prelado murió el día 25 de Abril del año 1390,

y que su sepultura se hallaba en el convento de San Francisco de Palma de Mallorca. Furió, hablando de este sepulcro, escribe: «No le valió al Sr. Cima ser hijo de hábito de aquella casa ni ser uno de sus insignes bienhechores, para que en la reconstrucción del pavimento de dicha iglesia se guardara alguna consideración á sus cenizas. La tumba del benemérito Prelado desapareció para siempre, empleando la losa principal en la erección de la nueva mesa del altar mayor, según se nos ha informado, sin que salgamos garantes de este dicho, ni de la inscripción que se grabó en aquella, que, según el testimonio del hermano Ramón Calafat, estaba concebida en estos términos:

CARNER DEL REVERENT PERA DE CIMA FRA--
RE DE AQUEST CONVENT AVESQVE DE ELNA Y
DE MALLORQVES, QVI MORI LA NIT DE SAN
JOAN DEL AÑY DEL SEÑOR 1387 (?). E AQUEST
CARNER FONCH FET PER JAVME CIMA DE
VINROMÁ CONSELLER DE MALLORQVES SON
GERMÁ QVE DEV TENGA EN GRACIA. AMEN».

Raimundo VII. 1378

Hace referencia á Raimundo de Escalas que gobernó la Sede desde el año 1377 al de 1387.

Obtuvo, con fecha 14 de Septiembre del año 1382, del infante Don Juan de Aragón, la aprobación de una concordia celebrada entre él y el Consiliario de la Curia real de Perpiñán, referente á los legados testamen-

tarios de causas pías (1). A 1.º de Octubre del mismo año le concede una licencia especial para que pueda proceder ejecutivamente contra los detentores de los legados testamentarios, ofreciéndole el auxilio del brazo secular (2), y á 10 del mismo mes y año expidió un mandamiento á los bailes de Perpiñán y Puigcerdá, y á los vicarios reales del Rosellón, Vallespir y Conflent, manifestándoles que este Obispo había nombrado comisarios á P. de Berga y al Prior del Olm para recibir los residuos de los legados piadosos y de proceder contra los usureros y sacrílegos de su obispado, al que tenían que prestar el debido auxilio (3).

* *Berenguer de Santa Fe*. 1380

Falso, pues este obispo gobernó la sede en los años 1282—1289.

Ramón de las Escalas. 1385

Es el mismo Raimundo VII.

Francisco Ximénez. 1408

Cierto en el indicado año.

Bartolomé Peyrón. 1415

Equivocan los años de su gobierno, pues gobernó la Sede desde el año 1387 al de 1408.

Después de publicadas las noticias de este obispo, hemos encontrado en el Archi-

(1) Apéndice núm. XV.

(2) „ „ XVI.

(3) „ „ XVII.

vo de la Corona de Aragón una notable concordia entre este Obispo y el rey Don Martín, para corregir en su diócesis los graves escándalos sobre la usura, los sacrilegios y adulterios, que tanto daño causaban en aquella sociedad, de fecha 1.º de Junio del año 1400 (1). Debió instar este Obispo un proceso contra varios habitantes de la ciudad de Elna reclamándoles cierta cantidad, puesto que con fecha 5 de Mayo del año 1410, encontramos una apelación ante la Curia Real, contra una disposición del Auditor de la Curia Apostólica que les pedía el pago de quinientos florines que habían quedado á deber á *Bartholomeo bone memorie Elnensi Episcopo*, protestando que no procedía por no ser de su jurisdicción por tratarse de personas laicas y por ser contrario á las Constituciones de Cataluña, por lo que pedían fuese revocada esta disposición, á lo que accedió la Curia Real, considerando que con ello se atentaba á las regalías y á la jurisdicción perteneciente al señor Rey (2).

Omite á Raimundo Descatllar (1408).

Jerónimo de Occón. 1415—1420

Este obispo gobernó la Sede no en estos años, sino en los de 1410 á 1425.

Obtuvo este obispo del rey Don Fernando de Antequera, en el año 1413, una confirmación de la concordia celebrada entre

(1) Apéndice núm. XVIII.

(2) " " XIX.

el rey Don Pedro y Bertrando, legado apostólico, y confirmada por Su Santidad, referente á no poder embargar las temporalidades (1). También obtuvo una sentencia á su favor, con fecha 14 de Agosto del año 1416, y en contra de Berenguer Macip, mercader de Perpiñán, que indebidamente vejaba al mencionado obispo en una posesión que le pertenecía (2).

No hace mención del obispo Alfonso de Tous (1409—1410).

Juan de Casanova.. . . . 1429

Cierto en el indicado año, pues gobernó la Sede desde el año 1425 al de 1430.

* *Guillén del Castillo*.. . . . 1448

Falso, puesto que en el indicado año estaba al frente del obispado Galcerán Albert (1431—1453).

Juan Margarit. 1458—1460

Cierto en los indicados años, pues gobernó la Sede desde el año 1453 al de 1461.

En el año 1460 celebró una concordia, junto con Nicolás Xavarri, abad de Santa Pía, y Juan Grimáu, de Perpiñán, de una parte, y Guillermo de Gleu, de otra, referente á la fianza que habían hecho del caballero Pedro de Peralta, preso en la ciudad de Narbona, obligándose, bajo

(1) Apéndice núm. XX.

(2) „ „ XXI.

ciertas condiciones que se citan en el documento, á pagar á Guillermo de Gleu, mil doscientos francos, *valents mil e docents florins dor Darago e cent lliures*; concordia que fué aprobada por el rey Don Juan II en Barcelona á 26 de Junio del mencionado año (1).

Antonio Folch de Cardona. 1465

Este obispo estuvo al frente de la Sede desde el año 1461 al 1467.

Carlos de San Gelais. 1471

Lo fué desde el año 1470 á 1475. Omite á Juan Pintor, que rigió la diócesis en los años 1467 á 1470.

Carlos de Martigni. 1471

Equivoca los años de su gobierno, pues lo fué desde el año 1475 á 1494.

Obtuvo este Obispo un privilegio del rey de Aragón Don Fernando el *Católico*, con fecha 30 de Septiembre del año 1493, para que libremente pudiese disponer y conferir los beneficios eclesiásticos y cubrir las vacantes que ocurriesen en la diócesis de Elna, en recompensa á los grandes servicios que le había prestado para lograr la paz y concordia entre él y el Rey de Francia, y por sus desvelos en devolver la paz y tranquilidad en los condados del Rosellón y Cerdaña (2).

(1) Apéndice núm. XXII.

(2) " " XXIII.

César Borgia. 1495

Cierto en el indicado año, pues lo fué desde el año 1495 al de 1499. No hace mención de Ascagne María Sforza (1494).

Francisco Lorig. 1499—1505

Cierto en los indicados años.

Jaime Serra. 1506—1514

Hay noticias de este obispo que alcanzan al año 1517. En este mismo año Julio de Médicis, arzobispo de Narbona, obtuvo del papa León X la restitución de la iglesia de Elna á su metrópoli.

En el año 1506 el Capítulo de la Sede de Elna logró un privilegio del rey de Aragón Don Fernando el *Católico*, en confirmación de otro del rey Don Alfonso, concediéndole licencia y facultad para poder amortizar los censos, censales y réditos en los lugares y alodios propiedad de la mencionada Sede (1); logrando otro privilegio del mismo Rey, junto con los Cónsules y prohombres de la mencionada ciudad, referente al tránsito y venta de pescado en la misma (2).

* *Juan de Villalba.* 1515—1516

No pudo serlo de Elna, pues en los indicados años lo era Jaime Serra.

(1) Apéndice núm. XXIV.

(2) " " XXV.

Bernardo de Mesa. 1517—1522

Lo era aún en el año 1524 en que murió.

Guillén de Valdenesa. 1524—1528

Hay noticias que alcanzan al año 1529.

Fernando Valdés. 1529—1533

Están equivocados los años de su gobierno, pues fué solamente obispo de Elna en los años 1529—1530.

Jerónimo de Oria. 1530—1534

Gobernó solamente la Sede de Elna hasta el año 1532.

Jaime Rich. 1534—1537

Murió en el año 1535.

Jerónimo de Requeséns. . . . 1537—1542

Cierto en los indicados años.

Fernando de Loaces. 1542—1543

Era obispo de Elna aún en el año 1544.

Pedro Agustín. 1544—1545

Cierto en la fecha mencionada.

Miguel Despuch. 1545

Lo fué hasta el año 1553.

Rafael Ubach. 1555—1558

Equivoca los años de su gobierno, pues murió en el año 1556.

Lope Martínez de Lagunilla. 1558—1568

Murió en el año 1567.

Pedro Mártir Coma. 1569—1578

Cierto en los indicados años.

Juan Terés. 1579—1585

Lo fué hasta el año 1586 que fué trasladado á Tortosa.

Benedicto de Santa María. 1587

Fué obispo de Elna desde el año 1586 al 1588. A su muerte fué electo Agustín Gallart, muriendo antes de tomar posesión.

Francisco Robuster y Sala. 1591—1598

Omite á Luis Sans. Este obispo lo fué en los años 1589 á 1598.

Onofre Reart. 1599—1608

Cierto en los indicados años.

Antonio Gallart. 1609—1612

Omite á Francisco Pons. Lo era ya Gallart en el año 1608.

Francisco de Vera. 1613—1616

Cierto en las fechas mencionadas.

Federico Cornet. 1617

Cierto en el indicado año.

Raimundo de Iborra. 1618

Lo era ya en el año 1617.

Rafael Rifos. 1619—1620

En el año 1618 estaba ya al frente de la Sede.

Francisco de San Justo. 1621

En el año 1622 fué promovido á Gerona.

Pedro Magarola. 1622—1627

Cierto en los años indicados.

Francisco López de Mendoza. 1627—1630

Murió á 19 de Diciembre del año 1629.

Gregorio Parcero. 1631—1634

Fué nombrado obispo á 12 de Agosto del año 1630.

Gaspar Priereto. 1634—1637

La Bula de nombramiento es de fecha 18 de Febrero del año 1635.

Francisco Pérez Roy. 1638—1641

Fué obispo de Elna hasta el año 1643.

José Viver. 1643

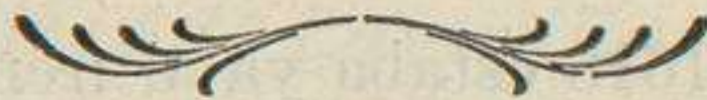
Cierto en el indicado año, en que Argaiç concluye su Catálogo.

Ha visto, pues, el lector, que deben rechazarse en absoluto estos cronicones, que tantos errores históricos han hecho cometer.



FIN DEL TOMO II DE ELNA

XXII DE LA COLECCION





Apéndice de Documentos

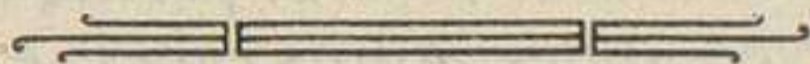
I

Ceremonial observado á la entrada en Perpiñán del obispo de Elna Antonio de Cardona, en el año 1462.

Ax de marts intra lo Reverent Senyor para en Christ don Anthon de Cardona, birba de Elne. Los consols li exiren ab gran multitud de gens, e la comunitat li eixi ab las tres parroquias, e cascuna parroquia anaven ab les milors capes, e cascuna ab la creu: la parroquia de Sent Matheu portava la major e Sent Johan axi matex la major creu. Fou ordinat per los sindichs la sollempnitat en la forma següent:

Primerament foren apareylat una banca al Pes del rey ab tapits e ab dos coxins ab dos preveres ab sobre palisses que avien aparalat la taula, e apres fe-

ren tocar los seyns majors sollempnament. E com lo reverent senyor fou al Pes del rey adonylat sobre lo coxin, vengueren totes les creus, una apres altra, e aquels qui les portavan feren revarencia al reverent senyor, e puis tornavanssen per lo mig de la professo fins la casa de Johan Steve, burges. E los preveres pus novicis tots se acostaren al reverent senyor fins a la taula, e fasien revarencia al senyor e puys tornavesen per mig de la proffasso e tots passaren de pareyl en pareyl fins que los antichs foren aprop lo senyor birbe. E la donchs lo Cabiscol comensa *Ecce homo* que portava bordo. E los sindichs ab dos preveres portaven los bordons alts. E digueren lo dit respons ab tota la proffasso, e mossenyer Monsenyor vestit com a prevere e diacha e sots diacha e hacolits dix la oracio *que lo reverent senyor no era prevere ni consecrat*; e com hach finada, lo cabiscol comensa *Te Deum* e tota la proffasso lo canta solepnament e vengueren fins al altar de Sent Johan, e lo dit domeser dix una oracio. Les orguens prengueren part del *Te Deum* e axi feni la sopllemnitat. E fou feta a quatre horas pres myg jorn, que lo dit senyor intra aquella ora. Empero la proffasso ordina que portavan papaylo ab sis preveres, dos canonges e quatre benifficiats tots sobre pelisses (1).



(1) Archivo Pirineos Orientales, G. 237.



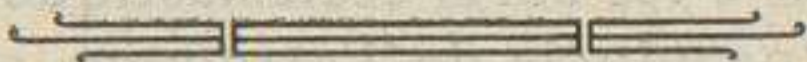
II

Privilegio otorgado por Don Fernando, rey de Aragón, á la Iglesia de Elna, en el año 1503.

Nos don Ferrando, etcetera: Per alguns bons respectes e dignes consideracions nostre real animo a fet e atorgar les coses subscriptes movent e encara per favorir la iglesia y diocesi de Euna y levar tot dupte e pretensio ques porien dir y allegar sobre la contencio de jurisdiccio entre nostres officials e los de dita iglesia e diocesi y en lo esdevenidor seguir alguns inconvenients per obviar als quals ab tenor de la present nostra provisio, a suplicacio del Bisbe e Capitol de la dita iglesia, volem, atorgam que daci anant tota hora e quant haura alguna contencio, alteracio o pretensio de jurisdiccio entre nostres officials e los de dita iglesia e diocesi sia servada la forma que de present se serva en les contencions de jurisdiccio entre nostres officials e les corts ecclesiastiques e officials de aquelles de la provincia de Tarragona, servant la concordia de la reyna Elienor e del Cardenal, e la forma contenguda y expresada en los capitols de la cort de Sant Cugat y en los que en les corts per nostra Magestat en la ciutat de Tortosa y en la present ciutat

celebrades fetes e atorgades a la dita provincia de Tarragona, dels quals capitols e concordia volem expressament que en dit cars de dita contencio se pugan ajudar los officials e ministres ecclesiastichs de dita diocesi de Euna axi e segons sen aiudan e usan de aquells los de la dita provincia de Tarragona e hajan tota aquella prerogativa que per virtut de aquells dits capitols e concordia pertany e poden y deuen haver integrament e complida com sia dita iglesia de Euna sos de la dita provincia de Tarragona, per que per los respectes desus dits e altres quens induexent es nostra voluntat axis faça e complexca no obstant qualsevol practica fins aci servada. Manauts per ço ab la present scientment y expressa e sots inconiment de nostra yra e indignacio y pena de mil florins dor de Arago dels vens del contrafacents havedors e a nostres costes aplicadors al portant vers de nostre general governador, procurador real, veguers, balles, justicies, jurats e altres qualsevol officials en qualsevol ciutats viles e lochs dels dits comptats de Rossello e Cerdanya constituyts e constituydors e als loctenents, corregents de aquells e altres qualsevol persones a ques pertangue e de les coses desus dites requests seran en qualsevol manera que la present nostra provisio e totes e sengles coses en ella contengudes tinguen, obeesquen, observen e guarden tenir obeyr e guardar facent..... (Continúa el mandamiento).

Dada en Barchinona a VI dies del mes de dehembre en lany de la Nativitat de Nostre Senyor mil cinch cents y tres.—Yo el Rey (1).



(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 3659, fol. 75.



III

Privilegio del rey Don Fernando de Aragón á los clérigos de la diócesis de Elna, en el año 1510.

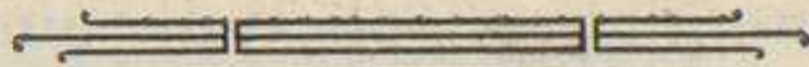
Nos Ferdinandus etcétera: Quia leges divine disponens et jura canonica proclamans personas ecclesiasticas res es bona illarum esse immunes et penitus absolutas ab impositionibus vectigalibus et aliis quibuscumque exactionibus et juribus que laici solvere et interse contribuere tenentur, easque non solum a predictis impositionibus vectigalibus sed etiam a foro in jurisdictione principum et illorum officialium noscimus esse exentas, cum igitur per dilectum nostrum Michaellem Marti, sindicum et economum capituli sedis Elnensis, nomine et pro parte illius ac etiam totius cleri dicte ecclesie suis nobis expositum et humiliter supplicatum quod consules et probi homines nostre ville Perpiniani venientes contra predictas canonicas sanctiones et leges divinas non curant nisi a dictis clero impositiones vectugalia et alia jura exligere et exigi facere in maximum detrimentum ac prejudicium libertatis ac immunitatis

sancte matris ecclesie quam penitus volumus esse intactas predicte supplicacioni tanquam juste et consonne benigne annuentes volentes ecclesiam ipsam sub qua vitam catholicam duximus ab his oneribus totaliter ut juris est de cetero removere; iccirco tenore presentis et de nostra certa sciencia deliberate et expresse nostrum intentum declarantes volumus et decernimus dictas personas ecclesiasticas dicte diocesis et alias quascumque personas ecclesiasticas ad dictam villam Perpiniani declinantes eunde, stando transeundo et redeundo esse franchas et liberas et immunes a quibuscumque impositionibus vectigalibus et aliis iuribus dicte ville impositis et de cetero imponendis ac illis uti et gaudere franchitatibus libertatibus immunitatibus et privilegiis prout dicto canonice sanciones suadent et disponunt. Mandantes propterea gerente vices generalis gubernatoris in dictis comitatibus Rossilionis et Ceritanie vicario Rossilionis et Vallispiri, baiulusque ville Perpiniani et consulibus dicte ville ac etiam collectoribus dictarum impositionum et iurium qui nunch sunt et pro tempore erunt, ceserisque universis et singulis officialibus tamen nostris quam aliis ipsorumque officialium..... (Continúa el mandamiento).

In cujus rei testimonium presentem fieri iussimus nostro regio sigillo atergo munitam.

Datum in villa Montissoni die XIII julii anno a Nativitate Domini M.^o quingentesimo decimo.

Yo el Rey (1).



(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 3558, fol. 157.



IV

Acta del ceremonial con que fué recibido en la ciudad de Elna el obispo Onofre Reart, en el año 1599.

Als deu de agost, die de Sant Llorens, de l' any de la Nativitat de N.-Sor Deu J.-C. de mil y sinch cents nonanta y nou... per lo dit recebiment... lo Consol en cap,.. portant a ma dreta lo Sor Regent del Capitol, y lo hon. Balle de Mons^{or} Rim anant a ma dreta de dit Sor Regent, ab vint y sinch homens de caval y dotze homens de peu ab archabussos y molt ben armats... anaren al Pas del Llop, loqual pas es al cap del terme de dita Ciutat. Y en lo portal de la Lissa qui va del portal de Balaguer al monestir dels Pares Caputxins restaren les hon. Consols segon y ters, y en lur companya resta aixibe lo hon. Balle del Il^{te} Capitol ab molta prohomia. Y per lo que dit Mons^{or} tardava en venir se aturaren devant de les spalles del Moli nou, attès que aquell die de Sant Llorens havia molt plogut en la dita Ciutat, ab tant que los carrers anaven plens de aigua... Y essent arribat dit Mons^{or} al dit Pas del Llop, alli dit Sor Regent li dona

lo parabien molt honradament per part del dit Capítol, y aixíbe Mossel Consol en cap descavalca de la mula, besant les mans a Mons^{or} Rev^{im}, y apres, aixíbe per part de la Ciutat, dona lo parabien a dit Mons^{or} loqual ho agrahi molt. Y allí se feu salva de archabussaria molt regositjada tant per los homens de la Ciutat que per los homens que dit S^{or} Regent amenava... Y encontinent havent donat dit parabien, y partint se tota la cavallaria del dit Pas de llop, tant la que ab se amenava dit Mons^{or} Rev^{im} quant enchara les persones de cavall eren exides de la Ciutat, lesquals totes de un munt excedien en summa de mes de cent persones de cavall, dispara la artillaria grossa ab un tro molt gran y molt repetit; y dit S^{or} Regent se posa a ma dreta, y dit S^{or} Consol en cap a ma esquerra de Mons^{or} Rev^{im}, y desde allí sen anaren al monestir dels Pares Caputxins; y essent arribats en dit monestir, tota la cavallaria se posa en una ma y altra; y les Reverents Pares, juntament ab lo Guardia, faheren molt grandissim acato y reverentia a dit Mons^{or} R^{im}, y sel ne amanaren dins lo monestir, y allí stigue per spay y temps de miga hora bona de relotge; y en apres hisque acompanyat dels Pares y Guardia de dit monestir, y cavalcha; y dit S^{or} Regent y Consol en cap quiscu se posa en son lloch, y tota la cavallaria passa davant.

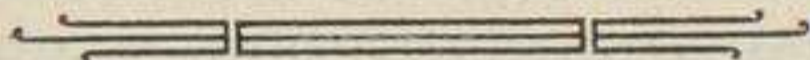
Y volent intrar per lo portal de la Lissa, allí se trobaren presents los S^{ors} Consols segon y ters, juntament ab lo hon. Balle del Rev^{nt} Capítol y ab tota la prodomia de la Ciutat; y en dit loch, los dits Consols requiriren al dit Mossen Cazademont, com a notari y secretari de la Ciutat, que livas acte que ells, en nom de la Ciutat, suplicaven a M^{or} R^{im} quels concedis y de nou los atorgas tots los privilegis statuts y concordies per los predecessors de sa Sen^{ia} Rev^{ma} atorgats a dita Ciutat; y dit M^{or} R^{im} dix: Jo atorch tots los privilegis statuts y concordies, y de nou atorgue (*sic*), que mos predecessors han concedits y atorgats a la

Ciutat. Y encontinent axibe requiriren al dit secretari que livas acte com ells reintegravan y liuravan a dit M^{or} R^{im} les claus de la clausura y obertura dels portals de la Ciutat; y axibe en lo mateix punt dit M^{or} R^{im} liura les claus a dits S^{ors} Consols; de la reditio de les quals axibe requeri que sen livas acte...

Y M^{or} R^{im} sen intra dins de dit portal, ab los consols y tota la prodomia de la Ciutat, y posaren a les falses regnes de la mula de dit M^{or} R^{im} unes vetes molt amples de seda de grana, y dits S^{ors} Consols, ab tota la prohomia tiraren les dites falses regnes de la mula; y partint del dit portal de la Lissa, dispara tota la artillaria de la Ciutat, y en la fi, la gratia ab una salva molt regositjada, que, del fum, nos vehia cel ni (terra). Y dits S^{ors} Consols, ab tota la prodomia tiraren la mula de dit M^{or} R^{im} fins devant de les escaleres (de la Seu)... y alli tothom descavalca, y primer dit S^{or} Consol en cap, y tingue lo strep de la mula de dit M^{or} R^{im} y descavalcant dit M^{or} R^{im}, encontinent acodiren tres ho quatre S^{ors} de Canonges, lesquals abaxiaren de tot baix de les dites escaleres, y sen amontaren dit M^{or} R^{im} fins al cap de les escaleres, en lo qual hi havia un altar molt ben adornat ab les benaventuradas Santas Eularia y Julia, y la S^{ma} Vera Creu; y alli dit M^{or} R^{im} feu oratio, y aquella feta, se assenta en una cadira de raxia de vellut negre, y alli per lo secretari del Rev^{nt} Capitol se li foren legides totes les ordinations, constitutions y concordies de dit Capitol, en la letura desquals se stigue mes de una bona hora de relotge, ab tant que com M^{or} R^{im} intra en la dita Ciutat eren entre les sinch y sis hores de la tarda, y acabada la letura, eren les set hores tocades, y aquella acabada... posaren la capa boscana de brocat a Mons^{or} Rev^{im}, ab la amitra blanca dorada, ab (un canonge) qui davant dit M^{or} Rev^{im} aportava la Crossa major Episcopal en les mans, y entonaren lo Te Deum laudamus, y ab gran pompa y melodia de

orga, y a quasi la nit closa, intraren en la Seu, y dit Mor Rim se agenolla devant de l' altar major, y acabat dit Te Deum laudamus dona la beneditio ab la crossa en les mans a tot lo poble, y apres sen ana detras la cadira del altar major, laqual es de guix, y alli prengue la pcessio Episcopal, y en apres en la cadira del cor de Sta Eularia; y en tot y per tot eren presents y assistents dits Sors Consols.

Y finalment dit Mor Rim acompanyat de molts Revnts Sors de Canonges anaren en la casa capitular, y alli dit Mor Rim prengue lo *Osculum pacis*... y per la distributio y portio capitular se li foren donats quatre doblons. Y fetes totes estes cerimonies tots los Sors de Consols y prohomia de la Ciutat ab tot lo clero lo acompanyaren al Palau Episcopal ahont tothom dona lo parabien; y ell feu a tothom generalment infinides gracies. Plasia a Nostre Senyor sie per a molts anys, y peral seu sant servey y gloria; ad quam nos perducat. Amen (1).



(1) Lacvivier. Archivo municipal de Elna.



V

Bases aprobadas por el rey Don Juan I de Aragón, entre el Obispo y Capítulo de Elna, de una parte, y los Cónsules de Perpiñán, de otra, para la traslación de la residencia del Obispo y Capítulo de Elna á Perpiñán, en el año 1388.

Nos Johannes Dei gracia Rex Aragonum, etcetera:
Dum studio mentis interne solícite cogitamus locum excelsum et innumera alia graciaram donaria que citra meritum contulit nobis in terris Dei eterni inefabilis bonitas queque de sua propiciacione confisi speramus eciam tribui post huius vite decursum in celis dumque attendimus cedula qualiter civitates, ville et loca insignia sunt nostri regalis fastigii decus precipuum et solidum fundamentum, quoque inter alias villas nostri domini insignes villa Perpiñani est, quippe insignior ceteras prerrogativis non modicis antecellens et copiosa laude dicata que nunquam predecessorum nostrorum memorie gloriose nec nostris dresse scimtur (?) obsequiis set eis potius

affuit semper prontissima et inhesit liberaliter et constanter ad omnia ferventer assurgimus et damus libencius operam efficacem per quem honoretur eximiam veneracionis officio superna potencia et cultus divinus feliciter augeatur locum nonminus quem comode possumus impendentis ut villa predicta jam multis dotata insigniis pocioribus decoretur ornatibus et incrementis salutaribus secundetur. Quiapropter reverenter nobis oblatis per fideles Bernardum Aybrini et Johannem Fabre, burgenses ville predictae nuncias vestri fidelium Consulum Concilii et proborum hominum ville ipsius propterea nobis misses quibusdam capitulis concordatis noviter et firmatis cum publico instrumento nobis utique in sui forma ostenso acto sub kalendariis quarte, quinte, sexte et none dierum mensis et anni presencium et clauso per Andream Romei regia auctoritate notarium publicum per totum Cathalonie principatum inter Episcopum et Capitulum Elnensem ecclesie ex parte una, et vos dictos Consules Concilium, Sindicos et probos homines ex altera, super translacione sedis Elnensis ad villam eandem et supplicato humiliter ut capitula et instrumentum predicta confirmare et concedere de benignitate solita dignaremur, nos illa recognobimus diligenter et dictis capitulis certas responsiones fecimus in fine descriptas, cuiuslibet eorumdem. Quequidem capitula et responsiones sunt huiusmodi seriem.—

Capitols concordats entre mossen lo Bisbe e Capitol Delna duna part e los honrats Consols de Perpenya de la altre en e sobre la translacio de la Seu Delna, faedora a la dita vila en lesgleya de Sant Johan. Primerament es estat ordenat concordat e consentit per les dites parts, que mossen lo Bisbe, Canonges e tot altre cler en la dita vila de Perpenya sia franc de tots victigals e imposicions qui sien imposats o imposades contra libertat ecclesiastica en la dita vila. Plau al senyor Rey sal empero tot son dret e de ses regalies e sens algu preiudici daquelles. Item que de continent

ans que la dita translacio se fassa sia extimat a bon arbitre quant poria muntar ço que menys despendrien mossen lo Bisbe, Canonges e tot altre cler sino semposava ten gran carrech al massaller o negociador de la carn com vuy es imposat per la qual cosa pus car compren la carn en la vila de Perpenya que no fan a Elna o en altres lochs la qual extima hagen los dits Consols per gracia special la qual fan per contemplacio de la dita translacio e per empatxament de la esgleya nova a la qual han offecció donar tots anys per tres pagues de IIII en IIII meses al Procurador del Capitol, lo qual la dita extima de continent o al menys dins dos dies hage a desliurar e pagar als obrers de la seu convertidora en la fabrica daquela. Empero si per ventura los carrechs qui son imposats als mesallers o negociadors de la carn se levaven en tot o en partida que de tot o prorata cessen o hagen a cessar les coses contengudes en aquest capitol. Plau al senyor Rey. Item que los alberchs qui son del Capitol o propis de Canonges en la ciutat Delna sien extimats per legitims extimadors e per la quantitat o extimacio daquelles los dits Consols hagen a donar altres alberchs al dit Capitol o Canonges en la vila de Perpenya en lochs covinents extimats aximateix per legitims extimadors, e si lo pun que seran extimats aquells Delna lo qual los dits Consols hagen tantost a bestraure no bastara a comprar tans alberchs en nombre com han los dits Capitols e Canonges vuy a Elna que ço quey fallira sia suplit als alberchs de Capitol dels emoluments de la fabrica als alberchs propis de Canonges de lurs bosses propies, e noresmenys dels dits emoluments se paguen entretant los loguers dels altres alberchs que hauran mester los dits Canonges tro al dit nombre fins que hagen avinensa de comprar alberchs dels dits emolument segons que es dit; e de continent los dits Consols assignaran e daran al dit Capitol tot alberch en ques te lo pes de les farines e un qui es de la almoyna per lo preu o extima dessus dita. Plau al

senyor Rey. Item que los dits Consols a lurs propries messions hagen a mudar los bens mobles, robes e altres arreus de la seu del comu del Capitol e dels dits Canonges Delna, los quals covendran mudar per la dita translacio a la vila de Perpenya. Plau al senyor Rey. Item com los bens del Capitol sien tan flachs que a penes basten a tot lany als Canonges vuy residents qui no son en gran nombre a la dita distribució cotidiana antigament ordonada e si la dita translacio se fa tots los Canonges e havents dignitats qui per nobilitat de la vila qui per lestudi faran aqui continuament residencia, de ques seguira quels bens del Capitol no bastaran als dits Canonges a la dita distribucio de tot lany, e esta en veritat que la vila de Perpenya es de major despeses que no Elna, en tant que millor passaria un Canonge ab LX lliures de rebuda a Elna que no a Perpenya ab LXXX, e por consequent per la mutacio crexaran de despeses e minvaran de renda quels dits Capitols hagen a procurar ab acabament que nostre senyor lo Papa atorch que dels emoluments de la fabrica sia dat de augment a cascun Canonge tan com sera resident en la seu o no, plus o prorrata del temps que sera resident XV. lliures cascun any tro hagen procurat ab nostre senyor lo Papa que sia feta als prebenders unio de alguns beneficis que honc los nomenara e aquella haia degut acabament empero que aytant com sia applicat al dit Capitol per la dita unio fahedora per nostre senyor lo Papa tant sia levat daquest carrech de la fabrica, car no es raho que ho haguessen de dos lochs asi mateix si per ventura se levave lo carrech posat als messellins o regonadors de la carn que de continent cessen los dits augments. Plau al senyor Rey. Item que de present que dels emoluments e de la fabrica sia feta una casa assats gran e bella que respona a la claustra de Sant Johan o a la esglesa nova, dins la qual mossen lo Bisbe e Canonges pugen tenir lur Capitol e lur tresor e encartaments de la seu conservar. Plau al se-

nyor Rey. Item que mossen lo Bisbe e Canonges familiars e domesticchs lurs gausesquen del privilegi dels sobreposats de la dels privilegis dels clavaris e mostaçacos e de tots altres privilegis, libertats e franqueses de la vila axi com los altres burgeses e incolans daquella e per la dita vila sien en aquella manera defeses e que per semblant manera los dits mossen lo Bisbe e Canonges e lurs familiars e domesticchs sien obligats a observació daquells axi que per semblant manera sen puxe procehir contra ells, aximateix que mossen lo Bisbe e Canonges domesticchs e familiars guasesquen del privilegi de la ma armada en lurs persones e bens e en lurs fruyts de lurs beneficis, mas no en les juridiccions que a ells sesguardaŕan per raho de lurs dignitats prebendes o beneficis, e si ells o lurs families o companys fahien injuria per raho de les dites juridiccions a homens de Perpenya ques puga procehir contra ells per lo dit privilegi axi com dabans. Plau al senyor Rey, empero quels dits Bisbe e Capitol se obliguen a la dita observacio ab auctoritat del Papa, e sis devendra cas que per vigor del dit privilegi la ost de Perpenya hage anar e exir per algu o alguns de mossen lo Bisbe o Canonges o lurs families o companys, en aquell cas aquells dells qui bestits tendran hi hagen a trametre ab lurs bestits de companys sots la pena qui es acostumada de posar als altres habitants de Perpenya e si per fortificacio e observacio dels dits privilegis la vila havia a trametre en Cort del senyor Rey o en altre loc per haver e obtenerne algunes letres o provisions o lan convenia pledejar que del dia de la dita translacio a anant sien tenguts de contribuir mossen lo Bisbe els dits Canonges en totes les mesions prorata a coneguda dels arbitres deval scrits. Item ut ad proximum supra. Item que mossen lo Bisbe e los Canonges e altres preveres per si e lurs familiars pusquen tots temps del any que ells volran metre o fer metre dins la vila de Perpenya a lur libra voluntat forment, ordi, civada, farina e tot altre gra e

totes altres vitualles axi de lurs rendes com daltres per despeses de lurs cases, frau cessant, no contrestant alcuna prohibicio feta en contrari, e si es versemblant de sospita que lo imposedor o deputat a aquest acte hage a estar a jurament daquell qui ni metra o ni fara metre prestat en ma del vicari o official de mossen lo Bisbe e en lendemig penyora a ells no sia retenguda ne veda no sia feta en portal ne en altre part per aquella raho. Encare pusquen metre o fer metre rasims e vi ab la modificacio quis sigueix, ço es: rasims don se vulla los hagen sens pagar la ajuda o imposicio qui y es o y sera pero si del vin que faran dels dits rasims venien que daquell que vendrien sien tenguts de pagar la dita ajuda e imposicio axi com un laych empero sia eleccio lur sis volen en lentrada dels rasims pagar axi con los laychs o en lo vendre del vin si nos ho avien, e aximateix quant es per la dita ajuda o imposicio hi puguen metre vin de qual hagen tan solament per lur provisio o de lurs cases sens pagar la dita ajuda o imposicio, e si sents ne venien que sien tenguts pagar aquella axi com un laych daquell que vendrien, mas quant es del privilegi de la pena dels X. solidos per somada qui es edicte general e qui axi com a Saragoça, a Tortosa a Leyda e a Cobliure e altres lochs compren e liga clergues e senaies a totes maneres de gents que per gracia special per rao e occasio de la translacio dessus dita, mossen lo Bisbe el capitol e Canonges de lurs rendes, prebordries, prebendes, beneficis, reculletes e patrimoni pusquen metre vin ops per de lur provisio e de lurs cases tan solament sens pagar la dita pena frau cessant en tot e per tot axi que es intencio dels dits Consols que mossen lo Bisbe els Canonges els altres clergues hagen solament lur provisio o de lurs families e cases bastantment sens pagar alcuna imposicio o ajuda, e si per ventura aquella senagria pusquen aquella vendre sens pagar alguna imposicio o ajuda, e sin compren daltre hagen a pagar la ajuda o imposicio axi com un laych

si donchs daquella que haurien venda no haurien volgut pagar, car si daquella que despuys compraran en gros. Plau al senyor Rey. Item que mossen lo Bisbe e los Canonges havents o no havents dignitats o officis pusquen per lus delmes o censes eclesiastichs convenir persones de la dita vila de Perpenya lurs deutors en la manera que huy se acostuma en la dita vila devant lo vicari o official de mossen lo Bisbe, e a judici de la un daquells o de lur major hagen a estar per les coses demunt dites si hi seran contenguts segons que huy es en us e costuma. Plau al senyor Rey sents tot preiudici empero de son dret. Item que en les cases dels Canonges no sia assignada posada per esdeveniment del Rey e altre senyor sens volentat daquell de qui sera la casa o stara en aquella. Plau al senyor Rey. Item que quant los beneficiats cossos de Sancta Eulalia e de Sancta Julia seran portats ab les caxes en que huy stan, que los dits Consols faran per lur poder e com pus anant fer se pora que los dits cossos staran per manera que sera honor de les dites Sanctes e de la dita vila. Plau al senyor Rey. Item que lasgleya nova de Sant Johan com sera loc e temps, sia fet I solemne cor dels emoluments de la fabrica dins la qual mossen lo Bisbe e Canonges e Beneficiats qui son o per temps seran en la dita esgleya pusquen honestament estar o fer lo divinal offici, e dins aquell nou o aquell qui huy es en la esgleya vella mentre se fara lo divinal offici no entre alcu lech sino es Rey o son fill e de casa reyal, Compte o Vezcomte o Baro. Plau al senyor Rey. Item que cascun any lo jorn de Sant Johan de juny, ans quels Consols novellament elets usen de offici de Consolat juren cascun de servir e fer servir los capitols presents sobre los Sants Evangelis posats sobre laltar de Sant Johan, e semblantment mossen lo Bisbe, els Canonges cascun quant si mudaren e vendran de nou hagen a fer semblant segrament presents aquell qui lavors seran Consols de

Perpenya. Plau al senyor Rey. Item que la un dels Consols aquell que mossen lo Bisbe e capitol volran, sera apellat protector de la seu e del capitol, lo qual haia de jurar aquell jorn e en lo loc mateix, de esser defendor, rahonador e protector en lo Consolat de la seu e capitol tota via quen sia mester en totes coses ab que no sia contra lo senyor Rey ne contra la vila de Perpenya. Plau al senyor Rey. Item que lo dit die de Sant Johan e apres dos dies cascun any per mossen lo Bisbe e capitol sia elegit I bon hom e per los Consols un altre los quals determenen tots duptes, questions o debers moguts e movedors entre mossen lo Bisbe e capitol duna part conjunctim vel divisim, e la vila e los Consols de la altre, e en cas de discordia les dites parts se avenguessen de terce, e si nou fan dins III dies request la una per laltre que los arbitres lo elegesquen, e a judici daquells la una part e laltre hagen stat e lo poder daquests arbitres sia finit e espir lo dit dia passat I any, e ladonchs aquells sien de nou reelegits on sien elegits daltres. Plau al senyor Rey, sens preiudici empero seu o de sos drets. Item que si preiudici es fet a mossen lo Bisbe o capitol o als singulars daquell per los officials reyals que per los Consols sien e pacats de ferho tornar a degut stament tant quant en ells sera. Plau al senyor Rey entenent empero lo dit emparament per prechs de paraula honestament sens preiudici empero dels drets del senyor Rey. Item quels dits Consols de la vila de Perpenya procuren a despes de la vila les coses desus scrites ço es que nostre senyor lo Papa ans que la dita translacio se faça consenta lou e aprobe la dita translacio faedora de la dita seu Delna a la dita vila de Perpenya en la dita esgleya de Sant Johan e dels dits Sants Cosos de Sancta Eulalia e de Sancta Julia en la manera e forma que mossen lo Bisbe el capitol Delna els Consols de Perpenya ordonaran. Plau al senyor Rey. Item que nostre senyor lo Papa atorch que mossen lo Bisbe el capitol puxen mudar arneses pontifficals, ca-

pes e altres joyes que a ells sera ben vist de la dita seu a la construidora de nou. Plau al senyor Rey. Item que atorch la fabrica ço es que la obra de la seu que sera de Sant Johan e de Sancta Eulalia haia una vacant ab integre recepcio de tot benefici vaccant dins lo bisbat tro la dita sgleya e la claustra daquella haya hagut acabament, axi matex de les exemps si haver si pot. Plau al senyor Rey. Item que VII beneficis que ha en la seu Delna appellats conducere qui han porcio canonicas e dos domesers el monge el benefici de Sancta Magdalena e de Sant Esteve e lo benefici del Jaufre de Blanes qui romandran a Elna sien fets Canononges, en guisa que lesgleya Delna romanga collegiada e en honor romanent en los carrechs que han e servada honor e prerogativa en tots actes ecclesiastichs als Canononges de la seu. Plau al senyor Rey. Item que los Canononges de la seu qui huy son o per temps seran hagen aquells honors preheminencia e prerogatives en cor e en processo e en altre part on sien per actes ecclesiastichs congregats donant los Canononges e Beneficiats qui huy son a Sant Johan semblant que vuy han a Elna. Plau al senyor Rey. Item que atorch nostre senyor lo Papa sobre les canongies que ara son en la esgleya de Sant Johan de Perpenya que appoces o deces daquells qui ara los obtenen de IIII canongies se faça solament una canongia la qual sia agual en tots casos a aquelles que Delna hi serien transladades los fruyts de les quals canongies de Sant Johan com vagaran tro sien a compliment de IIII canongies vagants de ques faça la dita una canongia sien tentost com vagara una, dues o tres de la fabrica de la dita seu de Sant Johan. Plau al senyor Rey. Item que nostre senyor lo Papa confirm les unions fetes a algunes prebendes per mossen que asats Bisbe de Mallorques lavors Bisbe Delna. Plau al senyor Rey. Item procuraran que nostre senyor lo Papa atorch privilegi als dits Canononges e a altres Beneficiats en la seu que sera de Perpenya oynts o legints

Theologia, Dret canonich o civil o alguna de les VII liberals arts en lestudi de Perpenya que tots temps hagen los fruits en ausencia de qualsevol beneficis que hagen en altre part oytant com oyran o legiran les facultats demunt dites. Plau al senyor Rey. Item que nostre senyor lo Papa atorch I notable hom Comissari qui sia clergia e huy sia en aquesta terra per stalvi de messio, qui sobre totes les causes demunt dites o altres daquelles dependents, emergents e conexens hage plen poder e ho exeguesca procurants los dits Consols a messio de la vila. Plau al senyor Rey empero quel dit Comissari nos puxa entremetre en res que toca les regalies o dret del dit senyor Rey. Item quels dits Consols tant quant en ells sia, procuraran quel senyor Rey graciosament atorch que si per mossen lo Bisbe e per algu del Capitol eren comprats alberch o alberchs qui romanguessen en propietat de la seu o del benefici daquella que ho pusquen fer sens solucio de quart per amortisació. Plau al senyor Rey que puxen comprar los dits alberchs e en la dita manera sens pagar algu dret o quart per amortisacio tro en tanta quantitat com muntaran los preus dels alberchs que huy han e posseexen amortitzats en plena propietat a Elna, tornant empero aquells Delna a realench, e encara ultra lo dit preu puxen comprar e hagen segons lo dit e present capitol tro en quantitat de cent milia solidos barchinonensis sens pagar lo dit quart per amortitzacio. Item quel senyor Rey o sos officials no empatxen mossen lo Bisbe ne sos officials forçants per censura ecclesiastica los lechs de son bisbat a requesta de part per delictes o censes ecclesiastichs sino axi com vuy nes en us e costuma. Plau al senyor Rey ques faça segons que es acostumat a Perpenya. Item quels dits capitols, tans quant en ells sia façen quel senyor Rey permetra que lo missatge o saig de mossen lo Bisbe puga pendre sens saig de vegeter o de batlle los clergues qui sien dins les sacres ordens.

Plau al senyor Rey. Item que lo Governador, Loctenent seu, Algutzir, Batlle de Perpenya o altre qualsevol official reyal no intre en casa del Bisbe o de Canonges per fer escorcoll sidonchs flagrant lo malifaci el malfeytor no siera vist recullir e frau cessant e lavors no intre dins sino lo dit official ab I o ab II e si lo contrari era fet sia procehir contra aquell o aquelles qui harien fet lo contrari, pero si lo dit official era manifest perill de intrar hi ab I o ab dos quey puga intrar ab aquells que li fos vinents per restauracio e deffensio de sa persona. Plau al senyor Rey quels dits seus officials sebre e en les coses en lo present capitol contengudes, usen segons que es acostumat en la ciutat de Barchinona e no en altre manera. Item que nengun Algutzir del senyor Rey no dara posada en casa de mossen lo Bisbe o de Canonge sens sa voluntat, e si lo contrari era fet que si pusca provehir de remey convinent. Plau al senyor Rey. Item que un prevere havent auctoritat de mossen lo Bisbe puga pendre tots actes publichs dins la seu, claustra, sementeri e palau del Bisbe qui empero sien ecclesiastichs si aço haver e obtenir se pot del senyor Rey. Plau al senyor Rey que en aço sia servat lus e costum anant de la vila de Perpenya e no als ne en altre manera. Item que los Canonges e lurs familiars pusquen portar armes de dia e de nit axi com I cavaller e I honorable burges de la vila de Perpenya. Lo senyor Rey no atorgaria facultat o licencia de portar armes, mas plauli quels dits Canonges e lurs familiars sens frau no sien pus costrets, prohibits, vexats o agreviats en portar armes quels cavallers o honrats burgeses e lurs familiars de la vila de Perpenya.—Et ideo moti ex causis in exordio positis carte huius et aliis decenter adjectis in dicto publico instrumento et quia decens et expediens reputamus villam prefatam tamquam regni cuspidem debere fastigiosam esse in statu gerachico vel ut arcem Sion insigniter stabilitam sup-

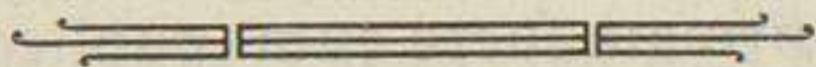
plicacioni predicto liberaliter annuentes tenore presentis cunctis temporibus firmiter valiture informari ad plenum de jure nostro capitula omnia preinsertam iuxta responsiones factas eisdem ac dictum publicum instrumentum quod hic haberi volumus pro inserto que omnia fuerunt recognitas diligenter solerti discussa examine et per nos intellectam ad plenum laudamus, concedimus, approbamus, ratificamus et confirmationis nostre presidio roberamus de certa sciencia et consulte eis que regiam auctoritatem nostram impendimus et decrevimus promitentes in nostra regia bona fide quod ea omnia iuxta responsiones predictas se per rata et firma habebimus nos et nostri servabimus atque tenebimus et servari eciam teneri faciemus ab omnibus inconcuse et nichil in contrarium peragemus nec sinemus imno totis prohibebimus viribus fieri per quemcumque quod que de contentis in quolibet capitulum superius insertorum iuxta responsionis predictas fieri faciemus et iuxta morem seu stilum curie nostra effectualiter expediri cartas, provisiones et literas opportunas si et cum pro parte vestri seu dictorum Episcopi et capituli fuerint expedite. Mandamus itaque firmiter et expresse sub pena duorum milium florenorum auri de bonis cuiuslibet contrafacientis quociens contrafactum fuerit habendorum et eciam sub ire et indignacionis nostre incursu Gubernatori et Vicariis Rossilionis, Ceritanie et aliis universis et singulis officialibus nostros et subditis presentibus et futuris, quatenus capitula et instrumenta dicta iuxta responsionis iamdictas, necnon confirmationem, laudacionem, concessionem et approbacionem nostram huiusmodi servent tenaciter et nihil in oppositum faciant vel attentent aliqua racione. In cuius rei testimonium cartam presentem iussimus fieri et bulla nostra plumbea insignari. Data Cesarauguste XVIII^a die septembri, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o LXXXVIII^o Regnique nostri, secundo.

Signum. Johannis Dei gracia Regis Aragonum, Valencie, Moioricarum, Sardinie et Corsice, Comitisque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie.

Rex Johannes.

Testes sunt:

Reverendus in Christo, pater Garsias Archiepiscopus Cesarauguste. Nobiles Bernardus Galcerandus de Pinosio, domicellus. Gasto de Montecateno. Eximius Petri de Arenosio, et Berengarius de Crudillis, milites. Signum. Bernardo de Jonquerio, Secretarii dicti domini Regis. Qui mandato eiusdem hec scribi fecit cum rasis et enmendatis in lineis XIX^a lurs beneficis et in XLVI^o rants et clausit.—Dominus Rex mandavit mi Bernardo de Jonquerio (1).



(1) Archivo de la Corona de Aragon.—Registro 1894, fol. 94.



VI

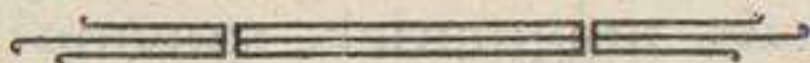
Privilegio concedido por el rey Don Juan I de Aragón, al Obispo y Capítulo de Elna, en virtud de la traslación pedida de la residencia del Obispo y Capítulo á Perpiñán, en el año 1388.

Nos Johannes Dei gracia Rex Aragonum etc. In favorem translacionis fiende de sede Elnensis ad villam Perpiniani super qua iam certa capitula concordata et firmata fuere cum publico instrumento inter vos venerabilem et dilectos fratrem Bartholomeum Episcopum et Capitulum sedis predicte ex parte una et fideles nostros Consules et Concilium, Syndicos et Probos homines dicte ville ex altera et per nos cum carta bulla plumbea comunita, data ut infra confirmata et concessa iuxta certas responsiones ipsis factas et positas in fines cuiuslibet eorumdem tenore presentis cum iam istud per nos inter alia sit concessum in una ex responsionibus antedictis ut per dictam cartam ostendunt manifeste concedimus ac plenam et liberam licenciam impartimur vobis Episcopo et Capitulo supradictis et singularibus ipsius Capituli

quod obstantibus minime ordinationibus constitutionibus, edictis, pragmaticis sanctionibus, permissionibus et statutis nec aliis quibuscumque prohibentibus quod bona de realenco personis ecclesiasticis, religionis vel factis (?) vendi seu alienari non possent nec alias in cosam (?) quovismodo transferri nec penis in eis adjectis possitis liberes licite et impune vos Episcopus, Capitulum et singulares predicti presentes et posteri in villa Perpiniani iam dicta hospicia queliberet emere possidere tenere et illa dicte sedi et beneficiis eius legare donare et perpetuo assignare absque tamen solutione seu prestacione quarti seu juris amortitzacionis seu quod pro amortitzacionibus similibus debeat vel solitum sit exsolvi videlicet usque ad tantam quantitatem ad quam seu quantam ascendent precia hospiciorum que amortitzata et in plena proprietate hodie possidetis in civitatis Elnensi predicta queque in realencum habeatis reducere et tornare, et ultra hoc possitis et liceat vobis usque in quantitatem centum milium solidorum Barchinone hospicia redditus possessiones et bona quelibet de realenco emere, possidere, tenere, legare, dimittere et donare sedi predicte seu beneficiis ecclesiasticis quibuscumque absque solutione et prestacione quarti seu amortitzacionis cuiuslibet quoniam nos hospicia et alia quecumque emeritis ut prefectur dum tamen illa non teneantur quod nobis in alodium seu feudum vel in emphiteosim amortitzamus presencium serie et in pleno dominio et proprietate vestri ac sedis et beneficiorum superius contentorum quibus ea dimiseritis seu dederitis volumus perpetuo remanere ordinationibus, constitutionibus, edictis pragmaticis sanctionibus, provisionibus et statutis aliisque omnibus que hec prohibere possent impedire seu tollere vel ad ea obici seu opponi queque nos tollimus ac volumus et decrevimus locum quo ad hec aliquem non habere de certa scientia et consulte obsistentibus nullomodo, quartum

predictum et aliud jus amortitzacionis quodcumque et quantumcumque sic remittentes vobis totaliter graciose.—Mandamus itaque de certa sciencia et expresse sub pena duorum milium morabatinorum auri de bonis cuiuslibet contrafacientis quociens contrafactum fuerit habendorum et eciam sub ire et indignacionis nostre incursu Gubernatori procuratori regio ac vicario Rossilionis et Ceritanie baiulo ville Perpiniანი et aliis universis et singulis officialibus et comissariis ac subditis nostris et officialium predictorum locatenentibus presentibus et futuris quatenus concessionem, licenciam, amortitzacionem, remissionem et graciam nostram huiusmodi et omnia alia supradicta observent tenaciter et nil in contrarium faciant vel attentent aliqua racione. Mandamus preterea sub penis iam dictis notariis quibuscumque qui de hiis fuerint requisiti quatenus instrumenta de dictis empcionibus seu alias de et pro premissis fienda recipiant et partibus illa tradant satisfacto eisdem de salario competenti inhibicionibus, pragmaticis, sancionibus et aliis supradictis ac penis adiectis in eis nequamque obstantibus ut prefertur. In cuius rei testimonium cartam presentem jussimus fieri nostro sigillo pendentem munitam. Data Cesarauguste XVIII^o die septembris, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o LXXX octavo. Regnique nostro secundo.—Rex Johannes.

Domino Rex mandavit mihi Bernardus de Jonqueiro ex causis inde firmatis (1).



(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 1894, fól. 93.



VII

Deliberaciones de los Cónsules de Elna referente á la traslación de la residencia del Obispo y Capítulo á Perpiñán, en el año 1602.

MEMORIA sia als prohomens qui avuy son y per temps seran... de les coses següents tocants a la nova residentia de les persones dels S^{ors} de Canonges en la vila de Perpinya.

Et primo, essent plenament informada la Ciutat que sa Santadat a feta delegatio apostolica a M^{or} Ill^m de Tarragona a fi y effecte que arribas en la Ciutat de Elna y reconegues les reliquies de la Seu, en tal manera que si aquelles no ferien fretura en dita Seu, que en tal cas les donas als Canonges, com sen anirien a Perpinya, eo sive que restassen en dita Seu... Y dit M^{or} de Tarragona, anomenat Don Joan Teres, loqual abans es stat Bisbe de Elna, es stat eligit per la Magestat del Rey N. S^{or} en Virey de Cathalonya, y per raho del impediment de Virey no sa pogut posar en exequutio la dita sua delegatio, y ha substituit en son loc lo molt Ill^m y Rev^{im} M^{or} Don Alfonso Coloma, Bisbe de Barcelona, loqual... lo endema de Cor-

pus proxim passat, die de divendres (7 junio), parti de la Ciutat de Barcelona y arriba lo dilluns en la vila del Volo, ha dinada, y alli los S^{ors} de Canonges li feren aparellar un molt regositjos dinar; y dinat,... s'en anaren a dormida en la vila de Perpinya.

Y lo endema, que era dimars, la Ciutat essent certificada que lo Mag^{fic} M^o Rollan, doctor en drets, y sindich de la Ciutat de Barcelona era arribat en la vila de Perpinya ab dit Mons^{or} de Barcelona, (los consols) anaren en la vila de Perpinya y... tractaren ab les advocats de la Ciutat... y ab dit M^o Rollan, lo qual nos promete que faria molt be son offici, com entenem quel fara.

Y lo endema, en la iglesia del spital de la Ciutat, dit Mossel Consol en cap... aplega consel... y tots determinaren... que quiscu de ells faria tot lo que podria tant en dines com en anar y venir de Perpinya.

Y als quatorze de dit, que era die de divendres Mons^{or} de Barcelona es arribat en la present Ciutat... a les set hores de la matinada; lo qual arribat y essent fora de la carrossa s'es transferit en la Seu, y alli, en lo altar major, ha dita missa, y aquella acabada, s'es transferit en lo Capitol dels S^{ors} de Canonges, en lo qual ha stat poc, y après es anat a la Ven^{ble} Comunitat dels preveres de la Seu, y alli les ha fet son rehonament, notificant los sa vinguda. Y fetes estes coses, ha regonegudes totes les reliquies y tombes de les benaventurades Santes patrones nostres, y apres ha mirat tots los ornamentals ecclesiastichs; y apres sen es tornat al Palau Episcopal.

Y essent los hon. Consols en la Casa consular de la Ciutat, alli ajustats ab tota la prohomena de dita Ciutat, que en numero prenia en summa mes de trenta persones passades, y havent feta fer embaxiada per tres embaxiadors de part de la dita Ciutat... dientli que ells venian per part dels {S^{ors} Consols, que si sa Senia Rey^{ma} era content de donar los loch, que ells vindrian a besarli les mans.

Y tornats dits embaxiadors en la Casa Consular, encontinent dits hon. Consols, molt ben acompanyats de tota la prohomia son anats a besar les mans a dit Mons^{or} Rev^{im}, alqual se li ha feta la benvinguda molt regositjada, de laqual sen es molt ben acontentat; y a respost que ell era arribat per assentar esta Seu, y que es Seu, y la Ciutat resta Ciutat, y que ell com ha subdelegat apostolich ho aportava de manera que dita Seu restara molt ben assentada y montada, que N. S^{or} ne sera servit, y lo poble lohat. Plassia a N. S^{or} ho vulla aportar y guiar per al mes servey (seu) y descarrech de nostres consienties».

A pesar de estas buenas promesas los Cónsules de Elna se muestran desconfiados, como es de ver de la siguiente acta:

«Atès que Mons^{or} Rev^{im} de Barcelona... lo diven-dres proxim passat... digue que tots stiguessen de bon animo, que ell procuraria en que la Seu de Elna, com a mare de totes les iglesies, restaria molt montada, de modo que los ciutadans ne restarien molt contents, y N^o S^{or} Deu ne seria lohat y servit; y perquant la Ciutat te dubte del que en lo sdevenidor nes succehis lo contrari, y vol star apercebuda (sic), de manera que los hon. Consols y Consell ne stigan assaneats: has determinat y concluit que dema, que es dilluns, se vaja a Perpinya, y que se haia consell y parer de tots los advocats de la Ciutat juntament ab lo Mag^{fic} M^o Miquel Rollan, loqual ha promes que informara als advocats de la Ciutat, y ell ab ells disputaran les causes de la Bulla y les caps contenguts en aquella, y alli ho argumentaran molt a les veres, ab tant que lo animo dels Ciutadans ne stiga molt assaneat... Plassia a N.^o S^{or} que (ho) guia de la sua ma dreta, a tota utilitat de la Ciutat. Amen».

Tuvo lugar la consulta y su resolución fué la siguiente:

«Y resolgueren ques montas al Castell major, en lo qual stat hospedat Mons^{or} R^{im} de Barcelona, ab lo qual dit M^o Rollan tracta molt amplament. Y dit Mons^{or} R^{im} dix... que confiassen de ell, que ell faria de manera que tots restarien molt contents: Y aixi se resolt que la Ciutat estiga de bon animo... y que, estant ab aqueix tracte M^o Rollan ab Mons^{or} R^{im}, que no se apellin, fins al menester; y que la Ciutat no fassa commissio, acercha dit negoci, a ninguna persona, perque dita Ciutat en aqueix punt seria perduda, que seria derogar la jurisdicció de Mon^{or} R^{im} de Barcelona, antes be stiman mes que ell s'en resolgue y no altra persona. Y esta se la deliberatio del Mag^{fio} Consell».

En este estado, la Comunidad de Presbíteros que veía también mermados sus derechos con la traslación, pide ayuda á los Cónsules para hacer las gestiones necesarias.

«La Ven. Comunitat dels Rev. S^{ors} de Preveres de la Santa Iglesia de Elna vuy die present nos ha feta merces de venir en sta casa consular exposant lur animo, dient que... supliquen a la Ciutat que sia de son servey y al Mag^{fio} Consell de aquella que sempre y quant sia menester y necessari, done a la Ven. Com^{tat} tot Consell, favor y ajuda.

Y encontinent essent intrats dins dita Casa Consular les Preveres de la dita Com^{tat} fahent embaxiada a la Ciutat... sels recebi ab aquell honor y reverentia qual convenia al caracter clerical, exint del Consell les S^{ors} Consols y recibint los al cap de l'escalera del Spital, sempre acompanyant los fins son stats assentats, dins de la Casa consular, posant se lo S^{or} Consol en cap tres preveres devant de ell, y les demes estant assentats al mig de quiscu dels altres S^{ors} Consols.

Y lo Rev^t Mossen Simon, vista la commissio a ell atribuïda (que fes lo exordi a la Ciutat) feu la propositio, dient que ell era arribat de la Vila de Perpinya, de tractar ab Mons^{or} Rev^{im} de Barcelona... y tractat

y vehent que de quiscun dia les muden de tracte nou, y desitjant ells que la Ven. Com^{tat} y la Seu de Elna tot stigue ben moblat y assentat y fugir, si menester sera, la tot genero de plet... dit M^{or} Rev^{im}, ab inducio (?) de dit Canonges, lesquals may lo deixen del lado, los ha mogut un tracte nou, dient que seria cosa molt acertada quen remetessen a dues persones, y que aquelles ne passassen la tisora, tant per part de la Ciutat com per part del Rev^t Capitol. Y dita Com^{stat} zelant se que... es cosa molt dificultuosa .. ha determinat de cometre a quatre S^{ors} de Beneficiats, com a persones mes intelligentes y essent al cap de totes les coses de la dita Com^{tat}, les quals dema aniran a Perpinya per a tractar lo negoci... devant dit Mons^{or} en lo Castell major; y que suplique als hon. Consols y Mag^{fic} Consell de la Ciutat que tots fassen un cos y que stiguen agermanats com de raho y de justitia, y que fahent lo d' esta manera, la Ven. Com^{tat} los ho agrayra molt; y que ja vehien (?) la pobresa de la Ciutat quanta era; empero que ells no volian dines, sino tot auxili y favor de la dita Ciutat sempre y quant menester sera y tots los dits Preveres gradatim han votat lo mateix, dient que si a cas algu hi agues que tingues ranchor, ques dixias tot, y que stiguessen de bon animo.

Y les hores la Ciutat ha respost dient quels agrayha la embaxiada feta, y quen trataria ab lo Mag^{fic} Consell, y que sels hi faria embaxiada al dit efecte.

Y encontinent sen anaren, y los S^{ors} Consols hisqueren del Consell y sels acompanyeren fins a la escalera del Spital, y tornaren al Consell... y se ana votant gradatim, y tot lo Mag^{fic} Consell resolgue y conclui que era cosa tant justa que nos podia recusar de no fer se... y que la Ciutat do tot consell, favor y ajuda a dita Ven. Com^{tat} sempre y quant menester sia, y que tots fassam un cos y siam una voluntat, y que stigam de bon animo, que d' esta manera N^e S^{or} nos donara forses per defensar lo seu S^t Temple».

Mas, á pesar de las protestas, el momento de llevarse las sagradas reliquias había llegado. Dicen así las actas:

«Memoria sia ha tots los prohomens y Ciutadans de la present Ciutat de Elna, com avuy que comptam als 28 del mes de juny de 1602, die de divendres, a les nou hores de la matinada lo Ill^{im} y Rev^{im} Mon^{or} Don Alfonso Coloma, bisbe de Barcelona, subdelegat apostolich per lo molt Il^{re} y Rev^{im} Mon^{or} Don Joan Teres, archabisbe de Tarragona y Virey de Cathalonya, delegat apostolich de Sa Santadat, creat en lo fet del interes de la nova residentia de la Yglesia de Elna en la vila de Perpinya, encontinent en essent arribat accompanyat de Mon^{or} Rev^{im} de Elna, Don Onofre Reart, y de molts Sors de Canonges, es anat en lo altar major, y ha fetes obrir les tombes de les benaventurades Santes Eulalia y Julia, y les caxies que eran en dites tombes, dit Mon^{or} Rev^{im} de Barcelona de la part de Santa Eularia y Mon^{or} de Elna de la part de Santa Julia, quiscu ab lurs armitres (*sic*), han abaxades les caxies de dites tombes demont de l'altar major, y aquelles han obertes y han regonegudes molt be: Y en la caxia de Santa Eularia hi han trobades moltes reliquies de diverses Santes (*sic*) y a soles dos canyelles dels brassos dret y esquerra de Santa Eularia, y una re (*sic*) de pregami, loqual narra y diu que en lo any 1230 foren aportades assi, en la present Ciutat de Elna, en lo temps que regnava lo rey Falip, rey de Fransa, y tot lo present Comptat de Rosselló y Perpinya tot era Frances, y dites reliquies les hores foren aportades en la Seu de Elna; y en la caxia de Santa Julia, y ha un retol, en dita caxia, de letres de or (loqual diu: *Hic jacet corpus beatæ Juliæ*); y aixi han trobat dins de dita caxia un saquet dins del qual hi ha pols del cos de Santa Julia, y una caniella petita del bras de dita Santa. Y après dit Mon^{or} Rev^{im} de Barcelona les ha tornades tancar y les ha sagellades en

lo pany; y dits Monsors Revims de Barcelona y de Elna, stant sempre quiscu de ells ab lurs armitres y roquets, han tornades dites caxies bones y sagellades dins de les tombes.

Y lo despres de dinar dit Monsor Revim de Barcelona ha tingudes vespres de pontifical, y encontinent acabades sen es anat al Palau. Y los Sors Consols ab la prohomia de dita Ciutat, lo han acompanyat.

Y lo endema, que era lo die del benaventurat Sant Pere, dit Monsor Revim de Barcelona digue missa de pontifical en la dita Seu de Elna, y aquella finida, predica; y en havent predicat, loqual predica a la trona dels manaments, ell y Monsor de Elna feren abaxiar les caxies de les tombes, y de la caxia de Santa Eularia dit Monsor Revim de Barcelona de dues Canyelles que hi havia, la una dona per a Perpinya, y algunes poques de reliquies de dita Santa, ab tant que eran molt poques; y encontinent tancharen la dita caxia, y tanchada la posaren en sa tomba: Y de la caxia de Santa Julia, ne tragueren un trosset de canyella per a Perpinya, y axibe tancharen encontinent dita caxia, y tancada la posaren en sa tomba.

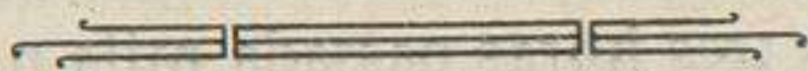
Y en lo despres de dinar, apres de haver ser dites vespres y completes, se partiren les ornaments de la Seu, lesquals ja los canonges havien apartat les uns dels altres; y partiren de la manera volgueren: Y apres, en lo fet del partir de la plata, es stat tant y tant gran lo strago que s'es fet, que se enten que N.-Sor no resta loat...

Y lo endema, que era diumenge, Monsor Rim de Barcelona a las tres horas passada mija nit digue missa resada, y finida, sen es anada la professo, ab tant gran dolor que era lastima, quiu (?) vehia y hoia, de plors y altres rancos, vehent que la Seu restava tant desolada;... Apres de haver sen aportat tot lo millor de dita Seu, sen han aportat un drap de ras molt gran que stava continuament devant de l'altar major, y

sen han aportades les Santes y la Creu major; en ores meyns, sen han aportades la tapissaria que val dos milia ducats, lo palit major ab lo frontal tot de plata sobre dorada, ab noranta botons, tots de plata, ab les flochs verts... y los sants de aquell, ab lurs corones de perles, ab tant que es de valor de mil y sinch cents ducats, y la Creu major altres tant; ab tant que la Seu resta tant desolada que apart que sia stat un sachó de Anvers; y que los ciutadans ne restan molt escandalizats y spantats. N.-S^{or} y pos remey del cel, pus nol y ha hagut de la terra, y hi gira la sua santa ma dreita, per el seu sant servey. Amen.»

«Memoria de la tapessarie sen han aportada los Canonges.

Memoria sia a totes les persones qui legiran la present memoria com, al sis del mes de agost de l'any 1508, en les scripturas del discret mossen Bernat Ribesaltes, quondam notari publich de la Ciutat de Elna... s' es trobat un acte en y ab lo qual consta com lo Rev^{im} Don Berenguer, de bona memoria, quondam bisbe de Elna, lo qual apres fouch provait del bisbat de Castros, en Fransa, dona a la Seu de Elna sis peses de drap de ras en lesquals y es mollada y pintada la Passio de N.-S. Deu J. C., porque lo culto divino y les officis divinals fossen més venerats.» (1).



(1) Lacvivier.—Archivo municipal de Elna.



VIII

*Acta de la entrada del obispo Antonio Gallart
en la ciudad de Elna, en el año 1609.*

A trenta del mes de agost del any 1609 entra en la Ciutat de Elna lo Illim y Revim Sor Don Anthon Gallart, Bisbe de Elna, loqual vingue de Perpinya per jurar los privilegis y la Martiniana del Capitol... y vingue fins al bosch de Cornella ab un cotxo, acompanyat de alguns cavallers; y quant fou en dit bosch se atura aqui; y aqui lo ana recibir la Ciutat, ço es lo Consol en cap, acompanyat de mols homens honrats y ciutadans de dita Ciutat, y del Regent del Capitol, loqual vingue la nit abans que entrar dit Sor Bisbe, per haver de anar ab dit consol en lo rebiment. Y isqueren a cavall ab una mula y goldrapa quiscu dels dos, y devant anava lo masser, vestit y a cavall, ab massa alsada. Y en la eixida del bosch aparegue Monsenyor acompanyat com sta dit, de molts cavallers de Perpinya y de alguns canonges del Capitol de Elna y Sant Joan. Y en entrant en lo terme comensa a tirar una pessa de les grosses, la qual havien posada al baluart del cementiri de Belloch; y

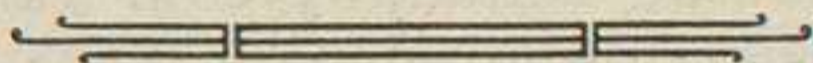
quant fou al mas del Hereter, tira altra vegada; y per dita entrada se li enrama de boix desde la Creu del portal de Balaguer fins a la Seu. Y al cap de las escalas de la Seu isque lo Curat ab la vera Creu a recibir a dit Monsenyor, y en entrant sona lo orgue, y digue una missa baixa, y després se assenta en la cadira del cor, y se digue lo offici..., y en ser dit lo offici sen anaren a dinar a Palatio.

En la entrada que dit Monsenyor feu al portal de la Llissa, estaven los Consols segon y ters acompanyats de moltes persones y consellers de la Ciutat, y lo Balle del Capitol: Y com dit Monsenyor fou devant lo portal primer de la Llissa, mig dins y mig fora, lo Consol en cap li presenta les claus dels portals ab un cordo de seda de grana, dient li consemblants paraules: «Mons^{or} Rev^{im}, los predecessors de V.^a Sia R^{ma} trobantse en semblant lloc, han acostumat de jurar, lloar y aprovar, ratificar y confirmar, y si menester es, de nou consentir tots los privilegis, ordinations statuts, usos y consuetuts a dita Ciutat consentits y atorgats; y aixi V.^a Sia R^{ma} no essent de manco valor e imitant los vestigis de sos predecessors, jura, lloa, aproba, ratifica y confirma, y si menester es, de nou consent y atorga a dita Ciutat los mateixos privilegis, ordinations, statuts, usos y consuetuts, y requer al notari de dita Ciutat ne retinga acte.» Y aixi, dit Sor Bisbe posant se las mans als pits, ho feu, y aixi la dita Ciutat y singulars de aquella lin feren moltes gracies y merces; y encontinent los consols segon y ters, qui acistien a dit jurament, lligaren unes vetes vermelles de tafatanet a les brides de la mula, y ab altres consellers ab capa negra lo tiraren fins a les scales de la Seu.»

El presente de bienvenida ofrecido por la ciudad al Obispo fué el siguiente:

«Et primo, una vedella. Item un molto. Item sis porcells. Item dotze capons. Item dotze pullastres,

Item dotze colomins: Lesquals coses se aportaren ab unes barres, molt ben enremellat, a quatre homens qui ho aportaven, y lo Receptor y un altre home prohom de dita Ciutat qui ana(ren) en companya per a presentar a dit Monsenyor lo present y dirli lo que convenia. Dit present en tot prengue soma de onze ducats. Y se ha de advertir que dit present se hà de dar quant vinga (lo Bisbe) en la present Ciutat, y no en Perpinya» (1).



(1) Lacvivier.—Archivo municipal de Elna.



IX

Carta dirigida por Monseñor Carsalade, obispo de Elna, á Don Francisco Matheu, referente á la restauración de San Martín de Canigó.

Amich Matheu:

ME demanau de contarvos com vaig ser induit a empendre la restauració de Sant Martí del Canigó. Veusaquí los fets providencials que'm van posar la llana a la mà y m' han fet Mestre de Cases.

Al 4 d'agost de 1895. estava a Barcelona en la llibreria del senyor Verdaguer, comprant algunes obres de Mossen Cinto. No conexía, sinó de reputació, nostre excels poeta; havia sentit a parlar d' ell en les Academies de Fransa; les revistes literaries m' havían enterat del seu geni extraordinari, dels seus cants maravellosos, inspirats per la Fè y l' amor a la patria, quins accents enlayrats havían despertat Catalunya y sosmogut Espanya. El poema *Canigó* sols m' era conegut per haver llegit la traducció francesa de Mossen Tolará de Bordas, y encara qu' allavors no sapigués la llengua catalana (y ara mateix no se gayre més que tartamudejarla) al menys com a folk-lorista, havia de possehir les obres de tan renomnat poeta.

Mentres enrahonava ab l'amo de la llibrería, va entrar un capellanet d'ayre tímit y senzill, ab un no sé què d'adolorit sobre la cara que 'm va moure de pietat.—Veusaqui Mossen Cinto,—me saltá lo llibreter.

—Què dieu, home! Mossen Cinto!

—Ell mateix.—

M'axeco tot seguit y vaig donar una abrassada a n'aquell capellá, qui ara 'm parexía tant poch y de present me semblava engrandit com un gegant y ennoblit com un rey. Parlarem de literatura, de poesia, de l'*Atlantida* y sobre tot del *Canigo*, quina lectura m'havía entusiasmat. Mentres qu'ell, ab veu dolsa y armoniosa 'm contava com havia sigut induit a compondre 'l poema *Canigo* y que 'm descrivía aquella vistosa y superba montanya de Canigó, l'abadía y la iglesia de Sant Martí ruinades, lo gegantesch campanar encara sencer, un atractiu misteriós, indéfinible 'm corprenía, sentía uns lligams amorosos formarse poch a poch en jo mateix, enllasant irresistiblement mon cor y encadenantlo a la poètica montanya y a ses anyorades ruines. Quan nos varem separar eram agermanats per sempre, nostres ánimes havian combregat en lo mateix ideal, en los matexos sentits. Tres anys després, per la gracia de Deu, vaig ser promogut Bisbe de Perpinyà, o per millor dir, Bisbe del Canigó.

Sabeu prou, amich Matheu, cóm vaig saludar a Mossen Cinto en la meva primera carta pastoral, dirigida als meus diocesans: es qu'allavors més que may lo Bisbe y lo capellá eran agermanats. La primera vegada que vaig pujar a Sant Martí del Canigó vaig quedar tot esglayat devant d'aquelles ruines tan grandioses, tan pintoresques; lo meu cor se va enamorar d'aquell esbelt campanar, d'aquella iglesia tant illustre y ¡ay! tant profanada. Segut en un recó, silenciós y entregat a la contemplació d'aquell esplèndit paysatge, me vaig recordar de tot lo que m'havía contat Mossen Cinto, y per un esfors de la meva imaginació in-

flamada, vaig tornar la vida als personatges del poema *Canigo*. Vegí allavors passar davant de mos ulls, com en una professó encantadora, el gran abat Oliva ab sos monges encaputxats, el comte Guifre y Guisla sa muller, Tallaferro, Gentil y Flor-de-neu, y rodejada de tots aquells ressuscitats, florint al mitx d'aquexes ruines com un lliri immarcessible, senyal de vida y penyora de resurrecció, la creu, la *creu del Canigo* enarbolada per Mossen Cinto. Mentres que, sosmogut per aquella fantástica visió, quedí silenciós y pensatiu, me va semblar sentir les veus d'aquells ilustres desenterrats, unintse a les veus planyidores de les ruines, cridantme: «Bisbe, sacudèix nostres mortalles, profetisa sobre nostres óssos humiliats que tornin a vida, mána que les parets emmartellades, que 'ls altars profanats s'axequin, esbórria la obra d'un sigle de desdeny y de sacrilegi: Bisbe, profetisa en nom de Deu!» Jo de més en més sosmogut y com tirat de fóra de jo mateix, vaig contestar a n'aquexes veus: «Si-gueu en pau, fills de sant Benet y ánimes ilustres; esperèu, ruines sagrades; si Deu ho vol profetisaré».

Desd'aquell dia vaig somniar en la restauració de Sant Martí del Canigó, pregant a Deu que 'm fes a saber quina era sa voluntat. Mossen Cinto, enterat del meu projecte, va inflamarse y m'escrigué cartes y cartes y cartes eutusiastes, fins qu'un dia es va hostatjar en lo meu palau pera enrahonar sobre la empresa y durla a felis terme: era al mes de desembre de 1901. Pactarem moltes coses y sobretot de pregar y fer pregar a Deu que 's servís participarnos per alguns senyals la seva voluntat.

Y veusaquí que, pochs dies despres de la visita de Mossen Cinto, vaig rebre miraculosament lo senyal tant desitjat.

Estava presenciánt una funció religiosa en lo col·legi de les Monges del Sagrat Cor de Jesús a Perpinyá; al moment de donar la benedicció del Santíssim vaig sentir una veu interior que 'm deya: «Ara es hora de

posar mà a la feyna. Avuy dia rebràs el meu manament». Finida la funció, la Mare Superiora 'm va dir que hi havia al dormitori una sor vella, en gran reputació de santetat, sagrementada desde tres dies, qu' estava agonisant y semblava que no podia finir, com si tingués l' ànima encadenada per alguns llassos més forts que la mort. No conexia dita sor; era tan vella, tan invàlida y tan sorda, que vivia com a reclusa en el primer pis de la Santa casa. Vaig, donchs, contestar a la Mare Superiora:

—Anèm a visitarla; li donaré la meva benedicció.—

Al arribar al dormitori, la Mare li va fer entendre que jo venia á benehirla.

—Alabat sia Deu!—s' exclamá la bona religiosa,— ja fa très dies qu' esperava a Monsenyor.—

Y alsantse de mitx sobre son llit d' agonía, 'm va endressar aquexes paraules:

—Monsenyor, m' ha manat Nostre Senyor Jesu-Crist de vos dir qu' era sa voluntat qu' axequeu de ses ruines l' abadía de Sant Martí del Canigó. Tres dies há que vos espero pera participarvos aquest manament, y m' ha dit Nostre Amo que jo no moriria antes d' haver cumplit sa orde.

—Què 'm dieu, filla meva!

—Jo no sé rès més, Monsenyor. May he sentit a parlar de Sant Martí del Canigó, y no puch dir en quin país se troba aquexa abadía; Nostre Senyor m' ha fet aquest manament, y per sa gracia, ara 'l complexo.

—Peró, 's necessitará gastar molts y molts diners per aytal restauració, y no tinch ni sou ni lliura.

—També m' ha manat Nostre Senyor dir a Vos-sencia que no li faltarán diners per dita restauració.—

Després d' una estona de silenci, va afegir la santa germana una paraula de la qual no he pogut encara penetrar el sentit.

—Monsenyor, feu axó per mor de vostres sacerdots.

Estava talment corprès per les revelacions de la sor, que no vaig pensar a demanarli explicació de ses últimes paraules. Deu m' ho farà conèixer un dia. Antes de despedirme de la moribunda, la vaig benehir, y poques hores després vingué la mort y entregá sa benaurada ánima a son Criador y únich amor de sa vida.

Deu, per fi, havia fet ressonar la paraula tan desitjada, tan pregada, no 'm quedava més que «posar la mà a la feyna». Al cap de vuyt dies vaig marxar cap al poblet de Castell, escampat al peu del Canigó, pera tractar de la compra de les ruines y de les terres que les volten. Allí m' esperava una decepció o per millor dir una gracia, porque les obres de Deu no van sinó per l' aspre camí de la creu, ahont s' enfortexen y prenen elements de vida perdurable. L' amo de les ruines, sentint que jo tenia grans ganes de comprarles, me 'n va demanar un preu boig, y per tant y tant que l' enrahonés se va entabanar de cap y no hi hagué remey de concloure rès.

Passaren dies y dies, mesos y mesos, y sempre resant, sempre esperant, y l' home sempre tossut. Mentrestant, ay de mi! per gran desgracia morí Mossen Cinto, quina mort me va desesperar, quedantme tot desamparat y sens ajuda. Pobre amich! tant havia somiat de veure axecarse de ses ruines lo llegendari monestir! Tant qu' havia pregat Deu que li fes la mercè de dexarli veure 'l día de la resurrecció! Tant qu' havia esperat aquest día com un dels millors de la seva vida !Ay d' ell! Ay de mí!

Ab tot, en mitx de ma tristesa y de mes llágrimes, una pensada consoladora 'm va tornar l' esperansa: «puix que Deu li ha negat, en la terra, a Mossen Cinto, lo goig tan desitjat, de segur lo hi donará al Cel. Allí dalt, en la benaurada Gloria, ell m' ajudarà més encara que sobre la terra; anirèm encara de companys y farèm millor la feyna». Y de fet, alguns dies després del enterro de tan ilustre bardo, l' home de Cas-

tell se va amansir, fentme proposicions rahonables. Ay! A les hores me van faltar los diners pera poguer fer la compra. Vaig esperar encara, pregant a María Santíssima, a Sant Martí, a Sant Galderich, patrons de la iglesia del Canigó, que tinguessin pietat de ma pobresa, fins al 2 de Juliol, día de la festa de la Visitació de la Mare de Deu, quin día va ser un dels més ditxosos de ma vida, día mil cops benehit, en lo qual vaig rebre verdaderament la *visita* d'aquella bona Mare.

Estava donant lo sagrament de confirmació als noys del Seminari de Prades, quan vaig rebre una carta d'una rica senyora de París que poch conexia, allavors, pero si despres, per haver estat per jo, en moltes ocasions, la imatge vivent de la bona y socorredora Providencia.

Aquexa bona y generosa senyora m'entregava la suma necessaria per comprar les tan suspirades ruines. May hauria pensat que tant preciós y tan anhelat favor me vingués d'aquella má. Deu ho ha volgut aixís pera manifestar qu'Ell sols n'era l'inspirador. A la tarde del mateix día era propietari de la benaventurada abadía y cantava un Te-Deum al mitx de les ruines!

Tot lo demás que va succehir, ho coneixeu, amich Matheu; vos n'heu estat un dels principals actors: recordèus el gran aplech del 11 de Novembre de 1902 a Sant Martí del Canigó, la festa de la reconquista de l'abadía enlluhernada per la tinguda dels Jochs Florals de Barcelona, los donatius generosos entregats no sols pel Rosselló, si nó també per Fransa y per Espanya, los treballs de restauració comensats al mes de Maig d'aquest any, y la iglesia ara restaurada ab tot son admirable conjunt de naus, de voltes, de columnes, de pilastres, de capitells, d'altars romanichs... Deu tot ho ha fet: jo he sigut tant sols l'instrument del qual s'ha dignat servirse, encare que tan imperfect.

Al 11 de Novembre que vé farèm una gran romeria ab motiu de la benedicció de la iglesia y la consagració dels altars. He cridat los meus fills de Rosse-lló, Cerdanya y Conflent que vinguin a la casa payral del Canigó, per alabar y victorejar a Deu y a la Verge Maria, a Sant Martí y a Sant Galderich, qui s'han dignat restituhir al rey del Pirineu la santa, la reyal, la secular corona que li posaren els avis. L'aplech será, com lo del any passat, esplendíssim y més encara. Catalans y catalans d'aquesta vessant de Pirineu s'aplegarán al Canigó, com les abelles al buch, duts per la creu y per la bandera del comte Guifre. Hi anirán numerosos y numerosos fills de les Quatre Barres, pera cantarhi ab més de veritat que may la cansó de nostra terra:

Montanyes regalades
son las del Canigó.

Rebèu, amich Mateu, un estret abràs de germanor
de 'l que 's repeteix de tot son cor, sempre vostre,

† JULI, BISBE DE PERPINYA.

P. S. Molt y molt he obrat a Sant Martí del Canigó aquest any, però molt y molt queda encare a fer. Quina llástima que 'l campanar sigui mut y no pugui cantar ab les veus de les campanes la resurrecció de l'abadia! Lo claustre es encare mitx arruinat. No hi hà cap casa pera hostatjar bisbe, ermitá o pelegrins. Tinch confiansa en Deu, qui tan miraculosament va ajudarme, y en els bons catalans d'ensá y d'enllá del Pirineu qui tan generosament han fet caritat al qui 'ls hi demanava en nom en Jesucrist, de la Verge Maria, de Sant Martí y de Sant Galderich. Ja sé que ma confiansa no será faltada y que l'any que vé podré tornar a pendre la llana, 'l cisell y 'l martell, pastar morter y alsar pedres a Sant Martí del Canigó (1).

(1) *Journal Illustré des Pyrénées-Orientales.*



X

Carta Pastoral del Sr. Bisbe de Perpinyá, al clero y als fidels de la seva Diócesis participantlos la compra de la iglesia abacial de Sant Martí de Canigó, y demanant caritat pera restaurarla.

Juli-Maria-Lluis de Carsalade du Pont, per la misericordia de Deu y la Autoritat de la Santa Seu Apostólica, Bisbe de Perpinyá. Al clero y als fidels de la Nostra diócesis. Salut y Benedicció en Jesu-Crist, Senyor Nostre.

CARISSIMS GERMANS:

ACABEM de rescatar l'antiga y hermosa iglesia abacial de Sant-Martí de Canigó amb totas sas estancias. Aqueix monument venerable, exemplar balleu unich d'arquitectura románica-bizantina dins la provincia de Catalunya, caygut en mans particulars desde l'any 1793, desemparat per los seus amos, ha patit dels agravis dels homens y de los del temps. Pero, l'acte de Fé que edificá eixa estupenda basílica en un lloch encara més estrany, li havia donat una tal resistencia que sas parets han desafiat l'obra del temps y la forsa del martell destruidor. La cripta es íntegra, cap pedra no ha caygut del esbelt campanar cantat

per Mossen Jacinto Verdaguer, sols la iglesia de dalt es tocada; la volta del segón compartiment de la nau del mitg y del lateral esquerre s' es esfonzada, la teulada es anada per avall, y 'l dedins, profanat y xapat, té pas més altars. Apar, amb tot, que sense grans gastos se podria tornar à n' aqueix monument l' esplendor d' altres temps y, aixis mateix com abantes, hi tornar fer venir Deu y la gent cristiana.

Lo nostre cor s' es sosmogut al veurer aquesta deixadesa y aquestas ruinas. Vetaqui més d' un sigle que no s' hi celebra missa y que la pregaria s' hi sent pas més. Amb tot, no era sols per algunas centurias era per sempre que 'l compte Guifre de Cerdanya y Guisla sa muller y llur germá, el gran abat-bisbe Oliva, havian tan atrevidament aixecat eixa iglesia á n' una pendent de Canigó; era per sempre que hi havian cridat los fills de sant Benet per amor qué desde aqueixa celebrada montanya, que es com lo cor de Catalunya, la pregaria pujès cap al cel, y de dias y de nits.

Prou sabian, los ilustres nets de Guifre-lo-Pelos, fundador de la casa catalana, que dintra la mola y 'ls cingles canigonenchs se crien los manantials d' ayguas que regan y fertilisan després las valls y la plana; sabian que per las picas de Canigó s' aplegan y s' alsan las ventadas y las bromas que serán la fortuna ó la ruina dels treballadors; y es pera assegurar à la nostra terra l' amparo del Cel y n' allunyar los castichs venjadors que havian dedicat la misteriosa montanya á la Verge Maria y á Sant Marti, l' apostol de la Galia, y que hi havian edificat l' iglesia.

Aixis la pregaria incansable dels monjos, aixis lo sacrifici divi de la missa celebrat cada dia à Canigó, mentres sigles y sigles, feren de contra-pès à la justicia divina. La creu redemptora, alsada al cim del gegantesch campanar, espargía son ombra sobre la terra catalana, y amb la veu d' aram de las campanas escampillava à cada hora de dia y de nit las espantosas conjuracions de l' Iglesia: «Vetaqui, la creu del Se-

nyor, fugiu enemichs del meu poble, lo lleó de la tribu de Juda es victorios».

Pera assegurar encara més la protecció del Cel en aqueixa montanya, lo comte Guifre hi havia dut lo cos del gloriós Sant Galdrich, patró dels pagesos de Rosselló. La santa reliquia cuydada pels monjos, va cridar à la basílica numerosas gentadas; la vila de Perpinyá costejá y hermosejá ricament la capella del sant. En temps de sequedat, los monjos se carregavan la venerable capsa y la baixavan à la plana; lo clero, los consols, lo poble li anavan al davant; de vila en vila, de poblet en poblet, tot cantant himnes sagrats, la llarga professó travessava lo Rosselló, arribava per fi à Perpinyá hont entrava rodejada de festas més solemnes que per las vingudas de reys. Los llibres del capitol de Sant Joan y los de la Vila tenen la relació d'aqueixas festas triunfals dedicadas à l'arribada de l'esperada reliquia dins la capital rossellonesa, y nos diuhen que may lo cos del Sant no s'acostá de la fi del viatge sense que las bromas s'apilotessen al cim del Canigó y no espargissen per la plana una pluja que li tornava sahó y vida.

L'enlayrat poeta à 'l que Catalunya endolada vé de fer tans grandiosos funerals, ha posat dins l'admirable poema *Canigó* com se va fer lo monastir de Sant Martí. Ha fet immortal, amb la seva inspirada y harmoniosa poesia, l'encantadora basílica, enginyada per un bisbe, quals pedras escultá lo comte de Cerdanya, à quals treballs ajudaren mans sacerdotals; basílica tres cops santa, engendrada per un acte de Fé dins las entranyas pedregosas de Canigó, batejada desde nou sigles, sempre drete y bella malgrat que 'ls sacrílechs hajen esqueixat sa roba baptismal.

Pochs dies abans de sa mort, Mossen Jacinto Verdager se recordant dels monjos que edificaren Sant Martí, y se referint à projectes que havian fets tots dos, tancava aixis la nova edició del seu poema *Canigó*: «Aqueixos sants y aqueixos angels ajuden al ve-

« nerable Prelat à realisar lo seu somni d' or de re-
 « construir la abadia de Sant Marti de Canigó. Lo dia
 « que aqueix llegendari monastir s'aixeque de ses rui-
 « nes será de veritable goig per los bons catalans d'en-
 « sá y d'enllá dels Pirineus; y per l' autor d'aquest
 « poema, si Deu li fa la mercé de deixarli veure, será
 « un dia dels millors de la seva vida.»

Ay! la mort ha trencat la lira! Lo cantayre del Canigó no veurá desde aquest món se realisar lo nostre somni d' or! Mes la seva ánima santa y harmoniosa se juntará à las ánimas benaventuradas del Bisbe Oliva, del comte Guifre, dels monjos que santificaren aqueixa nova montanya de Sion, y tots ells nos ajudarán à restaurar las ruinas de l' antiga y maravellosa iglesia, à hi tornar fer venir la Verge Maria, lo gloriós Sant Martí, Sant Galdrich lo protector poderós del nostre campestre y amb ells la gentada dels devots romeus.

Amb lo socós que nos vindrá del Cel, amb lo que 'ns donará la terra, sobretot la Terra Catalana sempre tan servidora y tan generosa, pensem de poder tornar al Bisbat de Elna, à Sant Martí, à Maria Santíssima y à Deu lo santuari que un temps impiadós los hi havia robat; esborrarem l' obra d' un sigle de desdeny y de sacrílech; renovarem per sempre més lo vot del comte Guifre. Aixis la oració pujará com abantes desde Canigó cap al Cel; aixis la santa victima se sacrificará de nou sobre aqueixa montanya, que 's beurá la sanch de Jesu-Crist, com ho feu la del Calvari, y la deixarà rajar després à ondades y dolls inagotables per las duas vessants del Pirineu.

Pera conseguir aqueixa empresa no tenim més que 'l nostre sensill cor de bisbe y la pobresa de nostras mans. Aqueixas mans débils las parem à los que s'estiman la terra d'hont son fills, à los que no han menyspreat la grandesa cristiana de la seva historia, à los que se refian del seu venider; y confiat amb llur patriamor y llur generositat, los hi cridem:

Catalans, germans nostres, la caritat per sant Marti! Ell havia donat à n'el pobre de Jesu-Crist la meytat del seu manto y de l'altra meytat se n'era fet un abrich al Canigó; lós malvats han desgraciadament espatllat aqueix abrich y robat el sant bisbe. O amadíssims Germans, la caritat per sant Marti! Torneu li un abrich sota 'l manto de la seva iglesia.

La Caritat per sant Galdrich! Se 'n era vingut allí al cim de la montanya, aixis com en una miranda, pera vigilar lo nostre campestre. Desde aqueix atalaya pirinaich mirava serras y planas; lo Conflent, lo Vallespir, l' Ampurdá, lo Besalú, lo Rosselló, la Cerdanya, la seva ullada cuydada aplegava tota Catalunya, y per ella no parava d'aixecar sas mans cap á Deu. Gent impiadosa ha regirat lo seu casal, l'ha tret fora de la seva montanya, ha deixat sense cap protector nostras oliveras, nostres cultius y nostres vinyers. O germans carissims que viviu de la terra, vinyaders de la plana, y vos que sembreu per las valls d'amunt, y vos pastors de las altas serras, la caritat per Aqueix que ampara vostras vinyas, vostras sembraduras y vostres remats! Torneuli l'atalaya sagrat que vostres avis li havian alsat, y com allavors y farà de vigilant y de guardiá.

La caritat per la Verge María! Era per honra seu que 'l comte Guifre havia fet l'abadia de Canigó; era per Ella que havia aixecat la esplendida iglesia! Y que no es, Ella, la reyna de la terra catalana? Catalunya no es anomenada *lo Jardí de Maria*? Més ay! vos diré amb lo Salmista, lo singlar del bosch s'en es entrat dins d'aqueixa hort y n'ha fet malbé; una fera hi ha pasturat; aqui hont poncellavan flors enlluernadoras y embalsamadas, la romeguera y l'espínas expandeixen uns rams sense florida. O Germans carissims! la caritat per la Verge Maria! Pujem, tots aplegats, à la santa montanya, entrem dins de l'hort devastat, y com

à bons y generosos fills, triemne las espinas y femhi refflorir lo lliri immaculat y la rosa mística.

La caritat per Jesu-Crist, Nostre-Senyor! No es pas més un pobre bisbe, es Deu mateix que us para la má; es Deu qui suplica y accepta l' almoyna de vostra caritat; Deu que us demana per lo rescat de vostras ánimas y de las de vostres fills, de restaurar son iglesia, d'aixecar son altar profanat, del tornar posar, à si mateix sacramental, per la montanya hont tenia son estada desde tans sigles. Doneu à Jesu-Crist, doneu-li tan com pogueu, sense comptar, y un dia respondrà à la vostra caritat amb las paraulas del sant Evangeli à favor del donador generós: «era nut y me seu ves-
« tit; era deixat defora y me seu donat casa; veniu be-
« nehits del meu Pare, entreu dins lo regne del cel;
« per vos ha estat apuntat».

Confiam, carissims Germans, que las veus que vos suplican trobarán ben obert lo cami dels vostres cors y que 'ls hi contestareu amb una generositat igual à llur angustia mateixa. Y per cas, no seria per vos primer que per ells que Jesu-Crist y la Verge Maria vos suplican? No seria per tornar una corona resplendent al cim del Canigó que sant Marti y sant Galdrich vos paran la má? Mireu que Canigó es lo bressol de vostra rassa, es la niuada hont s'aplegan las antigas llegendas que 'ls vostres cants populars despertan amb tonadas tan anyoradissas y tan dolsas; es per las sevas picas nevadas que volejan los contes maravellosos que vos encantavan de jovenets y que vos alegren encara. Tot l'ingeni de la vostra rassa, tota la poesia de la vostra llengua, totas vostras tradicions religiosas s'entranyan dins aqueixa montanya, y per las ruinas de son antiga basílica. Aqueixa venerable iglesia, si, qu'era vostra casa payral, y es pera la tornar aixecar, de sas ruinas, per vos restituhir l'antich casal dels avis que Jesu-Crist, la Verge Maria y 'ls Sants vos demanan la caritat.

L'antiga provincia de Catalunya tenia dos santua-

ris renomnats per tota la cristiandat, aixecats tots dos en vistosas montanyas: Montserrat y Sant-Martí de Canigó. Lo primer encara hi es de dret; ha rebut formidables assalts; lo ferro y lo foch l'han embestit, pero la fé de nostres germans d'Espanya va ser més forta que 'l ferro, més arderosa que las flameradas: la basilica de Montserrat, cayguda ó cremada, se va aixecar de sas ruinas sempre més bella, més magestuosa, més enlluhernadora y sobretot més estimada. Sobrepuja avuy la santa montanya, apar com un fanal grandió que dona llum à tota Catalunya y publica per tot arreu, amb una eloqüencia enlayrada, l'energia incansable de la rassa catalana y 'l delit sempre rejovenit de sa fé.

Ara, es à vosaltres, Nostres fills estimadíssims, los Catalans de Fransa, de probar que la vostra sanch no ha perdut res de l'energia primera; que la fé que teniu dels antepassats es encara en la seva jovenívola florida. La basílica de Canigó, lo Montserrat de la nostra vessant, es arruhinada, lo ferro dels destruïdors y lo foch dels impíos la van destrossar; lo seus altars son al sol, son campanar llegendari s'está mut, la creu no la cimeja pas més. Torneuli son iglesia, al Canigó, torneuli la veu del seu campanar, enlayreu la creu per sas cimas santificadas per tans sigles de pregaries y de sacrificis.

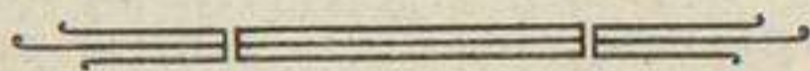
Renovem, tots junts, la escena grandiosa amb quina l'excels cantayre de *Canigó* tanca lo seu poema: lo monastir de Sant Martí es fet, l'iglesia es acabada, sols falta de plantar la creu com à coronament de l'obra y pera fugir per sempre més lo paganisme. Los monjos s'han carregat à l'espatlla l'arbre sagrat, lo bisbe Oliva es al devant, van en professo y cantán:

«Pujem, pujem al cim de Canigó
 Ab lo signe sagrat de la victoria,
 A coronar lo front del Rosselló.
 La nuvolada obscura,
 Mortalla immensa d'un gegant difunt.

Abriga ja la altura,
Apagant d'una á una les estreilles;
Mes nos guia la Creu més alta que elles:
En nom de Deu, amunt! »

Enmanllevant lo del poeta vos direm: Catalans, fills amadissims, en nom de Deu, amunt! Pujem à Canigó; anemhi amb lo cor plé d'agrahiment per Jesu-Crist y Maria Santissima que feren Catalunya tan bella, tan noble y tan cristiana; anemhi amb las mans plenas d'ofertas; portem alli dalt lo rescát del passat. Ja fa més d'un sigle que la impietat ha expandit per aqueix cim sagrat la mortalla que 'ns amaga las estreilles; pujem, la Creu nos guia, y ja la seva llum resplendent esborra la negra bromada, *fulget crucis misterium*. Anem de nou à coronar lo Rosselló amb lo senyal sagrat de la victoria; anem à tornar plantar la Creu à Sant Martí de Canigó. En nom de Deu, amunt!

† JULI, Bisbe de Perpinyá.





XI

Llamamiento de Monseñor Carsalade, obispo de Perpiñán, á los catalanes, pidiéndoles una limosna para la restauración de San Martín de Canigó.

A vosaltres també, Germans caríssims del Principat de Catalunya, dirigim aqueixa Carta. L'obra que tenim empresa pertoca massa intimament à la vida religiosa y artistica de la històrica provincia de Catalunya porque no girem nostres ulls envers vosaltres. A Deu no plagui que may olvidem los lligams de germandat que uneixen los catalans d'ensá y d'enllá del Pirineu: sem de la mateixa casa, la mateixa sanch rega nostras venas, parlam la mateixa llengua, sem verdaders germans. Encara més, Rosselló es lo niu montanyés de la rassa catalana; es ell que us ha donat lo fundador de la celebèrrima casa dels comp-tes-reys de Barcelona. Al peu de Canigó s'aixecan encara las ruinas del castell d'Arriá, casa payral del comte famós de las quatre barras, hermós bressol hont los Guifres han gronxolat la nissaga catalana antes de la escampar per nostra terra.



Canigó, rey del Pirineu catalá, incarna per vosaltres com per nosaltres lo geni y las tradicions de la rassa. Los poetas de las duas vessants han cantat, y amb ells canta 'l poble, la hermosura de sas cimas nevadas y de sas pendants regaladas, «que tot l'istiu floreixen, primavera y tardor.»

La iglesia de Canigó que tenim de restaurar, no es tant sols dels Rossellonesos sinó que es de tots els bons fills de Catalunya, que poden reivindicarla com à herencia dels avis. Fou promesa à Deu, à la Verge Maria y al gloriós sant Marti per lo comte Guifre y fou edificada y batejada per l'inmortal abat-bisbe de Vich, el gran Oliva. Los antepassats vostres van caminar, devots peregrins, cap als seus altars santíssims, y avuy mateix los fills la visitan, atrets per la grandiosa majestat de sas ruinas y majorment per aquet instint de la rassa que guia sempre los nets al bressol dels avis. Si los tractats entre reys la van fer francesa, no ha deixat de ser catalana per los seus origens, per lo seu istil, per set sigles de la seva gloriosa historia. La nacionalitat d'un monument es inmarcessible, com la d'un poble; no la pot esborrar la firma d'un rey per tant que valgui!

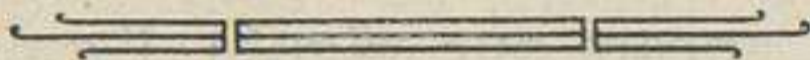
Ohiu donchs, Germans carissims, ohiu la veu del Bisbe de Canigó que us demana almoyna en nom de Sant Marti, en nom de Maria Santíssima, en nom de Jesu-Crist Senyor Nostre. Catalunya es bona terra, feu caritat a 'n el qui demana per amor de la terra. Ajudeuli à restaurar la casa payral de Canigó, la basílica de Sant Martí.

Quan aixecada de sas ruinas, la juvenil basílica s'alsará sobre la teulada pirenenca, pera saludar la Mare de Deu de Montserrat, amb la veu bronzejada del seul gegantesch campanar, allavors, tots los fills de Catalunya, de Salces à Tortosa, aplegats en un inmens y germanivol chor, podran cantar l'himne fraternal de Jacinto Verdaguer:

De Fransa o bé d' Espanya
Uns y altres sem germans;
No 'l trenca la montanya
L' amor dels catalans.

Deu, Maria Santissima y 'l glorios Sant Màrti
vos guardin per sempre, Germans caríssims, y vos
paguin en la terra y en lo cel la caritat que 'ls hi fa-
reu.

† JULI, bisbe de Perpinyá.





XII

Discurso pronunciado por Monseñor de Carsalade de Pont, obispo de Elna, en los Juegos Florales de Perpiñán del año 1910.

SENYOR PRESIDENT Y ESTIMAT AMICH,

Vos dono las gracias las mes corals per las paraulas tan carinyosas que m' haveu dirigidas. Aqueixas paraulas, encara que siguin l' espressió del vostre afecte per jo, ab tot las he de rectificar, perquè si he donat, com ho dieu, un impuls al renaixement de nostra terra Rossellonesa, es que vaig trobar, en el meu cami, uns nobles y valents patricis, com sou vos, y com son els amichs y companys de la junta dels Estudis Catalans, qui no han may renegat à la feyna. Fa anys y anys que, ajudat per ells, vaig recorrer les pobles y las comarcas de la diócesis predicant la santa crusada de l'amor à la llengua, à las tradicions, à 'ls costums de la nostra terra. Son anat, com el sembrador de l' Evangeli, sembrán à ma plena, à manta, per tot arreu, desde 'l mar fins al Canigó, la bona llavor catalana. Sembrem, sembrem, que segarem! els hi cridaba an els meus capellans y an els meus feligresos. Y de fet, quina sembrada magnífica habem

feta en les runes de Sant Martí del Canigó, el dia per sempre memorable ahont el Consistori de Barcelona hi va celebrar la festa anual dels Jochs Florals de Catalunya. L'acte va resultar tan grandió, va despertar un tal entusiasme, que 's pot dir que en aquet dia del onze de novembre de mil nou cents tres, la terra Rossellonesa va tornar á pendre consciencia d'ella mateixa, y va iniciar el seu renaixement.

Sant Martí s'es aixecat de sas runes; el llegendari campanar ha retrobat sa veu y canta en aquesta hora, ab un solemne repic de sas quatre campanas, l'alleluia de la resurrecció. He donat ordre, senyors, al ermitá de Sant Martí que avuy, à les quatre y mitja, toquessin à voltes las campanas, per anunciar als pobles que rodejan nostras montanyas regaladas del Canigó, las novas bodas de la llengua catalana, que are, nosaltres estem celebrant.

Com va succehir un éxit tan felis y tan desitjat? Jo no ho puch dir. Pero es cert, que la restauració del famós santuari del Canigó, casa payral dels Rossellonesos, va despertar en la nostra terra, l'amor als recorts dels avis, à llur llengua, à llurs tradicions, à llurs costums. Es un fet, y, qualsevol ho sab, que, à mesura que las parets de l'antich cenobi s'alsavan sobre els flanchs del Canigó, brotava dins la plana la bona llavor catalana; y après set anys de treballs, set anys de feyna incansable, sem arribats, gracias à Deu, al temps de segar. Avuy hem de cullir les primeres garbas, y per nos ajudar a recullirlas son vinguts segadors de totas las provincias románicas de Fransa y d'Espanya.

Vos dono l'enhonorabona, nobla segadora, mestressa nostra, reyna dels felibres; vos la dono, nobles y valents segadors, no tant sols com à Bisbe d'aqueixa diócesis, sino com à company vostre. Deu vos pagui la diada, perquè jo no estich prou rich per la vos pagar com ho mereixeu! (1).

(1) *Revue Catalane de Perpiñán.*



XIII

Oración pronunciada en la catedral de Perpiñán por Monseñor de Carsalade de Pont, obispo de Elna, con asistencia de los felibres provenzales y poetas catalanes, con motivo de las fiestas de las «Montanyas Regaladas» y de la «Santo-Estello», en el año 1910.

CARISSIMS GERMANS,

AL veurer la gentada immensa que ompleix de part à part aqueixa iglesia catedral, fins à vessar de fora, y qui es vingut celebrar davant de Deu la festa del renaixement catalá y victorejar la llengua dels avis; y al me veure jo mateix en aquesta trona, vestit de pontifical, vos dirigint la paraula en la llengua catalana, un goig intensíssim infla el meu cor y uns cántichs de gracias à Deu brollan en la meua ànima y pujan à mos llabis. Alabat sigui sempre Deu, Nostre Senyor, el gran, el eternal Capolié, el Mestre infinit en gay saber! Alabada sigui Maria Santíssima, Mare, patrona y reyna de Catalunya! Alabats siguin

los sants y las santas innumerables de nostra terra! que m'an fet aqueixa mercé de veurer antes de morir, el dia gloriós y tant desitjat d'avuy. Si, fills meus, hem de cantar avuy l'alleluia de la resurrecció y de benehir els valents patricis que'ns han procurat aqueixas Pasquas joyosas: Benehidas donchs las mans piadosas que van remoure la pesanta llosa que cobria à nostra llengua materna! Benehidas las veus que li han cridat, ab mágichs encants: aixecate, aixecate llengua dels avis, ix del túmol, ja es hora, vina fora!

Y ara, com el patriarca Jacob benehia sos dotze fills, capdills de les dotze tribus d'Israel, jo Bisbe d'aqueixa diócesis, antes de posar fi en aquesta funció religiosa, he de benehir les tribus de llengua románica que tenen assi una representació tan ilustre.

Siguis benehida, terra de Provensa, terra sagrada que han trepitjat los passos dels amichs de Jesús, En Llátzer, Na Marta y Na María Magdalena! Terra dels trovadors y del bon rey René d'Antjó! Terra en fi, del gran patrici Mistral qui alsa sa personalitat gegantina sobre tot el mitjdía de Fransa!

Benehida siguis terra de Montpeller, germana nostra, que mentres anys y anys has fet part de la confederació catalana. Es tu, o terra generosa, que'ns ha donat nostre gran rey En Jaume el Conqueridor, del qual guardas amorosament lo bressol.

Benehida siguis terra del Llenguadoc que has estat regada y pastada ab la sanch dels defensors del Mitjdía contra els forasters del Nort! Terra mil cops sagrada per nosaltres catalans, perquè has begut, y à bell doll, la sanch del nostre rey En Pere lo católich y de mil y milenars catalans, en las planas llastimosas de Muret. Més, gloria al Senyor! la sanch dels nostres passats te va talment enrobustir que encara que conquistada pels forasters de Simón de Montfort, has conservat sincer, com un patrimoni familiar, lo tresor de ta llengua, de tas poesias, de tas cansons, y de la hermosura artística.

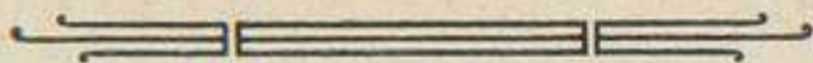
Deu te benehesca, Vasconya, mare meva, que guardas el meu bressol y no guarderás els meus ossos. No, no, estimada, no, el meu pobre cos no anirà à descansar en el túmol del pare y de la mare; descansará al Canigó, en la iglesia de Sant Martí, al mitj de la terra que Deu me ha donat à conreuar. Més en aquesta hora, o mare! el teu fill allarga fins à tu sos brassos per te benehir, perquè es à ton pit generós que ha mamat l' amor à la llengua, à las tradicions, à las costums dels avis.

Deu te benehesca, Catalunya, patria nostra, tu qui, recolzada al Pirineu, bressolejas en tos brassos maternals tas duas fillas bessonas, Barcelona y Perpiñá. Si, Catalans, si Fills meus, ens podem ensuperbir de la nostra patria! que hermosa, que altívola, que reyna es seguda al Canigó, «son front al cel, sos peus dintre la mar». Estimemla ab lo cor, ab la ánima, ab la sanch. Defensem-la sobretot contra aquell uniformisme impiós que tira à nivellar los pobles y à esborrar llur personalitat. No permetem may que 'ls forasters s' apoderin à casa nostra, de nostra llengua, de nostras tradicions y de nostres costums religiosas y civils, pera mudarlas o esborrarlas. Totas aqueixas cosas, tramesas pels avis, que no diuen res als forasters, tenen per nosaltres un llenguatge. Mortas per ells, son vives per nosaltres. Deixem donchs als forasters lo que 'ls hi dona la lley general de la nació y guardem per nosaltres tot lo particular. Y que tenen els forasters en la nostra terra? L' autoritat y la bandera; cosas segurament respectables, però cosas humanas y frágils. Nosaltres tenim las cosas inmortals, les cosas que cap poder al mon no pot abolir: La terra, la rassa y la llengua: som la Patria!

O Catalunya, Patria amadíssima, Pastora majoral, qui guia y pastura pels monts Pirineus un tant bell ramat de hermosas provincias: Rosselló, Conflent, Cerdanya, Vallespir y las germanas d' Espanya! Deu te fassi sempre generosa y santa! Deu te condueixi

sempre avant per mar, per terra y per mont, fins al cel! jo, el teu Bisbe, aixeco sobre tu y sobre tos fills mas mans consagradas per benehir à tu y à ta valenta nissaga: La benediccio de Deu omnipotent baixi sobre tu, Patria, are y sempre, en nom del Pare y del Fill y del Sant Esperit. Amen (1).

XIX



(1) *Revue Catalane, de Perpignan.*



XIV

Privilegio otorgado por el rey Don Jaime de Aragón á Berenguer, obispo de Elna, y á Jauberto, abad de Cuxá, referente al derecho de pastos del término de Vinçá, en el año 1263.

Nos Jacobus, etc., etc. Per nos et nostros damus et concedimus vobis venerabilibus et dilectis nostris Berengario Dei gracia Elnensi electo et Jauçberto abbati Sancti Michaelis de Cuxano, inperpetuum quod de cetero vos nec abbates nec priores nec aliqui viri religiosi nec clerici Elnensis diocesis nec homines vestri ubicumque non detis herbagium de animalibus vestris nec aliquid ratione erbagii nec etiam ab aliis hominibus undecumque sint vel cuiuscumque qui animalias ad terminos et pascua villarum vestrarum vel castrorum adduxerint erbagium vel aliquid ratione erbagii racione aliqua exigatur quocumque nomine censeatur retento tamen nobis pasquerio quod apud Vincianum recipere consuevimus, mandantes firmiter universis baiulis, vicariis, curiis, paciariis et aliis officialibus et subditis nostris presen-

tibus et futuris quod de cetero nullum erbagium nec aliquid racione erbagii exigant vel recipiant de aliquibus animalibus vestris nec de aliquibus animalibus abbatum, priorum nec aliquorum virorum religiosorum aut etiam clericorum diocesis Elnensis pre dictis terminis et pascuis nisi ergo ipsa animalia in dominicaturis nostris yemaverint vel stivaverint si confidunt de nostri gracia vel amore. Datum Barchinone VII kalendas septembris anno Domini M^o CC^o LX tercio (1).

(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 12, f.º 105 vuelto.



XV

Aprobación por el infante Don Juan de Aragón de la concordia celebrada por el Obispo de Elna y el oficial real de la Curia de Perpiñán, en el año 1382.

Nos Infans Johannes etcetera. Attendentes inter venerabilem in Christo patrem Raymundum Divina providencia Elnensem Episcopum ex una parte et fidelem Consiliarium et Expensorem nostrum Perpinianum Blan nomine nostre Curie ex altera, fuisse facta et concordata certa capitula tenoris sequentis:—Paria al senyor Duch que entre mossen lo Bisbe Deuna e ell sobre lo fet dels testaments se degues fer la avinença següent: primerament que per lo senyor Duch e per mossen Deuna, fossen eletes dues persones ço es una per part del dit senyor Duch e altre per part del dit mossen lo Bisbe, les quals persones ab comissio del dit mossen lo Bisbe haguessen poder bastant de oyr comptes de testaments e de difinir aquells. Item que los residuums qui son acostumats

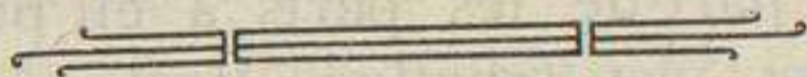
de pendre e distribuir per mossen lo Bisbe e sos officials e comissaris haguessen poder bastant los dits comissaris de pendre ço es aquells residums qui son interes e quis deuen distribuir a coneguda dels manumissors e que daquells residums aytals sien fetes tres parts iguals, una sia del senyor Duch e que les dues romanents puxa distribuir lo Bisbe en coses pies. Item que lo senyor Duch haja a dar plen poder e bastant ab ses letres patents als dits comissaris de mossen lo Bisbe que puxen constrenyn tots notaris e marmessors e detenidors de bens axi hereus com altres qui a les dites pies causes sient tenguts que restituesquen tots dits bens axi mobles e immobles qui a les dites pies causes se partanguen e als dits notaris que mostren tots protocolls de testaments axi aquells qui ells son fets com aquells que tenguen per altres notaris e aço per imposicio de penes peccuniaries com per altres remeys segons que a ells sera vist fahedor. Item que lo dit senyor Duch man al Governador de Rossello e de Cerdanya e a tots e sengulars officials, porters, comissaris e altres qualsevol, que quant requets seran per los dits comissaris o per la un dells, façen totes aquelles execucions e aquells actes que los dits comissaris o la un dells requeran contra aquells qui en les dites coses tenguts seran axi per lo fet de les dites pies causes com per qualsevol pena que per ells o per la un dells per la dita raho lus seria posada, e aço quant per ells o la un dells requests ne seran tota dilacio e scusacio a part posada. Item que los dits comissaris hajen sobre lo dit fet bones de crença. Item quel scriva sia elet per lo dit senyor Duch e mossen lo Bisbe, e lo senyor Duch elegeix de present en P. de Berga per comissari de la sua part, e mossen lo Bisbe elegeix lo Prior del Elm o aquell que a ell plauia. Item, la dita couinença dur per II anys. Item que passats los dits II anys de la couinença lo dit mossen

lo Bisbe romangue en aquella matexa jurisdiccio et possessio que vuy es e que per la present avinença preiudici negu ne possessio nols puxa esser allegat en neguna manera, e daço sia feta carta publica per lo dit senyor Duch e mossen lo Bisbe. Plau al dit senyor Duch que en los presents capitols ni avinença no sien enteses los lochs de la bisbalia, ço es los lochs en que lo Bisbe o lo capitol han jurisdiccio alta e baxa. Porrria al senyor Duch que sobre lo fet de les usures e copulats injustament e qui han comes o cometran crim de sacrilegi dins lo temps deius scrit e punicions fahedores de aquells se hagues fet entre mossen Deuna e ell la avinença seguent: Primerament que sia elet un comissari per lo dit senyor Duch e altri per lo dit mossen lo Bisbe qui haien plen poder del dit senyor Duch e del dit mossen lo Bisbe de enquerir contra les dites usures e illicitament capulars e sacrilegis e que haien poder bastant del dit senyor Duch que puxen fer tots enantaments per qualsevol manera que a ells vist sera fahedor contra ells o qualsevol dells e lo dit senyor Duch elegeix de present en P. de Berga e mossen lo Bisbe elegira lo Prior del Elm o aquell que ell plaura. Item que lo senyor Duch man a tots e sengles officials reals que quant requests seran per los dits comissaris quels donen consell favor e ajuda en fer totes presons e execucions axi de persones com de bens e emperes e posar penes qui al dit fet sien necessaries. Item que los emoluments qui exiran de totes les dites coses e estinydes les usures e aquells a qui seran degudes sien partits mig per mig lavades totes messions per la manera ques covren deius e que la una part sia dada al senyor Duch, laltre al dit mossen lo Bisbe. Item plau al senyor Duch que en los presents capitols no sien enteses los lochs de la bisbalia en que lo Bisbe o lo capitol han jurisdiccio alta e baxa. Item que la dita avinença dur per II anys. Item que los dits comissaris hajen

poder de fer composicions e remissions de totes les coses damunt dites segons quels sera vist fahedor e daço sia feta carta publica. Item que dels dits qui exiran de totes les coses dessus dites sia resebedor aquell que mossen lo Bisbe volra lo qual haja a liurar les parts pertanyents al senyor Duch an Guillem Negre de la sua tresoreria lo qual sia reebedor per lo dit senyor qui aquell hi elegeix de present. Item que alcun dels capitols dessus dits no sien compreses clergues que sien en sacris orde, ans aquells romanguen in solidum al discerniment de mossen lo Bisbe. Empero plau al dit senyor Duch e al dit mossen lo Bisbe que les messions que sobre les dites coses se hauran a fer per salari de scrivans e per salari de porter e de altres officials qui hi cabran, exeptats los commissaris e reebedors sia levat de comun asentiment lo salari, empero dels commissaris e reebedors sia curçat per lo senyor Duch e aquells qui hi seran per ell de les parts al dit senyor pertanyents segons que a ell sera vist fahedor e per mossen lo Bisbe en aquells qui seran per la sua part de les parts a ell pertanyents segons que li sera vist fahedor. Item que totes provisions qui sien necesaries en lo dit fet axi per lo senyor Duch com per mossen lo Bisbe se haien es spatxen franques de segell.—Tenore presentis visis et ad plenum intellectis capitulis preinsertis eadem capitula et omnia et singula in eis et eorum quolibet contenta juxta sui pleniorum seriem laudamus, concedimus et firmamus promittentes eidem Episcopo capitula ipsa et omnia in eis et uno quoque ipsorum contenta tenere et servare ac etiam complere cum effectu tene-rique servari et compleri facere juxta sui continentiam et tenorem et contra ea non venire nec contravenire permittere jure aliquo sive causa. Mandantes universis et singulis officialibus Regiis sive nostris quatenus contra capitula preinserta seu aliquod eorum non veniant nec aliquem contravenire permitant

quavis causa si iram et indignacionem nostram cupiunt evitare. In cuius rei testimonium presentem fieri nostroque sigillo pendenti iussimus comuniri. Datum Valencie XIII^o die septembris, anno a Nativitate Domini, millesimo trecentesimo octuagesimo secundo.

Primogenitus (1).



(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 1768, fól. 13 vuelto.



XVI

Licencia concedida por el infante Don Jaime de Aragón á Raimundo, obispo de Elna, para proceder contra los detentores de los legados piadosos, en el año 1382.

INFANS Joannes etc. Universis et singulis comissariis per venerabilem in Christo patrem Raymundum divina providencia Elnensem Episcopum constitutis seu constituendis ad audiendum, petendum et examinandum compota a manumissoribus et heredibus ac bonorum detentoribus illorum qui in eorum testamentis aliquid de eorum bonis ad pias causas legarunt et eciam ad petendum et recipiendum ab eis seu aliis quibusvis personis que ad hec modo aliquo teneantur residua legatorum cum bonorum mobilium quam immobilium ad dictis pias causas seu dimissorum, salutem et graciam. Quem dominus Episcopus nobis suas iustas et humiles porrexit supplicaciones quod cum vos licite absque dicti domini Regis seu nostri licencia speciali in predictis exequendis procedere non liceat plenum posse distringendi manumissores et heredes ac bonorum detentores ad reddendum dicta compota et tradendum vobis residua prenarrata tribuere et concedere dignaremur, ideo nos supplicacione ipsa benigne admissa prospicientes pium opus esse

vobis in predictis assistere auxilio brachi secculariis vel animabus testatorum in eorumque voluntatibus et legaciis piis satisfiat concedimus et licenciam plenariam vobis elargimur quod vice et nomine ipsius domini Regis et nostris possitis et valeatis dictos manumissores et heredes ac bonorum detentores ad reddendum dicta compota et restituendum et tradendum vobis dicta residua tam per penarum impositionem quam earum execucionem et alias eis via, modo et forma quibus vobis bene visum fuerit distringere et eciam forciare, nos enim vobis et vestrum cuilibet in et super predictis omnibus et singulis et dependentibus ac emergentibus ex eisdem ac ipsis annexis comitimus vices nostras plenarie per presentes per quam mandamus quibuscumque notariis et scribtoribus sub eorum officiorum privacione quibus officiis eos seu illum qui huic nostro mandato perere remunerit huiusmodi serie privamus et eciam sub pena centum florenorum auri de Aragonia a bonis contrafacientis absque aliqua gracia habendorum quatenus ad vestri requisicionem ostendant nobis seu scriptori vestro eorum protocolla et notulas testatorum tam proprias quam quorumvis notarii penes eos existencia et eciam existentes ulterius injungimus de certa sciencia et expresse ac sub ire et indignacionis nostre incursum gerenti vices pro nobis in comitatibus Rossilionis et Ceritanie vicarius baiulis, aliisque universis et singulis officialibus et sortariis regiis sive meis ac dictorum officialium locatenentibus quatenus tam in exaccione dictarum penarum quam alias in et super predictis assistant vobis auxilio, consilio et favore si et quando per vos ab eis seu eorum aliquo extiterit postulatum. Datum Valencie prima die octobris, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o LXXX^o secundo.—Primogenitus.

Domino Dux misit eam signatam expeditam (1).

(1) Archivò de la Corona de Aragón.—Registro 1763, fol. 141.



XVII

Mandamiento Real para que los oficiales reales del Rosellón, Cerdaña, Conflent y Vallespir, auxiliasen al Obispo de Elna contra los usureros y sacrílegos del obispado, en el año 1382.

Lo Primogenit.

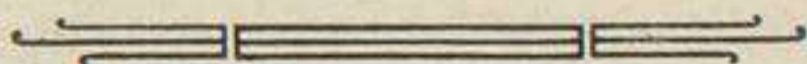
SAPIATS quel Bisbe Deuna ha constituits comissaris seus lo fael oidor de la nostra cort en P. de Berga e el prior del Olm a demanar e reebre los residuums de les lexes pies de son bisbat e a proceir contra les usures e injustament copulars e contra aquells qui son delats de sacrilegis dins lo bisbat aquell als quals comissaris nos sguardants que les comissions a ells fetes son justes e que es obra meritoria haurem dat plen poder de procehir en nom nostre si necessari sera sobre les dites coses. Per tant volem en manera expresament et de certa sciencia e sots...,... (continúa el mandamiento).

Dada en Valencia a X dies de octubre del any M. CCC. LXXXII. Primogenitus.

Domino Dux misit eam signatam expeditam. =
Dirigitur vicariis Rossilionis et Vallispirii.

Similes tres litere fuerunt facte et expedite in-
rum una dirigitur baiulo Perpiniani, altera vero vi-
cario Ceritanie et baiulo Podii Ceritani, et altera vi-
cario Villefranche Confluentis (1)

XVII



(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 1768, fol. 141 vuelto.



XVIII

Concordia entre el rey Don Martín y el Obispo de Elna, para corregir el vicio de la usura, sacrilegios y adulterios en esta diócesis, en el año 1400.

Nos Martinus Dei gracia Rex Aragonum etcetera. Viso et recognito quodam publico instrumento tenor sequentis: In Dei nomine. Noverint universi quod inter honorabiles Raymundum ça Garriga, militem et Gubernatorem, Petrum Oltzina alias de Berga, jurisperitum eius assessorem, et Arnaldum Porta de Thesauraria illustrissimi domini nostri Aragonum Regis officiumque pro eodem domino procuracionis Regie comitatum Rossilionis et Ceritanie regentem nomine dicti domini Regis ex parte una, et reverendum in Christo patrem et dominum dominum ffratrem Bartholomeus divina providencia Elnensem Episcopum ex parte altera, fuerunt pro salute animarum christianorum et populi Elnensi episcopatus et tocius rei publice dicti episcopatus initu et concordata capitula sequencia. Quequidem capitula volue-

runt durare ut in ipsis laciis continetur per tres annos continue sequentes a die confirmationis predicti domini nostri Regis in antea computandos cuius tenor sequitur in hunc modum: Quem termina usurarum, sacrilegii et adulterii sive concubinatus gravia sunt et frequenter quod graviter ferendum est per non nullos clericos et laycos in diocesis Elnensis existentur ac comittuntur et nonnulli avaricie ceritate detestanda se ducti alii irreverencia Dei et locorum et rerum sacrarum postposita alii si quidem carnis cupiditatis nephandissima involuti dicta crimina excercentes velamine privilegii clericalis punicionem subterfugere sperantes alii laycalis habitus professione iudicium eorum coram quibus convenientur declinantes cupiunt omni modam penam evitare propterea dicto pretextu tam detestabilia et orribilia crimina remaneant impunita inter illustrissimum dominum nostrum Regem seu ipsius Gubernatorem comitatum Rossilionis et Ceritanie nomine dicti domini Regis parte ex una et reverendum in Christo, patrem dominum Barcholomeum divina providencia Elnensem Episcopum ex altera fuerunt firmata, laudata convencionata et aprobata, capitula que secuntur: Et primo voluerunt, ordinarunt et concorditer consenserunt quod pro parte domini Regis eligatur seu deputetur aliquis jurisperitus qui de dictis terminibus usurarum et sacrilegii et concubinatus inquirere habeat diligenter. Item deputetur, eligatur et assumatur alius seu alia persona ex et pro parte dicti domini Elnensis Episcopi qui simul cum dicto per dominum Regem deputato cognoscat et inquiret seu inquisicionibus assistat cum dicto per dominum Regem deputato. Et dictus jurisperitus per dominum Regem deputatus cum eodem per dictum dominum Episcopum deputatum quiquidem modo predicto deputati, inquirent celeriter de terminibus usurarum sacrilegii et concubinatus seu adulterii ante dictis et ad dictorum terminum punicionem procedant sint eis videbitur per

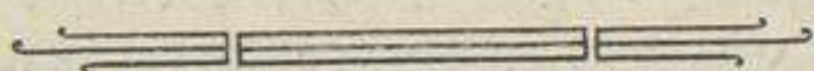
justiciam procedendum. Ita quod unus sine altero procedere non valeat ullomodo nisi unus alter propter faciliorem expeditionem predictae inquisitionis comiserit vices suas; placet Episcopo. Item voluerunt quod si dicta inquisicio fuerit cepta contra laycum, nullo clericali privilegio premunitum quod hoc casu dicta inquisicio fieri habeat per deputatum per dominum Regem et eius nomine assistentis eidem per dominum Elnensem Episcopum deputato et econverso ubi contra clericum tonsuratum vel coniugatum qui alios ad curiam ecclesiasticam essent remittendi dictam inquisitionem contringerit incohari quod dicta inquisicio fieri habeat per commissarium per dictum dominum Episcopum deputatum vice et nomine domini Episcopi prelibati assistentes commissario dicti domini Regis nisi unus alteri duxerit remittendum ut superius est pretactum et hoc ne ex premissis excepcionibus dicta inquisicio valeat retardari; placet Episcopi. Item voluere quod ubi unus ex dictis inquisitoribus seu commissariis duxerit vices suas quo ad inquisita alteri remittenda pro posset juxta capitula precedencia quod hoc casu fiscus seu illa persona que tendit locum fisci pro parte dicti domini Regis assistat et assistere habeat in inquisitione fienda pro parte inquisitionis per dominum Elnensem Episcopum deputato et econverso in inquisitione fienda per commissarium pro parte deputati per dictum Regem. Idem in omnibus volumus observari ut dictum officium per unum ex inquisitoribus absentis altero vel ipsius nomine presentis dicto fisco nullomodo voleat retardari; placet Episcopo. Item voluerunt et ordinarunt quod commissarii antedicti quos eligi vel deputari in premissis contingerit dividantes comunicent inter se avarias scilicet quod commissarius a domino Rege deputatus comunicet per medium commissario per dominum Elnensem Episcopum deputato et econverso nil tamen dicti commissarii seu deputati amplius recipiant hoc pretextu

nisi sedem quod est per constitutiones Cathalonie generales ordinatum et idem voluerunt observari in scriptore tam in salariis scripturarum quam in omnibus ac in fisco quos in talibus contingerit inter esse ut ambo ipsorum scriptorum seu fiscalium interesse dividant et comuncent avarias eisdem competentes hoc tamen addito et reservato quod si contingerit dictis comissarios scriptores et fiscos extra villam Perpiniანი excedere pro dicte inquisitionis officio exercendo de emolumentis et peccuniis que evenient comuniter et de massa possint habere et habeant hac eisdem necessarie expense ministrentur cum officium nemini debeat esse damno sum; placet Episcopo. Item voluerunt quod de omnibus emolumentis proventibus seu idvenientis quos seu que pervenire contingerit ex premissis fiat equa distribucio inter dominum nostrum Regem seu regium procuratorem et dominum Elnensem Episcopum seu eius vicarium hoc modo videlicet quod per medium dividantur hoc esse quod dominus Rex seu eius procurator regius habeat medietatem compositionum quas facient clerici coram comissario pro parte domini Episcopi electo ut est dictum dominus Episcopus medietatem compositionum quas facient layci coram comissario pro parte domini Regis dato seu deputato et sit in omnibus observetur; placet Episcopo. Item pro maiori securitate omnium premissorum ordinarunt quod premisse compositionis seu emolumenta et peccunias que obvenient ex premissis recipiat et recipere habeat una persona circa talia recipienda et colligenda per dictos dominum Regem seu eius procuratorem regium ac dominum Episcopum Elnensem seu vicarium predictum eligenda seu eciam deputanda de qua conveniant et convenire habeant aute omnia quequidem persona comuniter electa medio juramento fideliter ac legaliter respondeat et respondere habeat de quota utrique premissorum dominorum contingente eis dictam quotam integraliter persolvendo; placet Epis-

copo. Item quod pro uberiori cautela omnium permissorum ac vitacione cuiuslibet fraudis seu ficcionis que circa solucionem dictorum compositionum seu peccunie ex ipsis compositionibus advenientes fieri posset voluit dictus dominus Rex seu eius procurator regius prestare propriis manibus juramentum quod ipsi nec per se nec per alium quotam dicto domino Episcopo pertinente vel pertinere debentem in compositione quam per aliquem laycum fieri contingerit non occupabunt vel per alium quemcumque occupari facient vel procurabunt imo feciant pro posse vitabunt quod circa dictam quotam dicto domino Episcopo in dicta compositione facta per laycum competentem nulla fiat fraus vel molestia inseratur et econtra per dictum dominum Episcopum vel eius vicarium premissa omnia observentur de compositionibus quas a clericis non beneficiatis nec in sacris ordinibus constitutis seu aliis supra nominatis fieri continget quod integraliter de parte sua respondeatur dicto domino Regi seu eius procuratori regio; placet Episcopus cum clausula apposita. Item voluerunt ac juramento proprio firmarunt quod persona vel persone cui vel quibus dicte inquisitionis electe vel deputate extiterint nec alique alia ullam compositionem vel avinenciam possit facere cum delatis per se et in solidum seu ad partem set persona electa per dictum dominum Regem habeat facere dictas compositiones et finire in dictis compositionibus cum delatis vocati presentis et interessentis et assencientis eo qui per dominum Episcopum vel premissum eius vicarium ad tenendum locum fisci contigerit deputari et econtra quod his qui erit per dominum Episcopum deputatus non possit componere vel avinencia aliqua facere cum delatis clericis nisi vocato presentis et interesentis et consencientis fisco per dominum Regem electo seu ad hoc deputato. Ita quod isti ambo nec unus sine alio omnes compositiones et avinencias habeant et firmare eis presentibus et inter esentibus omni ca-

su; placet Episcopo. Item ordinarunt pro observacione capituli antedicti quod ambo fisci tam domini Regis quam domini Episcopi jurent propriis manibus previssa capitula adimplere, tenere et totis viribus omni fraude cessante observare; placet Episcopo. Item ordinarunt et pascicerunt quod dominus noster Rex habeat et teneatur dare omnes provisiones pro huiusmodi negocio sive causa necessariis et opportunis franchas et liberas tam de jure sigilli quam de aliis juribus curie, et ne sub incerto vagetur dictus gubernator pro parte dicti domini nostri Regis eligit et deputat ac nominat pro parte sua Johannem de Manso Guillelmi, jurisperitum Perpiniani in comissarium et judicem memoratum et Poncium Gilaberti, notarium in notarium et scriptorem et Johannem de Colle, scriptorem et procuratorem fiscalem. Insuper voluerunt pasciscerunt et concordarunt quod predicta capitula et convenciones durent per tres annos continue secuentes computandos a die qua dicta capitula erunt laudata, ratificata et approbata per dictum nostrum dominum Regem, et in fine dictorum capitulorum erant per manus dicti reverendi domini Episcopi scripta verba sequencia superius scripta capitula. Placet Episcopo Elnensis, approbat et modo episcopali jurat, laudata, approbata, ratificata et confirmata ac jurata fuerunt predicta capitula per dictos honorabiles Raymundum çà Garriga, Petrum Oltzina alias de Berga, et Arnaldum Porta, predictos nomine dominum Regis ex parte una et dictum Reverendum in Christo patrem et dominum Elnensem Episcopum ex parte altera promittendo pars parti ad invicem omnia in predictis capitulis contenta attendere, complere et non contravenire aliquo jure modo causa sive ratione. Quod fuit actum firmatum et laudatum Perpiniani per prelibatum reverendum dominum Elnensem Episcopum et per prefatum venerabilem Arnaldum Porta, regentis dictam procuracionem videlicet, prima die mensis junii, anno a Nativitate Domini M.º

CCCC. in presencia et testimonio venerabilium Jacobi Garriguella, Raymundi Çarbsa prebiterorum ville Perpiniani et mei Raymundi Fferrarii, notarius, qui predicta requisitus recepi fuit eciam laudatum et firmatum die et anno proxime dictis per dictum honorabilem Petrum Oltzina alias de Berga, assessorem domini gubernatorem comitatum Rossilioni et Ceritanie. Et fuerunt inde testes venerabiles Ffranciscus Fasena, domicellus, Petrus Johannis, causidicus ville Perpiniani et ego dictus notarius. Item eciam fuit laudatum et confirmatum per dictum honorabilem dominum gubernatorem III.^a die predictorum mensis et anni, presentibus pro testibus Johannem Columbi notarii et scriptores officii procuracionis regie. Bernardo Prada, portario domini Regis et me dicto Raymundo Ferrarii. Sig†num mei Raymundi Ferrarii de scribania domini Regis auctoritateque regia notarii publici per totam terram et dominacionem suam qui premissis interfui eaque recepi scribi que feci et clausi et rasi et emendavi. in tercia linea inita et in XIII^a linea ubi contra et in XX^a linea fisco quos et in XXVIII^a linea, posset, et in XXXIII^a linea, sed. Tenore presentis instrumentum preinsertum et omnia et singula in eodem contenta et specificata laudamus, approbamus ratificamus et confirmamus hac nostre confirmacionis presidio roboramus..... (Siguen fórmulas y Mandantes). In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro sigillo in pendentem munitam. Datum Barchinone X.^a die Junii, anno a Nativitate Domini M^o CCCC. Regni- que nostri quinto. Matias Vicecancelarius (1).



(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 2256, fol. 101 vuelto.



XIX

Sentencia de la Curia Real contra el Comisario Apostólico, que pedía á varios habitantes de Elna el pago de quinientos florines que habían quedado á deber al obispo Bartolomé Peiró, en el año 1410.

MARTINUS Dei gracia Rex Aragonum, Secilie etcetera. Dilecto nostro Eximino Dahe, decretorum doctore, archidiacono Cenastensi in ecclesia Ilerdense domini summi pontificis capellano ipsiusque et eius camerarii ac curie camere apostolice generali auditori iudici et commissario apostolico asserto super causa vel causis infrascriptis, salutem et dileccionem. Per fidelem procuratorem patrimoniale nostrum Johannem de Rivosicho et non nullorum subditorum nostrorum inferius nominatorum fuit nobis humiliter supplicatum: quod cum nos post presentationem per ipsum vobis factam de quadam litera fidelis nostri Johannis de Rippis Altis, burgensis ville Perpiniani, vicarique Rossilionis et Vallispirii pro nobis tenoris sequentis: Reverendo viro domino Eximini Dahe, decretorum

doctori, archidiacono Cenastensi in ecclesia Ilerdense domini nostri Pape capellano ipsiusque et eius camerarii ac curie camere apostolice generali auditori iudici et commissario apostolico asserto supra causa seu causis vertentibus seu vestri sperantibus inter procuratorem fiscalem camere apostolice ex parte una et Johannem Savina, notarius, Johannem Berardi et nonnullos alios laycos cives civitatis Elnensis occasione cuiusdam asserti debiti quingentorum florenorum auri de Aragonis per ipsum procuratorem fiscalem petitorum seu quos ab ipsis laycis petere et exigere nititur certis de causis ex parte alia specialiter deputato Johannes de Rippis Altis, burgensis ville Perpiniani vicariusque Rossilionis et Vallispirii pro illustrissimo principe domino nostro Aragonum Rege salutem et prosperos ad vota successus vestram reverendam paternitatem harum serie ducimus cerciorem per procuratorem fiscalem Regium curie nostre fuisse querelose expositum coram nobis quod ex faccione contessione et exequcione quarundam literarum seu monicionum et citacionum a dicta vestra paternitate ad dicti pertissis camere appostolice instanciam emanatarum quarum copiam vidimus per extensum continencium in effectu citacionem et monicionem per vestram paternitatem fieri mandatam sub certis cominacionibus procedendi in causa seu causis de dictis Johannem Savina, Johannem Berardi, Johannem Ollerii, Castilione Euge, Jacobo Colli, Jacobo Celleresii, Bernardo Flors, Petro Prats, Bernardo Catalani, notarius, Raymundo Poncii et pluribus aliis usque ad numerum. XXVII omnibus laycis civibus dicte civitatis Elnensis vicarie nostre predicte qui ut fertur ad solvendum ipsum debitum D florenorum, reverendo domino Bartholomeo bone memorie Elnensi Episcopo cui ipsa apostolica camera ut asseritur succeredit se obligarunt ad comparendum coram ipsa vestra paternitate vel locumtenencia

vestra in curia romana videlicet in palacio regio Barchinone vel alibi ubi dictus dominus noster Papa cum sua romana curia residebit die XV^a juridica post citationem huiusmodi continue subsequenti in causa seu causis ipsis usque ad diffinitivam sententiam inclusive responsuris processuris et alias facturis quod esset juris et rationis et alias prout in ipsis vestris monicionum et citationum literis date et acte Barchinone in domo vestre habitacionis sub anno a Nativitate Domini MCCCC^o decimo indiccione tertia et die tertia mensis aprilis hec et alia lacius sunt contenta est seu vertitur magnum et evidens interesse rei publice et juribus regaliis et preheminciis Regis quas dictus dominus noster Rex habet in comitatibus Rossilionis et Ceritanie et in ipius domini Regis jurium et regaliarum suarum ac silorum usum et observanciarum antiquare dicte curie nostre cedunt dampnum et prejudicium ac evidentem de directo lesionem rationibus inter alia que sequuntur: Primo quia dicta monicio et citacio processerunt et sunt de personis laicis de foro laycali existentibus et pro re non ecclesiastica sed mere prophana et ad forum laycum pertinente ut puta pro dicto asserto debito quingentorum florenorum auri et actor sequi debet forum rei. Item quid vicarie et baiulie infra vicariam et baiuliam tractande sunt et finiendo in Cathalonie principatu nec extra sunt possunt seu debent trahi juxta constituciones laudabiles Cathalonie generales per serenissimos dominos Aragonum Reges de consensu voluntate et laudamento omnium brachiorum regionum prelatorum et personarum ecclesiasticarum, baronum et militum inde retrolapsis temporibus factas et inconcusse huc usque generaliter et particulariter observatas. Item quia causa quo dictum assertum debitum deberetur seu aliquid de illo exolvi contingat illud solvi debet de comitate universitatis dicte civitatis Elne et non de proprio predictorum singularium ad ipsum debitum obligatorum juxta et secundum

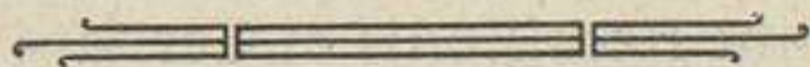
quandam arbitralem sententiam inde anno proximo lapso latam per reverendum patrem dominum magistrum Vicencium Fferrarii in sacra pagina professorem et ordinis predicatorum arbitrum arbitratores et amicabilem compositorem supra diversis et multiplicibus questionibus et debatis que erant et vercebantur et duicius duraverant inter consules et plures singulares ipsius civitatis que favente altissimo et dicti reverendi magistri Vicençii interventu ad laudabilem finem et concordiam devenerunt de quaquidem sententia nobis extitit legitima facta fides et revera omnes consules, universitates quarumcumque civitatum villarum et locorum dicte vicarie quantumcumque prelatore baronum et militum et earundem universitatum cause immediate sunt de foro et jurisdictione curie nostre nomine dicti domini nostri Regis et fuerunt a tanto tempore citra quod de contrario memoria hominum non existit juxta stilos, usus et observancias antiquas ipsius curie hactenus observatos nec de eis alibi preterquam in dicta curia nostra iudicium fieri passum fuit nec patitur modo quovis. Item que est magna novitas in hac terra laycos extra regnum ad curiam romanam precipue pro rebus prophanis et mere laycis trahi nec hoc passum fuit nec patitur per dictum dominum Regem et eius officiales tam exprovisionibus Regiis quam alias nec obstat quod curia romana nunc resideat in Barchinone seu infra regnum cum defacili posset extra regnum mutari et sit jam magis subditi layci domini Regis multum vexarentur et diverse alie subsistunt raciones ex quibus dicte vestre litere seu monciones et citaciones de dictis personis laycis non debent execucioni demandari nec nos id paci possemus nec debemus absque prejudicio domini nostri Regis et absque lesione juramenti per nos prestiti in assumptione nostri officii de servando jura, regalias et juridiccionem ipsius domini Regis et constituciones Cathalonie generales quare nostro super his per dictum procuratorem fis-

calem regium condecienti justicie remedio implorato et quia eciam ex debito nostri officii in his et circa hec ex quo nostro devenerunt auditui providere tenemur et debemus, igitur attentis predictis et pro conservacione jurium regaliarium preheminenciarum regiarum et juridiccionis nobis concusse ex parte dicti domini Regis ipsam vestram paternitatem tenore presencium requirimus et ex nostra rogamus attente quatenus a predictis monicionibus et citacionibus de dictis laycis racione occasione seu causa predictis penitus desistatis et desistere ac desisti facere velitis et in virtute earundem seu alias occasione predicta non procedatis nec procedi faciatis imdoeas et quidquid ex eis sit secutum contra ipsos laycos incontinenti revocetis et ad statum debitum et primerum reducatis et quosdam laycos ex eis obligatos quos ut fertur capi seu arrestari in curia romana mandastis et fecistis ab ere et libere permitatis quoniam nos sumus parati et peratos nos offerimus de dictis consulibus et universitate que ut prefertur causa quo dictum debitum seu aliquid ex eo solvi contingerit ad id solvendum tenentur et eciam de dictis laycis prefato camere apostolice procuratoris fiscalis et cuicumque querelanti super predictis breve et expeditum reddere justicie complementum taliter quod de nostra bona justicia poterunt seu debebunt merito contentari alias vos certificamus quod oporteret nos procedere et procedemus contra vos et bona vestra et camere apostolice pro indempnitate et conservacione jurium regaliarium et preheminenciarum domini Regis sicut in talibus vel similibus justa stilos, usus et observancias antiquas dicte curie et alias fieri debet et est hactenus consuetum certificantes vestram eandem paternitatem quod nos pro conservacione dictorum jurium et regaliarium regiarum mandavimus sub magnis penis dictis laycis obligatis et cum presenti eciam mandamus ne virtute dictarum monicionum seu citacionum vestrarum coram vobis per se vel alium accedere aut

comparere hac de causa audeant vel p̄sumant ullo modo et de presentacione presentis vestre h̄onorabili paternitati vel in vestra habitacione casu quo comode copia de persona vestra haberi non possit stabimus relacioni portitoris earundem. Datum Perpiniāni die V^a madii, anno a Nativitate Domini M^o CCCC decimo. Vidit iudex. In contentum et detrimentum ac vilipendium nostrarum regaliarum et iurisdictionis deducendo non obstante dictis requisicionibus in preinserta litera contentis et expressatis nolueritis nec nunc velitis desistere et procedimentis et enantamentis per vos fiendis contra superius nominatos quoniam conati fueritis et conemini eciam de presenti procedere et enantare et de facto processeritis et procedatis inde si venire contra eosdem in magnam et evidentem ac notoriam lesionem dictarum nostrarum regaliarum et iurisdictionis et manifestum detrimentum et jacturam supradictorum mere laycorum et nostris ac nostrorum officialium iurisdictioni foro et examini immediate summissorum dignaremur eis super predictis de condecienti et opportuno remedio de nostri solita clemencia subvenire nos vero dicta supplicacione velute racione consona admissa benigne vos huius serie requirimus et rogamus iterum quatenus attento quod supradicti nostri subditi sunt mere layci et prophani et nostris ac nostrorum officialium foris et iurisdictionibus immediate summissis et res de qua ipsos moneri et citari mandastis, est mere layca et prophana et non ecclesiastica. Quoque in dictis terris comitatum Rossilionis et Ceritanie est introductum et silatum et ita esse usitatum in curiis dictorum nostrorum officialium quod solum modo ipsim nostri officiales et non aliis quivis officialis ecclesiasticus quaramquamque fulgeat dignitat cognoscat et cognoscere habet potest et debet de dictis nostris subditis et eorum bonis aut rebus ut in preinserta litera serius est narratum a supradictis monicionibus et citacionibus et aliis processis et enantatis et mandatis per vos



contra ipsos et eorum quemlibet desistatis et desisti mandetis per alios quosvis omnino et quidquid per vos aut alios processum et enantatum fuit contra ipsos usque quaque illud continuo redutatis et toruetis ad statum debitum et primerum offerentes nos presto facere fieri et mandare per dictos nostros officiales de quorum foro iurisdictione et examine ipsi nostri subditi existunt super predictis vobis breve et expeditum justicie complementum prout de jure et racione ac bonam justiciam invenerint faciendum alias iusi predicta per nos vobis requisita et exortata complere volueritis ut volumus operis per effectum certificamus vos quod nos procedemus contra vos qui indifferenter nostram in omnibus omnis occupatis iurisdictionem satis voluntarie et in predictis per remedia per nos et predecessores nostros illustres Aragonum Reges et Comites dictorum comitatum solita procedi temporibus retrorolapsis contra usurpatores et violatores nostrarum iurisdictionum et regaliarum taliter quod vos audire et attendere similia contra nos et regalias nostras predictas a modo nec in merito indubie penitebit. Datum Barchinone XXI.^a die madii, anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o X^o. Bonanatus Petri Regens (1).



(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 2215, fol. 192 vuelto.



XX

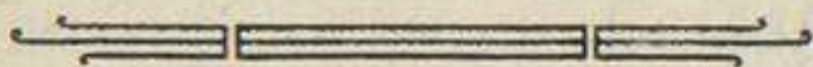
Confirmación por Fernando de Antequera, al Obispo y Capítulo de Elna, de la concordia celebrada entre el rey Don Pedro y Bertrando, legado apostólico, en el año 1413.

FERDINANDUS etcetera. Dilecto et fidelibus gubernatori comitatum Rossilionis et Ceritanie, vicario Rossilionis et aliis eciam universis et singulis officiales nostris presentibus et futuris ad quem seu quos presentes pervenerint et infrascripta pertinere dinoscantur eorumque locatenentibus. Salutem et dileccionem. Pro parte venerabili Episcopi et capituli ecclesie Elnenensis fuit coram nobis expositum querelose, quod cum olim inter serenissima dominam Elienoram, memorie gloriose, Reginam Aragonum, aviam nostram preclaram de consensu et voluntate serinissimi domini Petri Regis Aragonum, viri sui avigie nostri, memorie celebris, parte ex una et reverendum in Christo patrem Bertrandum, Sanc-

te romane ecclesie cardenalem legatumque apostolicum parte ex altera, fuerit super nonnullis questionibus seu pretencis gravaminibus prelatos et personas ecclesiasticas principatus Cathalonie tangentibus inita et firmata certa concordia que ex inde per Summum pontificem confirmata extiterat et hactenus observata licetque de post serenissimus dominus Martinus Rex Aragonum, avunculus noster preclarus, pretactam concordiam in Curia generali dicti principatus confirmaverit et ulterius personis ecclesiasticis concesserit certam capitulum seu provisionem et prelati eiusdem principatus de non occupandis temporalitatibus eorundem ex quacumque causa preterquam sub certa forma ibidem expressa fueritque pro parte Episcopi et capituli prenominatorum vos ut fertur predicta omnia vobis dictis gubernatori seu vestro locumtendenti presentata vos tamen idem gubernatori seu vestro locumtenens contra dictas concordiam et capitulum ac provisionem ut dicitur venientes cominati fuistis et eciam nitimini contra eosdem Episcopum et capitulum procedere preter seu contra ipsarum concordie capituli et provisionis seriem et tenorem et quod detereius est jam de facto ut asseritur non nullas dictorum Episcopi et capituli temporalitates occupastis. Quare supplicacio nobis in Curia generali quam nunc in civitate Barchinone celebramus pro parte dictorum Episcopi et capituli precontentorum ut in et super hiis de justicie debito providere dignaremur. Nos igitur huius modi supplicacione suscepta benigne vobis et cuiuslibet vestrum dicimus et mandamus sub ire et indignacionis nostre incursu ac pena duorum mille florenorum auri de Aragonis a quolibet vestrum contrafaciente irremissibiler habendorum nostroque appicandorum erario quatenus predictos concordiam, capitulum et provisionem de quibus vos translatum autenticum habere seu alias fore certos non ambigimus quatenus prefatos Episcopum et capitulum et eorum subditos bonaque ipsorum

concernunt juxta earum continenciam plene et simpliciter et absque difficultate ad unquem penitus observetis curetisque decetero frenunter et inmolabilim facere observari difficultatibus coloribus, enantamentis et processibus predictis obviantibus, cessantibus quibuscumque decernente irritum et inane quisquid per vos seu alterum vestrum incontrarium in et super predictis et certa ea..... (siguen fórmulas).

Datum Barchinone decima die aprilis, anno a Nativitate Domini M.^o CCCC.^o XIII.^o De Gualbis, vicecancelarius (1).



(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 2365, fól. 57.



XXI

Sentencia del rey Don Alfonso á favor del Obispo de Elna y en contra de Berenguer Macip, en el año 1416.

IN Dei nomine pateat universis quod Nos Alfonsus Dei gracia Rex Aragonum, Sicilie, Valencie, Majoricarum, Sardinie et Corsice, Comes Barchinone, Dux Attenarum et Neopatrie ac eciam Comes Rossilionis et Ceritanie. In causa seu questione infrascripta nostram fferri fecimus declaracionem in modum qui sequitur: Dominus Rex in causa que in suo ducitur consistorio inter venerabilem Episcopum Elnensem parte ex una et Berengarium Macip, mercatorem ville Perpiniiani parte ex altera super causa possessorii recuperande in qua causa quam pronunciatum fuerat et per iamdictum Berengarium Macipii ad causa pronunciacione exciterat supplicatum. Viso quod prelibatu Berengarius Macipii dicte supplicacione renunciavit pronunciat et declarat causam principalem fore remitendam ad Gubernatorem Rossilionis sed quia dictus Berengarius Mancipii indebitis vexare voluit partem antedicti reverendi Episcopi interponendo pre expresatam supplicacionem. Ideo dominus Rex dictum Berengarium condemnat in omnibus ex-

pensis vigere interposicionis dicte supplicacionis facere, lata fuit hec declaracio per nos seu in nostram personam per fidelem consiliarium et vicarium nostrum Johannem de Funes, legum doctorem, et de ipsius mandato per fidelem scriptorem nostrum Bernardum de Frexanet, lecta et publicata in nostra audiencia quod more solito celebrabat in aula maiori palatii Regii maioris civitatis Barchinone die videlicet veneris, quartadecima mensis augusti, anno a Nativitate Domini M.^o CCCC.^o sextodecimo, regni que nostri primo. Presentibus instantibus et hanc declaracionem fieri supplicantibus Bartholomeo Valgerii, procuratore dicto Episcopi, parte ex una, et Petro Alibert procuratore dicti Berengari Mancipii parte ex altera. Et presentibus pro testibus Johanne Navarro legum et Barnardo Rubei utriusque inter doctoribus, Bartholomeus de Bases, Nicholao de Podio et Ludovico Tallet scriptoribus nostris, et pluribus aliis in multitudinem satis grandi. Funes Vicecancelarius. Signum † Alfonsi Dei gracia Regis Aragonum, Sicilie, Valencie, Maioricarum, Sardinie, et Corsice, Comitibus Barchinone, Ducis Attenarum et Neopatrie ac etiam Comitibus Rossilionis et Ceritanie. Qui hanc declaracionem tulimus eidemque sigillum nostrum quo utebamur dictis principatus Gerunde fungebamur honorem cum sigilla nostra Regia nondum fuit facta appendicium iussimus apponendum.

Sig[†]num Bernardi de Frexanet, dicti domini Regis scriptoris, Regiaque auctoritate notarii publici per totam terram et dominacionem eiusdem domini. Qui prolacioni dicte finem interfuit eamque requisitus in hanc publicam formam redigens scribi fecit et clausit cum hiis in raso positis in linea secunda ubi legitur venerabilem.

Bernardus de Fréxanet ex declaracione lata de consilio.—Andreu (1).

(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 2737, fol. 45.

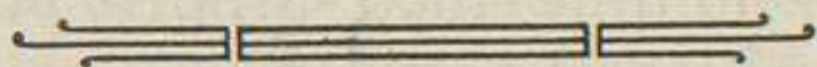
Executoria sentencie precedentis.

Alfonsus Dei gracia Rex Aragonum etcetera. Dilecto et fidelibus Gubernatori comitatum Rossilionis et Ceritanie, vicario et baiulo ville Perpiniani ceterisque universis singulis officialibus nostris presentibus et futuris et locatorum eorundem ad quem seu quos presentes pervenerint et pertineant infrascripta et contingerit presentari. Salutem et dileccionem Quia nos in quadam causa seu questione que in nostro audientia ducta fuit inter venerabilem in Christo patrem Episcopum Elnensem, parte ex una, et Berengarium Mancipii, mercatorem dicte ville Perpiniani, parte ex altera causis et racionibus in processibus inde accitatis contentis nostram, die quartadecima mensis augusti proxime lapsi tulimus declaracionem ut in ea laciis continetur. Quia eciam ex post die vicesima secunda dicti mensis Augusti fuerunt certe expense pro parte dicti Episcopi coram ffideli nostro Antonio Ginerii, legum doctorem iudice sive comissario ad id per nos assignato eblatis et postmodum die et anno subscriptis per eundem iudicem factis debitis et legitimis enantamentis tacseatis que summa capiunt in universo, viginti unius librarum et undecim solidorum Barchinone prout in processu de his actitato laciis vidimus contineri parumque prodesset sentencias offerri et expensas tatzare nisi execucioni debite mandaretur ad humilis supplicacionis instanciam pro parte prefati Episcopi propterea nobis factam vobis et vestrum singulis, dicimus et mandamus de certa sciencia et expresse sub ire et indignacionis nostre incursu penaque quingentorum florenorum auri nostro si contrafacientis, erario applicandorum quatenus dictam declaracionem et omnia in ea contenta exequamini et compleatis operis per effectum iuxta eius seriem virtutem et tenorem faciendo eciam execucionem agidam atque fortem contra bona dicti Berengarii Mancipii usque ad quantitatem viginti unius li-

brarum et XI solidorum dicte monete et expensarum per eundem Episcopum hac de causa amodo feudarum racione preambula atque non mutetis seu contra differatis aliqua racione seu causa si penam predictam cupitis evitare. Data Barchinone sub sigillo quo utebatur dictus principatus Gerunde fungebatur honore cum sigilla nostra Regia nondum, fuit facta decima die septembris anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o sextodecimo. Johannes de Funes, Vicecancelarius.

Idem pro execucione principalis.

Andreu (1).



(1) Archivo de la Corona de Aragón. — Registro 2737, fol. 46.



XXII

Concordia entre Juan de Margarit, obispo de Elna, y otros, y Guillermo de Gleu, en el año 1460.

PATEAT universis. Quod nos Joannes Dei gracia Rex Aragonum etcetera, e vos Joannes, Episcopus Elnensis, Nicholaus Xavari, Abbas Sancte Pie, Joannes Grimau burgensis ville Perpiniანი ex una parte, et ego Guillelmus de Gleu, domicellus regni Francie, nomine meo proprio et ut procurator Agnetis, uxor Olivarii de Gleu quo militis parentum meorum de cuyus ratihabicione promitto teneri sub bonorum meorum omnium ypotheca et de cuius potestate constat publico instrumento et. (se copian aquí los poderes otorgados por Doña Inés de Gleu á favor de su hijo Guillermo, en Narbona á 6 de Mayo del año 1460). Ex altera parte gratis et ex nostris certis scienciis confitemur et recognoscimus altera pars nostrum alteri et nobis ad invicem quod per et inter nos fuerunt inhita et concordata pactata et firmata capitula subiuncta et omnia et singula in eis et eorum quolibet contenta et expressa quorum series sich habetur: Com fos alteracio entre en Guillem de Gleo agent de una part, e los reverent Bisbe Deuna e Joan

Grimau, Bernat Castello, obligats per la fermança de mossen Pierres de Peralta, feta per causa de la preso feta al dit mossen Pierres de Peralta, en la ciutat de Narbona o es concordat en la forma següent: Primo, que la magestat del senyor Rey ensemps ab los dits Bisbe Deuna, Joan Grimau, Bernat Castello, Abbat de Sancta Pia, mossen Pierres e mossen Marti de Peralta, se obligaran al dit Guillem de Gleu pagar mil e docents franchs valents mil e docents florins dor Darago e cent lliures per les despeses per ell fetes ensemps ab lo interes del temps que passara fins que aquesta quantitat sera pagada a raho de vint milia per mil. Item, la dita magestat fara carta de indemnitat als dits Bisbe Deuna, Joan Grimau e Bernat Castello, e axi lo dit mossen Pierres e mossen Martin de Peralta, e dit Abbat de Sancta Pia. Item, lo dit Guillem concellara e fara concellar qualsevol obligacions actes en que los dits obligats e dit mossen Pierres de Peralta e altres ses fermances fossen tenguts e obligats e per penes trencades e obligades e altres qualsevol cosas per la dita causa; e aço dins spay e de aci al primer dia de noembre primer vinent altrament los presents contractes vagen per no fets, e cascu dels nomenats e obligats en aquells resten en aquell stament que eren ans de la ferma dels presents Capitols. Item mes lo dit Gleu, restituira e fara restituir qualsevol cartell o cartells que dit mossen Pierres haie fet axi al Conceller de França com a dit Guillem de Gleu, dins lo dit temps o al menys del Rey de França, liberacio bastant per si e sos officials. Item, que dit Gleu haie per ço les lettres que volra del senyor Rey al Rey de França e altres. Item, que per tant com en Bernat Castello nongues present haie fermar aquest contracte dins spay de hun mes o deu jorns apres sera request. Item prometra lo dit Guillem de Gleu, es obligara dins aquest terme de hun any e mig no vexar ni altre qualsevol nom lo dit mossen Pierres de Peralta, Bisbe Delna ne altres qualsevol fermantes donades per lo

dit fet directament ni indirecta si ja dins lo temps damunt expressat no havia trauda la dita relaxacio de les penes que passat aquell temps sien, a les primeres accions cascuna de les parts. Item, permetran los damunt dits que pagaran aquelles despeses de anar e venir e instruments e altres despeses rahonables que al dit Guillem de Gleu covendra fer per haver la dita relaxacio de les dites penes. Item, los presents Capitols ferma don Nicolas Chavari, abbat de Sancta Pia, en nom seu proprii e promet fer fermar los dits mossen Pierres mossen Marti de Peralta de aci e per tot lo mes de juliol primer vinent. Item, lo dit Guillem de Gleu ferme los presents Capitols en nom seu propri e com a procurador de madona Agnes de Vilaturba, muller reluta de mossen Oliver de Gleu, pare seu. Item los dits Bisbe Delna e Johan Grimau, fermen los dits Capitols en lur nom propri. Et ideo nos dicte partes laudantes, approbantes, ratificantes et confirmantes ac concedentes preinserta Capitula et omnia et singula in eis et ipsorum quolibet contenta et expressa, convenimus et promittimus unaqueque pars nostrum alteri et nobis invicem dictorum nominibus quod predicta Capitula et contenta in eis et unoquoque eorum rata, grata et firma habebimus tenebimus et observabimus, attendemus et complebimus et contra ea non faciemus, veniemus nec venire consentiemus ad quod tenendum et servandum nos dictus Rex bona et jura nostra obligamus ac in posse fidelis nostri Petri Doliet, secretarii et notarii publici infrascripti, stipulantis et recipientis juramus per dominum Deum et eius Sancta quatuor Evangelia manu nostra corporaliter tacta, omnia in dictis Capitulis contenta prout ad nos pertinet et spectat attendere, servare et complere et in nullo contrafacere vel venire, nec contrarium fieri permittere aliqua racione vel causa. Et nos alii prenominati videlicet, Johannes, Episcopus Elnensis, Nicolaus de Chavarri, Abbas Johannes Grimau et Guillermus de Gleu, sub pena mille floreno-

rum auri Aragonum adquerenda et applicanda pro duabus partibus illi vel illis nostri qui predicta Capitula et contenta in eis servaverit et compleverit et pro tertia parte tripartita dicta pena illi curie officiali aut judici qui de ipsa pena executionem fecerit que pena tociens committatur et extrigi possit quociens contrafactum fuerit in premissis seu aliquo eorum et ipsa pena comissa vel graciose remissa semel aut pluries nichil ominus ad plenam et efficacem observationem eorum omnium et singulorum teneamur et astringamur ac unus quisque nostrum teneatur et stringatur omni excepcione semota (sic) sine aliqua dilacione, [excusacione, compensacione, deduccione et retencione et absque damno sumptibus missionibus et interesse alicuius nostrum ad nostrorum convenimus et promittimus quod restituemus, solvemus et emendabimus unus nostrum alteri et alter alteri ad invicem indilate omnes et singulos missiones sumptus, damna et interesse quas quos et que nos aut nostros aut singulos nostri vel nostrorum ob culpam, moram vel deffectum alicuius vel aliquorum nostri vel ipsorum oportuerit facere aut modo aliquo suo tinere in iudicio et extra iudicium, racione supradictorum et infrascriptorum per alterum nostrum alteri non servatorum et non completorum, super quibus missionibus sumptibus damnis et interesse credatur illi nostrum qui predictas missiones et expensas fecerit aut damna sustinuerit plano et simplici verbo vel solo simplici juramento quod singulis nostri nunc pro tunc et e contra deferimus et pro delato expacto haberi volumus nullo alio probacionum genere requisito, etc., etc. Datum et actum est hoc in civitatis Barchinone die XXVI^o mensis junii anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o LX, regnique nostri dicti Regis, anno XXXV, aliorum vero regnorum nostrorum tercio.

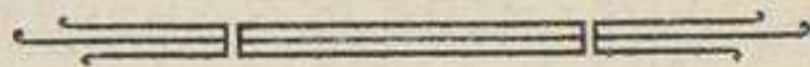
Signum † Joannis Dei gracia Regis Aragonum etc.

53—XXII

Qui predicta ut de super continetur, concedimus firmamus et juramus huic que publico instrumento sigillum nostrum in pendentem iussimus opponendum. Rex Joannis.

Sig^{††††}na nostrum Joannis Episcopi Elnensis, Nicholai de Xavari, Abbati Sancte Pie, Joannis Grimau et Guillermi de Gleu predictorum qui predicta nominibus supradictis concedimus, firmamus atque juramus.

Testes fuerunt ad predicta presentes quo ad firmam dicti domini Regis, spectabilis et magnificus Johannes de Vila, Gasconius de Foix Vicecomes de Castellbo et Jacobus March, miles, Consiliarii domini Regis, et quo ad firmam dictorum Episcopi Elnensis, abbati Sancte Pie, Joannis Grimau et Guillermi de Gleu dicti domini Regis secretarius et Jacobus Santsaloni, civis Gerunde, etc., etc., (1).



(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 3371, fol. 164, vuelto.



XXIII

Privilegio del rey Don Fernando el Católico á favor de Carlos de Martigni, obispo de Elna, en recompensa á los servicios que le había prestado, en el año 1493.

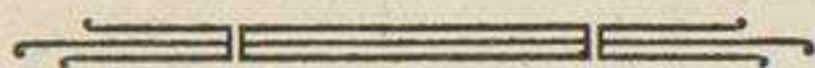
FERDINANDUS etcetera: Cum nos inviti deceat in omni preclara re maiorum nostrorum sectarium in primis in his quibus regnorum esplendorum illustratur fuit enim mos apud veteres ut omnes alienigenas qui in pace bello ve dese bene meruissent civitate decorentur hiisque vere barentur civis qui vel fortissime dimicaudo vel bene consulendo aut agendo memorabile aliquid et insigne jure publica contulisset beneficium idemque et honores ministratus, capascen.....s prestandaque suffragia ... maretur et in conatu ipso asisteretur tamquam verus incola (?) et civis cum itaque vos reverendus in Christo pater Karolus de Martiniaco Elnensis Episcopus in componendis amiciis inter nos et serenissimum fran-

chorum Regem fratrem et confederatum nostrum carissimum atque aliis servitium nostrum concernentibus statumque tranquillum comitatum Rossilionis et Ceritanie talem vos prestiteritis qualem egregi animi vestri decus integritas morum et sagax rerum spe-riencia pollicebantur vos futurorum ob id ut nostro erga vos gratitudinis signa aliqua preferamus volumus et consentimus harum serie in mandato regio quod vos dictus Episcopus de cetero tamquam naturalis noster reputetis non obstantibus pragmaticis, constitutionibus] et sancionibus eductis per predecessores nostros Aragonum Reges, divi recordi, que canentur neminem extraneum notionis posse in regnis eterris nostris beneficia seu officia ecclesiastica obtinere possitis in dictis nostris terris quascumque dignitates pontificales seu prelaturas, beneficiaque seu officia ecclesiastica] obtinere et libere possidere, atque si ab ipsis nostris regnis traxissetis originem nec non a maioris gracie cumulum concedimus vobis quod pragmatica ipsa minime obstante possitis et valeatis dignitates beneficia et officia ecclesiastica quecumque vacancia et seu vaccatura in vestra diocesi Elnensi que colacioni seu dispusicioni] vestre pertinent collare] et conferre vestris familiaribus et contunis, comensalibus qui actu serviunt vobis et vestris quos hinc (?) volumus haberi per] tam sufficienter expressis et descriptis atque si especificce atque nominatim, descripti et nominati singuli forent quiquidem familiares ut predicatur fuit et habeantur pro naturalibus nostris in adeptione dictarum] dignitatum] et beneficiorum per vos illis conferendorum perinde nostre prelatos requirimus et ortamur officialibus vero nostris cuiuslibet prehemencie vel condicionis existant ad quos] expectet de certa sciencia et expresse dicimus et mandamus ut vos eundem Episcopum tamquam naturalem nostrum et vestro intuito jam familiares vestros descriptos per tractantes concessionem et provissionem nostram huiusmodi teneatur firmiter teneantque et observent ni-

chil in contrarium actentatur aliqua racione vel causa cum nos eis et eorum cuilibet faciendi contrarium omnem abdicamus potestatem cum decreto nullitate in quorum omnium et singulorum presentem fieri jussimus nostro sigillo secreto atergo munita. Data in villa Perpiniani die ultima mensis septembris anno a Nativitate Domini millesimo CCCCLXXXIII^o.

Yo el Rey.

Dominus Rex mandavit michi Lodovico Goncales, Vicecancellarius per... etc. (1).



(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 3668, fol. 39, 1.^a foln.



XXIV

Privilegio del rey Don Fernando el Católico á favor del Capítulo de la Sede de Elna, en el año 1506.

Nos Ferdinandus etc. Confirmationis Regie auctoritas antiquis temporibus non solum robur adicit verumenciam regalis munificencia dignum adque honestum testimonium percipet nuper propter venerorum et dilectorum nostrorum decani Capituli et canonicorum Sedis Elnensi ac beneficiatorum et presbiterorum eiusdem fuit coram nobis reverenter expositum quemadmodum ex concessione serenissimi Regis Alfonsi patruí et predecessoris nostri et aliorum Regum memorie immortalis ipsi hubuerunt et habent licenciam premissum et facultatem amortizandi quecumque censualia, censie et redditus in locis et alodiis dicte sedis prout in ipsis regiis privilegiis adque relacio habeatur asseritur lacius contineri fuitque

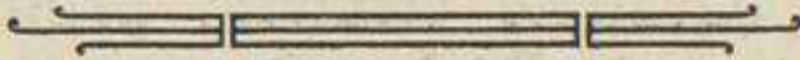
deinde pro ipsorum parte nobis humiliter supplicatum ut dictam licenciam et facultatem amortizandi in dictis suis locis et alodiis iuxta seriem continenciam et tenorem dictorum regionum privilegiorum laudare et confirmare ac de novo concedere de nostra solita benignitate dignaremur: Nos vero dicta supplicatione benigne ex audita volentes cum eisdem supplicationibus benigne agere ac eciam inducti zelo, caritatis ipsius ecclesie privilegia et concessionem ac licenciam et facultatem amortizandi in predictis locis et alodiis iuxta tenorem et continenciam dictorum privilegiorum quilibet presentibus non inserantur pro insertis tamen habemus et haberi volumus et siet quatenus in ipsorum possessione extiterunt et in presenciarum existunt, laudamus, aprobamus, ratificamus et confirmamus ac si et quatenus opus sit de novo concedimus nostreque huius modi laudacionis, aprobacionis, ratificacionis et confirmacionis ac nove concessionis munimine et presidio roboramus et validamus qua propter serenissime Joanne Regine Castelle, Legionis, Granate etcetera, principe Gerunde, Archiducisse Austrie, Dicisse Burgundio etcetera, filie et primogenite nostre carissime gubernatricique generali ac post felices et longenos dies nostros in omnibus regnis et terris nostris immediate heredi et legitime succesori intentum aperientes nostrum sub paterne benediccionis obtentu, dicimus gerenti vices nostri generalis gubernatores necnon et procuratori regio ceteresque demum universis et singulis officialibus et subditis nostris in dictis comitatibus Rossilionis et Ceritanie constitutus et constituendis et eorum locatenentibus seu officia ipsa regentibus presentibus et successive futuris et signanter vicario, consulibus provis hominibus et aliis universis et singulis dicte civitates Elne dicimus et districte precipiendo, mandamus quatenus.....

Datum in villa nostra Cocoliberi die XVIII^o mensis septembris anno a Nativitate Domini millesimo

quingentesimo sexto, renorumque nostrorum videlicet Sicilie ultra Farum anno tricesimo nonos Aragonum et aliorum vicesimo octavo, Sicilie autem citra Farum et Hierusalem quarto.

Yo el Rey.

Dominus Rex mandavit michi, Michaeli Perez, de Almanca, Vicecancellarius, pro etcetera (1).



(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 3555, f.º 290, vlt.º



XXV

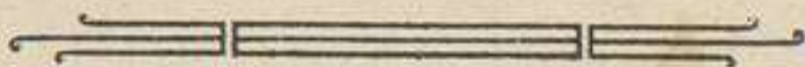
Privilegio del rey Don Fernando el Católico, á petición del Capítulo, Cónsules y Prohombres de la ciudad de Elna, referente al pescado, en el año 1510.

Nos Ferdinandus etcetera. Cum civitas Elne sita in comitatu nostro Rossilionis aliquantulum distet a mari et sit multum populosa in qua convenium multi ecclesiastici et layci persone multociensque piscibus caret licet pices qui ad alias partes portantur predictam civitatem aut illius terminos transeant attamen dictos pisces..... recusant vendere pisces in dicta civitate aut si illos vendunt magis precium storquere sataguntque sit insolitum et in dicta villa Perpiniani solitum idcirco fuimus pro parte vestri dicti capituli, consolum et proborum hominum dicte civitatis humiliter suplicati ut super predictis de congruo in iis remedio providere dignaremur nos ve-

ro dicto supplicacioni tamquam iuste et rationi con-
sone benigne annuentes volentes que nos provisioni
incolarum dicte civitatis Elne.....

Datum in villa Montissoni die prima mensis julii
anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo
decimo, renorunque nostrorum videlicet Sicilie ultra
farum quadragesimo tercio, Aragonum et aliorum
tricesimo secundo, Sicilie autem citra farum et Hieru-
salen octavo.—Yo el Rey (1).

VXX



(1) (Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 3558, fol. 108.)

PROTESTA

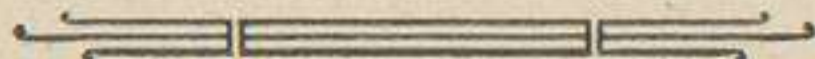


Si algo hubiere en este libro,
y en los demás que tengo publicados, contra
la fe católica y las buenas costumbres,
téngase por no escrito.

El Autor

EN PRENSA

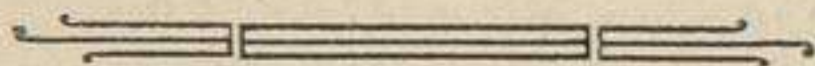
El Obispado de Elna, tomo III





ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
Carta de Monseñor Carsalade al autor.	5
Episcopologio de la Iglesia de Elna.	7
Concilios celebrados en la diócesis de Elna. .	185
Sínodos de la Santa Iglesia de Elna.	233
Catálogo de los obispos de Elna, según los fal- sos cronicones.	281
Apéndice de documentos.	321
Protesta.	427





1102827

El Obispado de Eln



MONSALVATJE

EL OBISPADO
DE ELNA

XXII

EG
946.71
MON